

MINUTA N° 13

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En el Salón Capitular del Palacio Consistorial de Granada, siendo las diez horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se reúnen de manera presencial para la celebración de la sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Cuenca Rodríguez, los/las Sres/Sras. Concejales/Concejales: Dª Ana Mª Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dª Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dª María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dª Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, D. Luis Miguel Salvador García, D. José Antonio Huertas Alarcón, D. Luis González Ruiz, Dª Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dª Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Jesús Ruiz Cosano, D. José Antonio Cambril Bustos, Dª Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puentedura Anllo, D. Onofre Miralles Martín, Dª Beatriz Sánchez Agustino, Dª Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, D. Sebastián Jesús Pérez Ortiz, D. Manuel José Olivares Huertas y Dª María Lucía Garrido Guardia.

Asiste a la sesión de manera presencial el Secretario General, D. Ildefonso Cobo Navarrete, el Vicesecretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita y el Interventor General, D. Francisco Aguilera González.

En este momento se plantea por D. José Antonio Cambril Bustos una cuestión relativa al orden de colocación en el Salón de Plenos de los Concejales no adscritos, Sr. Salvador García y Sr. Huertas Alarcón.

Se responde por parte de la Presidencia, que se tendrá en cuenta para el próximo Pleno.

Interviene de nuevo el Sr. Cambril Bustos manifestando que dicha cuestión no se posponga al siguiente Pleno y solicitando del Sr. Secretario General que aclare dicho tema.

El Sr. Secretario General pasa a dar lectura al art. 119 del ROM en referencia al orden de colocación en el salón de sesiones por los Concejales que será determinado por el Alcalde, respondiendo la Presidencia que toma nota y que se estudiará para la siguiente sesión.

A continuación el Sr. Presidente da lectura al texto acordado y las víctimas de la violencia de género desde el último Pleno celebrado:

Este mes, una mujer ha sido asesinada por su exmarido, y de nuevo han sido sus hijos menores de edad los que la han encontrado y han tenido que pedir ayuda.

Desde esta corporación reiteramos nuestro firme compromiso de seguir luchando para cambiar estas realidades, y proteger a las víctimas de la Violencia de Género, las mujeres y sus hijas e hijos.

Por ello damos paso ahora a la lectura del nombre de la mujer víctima de la violencia de género, para su recuerdo y homenaje, y mandamos nuestro más profundo pésame y todo nuestro apoyo a sus hijos y a su familia.

- **Erika Tavares**, 37 años, en Vitoria-Gasteiz, Álava.

Hasta la fecha, en 2021:

- 36 mujeres asesinadas.
- 3 menores asesinados y asesinadas.
- 21 menores huérfanos y huérfanas.
- 5 menores testigos del asesinato de su madre.

Se guarda un minuto de silencio, en pie, contra la violencia de género.

Asimismo y como está acordado se guarda un minuto de silencio en pie, en memoria de las víctimas del Covid-19.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día:

337

Borrador Acta

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión anterior de fecha 24 de septiembre de 2021, se acuerda por unanimidad su aprobación.

URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

338

Innovación del PEPRI Albaicín para corrección de errores en C/ Guatimocín núm. 1. (Expte. 3409/18). Estimación recurso potestativo de reposición.

Se presenta a Pleno expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 3409/2018, respecto a innovación del PEPRI Albaicín para corrección de errores en base cartográfica y Catálogo en c/ Guatimocín, nº 1.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 6 de octubre de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico y documentación posteriormente aportada, así como los informes técnicos, sectoriales y jurídicos que obran en el expediente, haciendo constar que:

En sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, el Pleno Municipal adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Denegar la aprobación definitiva del Texto refundido de la innovación del PEPRI Albaicín para corrección de errores en base cartográfica y Catálogo en c/ Guatimocín, nº 1, que afecta a las parcelas catastrales 7656414 y 7656404, al haber recaído -en el trámite de verificación o adaptación de su informe preceptivo vinculante tras la aprobación provisional- informe desfavorable de la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico, por las razones expuestas en el apartado “6. Descripción y valoración de la actuación” del pronunciamiento adoptado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su sesión del día 10 de septiembre de 2020, obrante en el expediente administrativo.”

Notificado el citado acuerdo a la interesada el día 24 de noviembre de 2020, D.^a AAA interpone, con fecha de registro de entrada 16 de diciembre de 2020, recurso potestativo de reposición.

Posteriormente, con fecha de registro de entrada 4 de diciembre de 2021, la recurrente presenta escrito solicitando la paralización del procedimiento para resolver el indicado recurso, con motivo de las gestiones mantenidas con la Administración autonómica en materia de patrimonio histórico para aportar la documentación necesaria para corregir las deficiencias recogidas en su informe.

Mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fechado el día 20 de enero de 2021, se dispuso, entre otros:

“PRIMERO: Admitir a trámite el recurso potestativo de reposición interpuesto por D.^a AAA contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, relativo a la denegación de la aprobación definitiva del Texto refundido de la innovación del PEPRI Albaicín para corrección de errores en base cartográfica y Catálogo en c/ Guatimocín, nº 1, que afecta a las parcelas catastrales 7656414 y 7656404.

SEGUNDO: Tener por producida, por decisión de la recurrente, la paralización del procedimiento administrativo para resolver el citado recurso.”

Con fecha de registro 12 de marzo de 2021, la recurrente aporta más documentación (que contiene nuevas fichas de Catálogo de las dos parcelas) en relación con el recurso potestativo de reposición interpuesto.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, “*Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario. De modo que, con carácter general y lo que atañe al contenido de la norma, no es susceptible de ser recurrida en vía administrativa*”. Ahora bien, el Alto Tribunal reconoce seguidamente que “*Como excepción a lo expuesto, y teniendo en cuenta la peculiaridad de este tipo de normas reglamentarias cuyo nacimiento se produce mediante un acto administrativo de aprobación, debemos señalar que (...), en hipótesis, pudieran impugnarse en vía administrativa los vicios específicos de que adolezca el acto de aprobación*”.

El art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP) dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes para actos expresos, *ex art. 124.1.*

El recurso potestativo de reposición está interpuesto dentro del plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo impugnado, establecido por el art. 124.1 de la LPACAP y, por tanto, fue admitido a trámite.

La impugnación se motiva principalmente en los fundamentos rebatir el pronunciamiento de la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico

Con fecha 13 de abril de 2021, se emite informe técnico por la Jefe de Servicio de Planeamiento Protegido, con un resumen de las actuaciones seguidas y proponiendo la remisión de la documentación a la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico.

Dado que el contenido del recurso afecta al informe preceptivo y vinculante emitido en su día, en el seno del procedimiento administrativo, por la indicada Administración autonómica, se da traslado a la misma, cuya Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2021, emitió nuevo informe favorable (fundamentado en las consideraciones contenidas en el mismo y asumido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, según oficio de 8 de julio de 2021) con la siguiente conclusión:

“Se informa FAVORABLEMENTE a la corrección de errores y las nuevas fichas de catálogo de las dos parcelas, respectándose la estructura original del jardín y de sus elementos de interés.”

De conformidad con lo establecido en el art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), el informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística, tiene carácter vinculante.

Según el art. 124.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. El sentido del silencio administrativo será desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.1 de la LPACAP. El art. 21.1 de la citada Ley proclama la obligación de resolver y notificar por la Administración, así como su art. 22 enumera, entre los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver, la solicitud de informes preceptivos.

Es competencia del Pleno Municipal la resolución del recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123.1 de la LPACAP, en relación con el art. 123.1, letras p) e i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y art. 16.1, letras o) e i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185,

de 29 de septiembre de 2014), previo sometimiento a dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).4º, en relación con el apartado 7º, contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los/las 5 Concejales/Concejales no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrero Medina y D. Francisco Puentedura Anollo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de fecha 20 de octubre de 2021 y de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1, 15, 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); artículo I.6.4 de la Normativa y Ordenanzas del PEPRI Albaicín; art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía; arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 6 de octubre de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones):

PRIMERO: Tener por levantada, ante las actuaciones realizadas por la recurrente y la tramitación seguida, la paralización del procedimiento administrativo para resolver el citado recurso.

SEGUNDO: Estimar -con fundamento en el nuevo informe preceptivo y vinculante emitido en sentido favorable por la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico- el recurso potestativo de reposición interpuesto por D.^a AAA contra el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, por el que se denegó la aprobación definitiva del Texto refundido de la innovación del PEPRI Albaicín para corrección de errores en base cartográfica y Catálogo en c/ Guatimocín, nº 1; y, por tanto, revocar el indicado acuerdo plenario impugnado.

TERCERO: Aprobar definitivamente el Texto refundido (enero 2020) de la innovación del PEPRI Albaicín para corrección de errores en base cartográfica y Catálogo en c/ Guatimocín, nº 1, que afecta a las parcelas catastrales 7656414 y 7656404, con sustitución de las fichas de Catálogo por las dos últimas aportadas (marzo 2021).

CUARTO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la innovación del plan especial.

QUINTO: Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

339

Estudio de detalle en el Área de Reforma 5.02 "Escuela de Hostelería". (Expte. 2031/2020). Desestimación recurso potestativo de reposición.

Se presenta a Pleno expediente núm. 2031/2020 de Estudio de Detalle en el Área de Reforma 5.02 "Escuela de Hostelería". (Ref. Catastrales: 6227058VG4162E0001EO, 6227018VG4162E0001RO, 6227017VG4162E0001KO, 6227004VG4162E0001BO), sobre Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Sor Ana María Ruiz Juárez, en representación de la Congregación Religiosa "Hermanitas de los Pobres", Casa de Granada, contra el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle, adoptado por el Pleno Municipal en su sesión de fecha 30 de abril de 2021.

En el expediente obra informe propuesta de la Directora General de Urbanismo, de fecha 30 de septiembre de 2021, en el que se hace constar:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Por Sor BBB, en representación de la Congregación Religiosa "Hermanitas de los Pobres", Casa de Granada, en la Oficina de Correos, con fecha 29 de julio de 2021, dentro del plazo establecido de un mes desde la notificación, se ha presentado Recurso Potestativo de Reposición, regulado en los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo de las Administraciones

Públicas, contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30 de abril de 2021 (BOP nº 136 de 19-07-21), de aprobación definida del Estudio de Detalle que desarrolla el Área de Reforma 5.02 “Escuela de Hostelería”.

SEGUNDO.- En el citado recurso, se indica que el Estudio de Detalle causa indefensión a la Congregación Religiosa que representa, puesto que carece de concreción técnica y escasa definición, faltando valoración o cuantificación de las compensaciones que corresponderían a su representada por la aportaciones de terreno a dicho plan, con el perjuicio que esta aportación y perdida de terreno le supone a la misma, teniendo en cuenta los fines sociales y de beneficencia a que están destinados el terreno expropiado.

Indica que, si bien se cuantifican los costes de urbanización a abonar por mi representada, nada se dice ni respecto a otros gastos que la ejecución de dicha obra pueda acarrear como eliminación de arbolado, reposición del muro de cerramiento, etc., ni como se van a pagar los costes, ni se indica de donde proceden, ni en que cantidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Jefe de la Sección Administrativa de Planeamiento, ha emitido informe proponiendo la desestimación del Recurso Potestativo de Reposición en base a que, el artículo 7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece cuales son los instrumentos de planeamiento y restantes instrumentos de la ordenación urbanística, en concreto el apartado 1.b), establece como planes de desarrollo, a los Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y los **Estudios de Detalle**.

Además, según se recoge en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –LOUA-, “*Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:*

- a) *Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.*
- b) *Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.”*

En concreto, en desarrollo de las previsiones legales establecidas en el apartado a) anterior, el Estudio de Detalle aprobado definitivamente, ha seguido los preceptivos trámites establecidos en el artículo 32 de la LOUA, desarrolla el Área de Reforma 5.02 del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, según los objetivos establecidos previamente para este ámbito en la correspondiente Ficha del planeamiento general.

El referido Estudio de Detalle, como instrumento de planeamiento de desarrollo, se limita a establecer las previsiones establecidas por el planeamiento general, en este caso la apertura de dos viales para la permeabilización de la zona, con indicación de las superficies afectadas, que en el supuesto que afecta a la recurrente en reposición, son de 276 m². de cesión, siendo el futuro **Proyecto de Reparcelación** que se redacte por esta administración local, siguiendo las previsiones establecidas en los artículos 100 a 104 de la Ley 7/2002, de

17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –LOUA-, el que establecerá los derechos y obligaciones que le corresponden a cada propietario de suelo, en función de su cuota de participación, dentro del Área de Reforma, en función de la superficie de suelo aportada por cada propietario.

Igualmente, según se establece en el artículo art. 113 de la LOUA, “*1.- La inclusión en el proceso urbanizador y edificatorio a desarrollar en una unidad de ejecución impone legalmente a la propiedad del suelo, con carácter real, la carga del levantamiento de la parte proporcional de todos los costes de urbanización correspondientes a los siguientes conceptos:*

a) Obras de vialidad, en las que se comprenden las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.

b) Obras de saneamiento, que incluyen las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

c) Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias y las de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público, y los de telefonía y telecomunicaciones.

d) Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines y vías públicas.

e) Redacción técnica y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización.

f) Gestión del sistema de actuación.

g) Indemnizaciones que procedan en favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del instrumento de planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.

h) Realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

i) Cuando así se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento a ejecutar o en el sistema de actuación aplicado al efecto, además, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de ejecución que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas; todo ello cuando así proceda conforme al régimen de las distintas clases del suelo.

j) Las de urbanización de los sistemas generales y cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos, cuando así se haya establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística.

k) Cualesquiera otros expresamente asumidos mediante convenio urbanístico o establecidos en la correspondiente concesión administrativa.”

Así mismo, el **proyecto de urbanización** regulado en los artículos 98 y 99 de la LOUA, a redactar por el Ayuntamiento de Granada, según se indica en el punto 3 del artículo 98, recogerá una “*...memoria informativa, descriptiva y justificativa de las*

características de las obras; planos que definan, sobre una base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta interpretación, los contenidos técnicos de las obras; mediciones; cuadro de precios; presupuesto, y pliego de condiciones de las obras y servicios.”

Por otra parte, hay que señalar que el Área de Reforma 5.02 “Escuela de Hostelería” es deficitaria de aprovechamiento, y se compensará con los excedentes del Área de Reforma 5.01 “Bodegas” del PGOU-01, por lo tanto, los derechos que le correspondan a la alegante por la cesión de suelo, una vez deducidas las obligaciones legales de cesión del 10 % del aprovechamiento, y gastos de urbanización, se otorgarán en el A.R. 5.01 “Bodegas”.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de fecha 20 de octubre de 2021, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta de la Directora General de Urbanismo, de fecha 30 de septiembre de 2021, **acuerda** por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Sor BBB, en representación de la Congregación Religiosa “Hermanitas de los Pobres”, Casa de Granada, puesto que, el artículo 7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –LOUA-, establece cuales son los instrumentos de planeamiento y restantes instrumentos de la ordenación urbanística, en concreto el apartado 1.b), establece como planes de desarrollo, a los Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y los **Estudios de Detalle**.

Por otra parte, según se recoge en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –LOUA-, “*Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:*

a) *Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.*

b) *Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.”*

En concreto, en desarrollo de las previsiones legales establecidas en el apartado a) anterior, el Estudio de Detalle aprobado definitivamente, ha seguido los preceptivos trámites establecidos en el artículo 32 de la LOUA, desarrolla el Área de Reforma 5.02 del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, según los objetivos establecidos previamente para este ámbito en la correspondiente Ficha del planeamiento general.

El referido Estudio de Detalle, como instrumento de planeamiento de desarrollo, se limita a establecer las previsiones establecidas por el planeamiento general, en este caso la apertura de dos viales para la permeabilización de la zona, con indicación de las superficies afectadas, que en el supuesto que afecta a la recurrente en reposición, son de 276 m². de

cesión, siendo el futuro **Proyecto de Reparcelación** que se redacte por esta administración local, siguiendo las previsiones establecidas en los artículos 100 a 104 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –LOUA-, el que establecerá los derechos y obligaciones que le corresponden a cada propietario de suelo, en función de su cuota de participación, dentro del Área de Reforma, en función de la superficie de suelo aportada por cada propietario.

Igualmente, según se establece en el artículo art. 113 de la LOUA, “*I.- La inclusión en el proceso urbanizador y edificatorio a desarrollar en una unidad de ejecución impone legalmente a la propiedad del suelo, con carácter real, la carga del levantamiento de la parte proporcional de todos los costes de urbanización correspondientes a los siguientes conceptos:*

a) Obras de vialidad, en las que se comprenden las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.

b) Obras de saneamiento, que incluyen las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

c) Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias y las de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público, y los de telefonía y telecomunicaciones.

d) Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines y vías públicas.

e) Redacción técnica y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización.

f) Gestión del sistema de actuación.

g) Indemnizaciones que procedan en favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del instrumento de planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.

h) Realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

i) Cuando así se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento a ejecutar o en el sistema de actuación aplicado al efecto, además, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de ejecución que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas; todo ello cuando así proceda conforme al régimen de las distintas clases del suelo.

j) Las de urbanización de los sistemas generales y cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos, cuando así se haya establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística.

k) Cualesquiera otros expresamente asumidos mediante convenio urbanístico o establecidos en la correspondiente concesión administrativa.”

Así mismo, el **proyecto de urbanización** regulado en los artículos 98 y 99 de la LOUA, a redactar por el Ayuntamiento de Granada, según se indica en el punto 3 del

artículo 98, recogerá una “ *...memoria informativa, descriptiva y justificativa de las características de las obras; planos que definan, sobre una base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta interpretación, los contenidos técnicos de las obras; mediciones; cuadro de precios; presupuesto, y pliego de condiciones de las obras y servicios.* ”

SEGUNDO.- Levantar la suspensión en la ejecución del Estudio de Detalle interesada.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados junto con los Recursos que procedan.

340

Estudio de Detalle para corrección de errores cartográficos en PEPRI Albaicín en calle Molinillo núm. 1. (Expte. 5695/2018). Estimación Recurso potestativo de reposición.

Se presenta a Pleno expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 5695/2018, respecto a Estudio de Detalle para corrección de errores cartográficos en PEPRI Albaicín en c/ Molinillo, nº 1.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 4 de octubre de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico y documentación posteriormente aportada, así como los informes técnicos, sectoriales y jurídicos que obran en el expediente, haciéndose constar que:

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020, acordó, entre otros:

“PRIMERO: Denegar la aprobación definitiva del estudio de detalle para corrección de errores cartográficos en PEPRI Albaicín en C/ Molinillo, nº 1, que afecta a la parcela catastral 7451001, por los argumentos recogidos en el informe preceptivo y vinculante emitido en sentido desfavorable por la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico.”

Con fecha de registro de entrada 13 de enero de 2021, D. CCC, como interesado promotor del referido estudio de detalle, interpuso recurso potestativo de reposición contra el referido acuerdo plenario.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, “*Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario. De modo que, con carácter general y lo que atañe al contenido de la norma, no es susceptible de ser recurrida en vía administrativa*”. Ahora bien, el Alto Tribunal reconoce seguidamente que “*Como excepción a lo expuesto, y teniendo en cuenta la peculiaridad de este tipo de normas*

reglamentarias cuyo nacimiento se produce mediante un acto administrativo de aprobación, debemos señalar que (...), en hipótesis, pudieran impugnarse en vía administrativa los vicios específicos de que adolezca el acto de aprobación”.

El art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP) dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes para actos expresos, *ex art. 124.1.*

El acuerdo plenario impugnado, según consta en el expediente administrativo, fue notificado al interesado con fecha 16 de diciembre de 2020; por consiguiente, el recurso potestativo de reposición está interpuesto en el plazo de un mes establecido por el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP) y debe ser admitido a trámite.

La impugnación se motiva principalmente en los fundamentos contenidos en la documentación aportada que pretende rebatir el pronunciamiento de la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico

Dado que el contenido del recurso afecta al informe preceptivo y vinculante emitido en su día, en el seno del procedimiento administrativo, por la indicada Administración autonómica, se da traslado a la misma, cuya Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2021, emitió nuevo informe favorable (fundamentado en las consideraciones contenidas en el mismo y asumido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, según oficio de 17 de septiembre de 2021) con la siguiente conclusión:

“De la documentación aportada y tras el análisis de las afecciones patrimoniales no puede apreciarse perjuicio al Patrimonio Histórico, al BIC-Conjunto Histórico en el que se sitúa, y de manera particular a los diferentes BICs en cuyo entorno directo se ubica la propuesta de actuación por lo que se informa favorablemente la documentación”.

De conformidad con lo establecido en el art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), el informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística (como es el caso del estudio de detalle), tiene carácter vinculante.

Con fecha 28 de septiembre de 2021, el Arquitecto Municipal emite informe al respecto, donde, en virtud del nuevo informe de la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico, se ratifica en su anterior informe favorable y manifiesta que no existe inconveniente para la estimación del recurso potestativo de reposición ni para la aprobación definitiva del estudio de detalle.

Según el art. 124.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. El sentido del silencio administrativo será desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.1 de la LPACAP. El art. 21.1 de la citada Ley proclama la obligación de resolver y notificar por la Administración, así como

su art. 22 enumera, entre los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver, la solicitud de informes preceptivos.

Es competencia del Pleno Municipal la resolución del recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123.1 de la LPACAP, en relación con el art. 123.1, letras p) e i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y art. 16.1, letras o) e i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo sometimiento a dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).4º, en relación con el apartado 7º, contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, emitido informe jurídico fechado el día 29 de septiembre de 2021 y de conformidad con lo expuesto, se considera que procede la estimación del recurso potestativo de reposición interpuesto.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de fecha 20 de octubre de 2021 y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); artículo I.6.4 de la Normativa y Ordenanzas del PEPRI Albaicín; art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía; arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 4 de octubre de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Estimar -con fundamento en el nuevo informe preceptivo y vinculante emitido en sentido favorable por la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico- el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. CCC contra el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, por el que se denegó la aprobación definitiva del estudio de detalle para corrección de errores cartográficos en PEPRI Albaicín en c/ Molinillo, nº 1; y, por tanto, revocar el indicado acuerdo plenario impugnado.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el estudio de detalle para corrección de errores cartográficos en PEPRI Albaicín en C/ Molinillo, nº 1, que afecta a la parcela catastral 7451001.

TERCERO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

CUARTO: Una vez depositado y registrado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

QUINTO: Terminar y proceder al archivo de las actuaciones correspondientes al expediente relacionado número 4674/2018 de la Subdirección de Planeamiento.

341

Corrección error material Estudio de Detalle en parcela núm. 6 de CETARSA. (Expte. 17586/21).

Se presenta a Pleno expediente de la Subdirección de Planeamiento núm. 17586/2021, respecto a corrección de error material en la parcela núm. 6 del Estudio de Detalle para modificación de alineaciones y ordenación de volúmenes del PERI CETARSA, (Expte. nº.- 17127/10), aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 25-03-2011, BOP nº.- 81 de 29-04-2011. Rfa. Catastral: 2273405VG4127C0000OD.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 13 de octubre de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, haciéndose constar que:

1.- Por Dª. DDD, en representación de la Sociedad Granadina de Participaciones e inversiones, S.L. (SOGRAPAIN, S.L.), con fecha de entrada en el Registro de la Subdirección de Planeamiento de 21 de septiembre de 2021, manifiesta que la parcela nº 6 del PERI de CETARSA, existe un error material en cuanto a la superficie real de la parcela, ya que tiene solicitada licencia urbanística, en el expte. nº.- 9713/21, para la construcción de un edificio destinado a concesionario de vehículos CUPRA, habiéndosele comunicado un informe con reparos, en el sentido de que la parcela reflejada en el Proyecto de Reparcelación no coincide con la reflejada en el proyecto de edificación.

2.- En el ámbito donde se ubica la parcela, se han aprobado los siguientes documentos:

- Plan Especial de reforma interior “terrenos de CETARSA”, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 30-09-2005. (Expte. nº.- 8635/03).

- Estudio de Detalle para modificación de alineaciones y ordenación de volúmenes en PERI CETARSA, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 25-03-2011. BOP nº.- 81 de 29-04-2011. (Expte. nº.- 17127/10).

- Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del PERI CETARSA, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 06-06-2014.

- Proyecto de Urbanización, aprobado definitivamente por Decreto de la Alcaldía de fecha 22-11-2006. Estando ejecutadas las obras de urbanización.

3.- En el citado Estudio de Detalle (Expte. nº.- 17127/10), la superficie de la parcela nº 6 es de 1.409,87 m²., y que según manifiesta la interesada, al dibujar la parcela se obtiene una superficie de 1.480,96 m². Por otra parte, en el catastro la parcela cuenta con una superficie de 1.410,00 m². Además, la planimetría catastral superpuesta con la ortofoto catastral, se puede comprobar que los límites y la ubicación de la parcela no coinciden con la realidad, por lo que se deduce que existe una diferencia en la definición de la parcela nº 6, entre la superficie expresada en los datos numéricos y la resultante de su representación gráfica acotada, lo que habría que entender que se trata de un error material involuntario que afecta exclusivamente a la definición y superficie de la parcela, sin alterar sus linderos, ni su aprovechamiento urbanístico.

4.- El Real Decreto Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana –TRLSRU-, en el artículo 60, posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Señala el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas –LPACAP- que, *“Las Administraciones Pùblicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

Por su parte el artículo 110 –LPACAP-, establece los límites a la revisión, señalando que, *“Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”*

5.- Consta en el expediente informe emitido por el Jefe de Servicio de Planeamiento, de fecha 4 de octubre de 2021, en el que se indica:

“Con fecha 20 de septiembre del presente año se ha recibido en la Dirección General de Urbanismo solicitud presentada a instancia de D^a DDD, en representación de Sociedad Granadina de Participaciones e Inversiones S.L., para que se proceda a la subsanación del error material detectado en la parcela 6 del PERI CETARSA.

Sobre la parcela de referencia, clasificada como suelo urbano consolidado según el PGOU, destacar las siguientes cuestiones:

- Está incluida en el ámbito del Plan Especial para la reordenación de los antiguos terrenos de CETARSA aprobado definitivamente con fecha 30 de septiembre de 2005 (BOP nº 20 de 31 de enero de 2006), estando calificada por éste como industrial en

manzana con una superficie de 1409,87 m², una edificabilidad de 1095,48 m^{2t} (0,777008 m^{2t}/m^{2s}) y una ocupación de 1095 m^{2s}.

- En el Proyecto de Reparcelación viene descrita como finca 37540 con una superficie de 1409,87 m² y una edificabilidad de 1095,48 m^{2t}.

- Está incluida en el ámbito del Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 25 de marzo de 2011 (BOP nº 81 de 29 de abril de 2011) cuyo objeto fue ajustar alineaciones de viales y reajustar las condiciones de ordenación de las parcelas con arreglo a la nueva alineación. En la ficha de la parcela 6 se indica la misma superficie, edificabilidad y ocupación que en la del Plan Especial pero sus cotas varían respecto a las de éste.

- Según catastro, la parcela posee una superficie gráfica de 1.410 m².

Con número de expediente 9713/2021 se solicitó licencia de obra mayor para la construcción de un edificio destinado a concesionario de automóviles, siendo informada negativamente por los Servicios Técnicos de Licencias porque la parcela de implantación de proyecto no coincide con la definida en la reparcelación.

Por ello se presenta en esta Subdirección la solicitud de subsanación de error material en la parcela 6 alegando los siguientes aspectos:

- Dibujando a escala el croquis de la parcela con las cotas establecidas en el Estudio de Detalle se obtiene una parcela con una superficie de 1480,96 m², que se ajusta bastante a la realidad.

- Observando la planimetría catastral superpuesta con la ortofoto también catastral, se puede comprobar que los límites y la ubicación de la parcela no coinciden con la realidad.

- Según levantamiento topográfico la parcela posee una superficie de 1461,98 m².

Analizada la situación, el técnico que suscribe considera que se trata realmente de un error material de los recogidos en el artículo 1.1.5.2.f) del PGOU vigente, debiendo la ficha correspondiente a la parcela 6 incluida en el Estudio de Detalle ser modificada por la ficha presentada en la alegación, quedando el cuadro urbanístico de la siguiente forma:

PARCELA 6

USO Industrial

SUP. PARCELA NETA 1461,98 m²

OCUPACIÓN 1095,48 m²

EDIFICABILIDAD 1095,48 m²

ALTURA METROS 8 m + 2 m de cumbre

Nº PLANTAS 2

CATALOGACIÓN -

OBRAS PERMITIDAS Nueva planta

Puesto que la edificabilidad y ocupación de la parcela no se modifican, habrá también que corregir el coeficiente de edificabilidad (0,777008 m^{2t}/m^{2s}) recogido en el Estudio de Detalle, el cual pasará a ser para la parcela 6 de 0,749312 m^{2t}/m^{2s}.

6.- El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la doctrina jurisprudencial respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

“Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo

de 1985, 18 de septiembre de 1985, , 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990 , 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «*prima facie*» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”

7.- Según el Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 4, entre las funciones de éstas figuran informar y ser informadas sobre cualesquiera asuntos que afecten a su territorio. En este sentido, se ha solicitado informe a la Junta Municipal de Distrito Chana, que se celebrará el próximo día 13 de octubre, sobre la propuesta de rectificación de error material existente en el Estudio de Detalle (Expte. nº.- 17127/10), aprobado definitivamente en sesión plenaria de 25 de marzo de 2011 (BOP nº.- 81 de 29-4-11),

8.- En cuanto al órgano competente para la rectificación del error material, el artículo 1.1.7 de la Normativa del PGOU-01 vigente, señala que la interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Granada en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

Además, señala el artículo 123.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, como, en idénticos términos el artículo 16.1.1) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), atribuyen al Pleno las facultades de

revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general. Correspondría, por tanto, la adopción del acuerdo de rectificación de error al mismo órgano municipal que aprobó el Estudio de Detalle, esto es, el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada de Urbanismo y Obra Pública (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

La aprobación del acuerdo de rectificación de error material existente en el Estudio de Detalle no estaría sometido a mayoría absoluta (artículo 123.2 *in fine* LBRL), ni, por consiguiente, sería necesario informe previo de la Secretaría General del Pleno conforme al artículo 122.5.e).3º de la LBRL.

9.- Según el art. 15, letra d, del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, el acuerdo de corrección de error debe ser anotado en el correspondiente Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, así como comunicado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo, a los efectos de su anotación accesoria en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de fecha 20 de octubre de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas –LPACAP-; Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001; artículo 1.1.7 de la Normativa del PGOU-01; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 13 de octubre de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad:

PRIMERO.- Rectificar el error material existente en el Estudio de Detalle para modificación de alineaciones y ordenación de volúmenes que afecta a la parcela nº 6 del PERI CETARSA, (Expte. nº.- 17127/10), aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 25-03-2011, BOP nº.- 81 de 29-04-2011. Rfa. Catastral: 2273405VG4127C0000OD, quedando el cuadro urbanístico correspondiente a esta parcela de la siguiente forma:

“PARCELA 6
USO Industrial
SUP. PARCELA NETA 1461,98 m²
OCUPACIÓN 1095,48 m²
EDIFICABILIDAD 1095,48 m²
ALTURA METROS 8 m + 2 m de cumbre
Nº PLANTAS 2
CATALOGACIÓN -
OBRAS PERMITIDAS Nueva planta

Puesto que la edificabilidad y ocupación de la parcela no se modifiquen, habrá también que corregir el coeficiente de edificabilidad (0,777008 m²t/m²s) recogido en el Estudio de Detalle, el cual pasará a ser para la parcela 6 de 0,749312 m²t/m²s.”

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada, así como a la Dirección General de Licencias (Expte. nº.- 9713/21).

342

Innovación puntual del PEPRI Centro para corrección de error parcelario en C/ Almona Vieja, 2, 4 y 6. (Expte. 18891/20). Propuesta aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 18891/2020, respecto a innovación del PEPRI Centro para corrección de parcelario en c/ Almona Vieja, nº 2, 4 y 6.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 14 de octubre de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnicos, jurídico y sectoriales que obran en el expediente, haciéndose constar que:

Con fecha de registro de entrada 4 de diciembre de 2020, D. EEE presenta innovación del PEPRI Centro para corrección de error en parcelario en c/ Almona Vieja, nº 2, 4 y 6.

Emitidos informes técnicos, de fecha 3 y 11 de febrero de 2021, y jurídico, de fecha 12 de febrero de 2021, y elevada propuesta de la Subdirección de Planeamiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2021, acuerda, además de la aplicación del trámite de urgencia, aprobar el proyecto y aprobar inicialmente la innovación del PEPRI Centro (incorporado el resumen ejecutivo aportado) para corrección de parcelario en c/ Almona Vieja, nº 2, 4 y 6, parcela catastral 6449217.

El documento fue sometido a información pública mediante la inserción de anuncios en el diario “Granada Hoy” del día 9 de abril de 2021, Boletín oficial de la provincia nº 69, de 14 de abril de 2021, en el Tablón de edictos de la Sede Electrónica y Portal de Transparencia, desde el día 5 al 20 de abril de 2021, así como mediante notificación personal al interesado. No consta en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones durante este trámite.

La Junta Municipal de Distrito Centro, en la sesión ordinaria del mes de abril de 2021, toma conocimiento del expediente, no habiéndose presentado alegación alguna contra el mismo.

La Comisión técnica municipal de seguimiento de planes especiales de protección y reforma interior del municipio de Granada, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2021, toma conocimiento del expediente.

Previa solicitud, a los efectos del art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2021, emite informe preceptivo y vinculante, en sentido favorable, asumido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental mediante oficio de 21 de septiembre de 2021.

Previa solicitud de su emisión, se recibe informe, a los efectos de los arts. 31.2.C) y 32.1.3^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), emitido por el Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, fechado el día 5 de mayo de 2021, con las siguientes conclusiones:

“Deberá completarse y corregirse la documentación de acuerdo a las observaciones realizadas en el cuerpo de este informe.

La propuesta no altera los parámetros de ordenación del PEPRI Centro.

No se encuentra inconveniente urbanístico a la propuesta, siempre y cuando se considere una corrección de error. Para ello, el ayuntamiento debe considerar justificada históricamente la evolución de la propiedad, demostrando que la parcela era única previa a la aprobación del PEPRI Centro. De lo contrario, deberán cumplirse las condiciones para la agregación de parcelas contenidas en el PEPRI Centro (art. 6.1.4).”

Con fecha de registro de entrada 8 de octubre de 2021, el interesado presenta texto refundido (septiembre 2021) de la innovación del PEPRI Centro.

Al respecto, el Arquitecto Municipal, Subdirector de Planeamiento, emite informe fechado el día 13 de octubre de 2021, donde explica que el mencionado texto refundido de la innovación *“subsana las observaciones efectuadas en el Informe del Delegado territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 5 de mayo de 2021 respecto del documento aprobado inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2021, siendo válido por tanto para su aprobación definitiva”.*

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los/las 5 Concejales/Concejales no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anollo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de fecha 20 de octubre de 2021, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 14 de octubre de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo, acuerda por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones):

PRIMERO: Aprobar definitivamente el texto refundido (septiembre 2021) de la innovación del PEPRI Centro para corrección de parcelario en c/ Almona Vieja, nº 2, 4 y 6, parcela catastral 6449217.

SEGUNDO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial.

TERCERO.- Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

Intervención

343

Suplemento de crédito aportación Consorcio de Transporte Metropolitano Área Granada. (Expte. 209/21). Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 209/2021 de Intervención relativo a suplemento de crédito financiado con baja en el crédito de otras aplicaciones.

Teniendo en cuenta la comunicación del Consorcio de Transporte Metropolitano Área de Granada relativa a la aportación que ha de realizar el Ayuntamiento de Granada del ejercicio 2021 y la insuficiencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente como consecuencia de la imputación en este año de la aportación del ejercicio 2015. Por ello se propone la baja en el crédito consignado en las aplicaciones que se indican.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 18 de octubre de 2021, y vistos sendos informes de Intervención, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General de Economía y Hacienda, **acuerda** por unanimidad aprobar expediente de modificación de créditos, mediante suplemento de crédito, financiado con baja por anulación, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada la modificación si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

Suplemento de Crédito: Expte 110.1.06.2021

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Importe
1103 44111 46706	APORTACION MUNICIPAL CONSORCIO TRANSPORTE	200.670,76
1103 44111 76706	INVERSIONES CONSORCIO TRANSPORTE	3.432,88
TOTAL		204.094,64

FINANCIACIÓN BAJA CREDITO

Aplicación	Descripción	Importe
0801 92901 50000	FONDO DE CONTINGENCIA ART 31 L2/2012	200.670,76
1103 441120 60906	INVERSIONES TRANSPORTE	3.432,88
TOTAL		204.094,64

344

Crédito extraordinario equipamiento Sala de exposiciones Gran Capitán. (Expte. 210/21). Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 210/2021 de Intervención relativo a modificación presupuestaria de crédito extraordinario financiado mediante baja de crédito de otras aplicaciones, al ser necesario prever y dotar una aplicación presupuestaria con el crédito suficiente para la adquisición de equipamiento para la Sala de Exposiciones de Gran Capitán, según solicita la Sra. Concejala de Cultura y Patrimonio.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 18 de octubre de 2021, y vistos sendos informes de Intervención, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General de Economía y Hacienda, **acuerda** por unanimidad aprobar expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada la modificación si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

Rfa. Contable. 111.1.01.2021

Alta en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Importe
0902 33401 62701	EQUIPACION SALA EXPOSICIONES GRAN CAPITAN	7.000,00 euros

Anulaciones o bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Importe
0902 33401 2260900	ACTIVIDADES CULTURALES	7.000,00 euros

345

Suplemento de crédito Gastos Comunidades. (Expte. 212/21). Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 212/2021 de Intervención relativo a suplemento de crédito financiado con baja en el crédito de otra aplicación para afrontar los gastos de comunidad de inmuebles propiedad del Ayuntamiento devengados en el ejercicio 2021.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[**\(VER ENLACE VIDEOACTA\)**](#)

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 18 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano y los 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 9 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anollo, los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los/las 3 Concejales/as no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 18 de octubre de 2021, y vistos sendos informes de Intervención, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General de Economía y Hacienda, **acuerda** por mayoría (18 votos a favor y 9 abstenciones), aprobar expediente de modificación de créditos, mediante suplemento de crédito, financiado con baja por anulación, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada la modificación si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

Suplemento de Crédito: Expte 113.1.06.2021

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicacion	Descripción	Importe
0806 15221 20200	GASTOS COMUNIDADES POST VENTAS	70.000,00
	TOTAL TRANSFERIDO	70.000,00

FINANCIACIÓN BAJA CREDITO

Aplicación	Descripción	Importe
0805 15210 78003	PROGRAMA REHABILITACION AUTONOMICA	70.000,00
	TOTAL QUE SE TRANSFIERE	70.000,00

346

Transferencia de crédito instalación fibra óptica en Albaicín. (Expte. 214/21). Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 214/2021 de Intervención relativo a modificación de crédito, mediante transferencia de crédito, a petición del Sr. Concejal Delegado de Ciencia, Innovación y Transformación Digital, Ciudad Inteligente, Infraestructura y Telecomunicaciones, ante la necesidad de aumentar la dotación de la aplicación para la financiación de las obras de mandrilado necesarias para la instalación de fibra óptica en el Albaicín.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 18 de octubre de 2021, y vistos sendos informes de Intervención, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General de Economía y Hacienda, acuerda por unanimidad aprobar expediente de modificación de crédito mediante transferencia de crédito, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada la modificación si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

Expte. 114.1.12.2021 Transferencia de Crédito

Aplicacion que aumenta su consignación:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1012 15321 21000	CONSERVACION DE PAVIMENTOS, ACERADOS, EMPEDRADOS	8.291,32
	TOTALES	8.291,32

Aplicación que disminuye su consignación:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0703 92006 21600	MANTENIMIENTO SISTEMAS DE INFORMACION	8.291,32
		8.291,32

347

Modificación de Ordenanzas Fiscales ejercicio 2022. Sostenibilidad del comercio y hostelería local. (Expte. 202/21). Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 202/2021 relativo a modificación de Ordenanzas Fiscales para 2022, sostenibilidad del comercio y hostelería local, en concreto las Ordenanzas Fiscales núm. 8 reguladora de la Tasa por instalación de kioscos en la vía pública, núm. 11 reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, núm. 20 reguladora de la Tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa y núm. 25 reguladora de la tasa por recogida de residuos municipales y tratamiento de residuos sólidos municipales, cuyo proyecto ha sido aprobado por acuerdo núm. 1150 de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2021.

En el expediente consta la siguiente documentación:

- Propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización, de fecha 29 de septiembre de 2021, rubricada por el Coordinador General de Economía y Hacienda, al Órgano de Gestión Tributaria.
- Informe Técnico Económico del Coordinador General de Economía y Hacienda, de fecha 29 de septiembre de 2021, sobre las ordenanzas fiscales núm. 8 y 11, de conformidad con el artículo 25 del TRLRHL.
- Informe Técnico Económico de la ordenanza fiscal núm. 25 de fecha 5 de octubre de 2021, emitido por la Responsable de la Oficina Presupuestaria, de conformidad con el artículo 25 del TRLRHL.
- Informe Técnico Económico de la ordenanza fiscal núm. 20 de fecha 5 de octubre de 2021, emitido por la Responsable de la Oficina Presupuestaria, de conformidad con el artículo 25 del TRLRHL.
- Informe propuesta de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 6 de octubre de 2021.
- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Granada, de conformidad de conformidad con el artículo 2.1.b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada, de fecha 8 de octubre de 2021.
- Informe favorable al proyecto realizado por la Intervención Municipal, de fecha 18 de octubre de 2021.
- Acuerdo núm. 1150 de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2021.
- Propuesta al Pleno de aprobación provisional, formulada por el Teniente Alcalde Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización, de fecha 18 de octubre de 2021.
- Nota de conformidad de Secretaría General, de fecha 21 de octubre de 2021.
- Dictamen favorable de la Comisión Municipal extraordinaria de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 21 de octubre de 2021.

Se proponen las modificaciones de las siguientes Ordenanzas:

1.- PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N° 8, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

2.- PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N° 11,REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

3.- PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N 20 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCION Y CONTROL DE LA EDIFICACION Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACION PREVIA

4.- PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N 25 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.

Efectuada en fecha 6 de octubre de 2021 por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos contenidos en el anexo, que en resumen suponen:

1º.- Suspensión para el ejercicio 2022 de la exacción de la Tasa por Instalación de Kioscos en la vía pública. (Ordenanza Fiscal N° 8)

2º.- Minoración para 2022 de la tasa por instalación de terrazas y otros elementos auxiliares en terrenos de dominio público establecida en la Ordenanza Fiscal N° 11 de 2020, manteniendo las cuotas vigentes, con carácter provisional, para el ejercicio 2021.

3º.- Mantenimiento para el ejercicio 2022 de la reducción en un 50 por 100 de las tarifas de la tasa por licencia de actividades acordada para 2021, respecto a las contenidas en la Ordenanza Fiscal de 2020

4º. Mantenimiento de la minoración de las tarifas de la tasa por recogida y tratamiento de residuos acordados para 2021 en un 25 por 100, respecto a las contenidas en la Ordenanza Fiscal de 2020, recogidas en la Ordenanza Fiscal 25 para los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 2º. Establecimientos de alojamiento colectivo (por habitación y mes).
- Epígrafe 3º. Establecimientos relacionados con hostelería (por cada mes).
- Epígrafe 5º. Comercios no relacionados con puntos anteriores (por cada mes).

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 21 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante,

Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrero Medina y D. Francisco Puentedura Anllo, los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los/las 5 Concejales/as no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 6 abstenciones emitidas por los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal extraordinaria de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 21 de octubre de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 16.1 d) del Reglamento de Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización, de fecha 18 de octubre de 2021, **acuerda** por mayoría (21 votos a favor y 6 abstenciones):

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de:

1.- ORDENANZA FISCAL N° 8, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

2.- ORDENANZA FISCAL N° 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

3.- ORDENANZA FISCAL N° 20 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCION Y CONTROL DE LA EDIFICACION Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACION PREVIA

4.- ORDENANZA FISCAL N° 25 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.

en los términos que se contiene en el Anexo que se une a este Acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TECERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia el anuncio de exposición al público de la aprobación provisional.

CUARTO.- Que si finalizado el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, este Acuerdo Provisional se entenderá definitivo sin necesidad de Acuerdo Plenario.

QUINTO.- Estas modificaciones entrarán en vigor el 01 de enero de 2022, en los términos que se determinan en el Anexo.

ANEXO

1.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N° 8, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Introducción de:

“DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 ha tenido y está teniendo en la economía local, exclusivamente para el ejercicio 2022, **suspender la vigencia** y por tanto aplicación de la **ORDENANZA FISCAL N° 8, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**2.

2.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N° 11_REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

Introducción de:

“DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 ha tenido y está teniendo en la economía local, exclusivamente para el ejercicio 2022, se aplicarán las siguientes tarifas:

Artículo 5º. Tarifas.

4.- Tabla de tarifas ordinarias por conjunto de mesa y sillas por mes:

	CUOTA EUROS MES
Para calles de 1ª categoría	30,93
Para calles de 2ª categoría	27,48
Para calles de 3ª categoría	24,06
Para calles de 4ª categoría	20,62
Para calles de 5ª categoría	17,18
Para calles de 6ª categoría	16,68

5.- Tabla de tarifas ordinarias por velador, tonel o elemento similar:

	CUOTA EUROS MES
Para calles de 1 ^a categoría	15,46
Para calles de 2 ^a categoría	13,75
Para calles de 3 ^a categoría	12,03
Para calles de 4 ^a categoría	10,31
Para calles de 5 ^a categoría	8,59
Para calles de 6 ^a categoría	8,33

3.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N 20 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCION Y CONTROL DE LA EDIFICACION Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACION PREVIA

Introducción de:

“DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 ha tenido y está teniendo en la economía local, exclusivamente para el ejercicio 2022, se aplicarán las siguientes tarifas en materia de actividades, articulo 7.1:

Artículo 7. Cálculo de la cuota tributaria en materia de actividades

Instrumento de intervención	Euros
Sometimiento a calificación ambiental	886,845
Sometimiento a licencia de apertura	436,98
Sometimiento a licencia de actividad ocasional por la celebración de la fiesta del Día de la Cruz por entidades docentes, religiosas y asociativas sin ánimo de lucro en las que presten servicios complementarios de bar y música	102,4
Presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de actividades	255,16

4.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N 25 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.

Introducción de:

“DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 ha tenido y está teniendo en la economía local, exclusivamente para el ejercicio 2022, se modifica el cuadro de tarifas contenido en el Artículo 4º. Cuota tributaria con la siguiente redacción:

Epígrafe 1º - Viviendas y otros inmuebles particulares no incluidos en los epígrafes siguientes. (Por cada vivienda y mes)	Litros/vivienda unifamiliar	Recogida	Tratamiento
Calles de 1 ^a categoría	120	12,21	1,00
Calles de 2 ^a categoría	120	10,91	0,90
Calles de 3 ^a categoría	120	9,62	0,80
Calles de 4 ^a categoría	120	8,87	0,74
Calles de 5 ^a categoría	120	8,12	0,71
Calles de 6 ^a categoría	120	7,37	0,60
Viviendas en las que concurren determinadas condiciones específicas	120	4,82	0,81
Epígrafe 2º Establecimientos de alojamiento colectivo (por habitación y mes)	Litros/plaza	Recogida	Tratamiento
1.- Hoteles de cinco estrellas	19	4,65	3,00
2.- Hoteles de cuatro estrellas	17	4,12	2,28
3.- Hoteles de tres estrellas	14	3,47	1,61
4.- Hoteles de dos estrellas, hostales y pensiones de tres estrellas	13	3,16	1,31
5.- Hoteles de una estrella, hostales y pensiones de dos estrellas	9	2,30	0,85
6.- Hostales y pensiones de una estrella	8	2,00	0,65
7.- Fondas	5	1,37	0,38
8.- Colegios Mayores, internados, seminarios y cuarteles militares	6	1,48	0,41
9.- Residencias estudiantiles privadas	6	1,48	0,41
10.- Residencias de ancianos	6	1,37	0,38
11.1.- Garajes hasta 50 plazas	120	17,38	5,60
11.2.- Garajes de 51 a 100 plazas	180	26,09	8,41
11.3.- Garajes de más de 100 plazas	240	34,78	11,21
12.- Apartoteles	19	4,55	1,68
13.- Camping	3	0,60	0,17
14.- Establecimientos no clasificados (por mes)	120	29,12	8,05
Epígrafe 3º Establecimientos relacionados con hostelería (por cada mes)	Litros/activ	Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 personas de capacidad	120	29,90	2,48
2.- De 51 a 100 personas	180	44,87	7,44
3.- De 101 a 200 personas	240	59,73	27,50
4.- De 201 a 300 personas	300	74,78	34,43
5.- De 301 a 400 personas	360	89,69	41,31
6.- De 401 personas en adelante	420	104,66	48,20
7.- Aforo no clasificado	120	29,90	13,76
		Recogida	

Epígrafe 4º Establecimientos relacionados con alimentación (por cada mes)			
	Litros/activ		Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 de superficie construida	120	39,86	3,30
2.- De 51 a 100 m2	180	59,82	9,92
3.- De 101 a 300 m2	240	79,76	36,72
4.- De 301 a 2.000 m2	300	99,70	45,91
5.- De 2.001 a 10.000 m2	860	285,87	131,62
6.- De 10.001 en adelante	4.503	1.496,40	687,93
Epígrafe 5º Comercios no relacionados con puntos anteriores (por cada mes)			
	Litros/activ	Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 de superficie construida	120	17,84	1,47
2.- De 51 a 100 m2	180	26,76	4,43
3.- De 101 a 1.000 m2	240	35,67	16,43
4.- De 1.001 a 5.000 m2	1.053	156,62	72,13
5.- De 5.001 m2 en adelante	1.791	265,90	122,43
Epígrafe 6º Establecimientos dedicados a Oficinas (por cada mes)			
	Litros/activ	Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 de superficie construida	120	23,78	1,96
2.- De 51 a 150 m2	180	35,68	2,96
3.- De 151 m2 en adelante	240	47,56	3,94
20.- No clasificados	120	23,36	1,93
Epígrafe 7º Establecimientos dedicados a despachos profesionales (por cada mes)			
	Litros/activ	Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 construidos	120	13,15	1,09
2.- Más de 50 m2 construidos	240	23,78	1,96
3.- No clasificados	240	23,78	1,96
Epígrafe 8º Centros con internamiento de pacientes			
	Litros/activ	Recogida	
1.- Centros hospitalarios con recogida por compactadores estáticos (por cada recogida)		228,52	29,91
2.- Centros sanitarios, clínicas y ambulatorios sin internamiento de pacientes con recogida domiciliaria (por cada mes)			Tratamiento
2.1.- Hasta 50 m2	120	41,16	6,17
2.2.- De 51 a 100 m2	240	61,96	9,30
2.3.- De 101 a 300 m2	360	82,66	12,40
2.4.- De 301 a 2.000 m2	480	129,53	19,42
2.5.- De 2.001 m2 en adelante	800	370,28	55,51

	Litros/activ	Recogida	Tratamiento
Epígrafe 9º Talleres y análogos (por cada mes)			
1.- Hasta 50 m2 de superficie	120	23,78	2,19
2.- De 51 a 250 m2	240	35,68	6,57
3.- De 251 a 500 m2	360	47,55	13,14
4.- De 501 m2 en adelante	120	89,23	32,86
Epígrafe 10º Centros de Enseñanza (por cada mes)	Litros	Recogida	Tratamiento
1.- Centros de Enseñanza sin comedor	120	30,68	4,60
2.- Centros de Enseñanza con comedor	240	102,73	15,39
3.- Guarderías y similares	120	30,68	4,60
4.- No clasificados	120	30,68	4,60
Epígrafe 11º Centros Comerciales y Ocio e Industrias Alimentarias con recogida por compactadores estáticos			
		Recogida	Tratamiento
1.- Por cada recogida programada		228,52	29,91
2.- Por cada recogida adicional no programada		300,68	29,91
Epígrafe 12º Recogida y tratamientos especiales			
1.- Recogida y tratamiento de cadáveres de animales considerados como residuos municipales		Recogida	Tratamiento
A) Cadáveres de animales pequeños con transporte a gestor de tratamiento en provincia		53,80	30,07
B) Cadáveres de animales con peso superior a 40 Kg, o animales con tratamiento específico, con transporte a gestor fuera de la provincia		53,80	349,65
2.- Recogida a centros con contenedores metálicos abiertos (por cada recogida)		180,41	29,91
3.- Recogida de residuos de lodos EDAR en contenedores metálicos abiertos (por cada recogida)		216,49	29,91
4.- Actividades especiales de periodicidad inferior al mes (Fiestas, Congresos, etc)			
Por día de recogida y volumen 120 litros		20,45	3,10
5.- Recogida de residuos de poda de jardín			
A) Con contenedores metálicos abiertos (por cada recogida)		180,41	29,91
B) Con contenedores de 800 litros (por cada recogida)		134,71	20,15
6.- Recogida de residuos "luna-cristal de automóvil" (salvo pequeñas cantidades Ecoparque) (por cada recogida)		51,71	29,91

7.- Recogida de cristal plano (salvo pequeñas cantidades entregadas en Ecoparque) (por cada recogida)	51,71	29,91
--	-------	-------

348

Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (Expte. 204/21).

Se presenta a Pleno expediente núm. 204/2021 relativo a modificación de la ordenanza fiscal núm. 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo proyecto ha sido aprobado por acuerdo núm. 1151 de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2021.

En orden a ampliar las medidas tributarias que permitan una mayor justicia social se propone modificar la redacción del Artículo 9º. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo en orden a incluir los nuevos tipos diferenciados para los usos que a continuación se relacionan y un recargo del 50% sobre la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles a aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, quedando redactado dicho artículo en los términos contenidos en el anexo,

Asimismo, en orden a corregir los efectos de la subida de los valores catastrales por la aplicación de los coeficientes de actualización de los mismos, se propone incrementar el límite del valor catastral en el denominado IBI social de 60.000 € a 62.000 €. Para ello se propone la modificación de la redacción del artículo 10.6 de la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles quedando redactado dicho artículo en los términos contenidos en el anexo.

En el expediente consta la siguiente documentación:

- Propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización, de fecha 8 de octubre de 2021, al Órgano de Gestión Tributaria.
- Informe de viabilidad emitido con fecha 13 de octubre de 2021 por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.
- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Granada, de conformidad de conformidad con el artículo 2.1.b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada, de fecha 14 de octubre de 2021.
- Informe favorable al proyecto realizado por la Intervención Municipal, de fecha 18 de octubre de 2021 y las recomendaciones a la propuesta inicial formulada.
- Acuerdo núm. 1151 de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2021.
- Propuesta al Pleno de aprobación provisional, formulada por el Teniente Alcalde Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización, de fecha 18 de octubre de 2021.
- Nota de conformidad de Secretaría General, de fecha 21 de octubre de 2021.
- Dictamen favorable de la Comisión Municipal extraordinaria de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 21 de octubre de 2021.

Visto el informe favorable al proyecto realizado por la Intervención Municipal, y las recomendaciones a la propuesta inicial formuladas, se incorporan la misma en lo relativo al cuadro de tipos diferenciados por Usos.

Así, se elimina la propuesta relativa a los Usos

Industrial agrario (10%)	J
Almacén agrario (10%)	B

Y se adecua la denominación de los usos siguientes a la más similar de la contenidas en el RD 1020.1993

PROPIUESTA INICIAL	PROPIUESTA ACORDE AL RD 1020.1993
Estaciones de servicio y Gasolineras (10%)	2.3.1 ESTACIONES DE SERVICIO (10%)
Banca y seguros (10%)	3.3 BANCA Y SEGUROS (10%)
Plaza de toros	5.4.1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS
Sala de fiestas y discotecas (10%)	6.2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS (10%)
Casinos y Salas de juegos (10%)	7.3.1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES (10%)

Quedando el cuadro de tipos diferenciados por usos como sigue

USO	CLAVE	TIPO DE GRAVAMEN	UMBRAL DE VALOR
Exposiciones y Congresos	---	0,65%	30.000.000,00
Edificios singulares (10%)	P	1,00%	3.000.000,00
Comercial (10%)	C	1,00%	400.000,00
Oficina (10%)	O	1,00%	350.000,00
Ocio y Hostelería (10%)	G	1,00%	1.500.000,00
Almacenes y Estacionamientos (10%)	A	1,00%	325.000,00
Industrial (10%)	I	1,00%	425.000,00
2.3.1 ESTACIONES DE SERVICIO (10%)	---	1,10%	500.000,00
3.3 BANCA Y SEGUROS (10%)	---	1,10%	425.000,00
5.4.1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	---	1,00%	350.000,00
6.2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS (10%)	---	1,00%	500.000,00
7.3.1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES (10%)	---	1,20%	70.000,00

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 15 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo y los 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 12 votos en contra emitidos por los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los/las 3 Concejales/as no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal extraordinaria de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 21 de octubre de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 16.1 d) del Reglamento de Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización, de fecha 18 de octubre de 2021, **acuerda** por mayoría (15 votos a favor y 12 votos en contra):

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que se contiene en el Anexo que se une a este Acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia el anuncio de exposición al público de la aprobación provisional.

CUARTO.- Que si finalizado el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, este Acuerdo Provisional se entenderá definitivo sin necesidad de Acuerdo Plenario.

QUINTO.- Estas modificaciones entrarán en vigor el 01 de enero de 2022, en los términos que se determinan en el Anexo.

ANEXO

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Artículos 9 (tipos diferenciados e IBI social) y 10 (recargo viviendas desocupadas)

« Artículo 9º. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables a este Municipio serán los siguientes:

a) El tipo de gravamen general será el 0,653 % cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

Se establecen los siguientes tipos diferenciados para los usos que a continuación se relacionan, aplicables como máximo al 10% de los inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes de naturaleza urbana cuya valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos estableciendo a estos efectos los umbrales que a continuación se detallan:

USO	CLAVE	TIPO DE GRAVAMEN	UMBRAL DE VALOR
Exposiciones y Congresos	---	0,65%	30.000.000,00
Edificios singulares (10%)	P	1,00%	3.000.000,00
Comercial (10%)	C	1,00%	400.000,00
Oficina (10%)	O	1,00%	350.000,00
Ocio y Hostelería (10%)	G	1,00%	1.500.000,00
Almacenes y Estacionamientos (10%)	A	1,00%	325.000,00
Industrial (10%)	I	1,00%	425.000,00
2.3.1 ESTACIONES DE SERVICIO (10%)	---	1,10%	500.000,00
3.3 BANCA Y SEGUROS (10%)	---	1,10%	425.000,00
5.4.1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	---	1,00%	350.000,00
6.2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS (10%)	---	1,00%	500.000,00
7.3.1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES (10%)	---	1,20%	70.000,00

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro. La aplicación de estos nuevos tipos diferenciados requerirá que sea remitida al Ayuntamiento por el Catastro la información disagregada por usos que permita la aplicación de estos tipos diferenciados.

b) El tipo de gravamen a aplicar sobre los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,886%.

4. Se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles a aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente que sean de titularidad de grandes tenedores. De conformidad con la normativa estatal y autonómica el ayuntamiento elaborará una ordenanza reguladora de los requisitos, medios de prueba y el procedimiento para la exacción del recargo.”

Artículo 10º. Bonificaciones.

...

6.- Otras bonificaciones de carácter social.

Atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, tendrán derecho a un 90% sobre la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que sean titulares de un único inmueble, de uso residencial y valor catastral no superior a 62.000 euros y que constituya residencia habitual de los mismos y domicilio de empadronamiento a la fecha del devengo del impuesto, siempre que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la suma de los ingresos anuales de todas las personas empadronadas en el inmueble no sea superior a doble del Salario Mínimo Interprofesional. A fin de comprobar este extremo, el Ayuntamiento recabará los datos fiscales correspondientes de la Agencia Estatal de Administración tributaria de las personas que la integren, para lo cual, todas ellas, deberán prestar la correspondiente autorización.

b) Declaración jurada de que ninguna de las personas empadronadas ostenta la titularidad de ningún otro inmueble. En este caso, se considerará como un único inmueble, además del de uso residencial, aquellos vinculados funcionalmente a éste, tales como los destinados a almacén (trasteros) y estacionamiento (cocheras), siempre y cuando la suma de todos los valores catastrales de estos no supere el límite de 62.000 euros.

c) Tener domiciliado o domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación, hasta el 1 de marzo del ejercicio en curso.

d) Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público, con el Ayuntamiento de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza Fiscal General. A tales efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones los contribuyentes que:

- hayan solicitado y obtenido un aplazamiento o fraccionamiento del pago de sus deudas que se encuentren en periodo ejecutivo.

- hayan hecho efectivo el pago de las deudas, en su totalidad, antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento de obtención del beneficio fiscal solicitado.

En estos casos, el incumplimiento del pago de las deudas en los vencimientos conferidos dará lugar a la liquidación de las cuotas bonificadas y demás consecuencias legales pertinentes.

La solicitud de esta bonificación, que tiene carácter rogado, deberá presentarse hasta el 1 de marzo de cada ejercicio económico. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

En el supuesto de sujetos pasivos, cotitulares de un inmueble, y separados o divorciados por sentencia judicial firme, que así lo acrediten, sólo se aplicará la bonificación, que en su caso proceda, sobre el porcentaje de cuota íntegra correspondiente a la participación en la cotitularidad del inmueble del solicitante, emitiéndose liquidaciones separadas o segregadas del recibo en todo caso. No serán tenidos en cuenta para el otorgamiento de la bonificación los ingresos, ni la titularidad de otros inmuebles, ni el cumplimiento del resto de requisitos del exconyuge del solicitante. El sujeto pasivo no solicitante no tendrá, en ningún caso, derecho a bonificación, aún en el caso de que figure de alta en el Padrón de habitantes en el domicilio del inmueble para el que su exconyuge solicita bonificación social.

349

Modificación Plan de Ajuste para conversión de deuda a corto plazo en operaciones de crédito a largo plazo, de conformidad con la Disposición Adicional 109^a de la Ley 11/2020. (Expte. 218/21).

Se presenta a Pleno expediente núm. 218/21 de Intervención en el que obra propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, en virtud de asignación temporal de las competencias de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto mediante Decreto de 7 de septiembre de 2021(BOP 17/09/2021), de fecha 18 de octubre de 2021, en la que se hace constar que:

De conformidad con la Disposición Adicional 109^a de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, como excepción a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se autoriza exclusivamente en 2021 la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de aquellas entidades locales que en 2019 o en 2020 presenten remanente de tesorería para gastos generales negativo una vez atendido el saldo de la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, o que, en alguno de aquellos ejercicios, presenten ahorro neto negativo.

Para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será precisa la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento de Granada ha presentado en el ejercicio 2019 un Remanente de tesorería para gastos generales de -58.169.969,07 euros y una vez atendido el saldo de la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» con un saldo de 12.709.656,39 euros, el importe se eleva a -70.879.625,46 euros. Así mismo, el Ayuntamiento de Granada ha presentado en el ejercicio 2020 un Remanente de tesorería para gastos generales de -64.573.862,80 euros y una vez atendido el saldo de la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» con un saldo de

13.523.057,61 euros, el importe se eleva a -78.096.920,41 euros. Por tanto, el Ayuntamiento de Granada entra en el ámbito subjetivo de la D.A. 109^a de la LPGE 2021.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 21 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrero Medina y D. Francisco Puentedura Anlo y los/las 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 6 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los/las 3 Concejales/Concejales no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia

En consecuencia, vista la Modificación del Plan de Ajuste del Real Decreto ley 4/2012, de 24 de febrero, firmada por la Responsable de la Oficina Presupuestaria el 15 de octubre de 2021 e informe favorable de Intervención de fecha 18 de octubre de 2021, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos en sesión extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2021, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, en virtud de asignación temporal de las competencias de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto mediante Decreto de 7 de septiembre de 2021(BOP 17/09/2021), de fecha 18 de octubre de 2021, **acuerda** por mayoría (21 votos a favor y 6 abstenciones):

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Granada se acoge a la Disposición Adicional 109^a de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LPGE 2021).

SEGUNDO.- Aprueba la modificación del Plan de Ajuste del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, en los términos recogidos en el expediente, que incluye la operación a la que se refiere la disposición adicional 109^a de la LPGE 2021.

TERCERO.- El importe de las operaciones a corto plazo que se consolidarán a largo plazo será como máximo, en términos consolidados, de 4.000.000,00 euros.

CUARTO.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda en el próximo informe trimestral del Sr. Interventor General acerca del seguimiento del Plan de Ajuste del Real Decreto Ley 4/2012. Comuníquese a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía como órgano de tutela para su conocimiento.

350

Informe periodo medio de pago julio 2021. (Expte. 178/2021). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de julio de 2.021 a los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, habiéndose obtenido el dato que se detalla a continuación, y remitido al Ministerio de Hacienda el informe con los datos el 31 de agosto de 2021:

PMP GLOBAL 122,59 días.

351

Informe periodo medio de pago agosto 2021. (Expte. 203/2021). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de agosto de 2.021 a los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, habiéndose obtenido el dato que se detalla a continuación, y remitido al Ministerio de Hacienda el informe con los datos el 28 de septiembre de 2021:

PMP GLOBAL 104,11 días.

352

Auditoría de cumplimiento sobre la Fundación Pública Local Granada Educa. (Expte. 11/21). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de informe de Intervención, de fecha 21 de septiembre de 2021, relativo a informe de Auditoría de cumplimiento ejercicio 2020 Fundación Pública Local Granada Educa, que literalmente dice:

“1-. INTRODUCCIÓN

La Intervención General del Ayuntamiento de Granada, en uso de las competencias que le atribuye el Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018) ha auditado al ente dependiente Fundación Pública Local Granada Educa con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, se ajusta al

ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera. Actuación que se realiza en el marco del Plan Anual de Control Financiero 2021.

El mencionado Plan en el apartado denominado “Actuaciones del Plan en el ejercicio 2021” recoge dentro de “Auditorías” la indicación de que se realice auditoría de cumplimiento y/o auditoría operativa sobre la Fundación Pública Local Granada Educa.

Este Plan en sus Conclusiones recoge que: "Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Alcalde/sa, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria".

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter definitivo. En fecha 30 de julio de 2021 se remitió a la Fundación el informe provisional, al cual se han presentado alegaciones que se han incorporado al final el presente el informe definitivo.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Los datos identificativos de la entidad auditada son los siguientes:

Denominación completa del ente auditado	Fundación Pública Local Granada Educa
Tipo de ente	Ente Instrumental Ayuntamiento Granada
Régimen	Parte integrante del Sector Público
C.I.F.	G - 18888511
Domicilio Social	Calle Mariana Pineda nº 6,2º-18009 - Granada
Estatutos	23 de diciembre de 2008
Inscripción Registro Fundaciones Andalucía	1 de julio de 2009 - Nº GR1180
Normativa contable aplicable a la entidad	Real Decreto 1491/2011 Plan General de Contabilidad entidades sin fines lucrativos
Órganos responsables de la formulación y aprobación de las Cuentas Anuales	Gerencia / Reunión de Patronos
Fecha cierre de Cuentas Anuales	31 de diciembre

3. OBJETO Y ALCANCE

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la Fundación Pública Granada Educa se han realizado de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro

de los objetivos de la entidad. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

4. 1 CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE PRESENTACION SUMINISTRO DE INFORMACION ANTE DIFERENTES ADMINISTRACIONES

Se verificó que la Fundación Pública Local Granada Educa cumple con todas sus obligaciones legales de remisión de información ante diferentes Administraciones en cumplimiento con lo establecido por la normativa vigente. Información que ha de ser completa, centralizada, homogénea, de fácil acceso y presentada dentro de los plazos establecidos. Como así también cumplir con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

Ello permite a los órganos de control contar con más información que les facilita llevar a cabo un seguimiento de los entes más riguroso de su situación económica y financiera. Contribuyendo a la generación de confianza en las Administraciones y facilitar la rendición de cuentas y exigencia de responsabilidades cuando corresponda

A tal efecto, la información remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro se detalla en los siguientes cuadros.

4.1-a) Cumplimiento de presentación presupuesto liquidación y Cuentas Anuales

PRESUPUESTO - CUENTAS ANUALES	2019	2020
1-1) APROBACIÓN Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.	04/12/2018	12/02/2020
1-2) LIQUIDACIÓN - Cuentas Anuales		
Formulación	15/05/2020	28/04/2021
Aprobadas	02/07/2020	13/05/2021
Protectorado deposito	20/07/2020	20/05/2021
1-4) ESFL - AEAT Instancia presentación de Memoria se cumple establecido Art 3 Ley 49/2002 de 23 de diciembre	20/07/2020	20/05/2021

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PRESENTACIONES CON DIFERENTES ORGANISMOS 2020			
Tramite	Emitido/ Aprobado	Documento	Fecha
FORMULACION CCA 2019	LA GERENCIA	CCAA 2019	15/06/2020
APROBADAS	EL PRESIDENTE	CCAA 2020	02/07/2020
INFORME AUDITORIA CCAA	MGM	INFORME	23/06/2020

2019	ASOCIADOS SLP	FAVORABLE	
APROBACION PATRONOS CCAA 2019	SECRET/ VºBº PRESIDENTE	CERTIFICADO SECRETARIO	02/07/2020
DEPOSITO PROTECTORADO FUNDACIONES CCAA 2019	LA GERENCIA	CCAA 2019	20/07/2020
LEGALIZACION LIBROS PROTECTORADO FUNDACIONES 2020	LA GERENCIA	LIBROS 2020	18/03/2021
CUENTA GENERAL AYTO GRANADA	APRUEBA PLENO AYTO GRANADA	CTA GENERAL	29/01/2021
INFORME REMISION A CAMARA DE CTAS. DE CUENTA GENERAL AYTO GRANADA			16/02/2021
PRESENTACION PLAN ANUAL ACTUACIONES 2020 PROTECTORADO Fundaciones	LA GERENCIA	Plan Actuación	20/02/2020

CONCLUSIÓN:

La FGE ha elaborado y presentado, de acuerdo con lo establecido con la normativa , sus presupuestos y liquidación, igualmente ha procedido con respecto a la formulación y depósito de las cuentas anuales. Documentos todos ellos,pertenecientes a los ejercicios 2019 y 2020 . Se observa que la aprobación de las CCAA 2019 por parte del Patronato fue 02/07/2020 si bien la fecha límite era 30/06/2020, 6 meses desde el cierre de la contabilidad 31/12/2019, pero el anterior plazo de presentación se amplió atendiendo al estado de pandemia.

4.1-b) Cumplimiento de la normativa ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Datos extraídos de la aplicación de la Oficina Virtual para la Coordinación financiera de las Entidades Locales- Ministerio de Hacienda

Referencia : 01-00-051-HH-000

A) LIQUIDACION PRESUPUESTO 2019

Fecha	Tramite
28/04/2020	Presentación liquidación

NOTA: se verificó su presentación y que la misma se realiza en plazo

B) PRESENTACION PRESUPUESTO 2020

Fecha	Tramite
Sin dato	Presentado en Aplicación

NOTA: se verificó su presentación, y no se pudo comprobar la fecha de la misma en la OVCF

C) VERIFICACIÓN PRESENTACIONES TRIMESTRALES PRESUPUESTO	2019	2020
Se verificó que la Información requerida fue presentada por la Fundación en cada uno de los trimestres	SI	SI

PRESUPUESTO 2020 EJECUCION TRIMESTRAL	
Tramite	Fecha
1º TRIM EJECUCION PRESUPUESTO	07/05/2020
2º TRIM EJECUCION PRESUPUESTO	31/07/2020
3º TRIM EJECUCION PRESUPUESTO	31/10/2020
4º TRIM EJECUCION PRESUPUESTO	31/01/2021

D) VERIFICACIÓN PRESENTACIONES PERIODO MEDIO DE PAGO (PMP)	2019	2020
Se verificó que la información fue presentada en todos los meses por el Ayuntamiento de Granada y que la misma fuese en plazo, ello fue así salvo el mes de octubre de 2019.	SI	SI

INFORMACION DEL PERIODO MEDIO DE PAGO 2020 (PMP)		
Estado	Periodo	Fecha cierre periodo
Firmado en plazo	Enero	29/02/2020
Firmado en plazo	Febrero	31/03/2020
Firmado en plazo	Marzo	30/04/2020
Firmado en plazo	Abril	01/06/2020
Firmado en plazo	Mayo	30/06/2020
Firmado en plazo	Junio	31/07/2020
Firmado en plazo	Julio	31/08/2020
Firmado en plazo	Agosto	30/09/2020
Firmado en plazo	Septiembre	31/10/2020
Firmado en plazo	Octubre	30/11/2020
Firmado en plazo	Noviembre	31/12/2020
Firmado en plazo	Diciembre	01/02/2021

En todos los meses de estos dos años , vemos en la aplicación de la Oficina Virtual para la Coordinación financiera de las Entidades Locales (OVCF) una alerta que dice: que se incumple el Art. 18.5 de la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera puesto que no se realiza el pago a proveedores dentro de los 30 días.

E) VERIFICACIÓN PRESENTACIONES INFORME DE MOROSIDAD	2019	2020
Se verificó que la información fue presentada en cada uno de los trimestres	SI	SI

INFORMACION MOROSIDAD PERIODO 2019- 2020		
Periodo	Fecha cierre periodo	Estado
1º Trim	30/04/2019	30/04/2020
2º Trim	31/07/2019	31/07/2020
3º Trim	31/10/2019	31/10/2020
4º Trim	31/01/2020	01/02/2021

CONCLUSION:

Se ha cumplido con la obligación de presentación de información que establece la normativa ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4.2 CUMPLIMIENTO LEGALIDAD REGISTRO DE OPERACIONES TRANSFERENCIAS AYUNTAMIENTO DE GRANADA

La Fundación recibe subvenciones que le son transferidas por el Ayuntamiento de Granada por importes muy significativos que representan en el año 2020 el 79% de sus ingresos. Si bien parte de esos ingresos provienen de recursos del propio Ayuntamiento, otra procede de subvenciones de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía que le ingresa al Ayuntamiento, y este posteriormente le transfiere la subvención a la Fundación, destinatario final de las mismas. Por lo que el Ayuntamiento tiene la figura de intermediario entre los dos entes.

Atendiendo a las cuantías tan significativas de transferencias se ha considerado relevante hacer una verificación sobre el reconocimiento de dichos ingresos en la contabilidad de la Fundación y si los mismos cumplen con la normas de registro y valoración.

4.2-a) Trabajo realizado

Con el fin de aportar evidencia suficiente sobre los principales ingresos de la Fundación. Se ha procedido desde los registros contables del Ayuntamiento de Granada a comprobar que todas sus transferencias realizadas a la Fundación en el transcurso del año 2020, han sido correctamente registradas en la contabilidad de la Fundación. Para ello se conciliaron los importes contabilizados por los dos entes mediante el cruce ambos datos con el objeto de obtener confirmación de su exactitud

En el siguiente cuadro se recogen las transferencias realizadas por el Ayuntamiento de Granada en el año 2020 a la Fundación.

TRANSFERENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA A FUNDACION FPLGE

Fuente: Programa SICALWIN Ayuntamiento de Granada

Fase	Fecha	Proyecto	Importe	Texto Libre
			APLICACIÓN	2019 0304 32101 41007
R	03/02/2020	2019 3 EDUCA 1 1	405,68	CONVENIO EDUCACION ESCUELA INTANTIL JUAN
R	03/02/2020	2019 3 EDUCA 1 1	9.883,53	CONVENIO EDUCACION ESCUELA INTANTIL JUAN
R	03/02/2020	2019 3 EDUCA 1 1	9.883,53	CONVENIO EDUCACION ESCUELA INTANTIL JUAN
R	27/02/2020	2018 3 EIC18 1 1	133.276,19	SOSTENIMIENTO Y GESTINO CONVENIO EDUCACI
			APLICACIÓN:	2019 0403 23103 48000
R	03/02/2020		480,00	AYUDA ECONOMICA PARA COMEDOR

				ESCOLAR
R	03/02/2020		256,85	AYUDA ECONOMICA PARAESCUELA DE VERANO
R	03/02/2020		528,00	AYUDA ECONOMICA COMEDOR ESCOLAR, MARI
R	03/02/2020		800,00	AYUDA ECONOMICA PARA COMEDOR ESCOLAR
R	03/02/2020		800,00	AYUDA ECONOMICA A AUGUSTINE BLESSING
R	29/12/2020	2019 3 AYUDA 1 1	320,00	AYUDA A NADIA BOUZIDI PARA COMEDOR ES
			APLICACIÓN:	2020 0404 32101 41007
R	27/03/2020	2019 3 EDUCA 1 1	55,77	CONVENIO EDUCACION ESCUELA INTANTIL JUAN
R	27/03/2020	2019 3 EDUCA 1 1	9.883,53	CONVENIO EDUCACION ESCUELA INTANTIL JUAN
R	11/05/2020	2019 3 EDUCA 1 1	9.939,30	CONVENIO EDUCACION ESCUELA INTANTIL JUAN
R	11/05/2020	2019 3 EDUCA 1 1	10.357,62	CONVENIO EDUCACION ESCUELA INTANTIL JUAN
R	29/06/2020	2019 3 EDUCA 1 1	5.178,81	CONVENIO EDUCACION ESCUELA INTANTIL JUAN
R	25/08/2020	2020 3 EIC19 1 1	133.276,17	CONVENIO SOSTENIMIENTO ESCUELAS INFANTIL
R	25/08/2020	2020 3 EIC19 1 1	136.274,15	CONVENIO SOSTENIMIENTO ESCUELAS INFANTIL
R	25/08/2020	2020 3 EIC19 1 1	136.274,15	CONVENIO SOSTENIMIENTO ESCUELAS INFANTIL
R	27/10/2020	2019 3 EDUCA 1 1	2.993,04	CONVENIO EDUCACION ESCUELA INTANTIL JUAN
R	26/11/2020	2020 3 EIC19 1 1	136.274,15	4 Trimestre curso 2019-SEGUN DECRETO DE
R	26/11/2020	2019 3 EDUCA 1 1	403,12	CONVENIO EDUCACION ESCUELA INTANTIL JUAN
R	26/11/2020	2019 3 EDUCA 1 1	11.135,00	CONVENIO EDUCACION ESCUELA INTANTIL JUAN
R	26/11/2020	2020 3 ESCUE 1 1	83.522,70	SUBVENCION JUAN LATINO -COVID.-SEGUN DEC

De la información extraída de la contabilidad de la Fundación en el año 2020 se ha comprobado que los importes transferidos por el Ayuntamiento de Granada fueron contabilizados y las cuenta contables han sido principalmente las siguientes:

410	ACREDORES POR PRESTACIONES DE SERVICIOS
4100000003	ASUNLINAR (POR TRANSFERENCIA RECIBIDA AYUNTAMIENTO)
448	AYUDAS ECONOMICAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
4480000002	AYUNTAMIENTO POR RETENCION TRANSF. JUNTA
4480000003	CONCEJALIA DE FAMILIA, BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con el resultado de del trabajo realizado de conciliación de datos provenientes de la contabilidad de los dos entes. De las trasferencias realizadas por el Ayuntamiento de Granada a la Fundación, se puede concluir no se han encontrado incidencias que deban ser puestas de manifiesto en el presente apartado. Puesto que

todas ellas han sido correctamente registradas en la contabilidad de la Fundación de acuerdo con las normas de registro y valoración.

4.3 PROVISIONES POR INSOLVENCIAS

Respecto a las provisiones por Insolvencias, en el transcurso del ejercicio 2020 y 2019 no se dotaron importes por dicho concepto. Pero se observa que de años anteriores existe un saldo acreedor por concepto de provisión por insolvencias por importe de 29.238,50 euros. Consultada la Fundación sobre el criterio que se ha seguido para dotar dicha cuantía, esta nos informa que no se dispone de un procedimiento donde se recojan los criterios para determinar las provisiones por insolvencias ni para establecer cuando un crédito es considerado de dudoso cobro.

Hechos que llama nuestra atención:

Debería establecerse los criterios a seguir para determinar el cálculo de la provisión por Insolvencias y establecer cuando de los derechos de cobro pasan a la situación de dudosos.

Alegaciones del órgano auditado: “*Cabe decir la morosidad de la Fundación proviene de las familias usuarias de nuestras escuelas. Dicha morosidad se ha reducido ostensiblemente en los últimos años. No se pasa a la situación de “dudosos” porque el alumnado permanece en nuestras escuelas en torno a seis años (pues suelen entrar en el primer ciclo de educación infantil con meses de edad y terminan en el segundo ciclo, con casi 6 años) y esto ayuda a la inexistencia de insolvencias (o existencia mínima). ”*

4.4 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

4.4 -a) Objeto del trabajo de fiscalización y alcance del trabajo.

Los principales objetivos que se quieren alcanzar con este trabajo de verificación son, respecto a la contratación y gasto del personal que los mismos estén cumpliendo con lo exigido por la normativa reguladora vigente que le es de aplicación. Y respecto a este último gasto que el mismo esté de acuerdo con los requisitos de gasto completo y real.

4.4.-b) Consideraciones Generales, Régimen de personal

El régimen de personal en el seno de la Fundación se halla recogido en sus Estatutos precisamente en el Capítulo IV

- ESTATUTOS: RÉGIMEN DE PERSONAL CAPÍTULO IV.

Artículo 28º. Personal. Provisión.

Condiciones retributivas.

1. *La Fundación dispondrá del personal necesario para desarrollar sus fines, cuyo número, categoría y funciones se determinará en la correspondiente plantilla.*

2. *La plantilla del personal de la Fundación estará integrada por el personal laboral contratado, seleccionado mediante la correspondiente convocatoria pública,*

preferentemente a través del sistema de oposición y concurso-oposición, observando en todo momento los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y las normas legales de aplicación.

3. La relación de puestos de trabajo constituirá el instrumento mediante el cual la Fundación identificará los existentes y sus características. Los mismos se cubrirán mediante la provisión de puestos o la selección de nuevo personal a través de la oferta pública de empleo que la Fundación promoverá específicamente.

4. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal se habrá de ajustar, en todo caso al Convenio colectivo, vigente en cada momento y a las normas establecidas por el Ayuntamiento, para su personal

En cuanto a las Competencias en materia de personal dentro de la entidad los órganos vinculados los encontramos en los siguientes artículos:

Artículo 21º. Presidencia

...

Corresponde a la presidencia:

...

f) Ejercer la dirección del personal, nombrarlo y sancionarlo de conformidad con la legalidad vigente.

h) Nombrar y separar al personal y señalar sus sueldos.

Artículo 24º. Gerencia.

1. La gerencia es el máximo órgano de dirección ordinaria de la Fundación, la gerencia le corresponden las funciones siguientes:

d) Ostentar la jefatura directa de todo el personal.

e) Elaborar la propuesta de plantillas de personal y de relación de puestos de trabajo.

- Convenio Colectivo de la Fundación Pública Local Granada Educa

La Fundación dispone de un Convenio Colectivo con código de convenio nº 18000532011983 publicado en Granada el B.O.P. número 118 Granada, martes, 25 de junio de 2019. Entre los diferentes artículos y apartados que contienen el nombrado Convenio es importante poner de manifiesto el siguiente texto dada su relevancia:

...

Las condiciones establecidas en este convenio se consideran mínimas y, por tanto, cualquier mejora que se establezca por norma más favorable o por acuerdo de cualquier órgano de gobierno del Ayuntamiento con respecto al personal a su servicio se aplicará prevaleciendo sobre el articulado del convenio, previo estudio por la Comisión Paritaria

Para la definición de cada puesto de trabajo hemos establecido equivalencias con puestos similares del Ayuntamiento, dentro del Área de Bienestar Social.

En el año 2019 y sucesivos, hasta la total equiparación de todos los puestos con sus equivalentes en el Ayuntamiento de Granada, las cantidades a cobrar como Complemento Asimilado al Específico (CAE) por cada puesto, serán como mínimo las especificadas en el

apartado CAE de la tabla inicial de este anexo para cada uno de los puestos, independientemente de que el resultado de aplicar la fórmula matemática establecida sea inferior.

...

4.4- c) Identificación de la plantilla del ente auditado.

Durante el ejercicio 2020, la plantilla de la Fundación y sus retribuciones anuales han sido las siguientes:

	2020	2019
Gastos de personal	2.522.701,27	2.600.919,80
a) Sueldos, salarios y asimilados	1.974.834,31	1.989.514,48
b) Cargas sociales	547.866,96	611.405,32

Fuente: cuentas anuales 2020

Plazas de la plantilla de personal laboral fijo ejercicio 2020

- 1 Técnico Superior Licenciado/a en Psicología, Grupo A1
- 1 Técnica Superior Licenciado/a en Pedagogía, Grupo A1
- 36 Maestros/as de Educación Infantil, Grupo A2
- 4 Técnicos/as de Educación Infantil, Grupo C1
- 1 Técnico en Recursos Humanos A2
- 3 Administrativos/as, Grupo C1
- 7 Cocineros/as, Grupo C1
- 1 Auxiliar de Cocina, Grupo C2
- 1 Auxiliar de Mantenimiento, Grupo C2

TOTAL PERSONAL PLANTILLA: 55

4.4- d) Gerente de la Fundación

1-Elección y relación jurídica

Con fecha 25 de marzo de 2021 se nombró a la gerente la FGE, puesto que de modo continuo venía desempeñando en la Fundación en los dos últimos años. Tomando posesión de su cargo el pasado 18 de mayo de 2021.

La citada elección se realizó de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de los Estatutos de la Fundación Pública Local Granada Educa y las bases aprobadas por el Consejo de Patronos por unanimidad de todos sus miembros,

Los haberes de la gerente que es funcionaria del Ayuntamiento de Granada son abonados por esa corporación y con la que mantiene relación jurídica dicha trabajadora.

2- Régimen retributivo.

Durante el transcurso de los trabajos de control, se ha verificado las retribuciones que ha percibido la gerente general de la Fundación durante el ejercicio 2020 (de enero a diciembre) y se comprueba que las mismas se corresponde con las aprobadas en Junta de

Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2019, asimilándose las mismas a las percibidas por un director/a general, por tanto, cumpliéndose con lo estipulado en dicho acuerdo.

4.4- e) Resto de personal.

A) Selección y contratación de personal.

Durante el ejercicio 2020 se han producido 36 contrataciones temporales de personal por parte de la Fundación. Por lo que la relación jurídica que mantiene ese personal con la Fundación es laboral, ninguno tiene la condición de fijo.

El personal que ha prestado servicios en la Fundación durante el ejercicio objeto de revisión ha sido seleccionado a través de las bolsas de trabajo vigentes en la Fundación.

B) Personal interino y de relevo

Se procedió a realizar una serie de verificaciones sobre la antigüedad de los contratos vigentes en el año 2020 en la modalidad relevo fueron un total de 15 y de interinidad 14 contratos. La documentación soporte para dicha revisión se realizó sobre el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de cada uno de ellos.

B.1 Personal con contrato de interinidad

Y observamos que en gran parte de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, en el periodo anterior a su nombramiento como interinos, los mismos fueron contratados concatenando diversos tipos de contratos de trabajo y contando por tanto con una antigüedad superior a tres años. Ante ello se podría concluir que se está incumpliendo lo dispuesto en el Art 15 del Estatuto de los Trabajadores. Pudiendo darse la situación que dichos trabajadores podrían adquirir la condición de personal indefinido por sentencia, ante una posible presentación de reclamación en los Juzgados de lo Social. Puesto que existen diversas sentencias que confirmarían este hecho.

También se evidencia que se han mantenido durante un largo periodo de tiempo, desde año 2009, un trabajador interino cuyo nombramiento no es temporal sino estructural. Dado que el mismo mediante demanda presentada ante los Juzgados de lo Social de Granada en el transcurso del ejercicio 2020 ha cambiado su relación laboral obteniendo la condición de indefinido, pasando a una nueva de categoría laboral, de grupo, de C1 a A1 . Esta plaza se va a crear en la propuesta que existe de modificación de la RPT. Tal como se informa más adelante

B.2 Personal con contrato de relevo

Este tipo de contrato que tiene lugar cuando un trabajador se jubila parcialmente dejando parte de su plaza vacante para otro nuevo que ocupará dicho puesto a tiempo parcial.

Del análisis de la fe de vida laboral se ha visto que gran parte de dichos trabajadores se encuentran en una situación similar al personal interino. Puesto que en el periodo anterior a su contrato modalidad relevo fueron concatenando este tipo de contrato con otros de duración determinada, y dicha sucesión de contratos cuenta con una antigüedad superior a tres años. Ante ello, como se ha comentado anteriormente este personal ante la presentación de una hipotética reclamación judicial y la obtención de una sentencia favorable, podrían adquirir la condición de personal indefinido.

Ante esta situación se llegó a un acuerdo el 4 de marzo de 2020 entre el Comité de Empresa y la Gerencia. Acuerdo se encuentra también recogido en el Informe de

Vicepresidencia emitido el día 31 de julio de del mencionado año, que expresa el compromiso por parte de la FGE:

“... de establecer un calendario con un máximo de dos años para la puesta en marcha de una oferta de empleo público ya acordada en 2019 de estabilización de la plantilla que afectaría a la plantilla de cocina, docente A2” y el técnico económico financiero (concurso oposición). Que se puede empezar por cocina y seguir con el resto de categorías.”

4.4- f) Régimen retributivo y otros gastos.

Respecto al régimen retributivo del personal que presta sus servicios en la Fundación y en relación al cumplimiento de la legalidad aplicable lo encontramos en sus Estatutos, precisamente se encuentra reflejado en el CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE PERSONAL, y en particular las condiciones retributivas en el artículo 28 en su apartado 4º que dice:

Condiciones retributivas.

4. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal se habrá de ajustar, en todo caso al Convenio colectivo, vigente en cada momento y a las normas establecidas por el Ayuntamiento, para su personal.

Por lo anteriormente expuesto las retribuciones han de tener en cuenta lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Como así también que las cuantías percibidas en 2020 , se corresponden con las incluidas en el Real Decreto Ley 2/2020 por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Del trabajo realizado se comprobó que la entidad se ha ajustado al incremento retributivo del 2% fijado por el Real Decreto Ley 2/2020 por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Como así también que durante el ejercicio 2020 por parte de la Fundación no ha realizado aportaciones a planes de pensiones de empleo.

4.4- g) Verificación de las nóminas de la Fundación mediante técnicas de muestreo

Se ha comprobado que el Gasto de Personal recogido en las nóminas, cumple con los requisitos necesarios para ser considerado como unas adecuadas retribuciones. Para ello, se tomó una muestra de nóminas de trabajadores del mes de septiembre de 2020. En ella se comprobó que los criterios de valoración eran los adecuados y conformes a la normativa y que el mismo cumple los requisitos de gasto completo y real.

Mediante la selección de un grupo de trabajadores de la Fundación a través de un proceso de muestreo, se comprobó la razonabilidad de los diferentes conceptos que conforman sus respectivas nóminas del mes de septiembre de 2020. Con excepción de una trabajadora ya que la misma no disponía de nómina en dicho mes, por lo que se procedió a analizar la correspondiente al mes de marzo de ese mismo año.

1.-Documentación Soporte:

El Servicio de Personal facilitó la documentación y demás información necesaria para llevar a cabo este trabajo de verificación. Siendo ella principalmente la que a continuación se detalla:

- Listado en formato Excel de todos los trabajadores que han percibido una remuneración en el mes objeto de análisis. Este listado contiene un detalle de las diferentes percepciones recibidas y sus respectivas retenciones.
- Expediente de cada uno de los trabajadores seleccionados.
- RPT
- Las nóminas físicas de los perceptores seleccionados
- Ley de presupuestos y otra normativa legal.

2.- Trabajo realizado

El análisis de la documentación se ha basado en un procedimiento de investigación uniforme, con el objeto de obtener seguridad suficiente en cuanto a la fiabilidad y realidad del gasto.

3.- Muestra seleccionada

El trabajo de verificación se llevó a cabo sobre ocho trabajadores. Estos fueron seleccionados mediante técnicas de muestreo aleatorio aplicadas a la población

En el siguiente cuadro se detalla el número de trabajadores seleccionados el tipo de contrato que lo vincula con la Fundación:

Siendo la muestra de trabajadores seleccionados, la siguiente:

APELLIDOS NOMBRE	TIPO CONTRATO
-----	TEMPORAL T. COMPLETO
-----	INDEFINIDO
-----	TEMPORAL T. PARCIAL
-----	TEMPORAL T. COMPLETO, Interina
-----	INDEFINIDO
-----	TEMPORAL T. COMPLETO, Interina
-----	TEMPORAL T. COMPLETO
-----	INDEFINIDO

4.- Pruebas efectuadas

Sobre los trabajadores anteriormente seleccionados mediante muestreo, se procedió a verificar cada uno de los conceptos que conformaban sus nóminas del mes de septiembre, excepto con una trabajadora que en dicho mes no presto servicios en la Fundación, por lo que se verificó la nómina del mes de marzo. Las pruebas y comprobaciones que se llevaron han sido principalmente las que a continuación se detallan:

- Siendo el trabajo realizado el siguiente:

- Que se ha observado el cumplimiento de lo regulado en la Ley de Presupuestos respecto a las retribuciones de los trabajadores en cuanto a: sueldo base, complementos, trienios, antigüedad y paga extra.

- Como así también se cotejó que el Complemento Asimilado al Específico (CAE) recogido en nómina se corresponde con el establecido en el Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2020 entre la Gerencia y el Comité de la Fundación, según el “apartado COMPLEMENTO ASIMILADO AL ESPECÍFICO” del Anexo I del Convenio Colectivo de la Fundación Pública Local Granada.

- Verificación del cálculo de las bases de cotización a la Seguridad Social, sobre las que se realizan las preceptivas retenciones en cada una de las nóminas seleccionadas.

- Verificación aritmética de las nóminas físicas del mes objeto de revisión

.- CONCLUSIONES

Del análisis de la información y las pruebas realizadas al personal de la Fundación han llamado nuestra atención los siguientes hechos:

Parte Proporcional de la Paga Extra

El programa de nóminas que utiliza la Fundación en el cálculo de la Parte Proporcional de la Paga Extra (PPPE) mensual no se basa en los haberes realmente devengados por el trabajador, sino que en su computo se basa en los datos de la paga extra de los meses anteriores, como así también incluye la previsión de la próxima paga extra que se ha de liquidar. Posteriormente a fin de ejercicio se proceder a ajustar de forma manual las diferencias, para que coincida la base de cálculo de la parte proporcional de paga extra con la de los haberes devengos por los trabajadores.

Expedientes personales de los trabajadores,

Se ha comprobado que parte de los mismos se encuentran incompletos, puesto que en algunos expedientes no se incluye, la documentación soporte de su proceso de selección y nombramiento y fecha de la toma de posesión del puesto.

Y en el mencionado informe de nombramiento se ha de incluir los diferentes componentes económicos que van a conformar la nómina.

Trabajadores con contrato de Interinidad y de Relevo

Se evidencia en la mayoría de los trabajadores que cuentan con un contrato de interinidad o de relevo vigente en 2020, que los mismos han ido concatenando sucesivos contratos, de los mencionados anteriormente junto con otros de duración determinada. Y estos se han venido realizando durante un periodo superior a tres años. Por lo que se podría concluir que se está incumpliendo lo dispuesto en el Art 15 del Estatuto de los Trabajadores. Ante dicha situación este personal podría adquirir la condición de indefinido ante una posible reclamación judicial y se obtuviese una sentencia favorable para el trabajador.

RECOMENDACIONES

Del trabajo de revisión anteriormente detallado hacemos una serie de recomendaciones sobre los siguientes extremos:

Que se proceda a realizar los cambios necesarios en el programa de nóminas para que el método de cálculo de la parte proporcional de la paga extra, su base de cotización,

incluya todos los conceptos devengados en el mes que se encuentran sujetos a cómputo tal como marca la normativa

Complemento de destino

En el documento de nómina de cada trabajador debería incluirse el dato correspondiente a su grupo del Complemento de Destino que se está aplicado y la relación jurídica que mantiene cada uno de ellos con la Fundación (fijo , laboral interino ...) . Por ello sería importante de cara a una mejor exposición de la información, que dichos datos estén incluidos en la documentación soporte de las nóminas del trabajador y en su nombramiento.

CONCLUSION SOBRE GESTION DE PERSONAL

De las comprobaciones realizadas y las pruebas realizadas sobre la gestión de personal podemos concluir en general que no se han encontrado incidencias significativas que deban ponerse manifiesto. Salvo lo descrito en los contratos concatenados del personal con contrato de interinidad, relevo, como así también lo manifestado relativo a los expedientes personales de los trabajadores que parte de ellos se encuentran incompletos.

4.5. CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

4.5- a) Objetivos

Con este proceso de revisión se quiere verificar el fiel cumplimiento de las vigentes normas sobre contratación pública, con el objeto de alcanzar la eficiencia del gasto público, la transparencia e integridad.

Para lograr ese objetivo especialmente se ha comprobado el correcto proceso llevado a cabo en la tramitación de los expediente de contratación con el fin de conseguir un mejor cumplimiento de los objetivos públicos,

4.5- b) Marco Normativo

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/2017)

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 3/2011)

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

- Estatutos de la Fundación Municipal Granada Educa de 30/10/2020 (Expte 38/2020)

4.5- c) Consideraciones Generales.

Consideración de la Fundación a efectos del régimen de sujeción al Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 9/2017)

En relación con este punto reproducimos lo recogido en algunos informes jurídicos de los expedientes de contratación auditados de la Fundación Granada Educa:

“La Fundación Granada Educa es un poder adjudicador, es decir, parte integrante del sector público, pero no una Administración Pública, tal y como se infiere del artículo 3 del mismo texto legal. Así el artículo 3. 1 f) alude, como entidades integrantes del sector público a “las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades”. Por tanto es evidente que la Fundación, como ente instrumental del Ayuntamiento de Granada, según se define en sus Estatutos, se engloba dentro del concepto de sector público, pero afinando más allá, hay que considerarla, como decimos, un poder adjudicador, según resulta del juego combinado de los apartados 2 y 3 de este mismo artículo. El apartado 2 del artículo 3, establece qué entes tienen la consideración de Administraciones Públicas, dentro de las cuales no se encuentran las Fundaciones del Sector Público. Y según se señala en el apartado 3 “Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, los siguientes entes, organismos y entidades: a) Las Administraciones Públicas. b) Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia...” Sentado ya, que se trata de un contrato privado, al celebrarse por un poder adjudicador, su régimen se regula en el artículo 20.2 del TRLCSP, que establece “Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos” Los Estatutos de la Fundación Granada Educa, es decir, la normativa específica de la misma, pues ésta no cuenta con instrucciones internas, remiten en el régimen de contratación al TRLCSP.”

En cuanto a la Ley de Contratos del Sector Público recoge lo siguiente:

Artículos 2 y 3 LCSP 3/2011 y LCSP 9/2017

Artículo 3. Ámbito subjetivo

1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público los siguientes entes, organismos y entidades:

f) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades

Y en los Estatutos de la Fundación encontramos el artículo 32 que expresa sobre el régimen de contratación el siguiente texto:

Art. 32 Contratación: El régimen de contratación se rige por lo dispuesto en la legislación vigente de Contratos del sector Público.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto podemos concluir que la Fundación Granada Educa se encuentra sujeta a la ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017 de Contratos del Sector Público Y es un poder adjudicador, es decir, parte integrante del sector público.

4.5- d) Perfil de contratante y Plataforma de Contratación.

Se ha comprobado que la entidad al cierre del ejercicio auditado 2020 disponía de perfil del contratante, y enlaces a la plataforma de contratación del Estado por lo que se encuentra integrada la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

En cuanto a la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado según nos informa su Gerente:

“La Fundación está dada de alta en la Plataforma desde el curso 2018/2019. En dicho curso se utilizó la plataforma para la publicación de los pliegos de alimentación y limpieza. En 2020 se empezó la licitación del contrato de limpieza pero se desistió del mismo al realizar un convenio de adhesión con el Ayuntamiento, en cuanto a limpieza se refiere. En 2021, se está utilizando plenamente para todos los pliegos que se están licitando”.

4.5- e) Instrucciones internas de contratación.

La Fundación al no tener la consideración de Administración Pública no ha de disponer de Instrucciones internas de contratación.

4.5- f) Informes jurídicos en materia de contratación.

En virtud de lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos de la Fundación, el servicio interno de asesoría legal preceptiva lo realiza la Secretaría del Patronato, la cual corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento. Dicho cargo lo ostenta actualmente, el Vicesecretario del Ayuntamiento (Gustavo García-Villanova Zurita). Así mismo, el órgano de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada se encarga de todo lo relativo a juicios de toda índole ante los Tribunales.

4.5- g) Contratos adjudicados, prorrogados y modificados durante el ejercicio 2020.

1.- Contratos de la Fundación Granada Educa

Los contratos vigentes en el ejercicio 2020 y por tanto sometidos a esta auditoría de cumplimiento son los siguientes, siéndoles de aplicación a los mismos la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011 o la nueva normativa Ley 9/2017 según el caso de acuerdo a la disposición transitoria primera de la LCSP 9/2017, donde establece que “*Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior*”

Expediente	Objeto	Fecha Contrato	Contratista	Ley Contratos
	Contrato Suministros de Material de Oficina de la FGE	11/02/2016	GRUPO DISOFIC, SLU	RDL 3/2011 LCSP
11/2017	Contrato Servicios Aula Matinal y Apoyo a las Reuniones de Escuela	31/07/2017	CIEMPIES, S.C.A.	RDL 3/2011 LCSP
12/2017	Contrato Servicios Iniciación al Inglés	12/09/2017	Ingles Divertido	RDL 3/2011 LCSP
16/2017	Contrato Servicios Auditoría de las Cuentas Anuales de la Fundación Granada Educa	18/09/2017	Sociedad Martínez, García y Márquez Asociados, S.L.P,	RDL 3/2011 LCSP
17/2017	Contrato Servicios Logopedia en los Centros Educativos Infantiles de Gestión Directa de la Fundación	12/09/2017	AMF	RDL 3/2011 LCSP
1/2018	Contrato Servicios Limpieza en Oficinas y Escuelas Infantiles Municipales de Gestión Directa de la Fundación Granada Educa	16/07/2018	GRUPO BCM Gestión de Servicios SL	RDL 3/2011 LCSP
5/2018.	Contrato Servicios Prevención de la Fundación Granada Educa	03/07/2018	Quirón Prevención,S.L.U.	RDL 3/2011 LCSP
11/2018	Contrato Suministros Lote 1 Frutas y Verduras	31/01/2019	CLH (Frutas Hurtado)	Ley 9/2017 LCSP
11/2018	Contrato Suministros Lote 2 Ultramarinos	31/01/2019	JRMM (Distribuciones Moyano)	Ley 9/2017 LCSP
11/2018	Contrato Suministros Lote 3 Pescados	31/01/2019	HMR	Ley 9/2017 LCSP
11/2018	Contrato Suministros Lote 4 Congelados	31/01/2019	Frigoríficos Sol y Nieve, S.L.	Ley 9/2017 LCSP
11/2018	Contrato Suministros Lote 6 Productos Limpieza e Higiene	31/01/2019	INDALIM, S.L.	Ley 9/2017 LCSP

Junto con estos contratos vigentes en el ejercicio 2020 señalamos los siguientes expedientes de contratación, que si bien fueron iniciados en ese ejercicio finalmente no se adjudicaron:

Expediente	Objeto	Procedimiento	Tipo de Contrato	Observaciones	Publicidad
11/2018	Contrato Suministros Lote 5 Carnicería y Pollería	Abierto	Suministros	Desierto por falta de presentación de licitadores	Publicidad DOUE DE 21/9/2018
30/2020	Contrato Servicio de Limpieza en oficinas y escuelas infantiles municipales de gestión directa de la Fundación Granada Educa	Abierto	Servicios	Se acuerda el Desistimiento del contrato y Adhesión al contrato de limpieza de edificios municipales	DOUE de fecha 13-07-2020

El único contrato tramitado durante el ejercicio 2020 fue el de Limpieza en Oficinas Y Escuelas Infantiles Municipales de Gestión Directa de la Fundación Granada Educa aunque finalmente mediante sesión ordinaria de la Comisión ejecutiva de la Fundación celebrada el 30 de julio de 2020 se acordó la aprobación del desistimiento del contrato de prestación de ese Servicio de Limpieza y del convenio de Adhesión al Contrato de Limpieza de Edificios Municipales.

2. Trabajo Realizado

El trabajo de fiscalización de los contratos vigentes de la Fundación durante el ejercicio 2020 se realizó sobre su totalidad, estos eran doce la forma de adjudicación fue mediante un proceso abierto o negociado sin publicidad.

De cada uno de los contrato se ha verificado su expediente y especialmente que la documentación que contenía cada uno de ellos fuese completa , que contuviese entre otra documentación la siguiente: el pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas, garantías, informe de valoración técnica de las ofertas, certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, acuerdo de adjudicación y esencialmente que el contrato se ajustaba a lo establecido por la normativa .

CONCLUSIÓN:

Del trabajo de revisión llevado a cabo sobre la totalidad de contratos realizados por la entidad, se ha comprobado que con carácter general que los expedientes tramitados se encontraban incompletos pues los mismos carecían de los documentos establecidos por la normativa contractual aplicable.

A modo de ejemplo exponemos algunas de esas deficiencias detectadas en el siguiente expediente de contratación:

Expediente 11/2017 Aula Matinal y Apoyo a las Reuniones de Escuela:

- **Falta Informe necesidad de contratación**
- **El informe de valoración técnica de las ofertas con criterios de puntuación no está rubricado ni contiene membrete...**
- **No aparece en el expediente los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**

4.5- h) Verificación sobre si se ha cumplido el periodo medio de pago fijado por normativa.

Se ha podido comprobar que los pagos realizados en ejercicio 2020 no han cumplido en su generalidad el plazo de pago fijado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera respecto al Periodo Medio de Pago (PMP). Si bien en ciertos meses el exceso de días en el pago de acuerdo a la normativa ha sido por un número escasos días. Tal como se puede observar en el siguiente cuadro

Reproducimos a continuación el Periodo Medio de Pago (PMP) en cada uno de los meses del año 2020:

Periodo Medio de Pago Fundación Granada Educa Ejercicio 2020	
Mes	PMP (días)
Enero	33,98
Febrero	33,57
Marzo	34,42
Abril	35,10
Mayo	47,43
Junio	70,13
Julio	43,24
Agosto	100,66
Septiembre	58,72
Octubre	58,24
Noviembre	72,28
Diciembre	76,47

4.5- i) Análisis si los contratos tramitados por la entidad, reúnen formalmente los requisitos establecidos por la normativa contractual aplicable.

De acuerdo con la normativa se ha de cumplir en los contratos tramitados con lo establecido en el siguiente texto:

* La LCSP 9/2017 regula en su artículo 118 el Expediente de contratación en contratos menores estableciendo que

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios...[...]”

“2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

“3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

...[...]

“5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.”

A tenor de lo dispuesto en este artículo tenemos que poner de manifiesto la existencia de servicios y suministros ejecutados durante el ejercicio 2020 cuya facturación excede en su cómputo anual a los 5.000 euros y que no están soportados en un contrato.

Señalamos los siguientes:

La siguiente información ha sido extraída de la contabilidad del año 2020

PROVEEDOR/ACREEDOR	OBJETO FACTURACION	SALDO ACREEDOR
DCT	Suministro productos cárnicos	13.067,87
MAGP	Servicio albañilería	15.772,71
PAPEL, TECNOLOGIA Y EVENTOS, S.L.	Suministro material oficina	6.519,33

Del trabajo de revisión sobre los contratos tramitados por la Fundación los hechos que llaman nuestra atención han sido los que a continuación se detallan:

CONCLUSIONES

De las verificaciones llevadas a cabo, análisis de la información y las pruebas realizadas sobre los contratos tramitados por la Fundación los hechos que llaman nuestra atención han sido los que a continuación se detallan:

- Suministros y Servicios ejecutados en el ejercicio 2020 por importe superior a 5.000 euros por proveedor sin un contrato.

- Falta de Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos tal y como establece la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012

- Gran parte de los expedientes de contratación están incompletos faltándole a los mismos partes de la documentación exigida por la Ley de Contratos del Sector Público

- Sorprende la falta de licitadores que se presentan en los concursos, a pesar de ser una entidad que en su generalidad se puede concluir, que en gran parte de los meses del año 2020, por escasos días no alcanzar el Periodo Medio de Pago que marca la normativa. Se debería de estudiar dar una mayor difusión a los mismos.

RECOMENDACIONES.

- Realizar y completar todos aquellos procesos contractuales necesarios a fin de que no haya servicios ni suministros que puedan facturarse sin contrato.

- Incluir dentro de cada expediente de contratación toda aquella documentación e información que conforma dicho trámite y que es exigida por la normativa en dicho proceso.

- Garantizar el principio de concurrencia competitiva, dando la máxima publicidad e invitando a todas las empresas y profesionales del sector

4.6 GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN EN LA ESCUELA INFANTIL JUAN LATINO- EMPRESA NOVASCHOOL S.L.

El administrador único de la Escuela de alto rendimiento Novaschool SL firma con la Fundación Granada Educa, el 16 de junio de 2010 un contrato de Gestión del Servicio Público de Educación en la Escuela Infantil Juan Latino, de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Granada y gestionado a través de la Fundación Municipal Granada Educa, mediante concesión, por procedimiento abierto.

FECHA	CONCEPTO	ENTE QUE LO TRAMITA	TERCERO	ASUNTO
16/06/2010	CONTRATO	FUNDACION GRAN. EDUC.	NOVASCHOOLS.L	Contrato de Gestión a través FGL de escuela Infantil, canon 50.100€/año

En esta concesión administrativa se estableció un canon de 50.100 euros anuales (IVA incluido), revisable anualmente de acuerdo con las variaciones que experimente el IPC estatal. Los efectos económicos de la revisión del canon se aplicarían a partir del mes de enero de cada año.

Se ha podido observar que dicha revisión sobre el canon no se ha ido realizando por parte de la Fundación, por lo que año tras año se ha liquidado el mismo importe por el mencionado concepto a la empresa Novaschool S.L.

Subvenciones recibidas por parte de la Junta de Andalucía en relación con las escuelas Infantil Juan Latino

El Ayuntamiento de Granada como titular de la Escuela es la que firma los convenios de colaboración con la Junta de Andalucía para el Programa de Ayuda a las Familias para el Fomento de la Escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía.

No obstante, las operaciones vinculadas con la Junta de Andalucía y relacionadas con el vuelco de datos, información, etc..., las realiza directamente la Escuela Infantil Juan Latino a través del programa informático Séneca

El flujo del dinero procedente de la Junta de Andalucía lo gestiona la Fundación Granada Educa, de manera que una vez recibido por el Ayuntamiento, como se puede observar en el cuadro del punto 4.2-a de este informe, se transfiere a la Fundación como entidad dependiente de la Concejalía de Mantenimiento, Medioambiente y Educación y ente instrumental de la administración local designado para la gestión de la Escuela. Es luego la Fundación la que lo transfiere a la escuela infantil.

Hechos que llaman nuestra atención Incidencias:

Con respecto a la concesión administrativa concedida a la empresa Escuela de alto rendimiento Novaschool SL para la Gestión del Servicio Público de Educación en la Escuela Infantil Juan Latino, la Fundación Granada Educa debería de proceder todos los años en el mes de enero a la revisión anual del canon que en sus inicios era de 50.100 euros anuales (IVA incluido), de acuerdo con las variaciones que experimente el IPC estatal, tal como establece el contrato de gestión de la escuela infantil Juan Latino en su apartado Segundo punto 2º y punto 9º

5. RESUMEN DE CONCLUSIONES RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO.

5.1. De acuerdo con los resultados del trabajo expuestos en los apartados anteriores, los principales hechos detectados que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad han sido los siguientes.

5.1.1 Derechos de cobro Insolvencias, Dudosos cobros

La Fundación debería establecerse los criterios a seguir para determinar el cálculo de la dotación por provisión por Insolvencias y como se ha determinar los derechos de cobro dudosos

5.1.2 Gestión de Personal

El cálculo de la **Parte Proporcional de la Paga Extra (PPPE)** mensual que se encuentra recogida en nómina se ha de realizar sobre los haberes realmente devengados por el trabajador. Y no como se viene realizando en base a datos de la paga extra de meses anteriores e incluyendo en su cálculo la previsión de la próxima paga extra a liquidar.

Si bien posteriormente la Fundación procede al final de cada ejercicio ajusta las diferencias que se hayan producido en el año, con el objeto de que coincida la base de cálculo de la parte proporcional de paga extra con la de los haberes devengados por los trabajadores. Lo correcto es que coincida dichos importes en la liquidación de cada mes.

Expedientes personales de los trabajadores, parte de ellos se encuentran incompletos, puesto que no se incluye toda la documentación relacionada con el trabajador, tal como la vinculada con el proceso de selección, nombramiento, toma de posesión del puesto, etc. En cuanto al informe de nombramiento sería importante incluir en ese documento el detalle de los diferentes componentes económicos vinculados y que van a conformar la nómina del trabajador.

Se evidencia en la mayoría de los trabajadores que cuentan con un **contrato de interinidad o de relevo que se encontraban vigentes en el ejercicio 2020**, que los mismos han ido concatenando sucesivos contratos, de los mencionados anteriormente junto con otros de duración determinada. Situación que se ha venido realizando durante un periodo superior a tres años. Por lo que se podría concluir que se está incumpliendo lo dispuesto en el Art 15 del Estatuto de los Trabajadores. Ante dicha situación este personal podría adquirir la condición de indefinido ante una posible reclamación judicial y si el trabajador obtuviese una sentencia favorable

5.1.3 Contratación de Bienes y Servicios

Del trabajo de revisión llevado a cabo sobre la totalidad de **contratos menores** realizados por la entidad, se ha comprobado que con carácter general los expedientes tramitados se encontraban incompletos pues los mismos carecían de los documentos establecidos por la normativa contractual aplicable.

En el transcurso del ejercicio 2020 se han adquirido Suministros y Servicios por importe

Gran parte de los expedientes de contratación están incompletos faltándole a los mismos partes de la documentación exigida por la Ley de Contratos del Sector Público

-Con respecto al pago a Proveedores e en gran parte de los meses del año 2020 por escasos días no se alcanza el Periodo Medio de Pago establecido por la normativa.

5.1.3 Escuelas infantiles

En cuanto a la concesión administrativa concedida a la empresa Escuela de alto rendimiento Novaschool SL para la de Gestión del Servicio Público de Educación de la Escuela Infantil Juan Latino, la Fundación Granada Educa no ha realizado en todos estos años la revisión anual del canon que en sus inicios era de 50.100, euros anuales (IVA incluido), de acuerdo con las variaciones que experimentaba el IPC estatal. Tal como establece el contrato de gestión de la escuela infantil específicamente en su Apartado Segundo, punto 2º.

6. RESUMEN DE RECOMENDACIONES RELATIVAS AL EJERCICIO AUDITADO.

Adicionalmente, la entidad podría adoptar las siguientes medidas que podrían redundar en una mejora de la eficacia, eficiencia y transparencia de su gestión, así como de los demás principios que deben regir la actuación de las entidades del sector público.

Por ello del trabajo de revisión anteriormente detallado hacemos una serie de recomendaciones sobre los siguientes extremos:

6.1 El cálculo de la Parte Proporcional de la Paga Extra (PPPE)

Se recomienda la implementación por la entidad de medidas correctoras adecuadas en relación con el programa de nóminas para que el método de cálculo de la parte proporcional de la paga extra, su base ha de coincidir con los importes del mes devengados por el trabajador.

6.2 Complemento de destino

Se ha de incluir en el documento mensual de nómina del trabajador como en el documento de nombramiento, el grupo del Complemento de Destino que le corresponde y la relación jurídica que mantiene cada uno de los trabajadores con la Fundación con el objeto de brindar una mejor exposición de la información.

6.3 Contratación de personal

Es importante que la Fundación regularice la situación del personal que cuentan con contrato de interinidad y relevo y estos se vienen concatenando con otros tipos de contrato de duración determinada

6.4 Expedientes personales de los trabajadores,

Es necesario que estos expedientes estén completos, especialmente que cuenten con la documentación que se encuentra relacionada con el proceso de selección del trabajador. Como así también se ha de incluir en el informe de nombramiento toda aquella información económica que se encuentra vinculada con la retribución que ha de percibir el mismo.

6.5 Contratación de Bienes y Servicios

- Realizar y completar todos aquellos procesos contractuales necesarios a fin de que no haya servicios ni suministros que puedan facturarse sin contrato.
- Incluir dentro de cada expediente de contratación toda aquella documentación e información que conforma dicho trámite y que es exigida por la normativa en dicho proceso.
- Visto la baja asistencia de proveedores se debe velar por garantizar el principio de concurrencia competitiva, dando la máxima publicidad e invitando a todas las empresas y profesionales del sector

7- ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ENTE AUDITADO: FUNDACION GRANADA EDUCA

Presentadas el día 17 de septiembre de 2021

Primera.- En cuanto al punto 4.1 titulado “CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE PRESENTACION SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ANTES DIFERENTES ADMINISTRACIONES

Cumplimiento de presentación presupuesto liquidación y Cuentas Anuales

La conclusión a la que ha llegado la Intervención general es que “La FGE ha elaborado y presentado, de acuerdo con lo establecido con la normativa, sus presupuestos y liquidación, igualmente ha procedido con respecto a la formulación y depósito de las cuentas anuales. Documentos todos ellos, pertenecientes a los ejercicios 2019 y 2020 . Se observa que la aprobación de las CCAA 2019 por parte del Patronato fue 02/07/2020 si bien la fecha límite era 30/06/2020, 6 meses desde el cierre de la contabilidad 31/12/2019, pero el anterior plazo de presentación se amplió atendiendo al estado de pandemia.”

En efecto, las cuentas anuales se presentaron dentro el 2 de julio de 2020 como consecuencia de la pandemia, la sesión de la aprobación de las mismas en el Consejo de Patronos, no se pudo llevar a cabo antes de esta fecha por la situación en la que nos encontrábamos.

Intervención General: Atendiendo al contenido del párrafo anterior la FGE no presenta alegaciones al Punto 4.1

Segunda.- En cuanto al punto 4.2 titulado “CUMPLIMIENTO LEGALIDAD REGISTRO DE OPERACIONES TRANSFERENCIAS AYUNTAMIENTO DE GRANADA “

Relativo a este punto no hay nada que alegar pues la Intervención General concluye que “De acuerdo con el resultado de del trabajo realizado de conciliación de datos provenientes de la contabilidad de los dos entes. De las trasferencias realizadas por el Ayuntamiento de Granada a la Fundación, se puede concluir no se han encontrado incidencias que deban ser puestas de manifiesto en el presente apartado. Puesto que todas ellas han sido correctamente registradas en la contabilidad de la Fundación de acuerdo con las normas de registro y valoración”.

Intervención General: Atendiendo al contenido del párrafo anterior la FGE no presenta alegaciones al Punto 4.2

Tercera.- En cuanto al punto 4.3 titulado “PROVISIONES POR INSOLVENCIAS”

Respecto a la recomendación de la Intervención General de que “Debería establecerse los criterios a seguir para determinar el cálculo de la dotación por provisión por Insolvencias y como se ha de determinar los derechos de cobro que pasan a la situación de dudosos”.

Cabe decir la morosidad de la Fundación proviene de las familias usuarias de nuestras escuelas. Dicha morosidad se ha reducido ostensiblemente en los últimos años. No se pasa a la situación de “dudosos” porque el alumnado permanece en nuestras escuelas en torno a seis años (pues suelen entrar en el primer ciclo de educación infantil con meses de edad y terminan en el segundo ciclo, con casi 6 años) y esto ayuda a la inexistencia de insolvencias (o existencia mínima).

Intervención General: Alegación desestimada, puesto que independientemente del perfil del deudor, debe establecerse en la Fundación un criterio para determinar los derechos de cobro que se encuentren en una situación que muestre una difícil percepción de dicho ingreso. Y si procede, realizar la preceptiva Provisión.

Cuarta.- En cuanto al punto 4.4 titulado “CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL”

A) En cuanto a las recomendaciones realizadas en este apartado “Que se proceda a realizar los cambios necesarios en el programa de nóminas para que el método de cálculo de la parte proporcional de la paga extra, su base de cotización, incluya todos los conceptos devengados en el mes que se encuentran sujetos a cómputo tal como marca la normativa”.

Hay que señalar que el programa de Nóminas y Seguros Sociales utilizado por la Fundación, cumple con la legalidad vigente, asegurando el cumplimiento de la normativa al respecto.

Si bien es cierto que es un programa genérico (la Fundación no cuenta con presupuesto para contratar un programa “ad hoc”, como el que tiene el Ayuntamiento) para empresas al que hay que adaptar las peculiaridades dadas en la Fundación, ello no obstante las gestiones realizadas a través de este se ajustan en todo momento a las exigencias legales establecidas.

Dicho lo cual, al no tratarse de un programa adaptado a nuestra casuística por la dificultad y coste que supondría adecuar el mismo a nuestras necesidades, conviene realizar las siguientes matizaciones a las recomendaciones dadas:

1.- Para el cálculo de la Parte Proporcional de la Paga Extra (PPPE) mensual el programa toma los haberes anuales devengados realmente por el trabajador por sus pagas extras correspondientes, siendo la cotización mensual por la paga extra el resultado de prorratear las dos pagas extras anuales en 12 meses.

Intervención General: Alegación estimada parcialmente. Dado que si bien el programa de nóminas utilizado por la Fundación no permite calcular la parte proporcional de la paga extra mensual considerando los haberes efectivamente devengados en mes y que dicha diferencia es posteriormente corregida. No obstante se considera que el procedimiento de cálculo que lleva a cabo la Fundación todos los meses no es el correcto.

2.-En cuanto al documento de nómina:

> El programa utiliza el modelo oficial estipulado por la normativa (BOE 13/01/1995), y éste no incluye el tipo de contrato/relación jurídica.

> Si bien es cierto que el programa no ofrece la posibilidad automática, sencilla y genérica de recoger el dato referido al complemento de destino, el recibo de salarios recoge el grupo profesional de cada trabajador, y puesto que el complemento de destino aplicable a cada grupo profesional viene contemplado claramente en el Convenio Colectivo de la Fundación, estamos ante una información de fácil acceso para el trabajador.

Intervención General: Alegación es estimada parcialmente si bien en el documento de nómina no se puede incluir la información que se recomienda en este informe, como Complemento de destino, Relación jurídica del trabajador, puesto que el programa de nóminas de la Fundación no lo permite. Si se podría proceder a informar de dichos conceptos en la documentación relacionada con el nombramiento del trabajador, tal como se recoge en nuestra recomendación.

B) En cuanto a la conclusiones SOBRE GESTION DE PERSONAL

B.-1 En cuanto a la Recomendación de la Intervención de que la Fundación regularice la situación del personal que cuentan con contrato de interinidad y relevo y estos se vienen concatenando con otros tipos de contrato de duración determinada

Respecto al acuerdo que se menciona en el texto (Acuerdo el 4 de marzo de 2020 entre el Comité de Empresa y la Gerencia. Acuerdo se encuentra también recogido en el Informe de Vicepresidencia emitido el día 31 de julio de del mencionado año, que expresa el compromiso por parte de la FGE, “... *de establecer un calendario con un máximo de dos años para la puesta en marcha de una oferta de empleo público ya acordada en 2019 de estabilización de la plantilla que afectaría a la plantilla de cocina, docente A2 y el técnico económico financiero (concurso oposición). Que se puede empezar por cocina y seguir con el resto de categorías.*”

Hay que señalar que dicho acuerdo se va a llevar a efecto en este curso 2021-2022 con la convocatoria y celebración de oposiciones en las que ya se está trabajando para ponerlas en marcha, primero se realizarán las de docente (A2) y después las de cocina (C1),

Intervención General: Atendiendo al contenido del párrafo anterior la FGE no presenta alegaciones al Punto B.1

B.-2 En cuanto a los expedientes personales de los trabajadores que parte de ellos se encuentran incompletos

Expresar que los expedientes que se encuentran incompletos, son los expedientes más antiguos existentes en la Fundación y no tenemos manera de completarlos, pues son expedientes de más de 30 años, el resto están completos.

Conclusión de la Intervención General: Atendiendo al contenido del párrafo anterior la FGE no presenta alegaciones al Punto B.2

4.5. CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

En cuanto a las RECOMENDACIONES realizadas por la Intervención General, tomamos nota de dichas recomendaciones e intentaremos paliar las deficiencias señaladas en la medida de lo posible, implementando las sugerencias contenidas.

Intervención General: Atendiendo al contenido del párrafo anterior la FGE no presenta alegaciones al Punto 4.5

4.6 GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN EN LA ESCUELA INFANTIL JUAN LATINO- EMPRESA NOVASCHOOL S.L.

“Con respecto a la concesión administrativa concedida a la empresa Escuela de alto rendimiento Novaschool SL para la de Gestión del Servicio Público de Educación en la Escuela Infantil Juan Latino, la Fundación Granada Educa debería de proceder todos los años en el mes de enero a la revisión anual del canon que en sus inicios era de 50.100 euros anuales (IVA incluido), de acuerdo con las variaciones que experimente el IPC estatal, tal como establece el contrato de gestión de la escuela infantil Juan Latino en su apartado Segundo punto 2º y punto 9º.”

En efecto, no se ha realizado la revisión anual del canon y atenderemos la recomendación de la Intervención General, en la medida de lo posible. La empresa debido a la pandemia, está atravesando una situación económica complicada.

Intervención General: Atendiendo al contenido del párrafo anterior la FGE no presenta alegaciones al Punto 4.6.”

Recursos Humanos

354

Solicitud de compatibilidad de D^a (Expte. 8512/21)

Se presenta a Pleno expediente núm. 8512/21 de la Dirección General de Recursos Humanos en relación con el escrito de fecha de entrada en el Registro General 07-10-2021, presentado por **Dña.**, Personal Laboral interino de este Ayuntamiento, con categoría de Psicóloga, en el que **expone** que, habiéndose registrado en el **Registro de Mediadores de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía** y haberle sido **asignado un proceso de mediación familiar**, solicita **autorización de compatibilidad para realizar dicho proceso de mediación familiar y no incurrir en incompatibilidades**.

Visto informe emitido por el Subdirector General de Recursos Humanos, de fecha 8 de octubre de 2021, en el que se indica:

"Primero.- Resulta de aplicación al presente supuesto lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, conforme a lo previsto en el Artículo 2. 1 c), cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo (Artículo 2.2).

Segundo.- La compatibilidad para desempeño de actividades públicas, aparece regulada en el artículo 3 de la referida Ley 53/84, de 26 de diciembre, en los siguientes términos:

"1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a los que se refieren los artículos 5 y 6 y en los que, por razón de interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias"

Tercero.- Por tanto la actividad para la que se solicita la compatibilidad en el presente supuesto, **actuar como persona mediadora en un proceso de Mediación Familiar** en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al haber sido propuesta por hallarse inscrita en el Registro de Mediadores de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, habría de considerarse como **Actividad Privada**.

En tal sentido resulta de aplicación lo establecido en el artículo 16.1 y 4 de la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, conforme al cual:

1.- "No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable y al retribuido por arancel"

4.- Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad."

*Por otra parte, la Disposición Final Tercera, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, modifica el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 53/84, antes transscrito, en el sentido de que "no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto, incluyan el factor de **incompatibilidad**,", modificación que si bien no ha tenido lugar aún, al no haber entrado en vigor el citado apartado 2, según establece de la Disposición Final Cuarta, no obstante, el referido factor "**incompatibilidad**" lo tiene asignado en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, el puesto de "**Psicólogo/a**".*

Cuarto.- Por último mencionar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo nº 1684/2019, de 05-12-2019, dictada en Recurso de Casación 2454/2017, que en su Fundamento de Derecho Undécimo, fija como doctrina:

"A la vista de lo establecido en la Ley 53/1984 (EDL 1984/9673) la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas"

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 18 de octubre de 2021, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Sr. Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, de fecha 8 de octubre de 2021, rubricada por el Subdirector General de Recursos Humanos, acuerda por unanimidad **desestimar** la solicitud de compatibilidad formulada por Dª para la realización de la actividad de Mediadora Familiar para el que ha sido designada por hallarse inscrita en el Registro de Mediadores Familiares de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía (actividad que tiene la consideración de privada como se ha indicado anteriormente), por no adecuarse a las normas establecidas en la legislación aplicable a la materia, teniendo en cuenta la configuración actual del puesto que ocupa la interesada, como Psicóloga, Personal Laboral interino, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, en cuanto al Complemento Específico que tiene asignado el mismo, que incluye entre otros factores, el factor "Incompatibilidad".

355

Solicitud de compatibilidad de D. (Expte. 7834/21)

Se presenta a Pleno expediente núm. 7834/21 de la Dirección General de Recursos Humanos en relación con el escrito de fecha de entrada en el Registro General 17-09-21, presentado por **D.**, funcionario de carrera de este Ayuntamiento con categoría de Policía Local, por el que **solicita le sea concedida autorización para poder compatibilizar su actividad profesional como agente de la Policía Local con el ejercicio de la abogacía de forma privada.**

Visto informe del Subdirector General de Recursos Humanos, de fecha 13 de octubre de 2021, en el que se indica:

"Primero.- Resulta de aplicación al presente supuesto lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, conforme a lo previsto en el Artículo 2. 1 c), cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo (Artículo 2.2).

Esta Ley parte del principio fundamental de dedicación de dicho personal a un solo puesto de trabajo, respetando solamente el ejercicio de aquellas actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia (art. 1.3). A tal efecto, el artículo 14 de dicha Ley,

requiere el previo reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales, fuera de las Administraciones Públicas, disponiendo que la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación Local.

Segundo.- D. fundamenta su solicitud en la regulación contenida en la mencionada Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, deduciendo que conforme al artículo 14 de dicha Ley, en el supuesto de actividades privadas que no tengan nada que ver con la que se desempeña en la función pública, la regla general, es la compatibilidad. También hace referencia a la normativa aplicable a las Policias Locales, Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, artículo 6.7, y Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policias Locales, artículo 23, que establecen la regla general de "incompatibilidad con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas por la legislación sobre incompatibilidades"

Menciona asimismo diversas Sentencias, entre ellas, Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2012, que ha ratificado la compatibilidad con el ejercicio de la abogacía por parte de un agente de la Guardia Civil, cuyo nivel de restricción, indica el interesado, es todavía superior al de los Policias Locales, dado su carácter militar, y Sentencia número 816/2019, en la que se reconoce la compatibilidad a un agente de la Guardia Civil para la profesión de actor, en la que además se tiene en cuenta el criterio establecido en la Ley 53/84, referido a la no superación por el complemento específico del 30% de las retribuciones básicas, en el sentido de que dicha limitación ha de referirse al componente singular de incompatibilidad de dicho complemento, y no al complemento específico globalmente considerado.

Tercero.- El artículo 16.1 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre establece: "No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel", y el punto 4 del mismo artículo determina: "Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad"

Asimismo, la Disposición Final Tercera, apartado 2 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público, modifica el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 53/84, antes transcrita, en el sentido de que "no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto, incluyan el factor de **incompatibilidad**, ...", modificación que si bien no ha tenido lugar aún, al no haber entrado en vigor el citado apartado 2, según establece de la Disposición Final Cuarta, no obstante, el referido factor "**incompatibilidad**" lo tiene asignado en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, el puesto de "Policía Local".

Cuarto.- En cuanto a la Sentencia del Tribunal Supremo que cita el interesado en su instancia, que ratifica la compatibilidad con el ejercicio de la abogacía por parte de un agente de la Guardia Civil, indicar que las retribuciones de este Cuerpo (reguladas por el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio) no son equiparables a las de los funcionarios de Administración Local, que se regulan en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (artículo 93), R.D. Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 22 y ss) y R.D. 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

En este sentido, el artículo 4.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de aplicación a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local, dispone que “el complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad”.

Quinto.- Para resolver la solicitud presentada por el Sr. debemos traer a colación los criterios fijados por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo nº 1684/2019, de 05-12-2019, dictada en Recurso de Casación 2454/2017, que establece la siguiente doctrina:

“A la vista de lo establecido en la Ley 53/1984 la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas,

Puede otorgarse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad y de superarse debe estarse a lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 en el ámbito de la Administración General del Estado y lo que puedan establecer leyes de función pública autonómica”.

Sexto.- De acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo vigente en este Ayuntamiento, el complemento específico del puesto de “Policía Local” ocupado por el interesado, incluye entre sus componentes el factor de incompatibilidad; y además, el puesto de “Policía Local” ocupado supera, conforme a la citada RPT, el 30% de las retribuciones básicas, pues percibe un Complemento Específico que contempla el conjunto de esos factores (Especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, peligrosidad, penosidad, incompatibilidad), por lo que este supuesto no tendría cabida en la excepción contemplada en el artículo 16.4 de la Ley 53/84.

Así el complemento específico asignado al puesto de policía local según la RPT en vigor para 2021 asciende a 14.307,47 €/en doce pagas, y sus retribuciones básicas en igual periodo, excluyendo la antigüedad, tienen un importe de 9.461,04 € (788,42 C1 x12).

Es evidente que excede con mucho del 30% máximo determinado por la Ley 53/84 reiterada, art. 16.4.

Séptimo.- *Aplicando la doctrina sentada por el TS en la sentencia citada la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad, impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, circunstancia que les es de aplicación al Sr. como ha quedado expuesto a lo largo de este informe.*

Es más, el propio TS en otra sentencia de 26 de abril de 2021 nº 558/2021, ha confirmado tal doctrina cuando en su fundamento primero muestra su conformidad con otra sentencia de la Sala del TSJ de Canarias, de 25 de abril de 2019, recurso de apelación número 256/2018, que establece ... “por tanto, como legislación básica se aplica el art. 16.1 y 16.4 de la Ley 53/84, el funcionario de la administración local tiene derecho a la compatibilidad, si su complemento específico no incluye factor de incompatibilidad (que es el caso) y si su complemento específico no supera el 30% de sus retribuciones básicas...”.

Por tanto de una manera u otra, ya sea por la imposibilidad de diferenciar tal factor del resto como ocurre con la Guardia Civil, como por la doctrina sentada por el TS en la sentencia citada de 05-12-19 y confirmada en la 26-04-2021 en la que se impide reconocer la compatibilidad en todo caso y con independencia de la cuantía de las retribuciones complementarias, cuando el factor de incompatibilidad se incluya entre los que remuneran el complemento específico, a los funcionarios de administración local, entre otros, procedería la desestimación de la solicitud presentada.”

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 18 de octubre de 2021, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Sr. Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, de fecha 13-10-21, rubricada por el Subdirector General de Recursos Humanos, **acuerda** por unanimidad **desestimar** la solicitud de compatibilidad de D., funcionario de carrera de este Ayuntamiento con categoría de Policía Local, para ejercer la profesión de Abogado de forma privada, dado que el Complemento Específico que percibe supera el 30% de las Retribuciones básicas, excluida la antigüedad, y tener asignado dentro de los factores que lo retribuyen el de incompatibilidad, ello conforme a los arts. 16.1 y 16.4 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y doctrina establecida por el Tribunal Supremo en las sentencias citadas

PROTECCIÓN CIUDADANA Y MOVILIDAD

356

Concesión de condecoraciones. Ratificación de Decreto.

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad ratificar Decreto de la Alcaldía, de fecha 20 de octubre de 2021, que literalmente dice:

A la vista de la propuesta contenida en el Acta de la Junta Consultora para el Estudio de Felicitaciones de Policía Local de Granada de fecha 22/09/2021, así como la propuesta emitida por la Teniente de Alcalde y Concejala- Delegada del Área de Protección Ciudadana y Movilidad previo informe del Superintendente de la Policía Local de Granada de 13/10/2021, según el tenor literal siguiente:

“De acuerdo con el Decreto de delegación de competencias de fecha 16/07/2021 (BOP Granada nº 142 de 27/07/2021), y el Acuerdo número 855 de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/07/2021 y previo informe del Superintendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Granada, la 4ª Teniente de Alcalde y Concejala –Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, que suscribe eleva la siguiente propuesta al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada:

Con fecha 13/10/2021, se emite informe por el Superintendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Granada que literalmente dice:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de Granada (BOP Nº 115, de 18 de junio de 2012), el Superintendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Granada que suscribe eleva a la Teniente de Alcalde y Concejala –Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, la siguiente propuesta:

De acuerdo con la propuesta contenida en el Acta de la Junta Consultora para el Estudio de Felicitaciones de la Policía Local de Granada, celebrada el 22 de Septiembre de 2021, se proponen las siguientes condecoraciones y felicitaciones extraídas literalmente de la citada Acta y que de acuerdo con el Reglamento interno deben ser concedidas por el Alcalde, a propuesta de la Jefatura de Policía Local y ratificadas por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple:

“PRIMERO: En base al Art. 137, número 3 apartado “A” del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: “Se recompensará con la medalla de oro de la Policía Local de Granada a aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro grave de su integridad física, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional durante un periodo de tiempo no inferior a 25 años de servicio

Esta Medalla será concedida por el Alcalde, a propuesta de la Jefatura de Policía local, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple”.

A dicho tenor la Jefatura de Policía Local propone como merecedores de Medalla de Oro, por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional durante un periodo de tiempo no inferior a 25 años de servicio, a los siguientes Integrantes del Cuerpo:

Policías Propuestos:

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº DE AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDO</i>
2284	6870	-----
2932	7281	-----
2119	7284	-----

Si bien la concesión del galardón será a efectos de su anotación en el expediente profesional

SEGUNDO: En base al Art. 137, número 3 apartado “B” del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: “Se recompensará con la medalla de plata de la Policía Local de Granada a aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas durante un periodo de tiempo no inferior a 15 años de servicio.

Esta Medalla será concedida por el Alcalde, a propuesta de la Jefatura de Policía local, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple”.

A dicho tenor la Jefatura de Policía Local propone como merecedores de Medalla de Plata a los siguientes Integrantes del Cuerpo:

Policías Propuestos:

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
3344	3046	-----
3347	3303	-----
5871	3752	-----
3339	3799	-----
4851	5595	-----
3346	5602	-----
3315	6995	-----
3555	7011	-----
3308	7075	-----
3318	7158	-----
3394	7231	-----
3618	7288	-----
3312	7290	-----
3311	7312	-----
2518	12246	-----

TERCERO: En base al artículo 137 número 3 apartado “C” del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: “Se recompensará con felicitación plenaria a aquellos miembros de la Policía Local que, durante la prestación del servicio o

fueras de él, se distingan por la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen del Cuerpo

Esta felicitación será concedida por el Alcalde, a propuesta de la Jefatura de Policía Local, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple”

A dicho tenor la Jefatura de Policía Local propone como merecedores de felicitación plenaria a los siguientes Integrantes del Cuerpo:

Expte 5/21: El día 22 de mayo sobre las 20,00 horas la unidad Bravo 27 en Avda de Cádiz es informada de que una persona había sido apuñalada, presenta una herida en el abdomen, comunican lo sucedido, acudiendo en apoyo la Unidad Dauro 20 que tras recabar algo de información, localiza en Avda de Dílar a la autora de los hechos que presenta un corte en el brazo, solicitando asistencia sanitaria, procediendo a la detención de ambas.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
3000	7000	-----
2555	7348	-----
3315	6995	-----
3618	7288	-----
4071	9533	-----

Expte 06/21: Colaboración de la unidad Bravo 13 con la organización de voluntarios contra la pandemia en reparto de mercancías y material sanitario en vehículo policial y uniformados fuera de servicio, con el beneplácito de Jefatura de Policía Local, en hospitales, centros de salud en Granada y municipios del área metropolitana

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
3028	7253	-----
3032	7274	-----

Expte 09/21: El día 12 de Julio de 2020 en Plaza Bibataúbin el agente 7313 junto al guardia civil con carnet profesional E35310G ambos libres de servicio, han escuchado a un individuo dando voces y observan como arroja una papelera metálica impactando contra la luneta trasera de un vehículo estacionado causando daños, como consecuencia de ello se da a la fuga, se inicia una persecución a la que se une, otro agente libre de servicio 7323, los cuales dan alcance en Carrera de la Virgen donde ha sido detenido con la ayuda de este último y resultando herido el agente 7313.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
2549	7313	-----
1767	7323	-----

Expte 17/21: EL día 07 de Noviembre de 2020 el centro de emergencias 112 comunica que en C/ el Calar hay un ahorcado en domicilio, la unidad Dauro 50 personada en el domicilio encuentran a persona colgada por el cuello, amortada y sin conciencia, por lo que los agentes 7276 y 15191 cogen en peso y cortan la cuerda, practicando el agente 15191 maniobras de RCP comenzando a respirar con dificultad hasta la llegada de servicios sanitarios.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
2544	7276	-----
4937	15191	-----

Expte 18/21: El día 30 de septiembre de 2020 en San Miguel Alto junto a la ermita, son informados de que en las proximidades se encuentra una persona apuñalada, localizada observan cortes en brazos, contusiones y en el costado izquierdo una herida punzante, debido a la gravedad de esta, el agente 7241 tapona la herida evitando el sangrado, hasta la llegada de servicios sanitarios.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
3027	7241	-----

CUARTO: En base al artículo 137 número 4 del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: “El Alcalde podrá distinguir con felicitación pública, individual o colectiva, a personas o colectivos no pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local que hayan prestado una especial colaboración o asistencia al mismo, a propuesta del Jefe del Cuerpo, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación por mayoría simple”

A dicho tenor la Jefatura de Policía Local propone como merecedores de felicitación pública individual o colectiva, a las siguientes personas o colectivos:

Expte 04/21: La unidad Omega 3 compuesta por los agentes 7010 y 7069, pone de manifiesto el gran interés, dedicación, profesionalidad y cariño desarrollado por las trabajadoras de la empresa Castor en dependencias policiales (servicios de limpieza habitual y de refuerzo fin de semana), para evitar la propagación covid durante el estado de Alarma.

TRABAJADORAS EMPRESA CASTOR

CIUDADANOS PROPUESTOS
MARIA DEL CARMEN CASILLAS SANCHEZ
MARIA ESTHER VALLE CASTAÑEDA
INMACULADA GONZÁLEZ GÁMEZ
BARBARA AZOR RUBIO
MARIA JOSE VELAQUEZ GALVEZ
DAVID ALVAREZ CARRIZO
JULIO TRONCOSO RODRIGUEZ

*MARIA DEL CARMEN CASTILLO LOPEZ
SAMARA SANDOVAL VEGA
JOSE ANTONIO RAMOS MARTIN
ALBERTO RUEDA GALLARDO
GUADALUPE CANO MAZUELAS*

Expte 08/21: Con motivo del Estado de Alarma el Palacio de los Deportes de Granada, ha sido el hogar de todos los indigentes “sin techo” que deambulaban por Granada, donde los vigilantes de seguridad han intervenido en numerosas ocasiones no exentas de peligros y riesgos para su integridad física.

EMPRESA SEGURIDAD VIRIATO (EXTENSIBLE A TODOS LOS TRABAJADORES QUE HAN DESARROLADO SU TRABAJO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PAQUILLO FERNANDEZ Y PALACIO DE DEPORTES)

Expte 09/21: El día 12 de Julio de 2020 en Plaza Bibataúbin el agente 7313 junto al guardia civil con carnet profesional E35310G ambos libres de servicio, han escuchado a un individuo dando voces y observan como arroja una papelera metálica impactando contra la luneta trasera de un vehículo estacionado causando daños, como consecuencia de ello se da a la fuga, se inicia una persecución a la que se une, otro agente libre de servicio 7323, los cuales dan alcance en Carrera de la Virgen donde ha sido detenido con la ayuda de este último y resultando herido el agente 7313.

GUARDIA CIVIL : D. JAG

Expte 12/21: El día 10 de septiembre de 2020 a las 21.55 horas, el centro de emergencias 112 comunica que un individuo esta provocando el incendio de un contenedor de residuos orgánicos en Avda de Cádiz del cual aporta datos aportados por un testigo de los hechos. Esta persona se desplaza por los siguientes puntos donde continua provocando incendios Avda de Dilar, Calle Palau y Quer, Avda Don Bosco, Ctra de la Zubia, donde el testigo no pierde en ningún momento de vista al autor de los hechos comunicando su situación hasta su detención en Plaza Fontiveros.

CIUDADANO PROPUESTO

D. DANIEL VALLEJO DE LA RICA

Expte 20/21.- El día 15 de noviembre de 2020 Omega I se comisiona a Plaza Escritor Fernández Castro donde se encontraba D. Mónica Fernández Sabido con una señora de avanzada edad al parecer con Alzheimer. Que esta persona de avanzada edad no recordaba su nombre, teléfonos, domicilio, etc...La unidad al llegar le agradece a D^a Mónica su colaboración y le manifiesta que se puede marchar ya que se hace cargo de la situación, pese a tener obligaciones de atención a sus hijos en casa, se ofrece a acompañar a los agentes con su vehículo particular para que no subiese al vehículo policial con mampara y tras varios recorridos esta señora recuerda su domicilio

CIUDADANA PROPUESTA

D^a MONICA FERNANDEZ SABIDO

Expte 23/21.- Por la labor realizada como director del Servicio 061 Granada, por su extraordinaria colaboración y predisposición con la dirección de este cuerpo, en la elaboración de planes de emergencia y órganos de coordinación a lo largo de su trayectoria profesional.

DIRECTOR DEL SERVICIO 061 D. ELADIO GIL PIÑERO

Expte 24/21: D. Manuel Navajas Trujillo a lo largo de su trayectoria profesional, ha asesorado y colaborado con este Cuerpo y personal directivo del mismo. Muestra de ello el intercambio de información en numerosos dispositivos, de ejercicios de simulacros o situaciones de emergencias y la mediación para la obtención de formación repercutiendo en la mejor prestación de servicio policial.

DIRECTOR SERVICIOS 112 D. MANUEL NAVAJAS TRUJILLO

Expte 25/21: Mascarillas Solidarias de Granada, han confeccionado de forma altruista, desinteresada y solidaria, desde un inicio cuando la situación era difícil, todo tipo equipos destinado a proteger al personal sanitario, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a otros grupos de personas vulnerables por su trabajo o por su estado. En este trabajo hay que destacar a todas esas personas que han cooperado y colaborado y a D^a Odile Fernández Martínez.

CIUDADANA

ODILE FERNANDEZ MARTINEZ

EN REPRESENTACIÓN DE MASCARILLAS SOLIDARIAS GRANADA

Expte 26/21: Por la excelente labor realizada en sus diferentes etapas y diferentes cargos ocupados por D. JRA como Comisario Principal, sobre todo su colaboración y cooperación con nuestro Cuerpo, manifestada en la confección de dispositivos y otros órganos de coordinación de los mismos.

COMISARIO PRINCIPAL DE POLICIA NACIONAL D. JRA

Expte 27/21.- Grupo de mujeres relacionadas con el mundo de la costura crearon una red para confección y distribución de mascarillas ante la escasez de estas. Mujeres en ERTE, jubiladas, pequeños talleres, almacenes, todas ellas sentían una llamada de auxilio y no podían fallar a esos colectivos que están dedicando su vida por los demás. Confeccionaron y repartieron mascarillas a hospitales, residencias y policías.

CIUDADANA

CLAUDINA JIMENEZ MATA

EN REPRESENTACION DE GRUPO DE MUJERES RELACIONADAS CON EL MUNDO DE LA COSTURA”

De acuerdo con lo expuesto y en uso de las atribuciones que recoge el artículo 138.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de Granada que señala que corresponde al Jefe de la Policía Local quien impulse los trámites necesarios para el otorgamiento de las recompensas y felicitaciones acordadas por la Junta Consultora, se eleva la siguiente propuesta a La 4^a Teniente de Alcalde y Concejala- Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad (Decreto de delegaciones de competencias de 16/07/2021, BOP nº 142 de Granada de 27/07/2021), con el fin de que se eleve Sr. Alcalde- Presidente:

PRIMERO: De acuerdo con el Art. 137, número 3 apartado “A” del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: “Se recompensará con la medalla de oro de la Policía Local de Granada a aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro grave de su integridad física, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional durante un periodo de tiempo no inferior a 25 años de servicio

Esta Medalla será concedida por el Alcalde, a propuesta de la Jefatura de Policía local, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple”.

A dicho tenor la Jefatura de Policía Local propone como merecedores de Medalla de Oro, por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional durante un periodo de tiempo no inferior a 25 años de servicio, a los siguientes Integrantes del Cuerpo:

Policías Propuestos:

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
2284	6870	-----
2932	7281	-----
2119	7284	-----

SEGUNDO: Conforme al Art. 137, número 3 apartado “B” del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: “Se recompensará con la medalla de plata de la Policía Local de Granada a aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas durante un periodo de tiempo no inferior a 15 años de servicio.

Esta Medalla será concedida por el Alcalde, a propuesta de la Jefatura de Policía local, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple”.

A dicho tenor la Jefatura de Policía Local propone como merecedores de Medalla de Plata a los siguientes Integrantes del Cuerpo:

Policías Propuestos:

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
3344	3046	-----
3347	3303	-----
5871	3752	-----
3339	3799	-----
4851	5595	-----
3346	5602	-----
3315	6995	-----
3555	7011	-----
3308	7075	-----
3318	7158	-----
3394	7231	-----
3618	7288	-----
3312	7290	-----
3311	7312	-----
2518	12246	-----

TERCERO: Según los estipulado en el artículo 137 número 3 apartado “C” del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: “Se recompensará con felicitación plenaria a aquellos miembros de la Policía Local que, durante la prestación del servicio o fuera de él, se distingan por la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen del Cuerpo

Esta felicitación será concedida por el Alcalde, a propuesta de la Jefatura de Policía Local, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple”

A dicho tenor la Jefatura de Policía Local propone como merecedores de felicitación plenaria a los siguientes Integrantes del Cuerpo:

Expte 5/21: El día 22 de mayo sobre las 20,00 horas la unidad Bravo 27 en Avda de Cádiz es informada de que una persona había sido apuñalada, presenta una herida en el abdomen, comunican lo sucedido, acudiendo en apoyo la Unidad Dauro 20 que tras recabar algo de información, localiza en Avda de Dílar a la autora de los hechos que presenta un corte en el brazo, solicitando asistencia sanitaria, procediendo a la detención de ambas.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
3000	7000	-----
2555	7348	-----
3315	6995	-----
3618	7288	-----
4071	9533	-----

Expte 06/21: Colaboración de la unidad Bravo 13 con la organización de voluntarios contra la pandemia en reparto de mercancías y material sanitario en vehículo policial y uniformados fuera de servicio, con el beneplácito de Jefatura de Policía Local, en hospitales, centros de salud en Granada y municipios del área metropolitana

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
3028	7253	-----
3032	274	-----

Expte 09/21: El día 12 de Julio de 2020 en Plaza Bibataúbin el agente 7313 junto al guardia civil con carnet profesional E35310G ambos libres de servicio, han escuchado a un individuo dando voces y observan como arroja una papelera metálica impactando contra la luneta trasera de un vehículo estacionado causando daños, como consecuencia de ello se da a la fuga, se inicia una persecución a la que se une otro agente libre de servicio 7323, los cuales dan alcance en Carrera de la Virgen donde ha sido detenido con la ayuda de este último y resultado herido el agente 7313.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
2549	7313	-----
1767	7323	-----

Expte 17/21: EL día 07 de Noviembre de 2020 el centro de emergencias 112 comunica que en C/ el Calar hay un ahorcado en domicilio, la unidad Dauro 50 personada en el domicilio encuentran a persona colgada por el cuello, amoratada y sin conciencia, por lo que los agentes 7276 y 15191 cogen en peso y cortan la cuerda, practicando el agente 15191 maniobras de RCP comenzando a respirar con dificultad hasta la llegada de servicios sanitarios.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
2544	7276	-----
4937	15191	-----

Expte 18/21: El día 30 de septiembre de 2020 en San Miguel Alto junto a la ermita, son informados de que en las proximidades se encuentra una persona apuñalada, localizada observan cortes en brazos, contusiones y en el costado izquierdo una herida punzante, debido a la gravedad de esta, el agente 7241 tapona la herida evitando el sangrado, hasta la llegada de servicios sanitarios.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
3027	7241	-----

CUARTO: *Conforme al artículo 137 número 4 del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: "El Alcalde podrá distinguir con felicitación pública, individual o colectiva, a personas o colectivos no pertenecientes al Cuerpo de la*

Policía Local que hayan prestado una especial colaboración o asistencia al mismo, a propuesta del Jefe del Cuerpo, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación por mayoría simple”

A dicho tenor la Jefatura de Policía Local propone como merecedores de felicitación pública individual o colectiva, a las siguientes personas o colectivos:

Expte 04/21: La unidad Omega 3 compuesta por los agentes 7010 y 7069, pone de manifiesto el gran interés, dedicación, profesionalidad y cariño desarrollado por las trabajadoras de la empresa Castor en dependencias policiales (servicios de limpieza habitual y de refuerzo fin de semana), para evitar la propagación covid durante el estado de Alarma.

TRABAJADORAS EMPRESA CASTOR

CIUDADANOS PROPUESTOS
MARIA DEL CARMEN CASILLAS SANCHEZ
MARIA ESTHER VALLE CASTAÑEDA
INMACULADA GONZÁLEZ GAMEZ
BARBARA AZOR RUBIO
MARIA JOSE VELAQUEZ GALVEZ
DAVID ALVAREZ CARRIZO
JULIO TRONCOSO RODRIGUEZ
MARIA DEL CARMEN CASTILLO LOPEZ
SAMARA SANDOVAL VEGA
JOSE ANTONIO RAMOS MARTIN
ALBERTO RUEDA GALLARDO
GUADALUPE CANO MAZUELAS

Expte 08/21: Con motivo del Estado de Alarma el Palacio de los Deportes de Granada, ha sido el hogar de todos los indigentes “sin techo” que deambulaban por Granada, donde los vigilantes de seguridad han intervenido en numerosas ocasiones no exentas de peligros y riesgos para su integridad física.

EMPRESA SEGURIDAD VIRIATO (EXTENSIBLE A TODOS LOS TRABAJADORES QUE HAN DESARROLLADO SU TRABAJO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PAQUILLO FERNANDEZ Y PALACIO DE DEPORTES)

Expte 09/21: El día 12 de Julio de 2020 en Plaza Bibataúbin el agente 7313 junto al guardia civil con carnet profesional E35310G ambos libres de servicio, han escuchado a un individuo dando voces y observan como arroja una papelera metálica impactando contra la luneta trasera de un vehículo estacionado causando daños, como consecuencia de ello se da a la fuga, se inicia una persecución a la que se une, otro agente libre de servicio 7323, los cuales dan alcance en Carrera de la Virgen donde ha sido detenido con la ayuda de este último y resultado herido el agente 7313.

GUARDIA CIVIL: D. JAG

Expte 12/21: El día 10 de septiembre de 2020 a las 21.55 horas, el centro de emergencias 112 comunica que un individuo esta provocando el incendio de un contenedor de residuos orgánicos en Avda de Cádiz del cual aporta datos aportados por un testigo de los hechos. Esta persona se desplaza por los siguientes puntos donde continua provocando incendios Avda de Dílar, Calle Palau y Quer, Avda Don Bosco, Ctra de la Zubia, donde el testigo no pierde en ningún momento de vista al autor de los hechos comunicando su situación hasta su detención en Plaza Fontiveros.

CIUDADANO PROPUESTO

D. DANIEL VALLEJO DE LA RICA

Expte 20/21.- El día 15 de noviembre de 2020 Omega 1 se comisiona a Plaza Escritor Fernández Castro donde se encontraba D. Mónica Fernández Sabido con una señora de avanzada edad al parecer con Alzheimer. Que esta persona de avanzada edad no recordaba su nombre, teléfonos, domicilio, etc...La unidad al llegar le agradece a D^a Mónica su colaboración y le manifiesta que se puede marchar ya que se hace cargo de la situación, pese a tener obligaciones de atención a sus hijos en casa, se ofrece a acompañar a los agentes con su vehículo particular para que no subiese al vehículo policial con mampara y tras varios recorridos esta señora recuerda su domicilio

CIUDADANA PROPUESTA

D^a MONICA FERNANDEZ SABIDO

Expte 23/21.- Por la labor realizada como director del Servicio 061 Granada, por su extraordinaria colaboración y predisposición con la dirección de este cuerpo, en la elaboración de planes de emergencia y órganos de coordinación a lo largo de su trayectoria profesional.

DIRECTOR DEL SERVICIO 061 D. ELADIO GIL PIÑERO

Expte 24/21: D. Manuel Navajas Trujillo a lo largo de su trayectoria profesional, ha asesorado y colaborado con este Cuerpo y personal directivo del mismo. Muestra de ello el intercambio de información en numerosos dispositivos, de ejercicios de simulacros o situaciones de emergencias y la mediación para la obtención de formación repercutiendo en la mejor prestación de servicio policial.

DIRECTOR SERVICIOS 112 D. MANUEL NAVAJAS TRUJILLO

Expte 25/21: Mascarillas Solidarias de Granada, han confeccionado de forma altruista, desinteresada y solidaria, desde un inicio cuando la situación era difícil, todo tipo equipos destinado a proteger al personal sanitario, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a otros grupos de personas vulnerables por su trabajo o por su estado. En este trabajo hay que destacar a todas esas personas que han cooperado y colaborado y a D^a Odile Fernández Martínez.

CIUDADANA

**ODILE FERNANDEZ MARTINEZ
EN REPRESENTACIÓN DE MASCARILLAS SOLIDARIAS GRANADA**

Expte 26/21: Por la excelente labor realizada en sus diferentes etapas y diferentes cargos ocupados por D. JRA como Comisario Principal, sobre todo su colaboración y cooperación con nuestro Cuerpo, manifestada en la confección de dispositivos y otros órganos de coordinación de los mismos.

COMISARIO PRINCIPAL DE POLICIA NACIONAL D. JRA

Expte 27/21.- Grupo de mujeres relacionadas con el mundo de la costura crearon una red para confección y distribución de mascarillas ante la escasez de estas. Mujeres en ERTE, jubiladas, pequeños talleres, almacenes, todas ellas sentían una llamada de auxilio y no podían fallar a esos colectivos que están dedicando su vida por los demás. Confeccionaron y repartieron mascarillas a hospitales, residencias y policías.

CIUDADANA

**CLAUDINA JIMENEZ MATA
EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO DE MUJERES RELACIONADAS CON EL
MUNDO DE LA COSTURA”**

La Competencia corresponde a Sr. Alcalde- Presidente, de acuerdo con el artículo 124.4 i) y j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local (LRBRL), en relación con el artículo 137.3 B) Y C) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de Granada (BOP N ° 115, de 18 de junio de 2012) que señalan que dichas condecoraciones y felicitaciones serán concedidas por Alcalde, a propuesta de la Jefatura de la Policía Local Granada.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la 4^a Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad (Decreto de delegación de competencias de fecha 16/07/2021 BOP n° 142 Granada de 27/07/2021) eleva la siguiente propuesta al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Granada previo informe de la Jefatura de la Policía local de fecha 13/10/2021:

PRIMERO: *De acuerdo con el Art. 137, número 3 apartado “A” del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: “Se recompensará con la medalla de oro de la Policía Local de Granada a aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro grave de su integridad física, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional durante un periodo de tiempo no inferior a 25 años de servicio*

Esta Medalla será concedida por el Alcalde, a propuesta de la Jefatura de Policía local, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple”.

A dicho tenor la Jefatura de Policía Local propone como merecedores de Medalla de Oro, por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional durante un periodo de tiempo no inferior a 25 años de servicio, a los siguientes Integrantes del Cuerpo:

Policías Propuestos:

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
2284	6870	-----
2932	7281	-----
2119	7284	-----

SEGUNDO: Conforme al Art. 137, número 3 apartado “B” del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: “Se recompensará con la medalla de plata de la Policía Local de Granada a aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas durante un periodo de tiempo no inferior a 15 años de servicio.

Esta Medalla será concedida por el Alcalde, a propuesta de la Jefatura de Policía local, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple”.

A dicho tenor la Jefatura de Policía Local propone como merecedores de Medalla de Plata a los siguientes Integrantes del Cuerpo:

Policías Propuestos:

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
3344	3046	-----
3347	3303	-----
5871	3752	-----
3339	3799	-----
4851	5595	-----
3346	5602	-----
3315	6995	-----
3555	7011	-----
3308	7075	-----
3318	7158	-----
3394	7231	-----
3618	7288	-----
3312	7290	-----
3311	7312	-----
2518	12246	-----

TERCERO: Según los estipulado en el artículo 137 número 3 apartado “C” del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: “Se

recompensará con felicitación plenaria a aquellos miembros de la Policía Local que, durante la prestación del servicio o fuera de él, se distingan por la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen del Cuerpo

Esta felicitación será concedida por el Alcalde, a propuesta de la Jefatura de Policía Local, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple”

A dicho tenor la Jefatura de Policía Local propone como merecedores de felicitación plenaria a los siguientes Integrantes del Cuerpo:

Expte 5/21: El día 22 de mayo sobre las 20,00 horas la unidad Bravo 27 en Avda de Cádiz es informada de que una persona había sido apuñalada, presenta una herida en el abdomen, comunican lo sucedido, acudiendo en apoyo la Unidad Dauro 20 que tras recabar algo de información, localiza en Avda de Dílar a la autora de los hechos que presenta un corte en el brazo, solicitando asistencia sanitaria, procediendo a la detención de ambas.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
3000	7000	-----
2555	7348	-----
3315	6995	-----
3618	7288	-----
4071	9533	-----

Expte 06/21: Colaboración de la unidad Bravo 13 con la organización de voluntarios contra la pandemia en reparto de mercancías y material sanitario en vehículo policial y uniformados fuera de servicio, con el beneplácito de Jefatura de Policía Local, en hospitales, centros de salud en Granada y municipios del área metropolitana

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
3028	7253	-----
3032	7274	-----

Expte 09/21: El día 12 de Julio de 2020 en Plaza Bibataúbin el agente 7313 junto al guardia civil con carnet profesional E35310G ambos libres de servicio, han escuchado a un individuo dando voces y observan como arroja una papelera metálica impactando contra la luneta trasera de un vehículo estacionado causando daños, como consecuencia de ello se da a la fuga, se inicia una persecución a la que se une otro agente libre de servicio 7323, los cuales dan alcance en Carrera de la Virgen donde ha sido detenido con la ayuda de este último y resultado herido el agente 7313.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
2549	7313	-----
1767	7323	-----

Expte 17/21: EL día 07 de Noviembre de 2020 el centro de emergencias 112 comunica que en C/ el Calar hay un ahorcado en domicilio, la unidad Dauro 50 personada en el domicilio encuentran a persona colgada por el cuello, amoratada y sin conciencia, por lo que los agentes 7276 y 15191 cogen en peso y cortan la cuerda, practicando el agente 15191 maniobras de RCP comenzando a respirar con dificultad hasta la llegada de servicios sanitarios.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
2544	7276	-----
4937	15191	-----

Expte 18/21: El día 30 de septiembre de 2020 en San Miguel Alto junto a la ermita, son informados de que en las proximidades se encuentra una persona apuñalada, localizada observan cortes en brazos, contusiones y en el costado izquierdo una herida punzante, debido a la gravedad de esta, el agente 7241 tapona la herida evitando el sangrado, hasta la llegada de servicios sanitarios.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
3027	7241	-----

CUARTO: *Conforme al artículo 137 número 4 del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: “El Alcalde podrá distinguir con felicitación pública, individual o colectiva, a personas o colectivos no pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local que hayan prestado una especial colaboración o asistencia al mismo, a propuesta del Jefe del Cuerpo, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación por mayoría simple”*

A dicho tenor la Jefatura de Policía Local propone como merecedores de felicitación pública individual o colectiva, a las siguientes personas o colectivos:

Expte 04/21: La unidad Omega 3 compuesta por los agente 7010 y 7069, pone de manifiesto el gran interés, dedicación, profesionalidad y cariño desarrollado por las trabajadoras de la empresa Castor en dependencias policiales (servicios de limpieza habitual y de refuerzo fin de semana), para evitar la propagación covid durante el estado de Alarma.

TRABAJADORAS EMPRESA CASTOR

CIUDADANOS PROPUESTOS

MARIA DEL CARMEN CASILLAS SANCHEZ

MARIA ESTHER VALLE CASTAÑEDA

INMACULADA GONZÁLEZ GAMEZ

BARBARA AZOR RUBIO

MARIA JOSE VELAQUEZ GALVEZ

DAVID ALVAREZ CARRIZO

*JULIO TRONCOSO RODRIGUEZ
MARIA DEL CARMEN CASTILLO LOPEZ
SAMARA SANDOVAL VEGA
JOSE ANTONIO RAMOS MARTIN
ALBERTO RUEDA GALLARDO
GUADALUPE CANO MAZUELAS*

Expte 08/21: Con motivo del Estado de Alarma el Palacio de los Deportes de Granada, ha sido el hogar de todos los indigentes “sin techo” que deambulaban por Granada, donde los vigilantes de seguridad han intervenido en numerosas ocasiones no exentas de peligros y riesgos para su integridad física.

EMPRESA SEGURIDAD VIRIATO (EXTENSIBLE A TODOS LOS TRABAJADORES QUE HAN DESARROLLADO SU TRABAJO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PAQUILLO FERNANDEZ Y PALACIO DE DEPORTES)

Expte 09/21: El día 12 de Julio de 2020 en Plaza Bibataúbin el agente 7313 junto al guardia civil con carnet profesional E35310G ambos libres de servicio, han escuchado a un individuo dando voces y observan como arroja una papelera metálica impactando contra la luneta trasera de un vehículo estacionado causando daños, como consecuencia de ello se da a la fuga, se inicia una persecución a la que se une, otro agente libre de servicio 7323, los cuales dan alcance en Carrera de la Virgen donde ha sido detenido con la ayuda de este último y resultado herido el agente 7313.

GUARDIA CIVIL: D. JAG

Expte 12/21: El día 10 de septiembre de 2020 a las 21.55 horas, el centro de emergencias 112 comunica que un individuo esta provocando el incendio de un contenedor de residuos orgánicos en Avda de Cádiz del cual aporta datos aportados por un testigo de los hechos. Esta persona se desplaza por los siguientes puntos donde continua provocando incendios Avda de Dilar, Calle Palau y Quer, Avda Don Bosco, Ctra de la Zubia, donde el testigo no pierde en ningún momento de vista al autor de los hechos comunicando su situación hasta su detención en Plaza Fontiveros.

CIUDADANO PROPUESTO

D. DANIEL VALLEJO DE LA RICA

Expte 20/21.- El día 15 de noviembre de 2020 Omega I se comisiona a Plaza Escritor Fernández Castro donde se encontraba D. Mónica Fernández Sabido con una señora de avanzada edad al parecer con Alzheimer. Que esta persona de avanzada edad no recordaba su nombre, teléfonos, domicilio, etc...La unidad al llegar le agradece a D. Mónica su colaboración y le manifiesta que se puede marchar ya que se hace cargo de la situación, pese a tener obligaciones de atención a sus hijos en casa, se ofrece a acompañar a los agentes con su vehículo particular para que no subiese al vehículo policial con mampara y tras varios recorridos esta señora recuerda su domicilio

CIUDADANA PROPUESTA

D^a MONICA FERNANDEZ SABIDO

Expte 23/21.- Por la labor realizada como director del Servicio 061 Granada, por su extraordinaria colaboración y predisposición con la dirección de este cuerpo, en la elaboración de planes de emergencia y órganos de coordinación a lo largo de su trayectoria profesional.

DIRECTOR DEL SERVICIO 061 D. ELADIO GIL PIÑERO

Expte 24/21: D. Manuel Navajas Trujillo a lo largo de su trayectoria profesional, ha asesorado y colaborado con este Cuerpo y personal directivo del mismo. Muestra de ello el intercambio de información en numerosos dispositivos, de ejercicios de simulacros o situaciones de emergencias y la mediación para la obtención de formación repercutiendo en la mejor prestación de servicio policial.

DIRECTOR SERVICIOS 112 D. MANUEL NAVAJAS TRUJILLO

Expte 25/21: Mascarillas Solidarias de Granada, han confeccionado de forma altruista, desinteresada y solidaria, desde un inicio cuando la situación era difícil, todo tipo equipos destinado a proteger al personal sanitario, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a otros grupos de personas vulnerables por su trabajo o por su estado. En este trabajo hay que destacar a todas esas personas que han cooperado y colaborado y a D^a Odile Fernández Martínez.

CIUDADANA

*ODILE FERNANDEZ MARTINEZ
EN REPRESENTACIÓN DE MASCARILLAS SOLIDARIAS GRANADA*

Expte 26/21: Por la excelente labor realizada en sus diferentes etapas y diferentes cargos ocupados por D. JRA como Comisario Principal, sobre todo su colaboración y cooperación con nuestro Cuerpo, manifestada en la confección de dispositivos y otros órganos de coordinación de los mismos.

COMISARIO PRINCIPAL DE POLICIA NACIONAL D. JRA

Expte 27/21.- Grupo de mujeres relacionadas con el mundo de la costura crearon una red para confección y distribución de mascarillas ante la escasez de estas. Mujeres en ERTE, jubiladas, pequeños talleres, almacenes, todas ellas sentían una llamada de auxilio y no podían fallar a esos colectivos que están dedicando su vida por los demás. Confeccionaron y repartieron mascarillas a hospitales, residencias y policías.

CIUDADANA

CLAUDINA JIMENEZ MATA

EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO DE MUJERES RELACIONADAS CON EL MUNDO DE LA COSTURA”

QUINTO.- Elevar la propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la concesión de las citadas Condecoraciones y Felicitaciones, de la que se dará cuenta al Pleno para su ratificación”

A la vista de lo anterior y de conformidad con la Propuesta Contenida en el Acta Consultora para el Estudio de Felicitaciones de la Policía Local de Granada de fecha 22/09/2021, del informe suscrito por el Superintendente de la Policía Local de Granada (13/10/2021), así como la Propuesta elevada por la Teniente de Alcalde y Concejal-Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad. En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 124.4 i) y j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local (LRBRL), en relación con el artículo 137.3 B) Y C) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de Granada (BOP N ° 115, de 18 de junio de 2012) que señalan que dichas condecoraciones y felicitaciones serán concedidas por Alcalde, a propuesta de la Jefatura de la Policía Local Granada.

RESUELVO:

PRIMERQ: Conceder MEDALLA DE ORO DE LA POLICÍA LOCAL DE GRANADA, conforme al Art. 137, número 3 apartado “A” del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: “Se recompensará con la medalla de oro de la Policía Local de Granada a aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro grave de su integridad física, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional durante un periodo de tiempo no inferior a 25 años de servicio

A los siguientes Agentes de Policía Local:

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
2284	6870	-----
2932	7281	-----
2119	7284	-----

SEGUNDO: Conceder MEDALLA DE PLATA DE LA POLICÍA LOCAL DE GRANADA, de acuerdo con el Art. 137, número 3 apartado “B” del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: “Se recompensará con la medalla de plata de la Policía Local de Granada a aquellos miembros del Cuerpo que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas durante un periodo de tiempo no inferior a 15 años de servicio.

A los siguientes Agentes de Policía Local:

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
-----------------------	------------------	---------------------------

3344	3046	-----
3347	3303	-----
5871	3752	-----
3339	3799	-----
4851	5595	-----
3346	5602	-----
3315	6995	-----
3555	7011	-----
3308	7075	-----
3318	7158	-----
3394	7231	-----
3618	7288	-----
3312	7290	-----
3311	7312	-----
2518	12246	-----

TERCERO: CONCEDER FELICITACIÓN PLENARIA de acuerdo con lo estipulado en el artículo 137 número 3 apartado "C" del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: "Se recompensará con felicitación plenaria a aquellos miembros de la Policía Local que, durante la prestación del servicio o fuera de él, se distingan por la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen del Cuerpo

A los siguientes Integrantes del Cuerpo por los siguientes hechos:

Expte 5/21: El día 22 de mayo sobre las 20,00 horas la unidad Bravo 27 en Avda de Cádiz es informada de que una persona había sido apuñalada, presenta una herida en el abdomen, comunican lo sucedido, acudiendo en apoyo la Unidad Dauro 20 que tras recabar algo de información, localiza en Avda de Dílar a la autora de los hechos que presenta un corte en el brazo, solicitando asistencia sanitaria, procediendo a la detención de ambas.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
3000	7000	-----
2555	7348	-----
3315	6995	-----
3618	7288	-----
4071	9533	-----

Expte 06/21: Colaboración de la unidad Bravo 13 con la organización de voluntarios contra la pandemia en reparto de mercancías y material sanitario en vehículo policial y uniformados fuera de servicio, con el beneplácito de Jefatura de Policía Local, en hospitales, centros de salud en Granada y municipios del área metropolitana

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>

3028	7253	-----
3032	7274	-----

Expte 09/21: El día 12 de Julio de 2020 en Plaza Bibataúbin el agente 7313 junto al guardia civil con carnet profesional E35310G ambos libres de servicio, han escuchado a un individuo dando voces y observan como arroja una papelera metálica impactando contra la luneta trasera de un vehículo estacionado causando daños, como consecuencia de ello se da a la fuga, se inicia una persecución a la que se une otro agente libre de servicio 7323, los cuales dan alcance en Carrera de la Virgen donde ha sido detenido con la ayuda de este último y resultado herido el agente 7313.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
2549	7313	-----
1767	7323	-----

Expte 17/21: EL día 07 de Noviembre de 2020 el centro de emergencias 112 comunica que en C/ el Calar hay un ahorcado en domicilio, la unidad Dauro 50 personada en el domicilio encuentran a persona colgada por el cuello, amoratada y sin conciencia, por lo que los agentes 7276 y 15191 cogen en peso y cortan la cuerda, practicando el agente 15191 maniobras de RCP comenzando a respirar con dificultad hasta la llegada de servicios sanitarios.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
2544	7276	-----
4937	15191	-----

Expte 18/21: El día 30 de septiembre de 2020 en San Miguel Alto junto a la ermita, son informados de que en las proximidades se encuentra una persona apuñalada, localizada observan cortes en brazos, contusiones y en el costado izquierdo una herida punzante, debido a la gravedad de esta, el agente 7241 tapona la herida evitando el sangrado, hasta la llegada de servicios sanitarios.

<i>Nº FUNCIONARIO</i>	<i>Nº AGENTE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
3027	7241	-----

CUARTO: CONDECER FELICITACIÓN PÚBLICA, INDIVIDUAL O COLECTIVA, conforme al artículo 137 número 4 del Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local, cuyo tenor literal dice: “*El Alcalde podrá distinguir con felicitación pública, individual o colectiva, a personas o colectivos no pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local que hayan prestado una especial colaboración o asistencia al mismo, a propuesta del Jefe del Cuerpo, debiendo ser conocido y ratificado por el Pleno de la Corporación por mayoría simple*”

A las siguientes personas y colectivos, por los siguientes hechos:

Expte 04/21: La unidad Omega 3 compuesta por los agente 7010 y 7069, pone de manifiesto el gran interés, dedicación, profesionalidad y cariño desarrollado por las trabajadoras de la empresa Castor en dependencias policiales (servicios de limpieza habitual y de refuerzo fin de semana), para evitar la propagación covid durante el estado de Alarma.

TRABAJADORAS EMPRESA CASTOR

CIUDADANOS PROPUESTOS

*MARIA DEL CARMEN CASILLAS SANCHEZ
MARIA ESTHER VALLE CASTAÑEDA
INMACULADA GONZÁLEZ GAMEZ
BARBARA AZOR RUBIO
MARIA JOSE VELAQUEZ GALVEZ
DAVID ALVAREZ CARRIZO
JULIO TRONCOSO RODRIGUEZ
MARIA DEL CARMEN CASTILLO LOPEZ
SAMARA SANDOVAL VEGA
JOSE ANTONIO RAMOS MARTIN
ALBERTO RUEDA GALLARDO
GUADALUPE CANO MAZUELAS*

Expte 08/21: Con motivo del Estado de Alarma el Palacio de los Deportes de Granada, ha sido el hogar de todos los indigentes “sin techo” que deambulaban por Granada, donde los vigilantes de seguridad han intervenido en numerosas ocasiones no exentas de peligros y riesgos para su integridad física.

EMPRESA SEGURIDAD VIRIATO (EXTENSIBLE A TODOS LOS TRABAJADORES QUE HAN DESARROLLADO SU TRABAJO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PAQUILLO FERNANDEZ Y PALACIO DE DEPORTES)

Expte 09/21: El día 12 de Julio de 2020 en Plaza Bibataúbin el agente 7313 junto al guardia civil con carnet profesional E35310G ambos libres de servicio, han escuchado a un individuo dando voces y observan como arroja una papelera metálica impactando contra la luneta trasera de un vehículo estacionado causando daños, como consecuencia de ello se da a la fuga, se inicia una persecución a la que se une, otro agente libre de servicio 7323, los cuales dan alcance en Carrera de la Virgen donde ha sido detenido con la ayuda de este último y resultado herido el agente 7313.

GUARDIA CIVIL: D. JAG

Expte 12/21: El día 10 de septiembre de 2020 a las 21.55 horas, el centro de emergencias 112 comunica que un individuo esta provocando el incendio de un contenedor de residuos orgánicos en Avda de Cádiz del cual aporta datos aportados por un testigo de los hechos. Esta persona se desplaza por los siguientes puntos donde continua provocando incendios Avda de Dilar, Calle Palau y Quer, Avda Don Bosco, Ctra de la Zubia, donde el testigo no pierde en ningún momento de vista al autor de los hechos comunicando su situación hasta su detención en Plaza Fontiveros.

CIUDADANO PROPUESTO

D. DANIEL VALLEJO DE LA RICA

Expte 20/21.- El día 15 de noviembre de 2020 Omega 1 se comisiona a Plaza Escritor Fernández Castro donde se encontraba D. Mónica Fernández Sabido con una señora de avanzada edad al parecer con Alzheimer. Que esta persona de avanzada edad no recordaba su nombre, teléfonos, domicilio, etc... La unidad al llegar le agradece a D^a Mónica su colaboración y le manifiesta que se puede marchar ya que se hace cargo de la situación, pese a tener obligaciones de atención a sus hijos en casa, se ofrece a acompañar a los agentes con su vehículo particular para que no subiese al vehículo policial con mampara y tras varios recorridos esta señora recuerda su domicilio

CIUDADANA PROPUESTA

D^a MONICA FERNANDEZ SABIDO

Expte 23/21.- Por la labor realizada como director del Servicio 061 Granada, por su extraordinaria colaboración y predisposición con la dirección de este cuerpo, en la elaboración de planes de emergencia y órganos de coordinación a lo largo de su trayectoria profesional.

DIRECTOR DEL SERVICIO 061 D. ELADIO GIL PIÑERO

Expte 24/21: D. Manuel Navajas Trujillo a lo largo de su trayectoria profesional, ha asesorado y colaborado con este Cuerpo y personal directivo del mismo. Muestra de ello el intercambio de información en numerosos dispositivos, de ejercicios de simulacros o situaciones de emergencias y la mediación para la obtención de formación repercutiendo en la mejor prestación de servicio policial.

DIRECTOR SERVICIOS 112 D. MANUEL NAVAJAS TRUJILLO

Expte 25/21: Mascarillas Solidarias de Granada, han confeccionado de forma altruista, desinteresada y solidaria, desde un inicio cuando la situación era difícil, todo tipo equipos destinado a proteger al personal sanitario, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a otros grupos de personas vulnerables por su trabajo o por su estado. En este trabajo hay que destacar a todas esas personas que han cooperado y colaborado y a D^a Odile Fernández Martínez.

CIUDADANA

**ODILE FERNANDEZ MARTINEZ
EN REPRESENTACIÓN DE MASCARILLAS SOLIDARIAS GRANADA**

Expte 26/21: Por la excelente labor realizada en sus diferentes etapas y diferentes cargos ocupados por D. JRA como Comisario Principal, sobre todo su colaboración y

cooperación con nuestro Cuerpo, manifestada en la confección de dispositivos y otros órganos de coordinación de los mismos.

COMISARIO PRINCIPAL DE POLICIA NACIONAL D. JRA

Expte 27/21.- Grupo de mujeres relacionadas con el mundo de la costura crearon una red para confección y distribución de mascarillas ante la escasez de estas. Mujeres en ERTE, jubiladas, pequeños talleres, almacenes, todas ellas sentían una llamada de auxilio y no podían fallar a esos colectivos que están dedicando su vida por los demás. Confeccionaron y repartieron mascarillas a hospitales, residencias y policías.

CIUDADANA

CLAUDINA JIMENEZ MATA

EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO DE MUJERES RELACIONADAS CON EL MUNDO DE LA COSTURA”

QUINTO.- Dar cuenta del presente al Pleno de ésta Corporación, para su Conocimiento y Ratificación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Cuerpo de la Policía Local de Granada.”

AGENDA URBANA, PRESIDENCIA, NEXT GENERATION, FONDOS EUROPEOS, EMPLEO E IGUALDAD

Protocolo

357

Concesión del Título de Hija Adoptiva de Granada a D^a Mercedes Moll de Miguel. (Expte. 21/2021). Aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 21/2021 relativo a aprobación definitiva de concesión del Título de Hija Adoptiva de la Ciudad de Granada para D^a Mercedes Moll de Miguel, el cual fue incoado por Acuerdo Plenario de fecha 30 de abril de 2021.

Aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones, de fecha 21 de octubre de 2.021, y una vez cumplidos los trámites legales recogidos en el artículo 19 del Reglamento de Honores y Distinciones, es decir información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 10 de mayo de 2.021, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conceder el Título de Hija Adoptiva de la Ciudad de Granada a D^a Mercedes Moll de Miguel, por su labor decidida y altruista durante años en pro de la mujer en nuestra ciudad.

358

Concesión de la Granada de Plata al restaurante "Las Tinajas" con motivo de su 50 aniversario. (Expte. 32/2021). Propuesta de incoación.

Se presenta a Pleno expediente núm. 32/2021 relativo a la incoación de expediente de concesión de la Granada de Plata de la Ciudad al Restaurante "Las Tinajas".

Se produce la siguiente intervención:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello, aceptando dictamen de la Comisión Especial de Honores y Distinciones, de fecha 21 de octubre de 2.021, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad incoar expediente para la concesión de la Granada de Plata de la Ciudad al Restaurante "Las Tinajas" con motivo de su 50 aniversario; debiendo cumplirse los trámites recogidos en el Reglamento de Honores y Distinciones.

359

Dar cuenta de acuerdos delegados.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de los siguientes acuerdos adoptados en ejercicio de competencias delegadas de Pleno, y que literalmente se reproducen a continuación:

***Acuerdo de la Comisión Municipal Delegada de Cultura, Patrimonio, Derechos Sociales, Igualdad, Deportes y Accesibilidad de 18 de octubre de 2021 relativo a aprobación del Reglamento de Funcionamiento y Convivencia del Centro Municipal El Gallo.**

“Que en la Comisión Municipal Delegada de Cultura, Patrimonio, Derechos Sociales, Igualdad, Deportes y Accesibilidad, celebrada el día 18 de octubre de 2021, a propuesta de la Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio, se somete a votación la siguiente propuesta: “ Aprobar el Reglamento de Funcionamiento y Convivencia del Centro Municipal El Gallo.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

.....

Finalizado el debate se procede a la votación aplicando el voto ponderado del acuerdo de Pleno de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, del con el siguiente resultado:

- veinticuatro votos a favor emitidos por la Presidenta de la Comisión, D.^a María de Leyva Campaña; de los concejales, D.^a Ana Muñoz Arquelladas, D.^a Nuria Gutiérrez Medina y D. Eduardo Castillo Jiménez del grupo municipal PSOE; concejales, D. Francisco Domingo Fuentes Jodar, D.^a Eva Martín Pérez y D.^a Josefa Rubia Ascasibar del grupo municipal Popular; la concejala D.^a Elisa María Cabrero Medina, por el grupo municipal Podemos Izquierda Unida – Adelante la concejala; la concejala D.^a Mónica Rodríguez Gallego del grupo municipal de Vox; y los concejales no adscritos, D.^a Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón.

*En consecuencia, se **ACUERDA** por unanimidad de los presentes aprobar la propuesta de:*

“PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento y Convivencia del Centro Municipal El Gallo, cuyo texto es el siguiente:

**““REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA DEL CENTRO MUNICIPAL
EL GALLO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha de 17 de julio de 1997 se concedió por la Comisión Europea al Excmo. Ayuntamiento de Granada una ayuda financiera para la realización del Proyecto Piloto Urbano de “Revitalización del centro histórico del Albaicín”.

Por acuerdo plenario de febrero de 1998, el Ayuntamiento de Granada encomendó a la Agencia Albaicín la gestión y desarrollo del Proyecto Piloto Urbano.

El principal objetivo del Proyecto Piloto Urbano de Revitalización del Albaicín fue el de sentar las bases para el desarrollo del área a medio y a largo plazo, centrando sus actuaciones en cuatro áreas principales (turismo, universidad, cultura y negocios).

Entre las actuaciones que se llevaron a cabo esta la creación y construcción del edificio conocido como Centro de Artesanía El Zoco. Sin embargo, el Centro como tal centro de artesanía nunca llegó a funcionar, revelándose incapaz de servir a las funciones para las que fue construido, hasta que en el año 2011 se acordó ceder temporal el uso de varios locales a la Asociación de Artesanos Multidisciplinares “El Gallo”.

Desde entonces el Ayuntamiento de Granada ha ido readaptando y perfilando los usos del inmueble para facilitar y promocionar la realización de actuaciones y actividades que, gestionadas desde el movimiento asociativo, mejoren la riqueza social y cultural del barrio.

Consecuencia de ello, el Ayuntamiento han ido autorizando a distintas Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro, el uso temporal de los Locales que conforman el inmueble para el desarrollo de actividades de carácter artesanal, educativo, cultural y social.

La diversidad de colectivos y la heterogeneidad de las actividades que se realizan en el inmueble, reclaman de la Administración municipal el desarrollo de unas normas de general conocimiento que regulen el acceso a su uso, así como el funcionamiento y la convivencia en dicho Centro.

La potestad de autoorganización recogida en el artículo 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, permite al Ayuntamiento regular, a través del presente Reglamento, este espacio, fijando las condiciones de funcionamiento, uso y organización de las instalaciones respectivas.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. Las presentes normas tienen por objeto regular la cesión temporal y gratuita del uso de los espacios y locales del Centro Municipal el Gallo, sito entre la C/ Callejón de Gallo y la Plaza del Gallo, del barrio del Albaicín, s/n de Granada, en favor de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas en el Municipio para el desarrollo de sus fines artísticos, culturales, educativos, sociales u otros de interés general; así como establecer las normas de funcionamiento y convivencia, en base a las facultades de autoorganización que corresponden al Municipio, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Espacios de uso exclusivo y de uso compartido:

1.- Son espacios de uso individualizado, mediante cesión temporal, los Locales ubicados en la planta baja y primera del Centro

2.- Son espacios de uso compartido:

- Entrada al inmueble.*
- El Plaza o hall*
- Pasillos*
- Jardín*
- Aseos*
- Sala de Exposiciones*
- Terraza*

- Cualquier otro espacio que, en su momento, así lo determine la Administración municipal.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

Este Reglamento se fundamenta en la vigente normativa patrimonial de los Entes locales en particular y de las Administraciones públicas en general, dada por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (artículo 41), el Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento que la desarrolla (artículo 78), la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1.373/2009, de 28 de agosto, que aprueba su Reglamento General. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la citada normativa.

Artículo 4.- Régimen básico de uso y gestión.

El régimen básico de uso implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble, salvaguardando en todo caso la titularidad y disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

Artículo 5.- Entidades beneficiarias.

1. Para acceder al uso de los locales e instalaciones del Centro Municipal el Gallo, será condición indispensable que la entidad interesada carezca de ánimo de lucro, que se encuentre constituida conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación y normativa vigente, e inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o Registros públicos que correspondan con al menos dieciocho meses de antigüedad, y cuyas actividades ya sean de carácter social, cultural, educativo, de fomento del empleo u otra análogas sean consideradas de interés general, especialmente de interés para el barrio.

2. Se considera que una entidad carece de ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus asociados o terceros.

TÍTULO II **RÉGIMEN DE USO DE LOCALES**

Artículo 6.- Criterios Generales

1.- La cesión de uso de los locales estará siempre supeditada a la disponibilidad de los mismos, atendiendo, en primer lugar, a las necesidades del Ayuntamiento de Granada.

2.- La cesión se realizará conforme a lo previsto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 7.- Solicitudes para la cesión y procedimiento.

1.- Los posibles beneficiarios solicitarán por escrito en el Registro del Ayuntamiento la cesión de local, adjuntando la documentación siguiente:

- Fotocopia de los Estatutos de la entidad
- Memoria de las actividades a desarrollar por la entidad que se consideren de interés general o de interés público y social y además redunden especialmente en beneficio de los habitantes del barrio del Albaicín.
- Fotocopia compulsada del DNI del Presidente/a de la entidad
- Certificado del Secretario/a de la entidad o asociación de quién ostenta la presidencia en el momento de la cesión.
- Fotocopia del certificado del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, si estuviese registrada u de otros Registros públicos.
- Fotocopia de la 'declaración de utilidad pública' –si se tiene.
- Certificación de las Administraciones Tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, se exige que se encuentren al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales por incumplimiento de las condiciones de concesión o falta de justificación de las mismas.

2.- En los supuestos de falta de documentación o defectos en la solicitud, se requerirá al solicitante para que en un plazo no superior a diez días subsane las carencias o defectos señalados. De no aportarse o subsanarse en dicho plazo se dará por desistido de la solicitud, previa resolución de archivo del expediente.

3.- Transcurrido el plazo de subsanación, se formulará propuesta de cesión al órgano competente. La resolución de la cesión por el órgano competente se sujetará a las siguientes condiciones:

- Como norma general, la cesión tendrá una duración máxima de cinco años. El uso del local podrá ser prorrogado, por una sola vez, a juicio del órgano competente a petición de la cessionaria mediante la solicitud de prórroga por escrito presentado en el Registro General Municipal, con una antelación mínima de 2 meses a la expiración del plazo pactado.

La duración de la prórroga, en ningún caso, podrá ser superior a 2 años. Para otorgar el derecho de prórroga, la entidad solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Los generales establecidos en el presente Reglamento.

- La realización de las actividades previstas en el proyecto para el que se presentó la solicitud de cesión.

- Encontrarse al corriente en la pago de la prima del seguro de responsabilidad civil.

De no existir Resolución explícita de la aprobación de la prórroga, antes de la finalización de la cesión, se entenderá aprobada por silencio administrativo.

El plazo máximo de cesión y prórroga no podrá nunca ser superior a 7 años.

- Serán de cuenta de la entidad beneficiaria cuantos gastos se originen con ocasión del uso del Local cedido.

- La entidad beneficiaria será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en las dependencias del inmueble causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

- Asimismo la entidad beneficiaria se compromete:

- a) A conservar el espacio cedido para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

- b) A custodiar las llaves de acceso al edificio, vigilando, al mismo tiempo, por el buen uso del espacio cedido, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

- c) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido cedido.

- d) A no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- e) A comunicar a los Organismos o Entidades Municipales correspondientes cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

- f) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión, el uso de los espacios cedidos en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

Artículo 8.- Obligaciones generales de los beneficiarios de la cesión.

1. La asociación o entidad beneficiaria de una cesión de uso está obligada a cumplir con las condiciones que figuren en el acuerdo de cesión, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y aquellas reguladas en la normativa que pueda ser aplicable en la materia. Así mismo estarán especialmente obligadas al cumplimiento de sus propios Estatutos, debiendo atender los requerimientos que desde el Ayuntamiento se les haga a fin de acreditar dicho cumplimiento.

2. Durante el primer trimestre de cada año, la entidad cesionaria deberá presentar al Ayuntamiento de Granada una memoria de las actividades realizadas durante el año anterior.

3. La asociación o entidad beneficiaria de una cesión permitirá en todo momento el acceso al espacio utilizado por parte del personal municipal que así lo requiera para comprobar el buen uso de las instalaciones.

Artículo 9.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento titular del inmueble, asume la obligación de efectuar las reparaciones estructurales del edificio siempre que traiga causa del uso normal y diligente de los locales cedidos. Debe entenderse como estructural: las fachadas, cubiertas, acometidas exteriores de servicios generales y sistemas de seguridad.

En ningún caso su condición de titular del edificio le hará responsable:

- *De los usos del local, o de los daños producidos en personas y bienes por las entidades beneficiarias de la cesión.*
- *De relación laboral alguna con el personal vinculado con la entidad beneficiaria para el desarrollo de su actividad.*
- *De ningún tipo de accidente que pudiera ocurrir en los locales objetos de cesión, como consecuencia de una actividad normal o anormal de dichas entidades beneficiarias de la cesión.*

TÍTULO III EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CESIÓN

Artículo 10.- Causas y efectos de la extinción de la cesión o resolución.

1. *Como regla general, el acuerdo de cesión de uso a favor de la entidad usuaria se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto, debiendo quedar desalojado el local por la entidad beneficiaria para esa fecha.*

2. *Asimismo, el acuerdo de cesión podrá quedar sin efecto de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado, en los supuestos siguientes:*

- a) *Por mutuo acuerdo.*
- b) *Por revocación.*
- c) *Por renuncia de la entidad beneficiaria.*
- d) *Por disolución de la entidad beneficiaria.*
- e) *Por pérdida física o jurídica del bien objeto del la cesión de uso.*
- f) *Por extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes objeto de cesión.*
- g) *Por afectación del inmueble a un uso o servicio público.*
- h) *Por causa de interés público manifiesto apreciada por el Ayuntamiento al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes.*
- i) *Por la no formalización del documento administrativo de cesión por causa imputable a la entidad cessionaria.*

3. *La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa instrucción de expediente correspondiente.*

4. *La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o entidades afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.*

5. *Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión de uso, la entidad afectada deberá desalojar el local cedido y entregarlo al Ayuntamiento en el mismo estado en que fue entregado.*

6. *El desalojo del local deberá producirse en el plazo máximo de un mes contado desde el momento en que se produzca la notificación del correspondiente acuerdo. En los supuestos de extinción anticipada por causas no imputable directamente a la entidad interesada, y siempre que las circunstancias lo permitan, el plazo para que se materialice el desalojo podrá elevarse a dos meses.*

7. *El incumplimiento por parte de la entidad afectada de la obligación de desalojo dentro del plazo establecido podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades por los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora y a la utilización del desahucio administrativo para su desalojo.*

Artículo 11.- Revocación por incumplimiento.

1. La revocación del acuerdo de cesión procederá en los siguientes casos:

a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron en el plazo máximo de un año, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan el presente Reglamento.

b) Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.

c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso, incurriendo en supuestos tipificados como infracción muy grave.

d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a terceros.

e) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses.

f) Por incumplimiento de las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento o por impedir el ejercicio de las facultades de inspección.

2. La revocación del acuerdo de cesión se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previo expediente donde se acredite tal circunstancia y previo trámite de audiencia a la entidad afectada.

TÍTULO IV
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- Custodia de los espacios cedidos y de los espacios de uso común.

1. Concedido el uso de un local se facilitará a los beneficiarios las llaves correspondientes para la apertura y cierre de la entrada al inmueble así como del local concedido, que recibirán de la Concejalía de Patrimonio, debiendo quedar constancia documental de las llaves de las que se hace entrega y del número de copias, si las hubiera.

Las personas que en representación de la asociación o entidad realicen la recepción de éstas serán responsables de su custodia y adecuado uso. El beneficiario se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Concejalía de Patrimonio así lo autorice expresamente, previa petición realizada por escrito a través del Registro municipal.

En caso de realizarse estas copias todas serán devueltas al Ayuntamiento junto con las entregadas a la recepción del local o espacio municipal al término del periodo de uso.

Por la Unidad de Custodias de Policía Local, se facilitará el código de la alarma asignado.

2. Todos los usuarios del Centro tienen la responsabilidad de dejar cerrado el inmueble y activada la alarma, siempre que abandone el edificio al final de su jornada o por cualquier otro motivo.

3. El incumplimiento de esta norma será causa inmediata de resolución de la cesión, sin más trámite.

Artículo 13.- Mantenimiento de los locales cedidos y de espacios e instalaciones de uso común.

1. Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso cedidos y aquellos de uso común y en general de todo el inmueble, así como del mobiliario cedido, si lo hubiere, respondiendo de los daños que puedan causar sus miembros o usuarios, bien por acción o por omisión, debiendo efectuar de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones

necesarias, excepto en el supuesto de que los deterioros sobrevengan al local o mobiliario por el solo efecto del uso normal y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

2. Las asociaciones tienen la obligación de conservar el espacio en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, realizando las labores de manteniendo necesarias por el deterioro ordinario del mismo, así como de los elementos comunes del edificio.

3.- Será de cuenta de las asociaciones la limpieza y conservación de todos los espacios comunes (entrada al inmueble, pasillos, plaza o hall, jardín, Aseos y cualquier otro que así se determine), a cuyo efecto habrán de ponerse de común acuerdo, distribuyendo los gastos entre todos los beneficiarios de una cesión.

Artículo 14.- Horario

El horario del Centro estará comprendido entre las 8:00 y las 00:00 horas, de lunes a domingo, debiendo los usuarios del mismo adaptar su jornada dentro de este horario. No obstante cuando por razones debidamente justificadas la entidad necesite alargar el horario deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento quien lo autorizará o negará, según el caso.

Artículo 15.- Actividades no permitidas

1.- En el interior del local cedido y sin perjuicio del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan el principio de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.- La utilización de los espacios cedidos para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los Estatutos de la asociación y en las condiciones de la cesión, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

4.- Pernoctar en el local cedido u otra estancia del inmueble.

3.- Vender o consumir tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que perjudique la salud.

4.- Asimismo se prohíbe comer, salvo en los casos del desarrollo de actividades en las que se autorice dar algún tipo de refrigerio.

5.- El acceso de animales de compañía, excepto aquellos reconocidos como perros guía.

6.- Colocar carteles, folletos o publicidad que no tenga que ver con las actividades ni los fines de la asociación.

Artículo 16.- Obras

Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Granada.

Las obras o actuaciones autorizadas quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a

indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 17.- Responsabilidad Civil

Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos, causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, pudiendo tener la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

La entidad beneficiaria deberá justificar anualmente el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil por los daños que esta pudiera causar en el local cedido durante el desarrollo de sus actividades ordinarias y extraordinarias.

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil / Patrimonial, en las cantidades y condiciones establecidas por las leyes sectoriales.

Artículo 18.- Obligaciones de las asociaciones y entidades

Todas las entidades y asociaciones estarán obligadas a cumplir las normas generales contenidas en el presente Reglamento.

En especial, estarán obligadas a:

- Respetar los horarios de utilización establecidos en el presente Reglamento o aquellos otros que pudiera autorizarle el Ayuntamiento.*
- Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, conforme a lo que establezca el acuerdo de cesión o pueda autorizar el Ayuntamiento.*
- No realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o de bienes muebles o inmuebles.*
- Respetar los espacios asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el Centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.*
- Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.*
- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.*
- Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.*
- Custodiar las llaves del Centro y proceder a su cierre cuando deje de usarlo.*
- No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.*
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de que exigiere una actuación urgente.*
- Revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión, los espacios y bienes objeto de la cesión, en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso normal.*

- Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y la documentación que sea requerida.

TÍTULO V

NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE LOS ESPACIOS COMPARTIDOS

Artículo 19.- Son espacios susceptibles de uso compartido:

- La Plaza o Hall principal
- El Jardín
- La Sala de Exposiciones
- La Terraza
- Cualquier otro espacio que determine la Administración municipal.

1. La cesión del uso de estos espacios podrá ser solicitada por cualquier entidad o asociación que cumpla los requisitos y condiciones exigidos en el presente Reglamento.

No obstante, tendrán prioridad en la cesión de estos espacios las solicitudes presentadas por las asociaciones y entidades que cuentan con la cesión de un local.

2. La solicitud deberá efectuarse por escrito y presentarse en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de veinte días hábiles a la fecha en que se quiere realizar, adjuntando una Memoria comprensiva de la actividad que se pretende desarrollar al objeto de valorar su autorización o no.

3.- La autorización del uso de estos espacios estará siempre supeditada a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de la propia Administración municipal.

4. Salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento, la actividad para las que se solicite la cesión de estos espacios, se desarrollará dentro del horario establecido en el presente Reglamento. Se podrán autorizar excepciones de acuerdo con las características de la actividad a realizar, si así lo requiere.

5.- Las solicitudes de espacios serán preceptivamente informadas por el Servicio de Patrimonio y autorizadas por el órgano competente.

6.- En ningún caso se autorizarán actos mediante los que se persiga la obtención de un lucro por la persona o colectivo solicitante, salvo que el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin reparto de beneficios, directos o indirectos entre sus miembros o terceras personas.

Por excepción, se podrá autorizar el uso de las dependencias a artistas o artesanos para efectuar exposiciones de su obra artística o artesanal, sin cobro de entrada, aunque la obra o los productos expuestos estén a la venta.

7.- Las actividades que se autoricen de conformidad con lo establecido en la presente norma serán realizadas bajo la exclusiva responsabilidad de las asociaciones, entidades, colectivos o personas que las promuevan, no pudiendo derivarse responsabilidades al Ayuntamiento respecto a su gestión y organización.

8.- La cesión de espacios no incluye labores de montaje, desmontaje u otros trabajos similares. Los beneficiarios tendrán que disponer de sus propios medios personales y técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos y actividades.

9.- *Durante el desarrollo de la actividad para las que se cedió el espacio, deberá existir una persona que actúe en representación de la entidad solicitante, responsable del uso del mismo.*

10.- *Concluida la actividad, los organizadores deberán dejar acondicionadas y limpias las dependencias utilizadas en el evento.*

TÍTULO V **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 19.- Infracciones.

1. *Se considerarán infracciones todas las actuaciones de las entidades cesionarias que contravengan las presentes normas, conforme a lo establecido con carácter general en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las administraciones Públicas, así como en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.*

Para determinar las sanciones se estará igualmente a lo establecido en la Ley de Patrimonio del Estado en sus artículos básicos y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Cuando la entidad concesionaria incumpla las normas de uso establecidas o no adopte las medidas necesarias para hacerlas cumplir, previa audiencia del representante de la entidad afectada, se realizará una propuesta de sanción, acorde con la gravedad de la infracción.

Son sancionables, en los términos que se especifican en el artículo siguiente del presente Reglamento, las acciones u omisiones tipificadas como infracciones que se describen a continuación.

2. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe no exceda de 1.500 euros. c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento que no tengan la consideración de grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) El uso del local cedido para fines distintos de los que motivaron el correspondiente acuerdo, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.

c) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

f) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.

g) Incurrir en tres infracciones leves en el plazo inicial de concesión o en cada prórroga.

4. Son infracciones muy graves:

a) La producción de daños en los locales e en el cualquier otra zona del inmueble por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para su uso.

b) La transmisión o cesión a terceros.

c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

d) Incurrir en tres infracciones graves en el plazo inicial de concesión o en cada prórroga.

Artículo 20.- Sanciones.

1. Con carácter general, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía, así como en el Título VI del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley.

2. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

b) Las graves, con una inhabilitación para acceder al uso de los locales objeto de este Reglamento por el plazo de un año y/o multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

c) Las muy graves, con una inhabilitación para acceder al uso de los locales objeto de este Reglamento desde un plazo de tres años hasta una inhabilitación absoluta, y/o multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

3. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.- Coordinación del Centro

El Ayuntamiento de Granada, a través del Servicio de Patrimonio, realizará la coordinación del Centro, al objeto de facilitar las relaciones entre las distintas entidades cesionarias, así como las de estas con el propio Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades y asociaciones que vinieran ocupando o utilizando, con título o en precario, locales en el Centro Municipal el Gallo para la realización de sus actividades, con carácter previo a la entrada en vigor de este Reglamento, deberán ir adaptándose al mismo conforme vayan cumpliendo el periodo inicial de cesión.

Para ello deberán instar la correspondiente prórroga de la cesión de uso conforme al procedimiento previsto, aportando para ello una memoria de actividades realizadas en los tres últimos años, el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la prórroga y la restante documentación a que hace referencia el artículo 7.”

***Acuerdo de la Comisión Municipal Delegada de Urbanismo y Obras municipales de 20 de octubre de 2021.**

“PUNTO 2.- Expte.: 8138/2021. Proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal de autorizaciones urbanísticas y procedimientos comunicados del Ayuntamiento de Granada.-

Iniciado el punto del orden del día, toma la palabra el Delegado de Urbanismo, Sr. Fernández Madrid para explicar la ordenanza...

.../..

Sometido a debate la propuesta de ordenanza municipal de autorizaciones urbanísticas y procedimientos comunicados del Ayuntamiento, la misma fue aprobada por seis votos a favor (D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Francisco Herrera Triguero, D. Eduardo Castillo Jiménez, D^a Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz y D. Francisco Fuentes Jódar) y dos abstenciones (D^a Beatriz Sánchez Agostino y D. Francisco Puentedura Anllo), siendo el texto de la misma el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS Y PROCEDIMIENTOS COMUNICADOS DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 2. Unidad de procedimiento.

Artículo 3. Servicio de Procedimientos Comunicados e Inspección Urbanística.

Artículo 4. Sujetos obligados.

Artículo 5.- Obligados a relacionarse por medios electrónicos.

Artículo 6.- Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico para avisos.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 7. Modalidades de acceso a la Información urbanística.

Artículo 8. Solicitud de informe urbanístico y de informe-ficha urbanística.

Artículo 9. Naturaleza jurídica.

Artículo 10. Interpretaciones.

Artículo 11. Definiciones

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN.

Artículo 12. Medios de Intervención y alcance del control de la legalidad.

Artículo 13. Intervenciones que se realicen en el ámbito de Bienes de Interés Cultural o su entorno.

Artículo 14. Actuaciones excluidas.

Artículo 15. Paralización e interrupción de actos de construcción, edificación y uso del suelo.

TÍTULO III. INTERVENCIÓN PREVIA. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

CAPÍTULO I. SOMETIMIENTO A LICENCIA.

Artículo 16. Reglas comunes.

Artículo 17. Actos sujetos a licencia urbanística.

Artículo 18. Objeto y contenido de la licencia.

Artículo 19. Vigencia de las licencias.

Artículo 20. Pérdida de eficacia de las licencias.

Artículo 21. Caducidad y prórroga de las licencias.

Artículo 22. Transmisión de las licencias.

Artículo 23. Obligaciones de los titulares de las licencias

Artículo 24. Control ambiental en las licencias urbanísticas.

Artículo 25. Licencia para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional.

- Artículo 26. Licencia condicionada.*
Artículo 27. Ejecución de las licencias y modificación del proyecto.
Artículo 28. Tramitación del proyecto por etapas.
Artículo 29. Ejecución de obras por fases autónomas.
Artículo 30. Dirección facultativa.
Artículo 31. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS.

- Artículo 32. Tipos de actuaciones de intervención en la edificación y usos del suelo y actividades.*

SECCIÓN I. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

- Artículo 33. Licencia de Parcelación*

SECCIÓN II. LICENCIAS DE OBRAS.

- Artículo 34. Licencias de obras.*
Artículo 35. Obras de urbanización sujetas a licencia.
Artículo 36. Tipos de obras de edificación.
Artículo 37. Licencias de obra mayor y de obra menor.

SECCIÓN III. LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

- Artículo 38. Licencias para otras actuaciones urbanísticas*

SECCIÓN IV. INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES.

- Artículo 39. Condiciones generales.*

TÍTULO IV. COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

CAPÍTULO I. REGULACIÓN Y EFECTOS.

- Artículo 41. Regulación normativa.*
Artículo 42. Definiciones.
Artículo 43. Efectos.

CAPÍTULO II. COMUNICACIÓN PREVIA.

- Artículo 44. Ámbito de aplicación de la comunicación previa.*

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

SECCIÓN PRIMERA. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA.

- Artículo 45. Régimen jurídico.*
Artículo 46. Ámbito de aplicación de la declaración responsable de obra.
Artículo 47. Exclusiones Del Procedimiento De Declaración Responsable.

SECCIÓN SEGUNDA. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN.

Artículo 48. Ámbito de aplicación de la Declaración Responsable de Ocupación/Utilización.

SECCIÓN TERCERA. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAMBIO DE USO.

Artículo 49. Aplicación de la Declaración Responsable de cambio de uso.

CAPÍTULO IV. EFECTOS Y CONDICIONES.

Artículo 50. Ejecución y modificaciones.

Artículo 51. Condiciones.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO GENERAL.

Artículo 52. Normativa.

Artículo 53. Documentación requerida.

Artículo 54. Documentos de inicio del procedimiento.

Artículo 55. Particularidades en procedimientos de comunicación previa y declaración responsable.

Artículo 56. Subsanación y mejora en los Procedimientos Comunicados.

Artículo 57. Informes.

Artículo 58. Requerimientos para subsanación de deficiencias en los procedimientos de licencia.

Artículo 59. Resolución del procedimiento de otorgamiento de licencias.

Artículo 60. Ejecución de las obras y demoliciones autorizadas.

TÍTULO VI. CONTROL POSTERIOR. INSPECCIÓN TÉCNICA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I. OBJETO Y CONTENIDO.

Artículo 61. Fundamento, objeto y contenido.

Artículo 62. Control de la ejecución de obras.

Artículo 63. Control De La Ocupación De Vía Pública mediante medios auxiliares.

Artículo 64. Sometimiento a la acción inspectora.

CAPÍTULO II. DISCIPLINA E INSPECCIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL.

Artículo 65. Competencias

Artículo 66. Normativa y programación de los planes de inspección.

Artículo 67. Fines de la inspección.

Artículo 68. Personal inspector.

Artículo 69. Funciones del personal inspector.

Artículo 70. Facultades del personal inspector.

Artículo 71. Deberes del personal de Inspección Urbanística.

Artículo 72. Documentación.

Disposición adicional.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición Final Primera.

Disposición Final Segunda.

ANEXO I. DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES, COMUNICACIONES PREVIAS Y URBANÍSTICAS.

ANEXO II. FIANZAS.

ANEXO III. CARTEL DE OBRAS.

ANEXO IV. INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES.

ANEXO V. PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE PINTURAS MURALES.

ANEXO VI. PROCEDIMIENTO CERRAMIENTO DE BALCONES.

ANEXO VII. CAMBIO DE USO DE LOCALES A VIVIENDA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, referente a los procesos de intervención en la edificación y usos del suelo (Título Décimo de la Normativa del PGOU), entendidos en un sentido amplio, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, vuelo y subsuelo en el término municipal de Granada.

Dicha intervención se realiza a través de los medios establecidos en el artículo 84.1 de la Ley de Bases de Régimen Local (LRBRL), Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y el Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos (RAFSP); y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), Ley 7/2002 de 17 de diciembre (modificada por el Decreto Ley 2/2020 de 9 de marzo de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía), así como a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).

2. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue. A tal efecto el ejercicio de esta actividad se realizará en la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que la motivan.

3. La ejecución de cualquier obra en el término municipal de Granada deberá respetar el horario establecido por la Ordenanza Municipal de Convivencia del Ayuntamiento de Granada, no permitiéndose la ejecución de las mismas en horario nocturno, salvo expresa y previa autorización de la Concejalía competente en materia de medio ambiente.

Artículo 2. Unidad de procedimiento.

La intervención municipal regulada en la presente ordenanza, se desarrollará, siempre que la normativa sectorial lo permita, a través de un único expediente administrativo, tramitándose bajo los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y menor intervención.

Artículo 3. Servicio de Procedimientos Comunicados e Inspección Urbanística.

Todos los procedimientos de intervención municipal objeto de la presente ordenanza se canalizarán a través del Servicio de Procedimientos Comunicados e Inspección Urbanística, servicio encargado de la comprobación formal de la documentación aportada por el interesado en los procedimientos sujeto a licencia, antes de su remisión a la unidad administrativa de tramitación que corresponda, así como de la comprobación formal y material de las actuaciones sujetas a procedimientos comunicados (declaraciones responsables y comunicaciones previas). Igualmente, el presente Servicio tiene como misión asesorar a las personas interesadas acerca de los requisitos y trámites requeridos para las distintas actuaciones que pretendan llevar a cabo.

Artículo 4. Sujetos obligados.

Toda persona física o jurídica, pública o privada, está sujeta a la obtención de licencia, o a la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, con carácter previo a la realización de cualquier acto de uso del suelo, edificación o instalación, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones expresamente excluidas en la presente Ordenanza.

Dichas personas tendrán la consideración de promotores, según el artículo 9 de la Ley de Ordenación de la Edificación, y les será exigida la acreditación correspondiente en los términos señalados en dicho artículo.

Artículo 5.- Obligados a relacionarse por medios electrónicos.

1.- Estarán obligados a relacionarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Granada, para la realización de los trámites que en dicha Sede se habiliten:

a. Las personas jurídicas.

b. Las entidades sin personalidad jurídica.

c. Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con esta administración en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d. Quienes representen a una persona interesada que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e. Cualquier otra persona interesada establecida en la legislación de procedimiento administrativo común u otra normativa sectorial de aplicación.

2.- Las personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán ejercitar su derecho a relacionarse electrónicamente con la Ayuntamiento de Granada al inicio del procedimiento y, a tal efecto, lo comunicarán a la Dirección General de Licencias para la tramitación del mismo de forma que este pueda tener constancia de dicha decisión. La voluntad de relacionarse electrónicamente o, en su caso, de dejar de hacerlo cuando ya se había optado anteriormente por ello, podrá realizarse en una fase posterior del procedimiento, si bien deberá comunicarse a dicho órgano de forma que quede constancia de la misma. En ambos casos, los efectos de la comunicación se producirán a partir del quinto día hábil siguiente a aquél en que el Servicio competente para tramitar el procedimiento haya tenido constancia de la misma.

Artículo 6.- Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico para avisos.

1.- Las personas interesadas podrán designar un dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico a los exclusivos efectos de recibir avisos relativos a la tramitación de sus procedimientos, con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos. El aviso se remitirá al dispositivo electrónico o la dirección de correo electrónico que el interesado haya indicado de conformidad con el Art. 41.1 de la LPACAP, sin que la ausencia o falta de práctica de este aviso afecte a la validez de la notificación que se lleve a cabo.

2.- Quien ostente la condición de persona interesada o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada en la Sede Electrónica. En el caso de que dejen de estar operativos o pierda la posibilidad de acceso, el interesado está obligado a comunicar que no se realice el aviso en tales medios.

3.- Cuando el interesado sea un sujeto obligado a relacionarse por medios electrónicos y el Ayuntamiento de Granada no disponga de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de su puesta a disposición, en los procedimientos iniciados de oficio la primera notificación que se efectúe se realizará en papel en la forma determinada por el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, advirtiendo al interesado en esa primera notificación que las sucesivas se practicarán en forma electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de esta Corporación Municipal, y dándole a conocer que puede identificar un dispositivo electrónico, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 7. Modalidades de acceso a la Información urbanística.

1. *El administrado podrá ejercer su derecho a información urbanística tanto de manera verbal como por escrito. De igual modo se facilitará al público la obtención de copias de los documentos integrantes del Plan General de Ordenación Urbana y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento vigentes, así como demás normativa municipal de carácter medioambiental aplicable, previo abono, en su caso, de la tasa que corresponda, todo esto en función del derecho de acceso a la información reconocido de forma expresa en el Art. 5. letra c del TRLSRU.*

2. **Consulta directa:** *Toda persona tendrá derecho a ser informada verbalmente y de forma gratuita del régimen urbanístico aplicable a una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos y del procedimiento de tramitación aplicable para la actuación que se trate, igualmente podrá examinar por sí misma la documentación integrante del Plan General y de los instrumentos urbanísticos de su desarrollo en el lugar y con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas a tales efectos. Toda la información mencionada podrá ponerse a disposición de los administrados a través de la Web municipal para su libre acceso, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza de Administración electrónica del Ayuntamiento de Granada.*

3. **Informe urbanístico:** *Toda persona tendrá derecho a solicitar por escrito información sobre datos generales o específicos del régimen urbanístico y condiciones aplicables a una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos. Se incluyen los informes relativos a compatibilidad/complementariedad de usos.*

4. **Informe-ficha urbanística (cédula urbanística):** *Constituye el documento acreditativo del régimen urbanístico aplicable a un terreno o edificio determinado en la fecha de su expedición. Los terrenos para los que se solicite, deberán constituir unidades registrales (finca, en los términos descritos en el artículo 2.1.a del TSLSRU), siendo necesario emitir tantos informes-fichas Urbanísticas como unidades registrales completas existan. Todo lo anterior, sin que en ningún caso se entienda el informe como un documento vinculante o anticipo de licencia urbanística alguna.*

El informe-ficha urbanística tendrá el siguiente contenido:

- a) *Situación de la finca, con expresión de si está o no edificada.*
- b) *Clasificación y categoría del suelo en que se haya enclavada.*
- c) *Definición de aprovechamientos (objetivo y subjetivo, según los conceptos señalados en el artículo 59 de la LOUA).*
- d) *Planeamiento de aplicación y, en su caso, figuras complementarias de planeamiento, alineaciones que le afecten, con indicación de sus respectivas fechas de aprobación. Igualmente se señalará cualquier instrumento de intervención municipal que pudiera afectar a la finca.*
- e) *Calificación del suelo con expresión de los usos, intensidades y tipologías que le asigne el planeamiento, así como de las restantes determinaciones que tengan incidencia en la ordenación.*
- f) *Aprovechamiento lucrativo resultante de las condiciones de ordenación (aprovechamiento objetivo, según artículo 59.2 de la LOUA), en función de los criterios de*

cálculo de éste establecido por el Plan General o el planeamiento de desarrollo del mismo.

g) Unidad de ejecución que estuviese delimitada y, sistema de actuación aplicable.

h) Situación de ejecución del planeamiento urbanístico, y en concreto, verificación de aprobación del planeamiento de desarrollo, proceso de ejecución urbanística (grado de transformación jurídica y física del suelo a través de la ejecución de obras de urbanización), y grado de conversión de la parcela en solar, en los términos señalados en el artículo 148.4 de la LOUA.

i) En su caso, unidad de ejecución o área de reparto donde podrá o deberá hacer efectivo su derecho al aprovechamiento si existiera defecto de aprovechamiento en relación con el aprovechamiento subjetivo al que tiene derecho su titular, o a la que estuviese adscrita el terreno en caso de estar prevista la obtención del mismo.

j) Indicación de los requisitos mínimos e indispensables para dotar al terreno de infraestructuras, especificando la parte que debe resultar a cargo de los propietarios.

5. **Consulta de viabilidad:** El administrado tendrá derecho a la consulta y contestación por escrito sobre aquellos aspectos puntuales que puedan suscitarle duda en relación con la viabilidad urbanística de cualquier obra o actividad. Sin entender ello como un documento vinculante o un anticipo de licencia urbanística alguna, se evaluará por parte de los servicios técnicos municipales el aspecto concreto planteado, con objeto de facilitar el desarrollo posterior de la propuesta sobre la que se registrará licencia o declaración responsable. Para ello, el administrado aportará, al menos, un anteproyecto que detalle la intervención, así como el resto de documentación justificativa que considere oportuno, y la tasa correspondiente.

Artículo 8. Solicitud de informe urbanístico y de informe-ficha urbanística.

La solicitud deberá incluir:

1. De forma específica contendrá descripción sucinta del inmueble o finca, así como ubicación de la misma, referencia catastral completa y, en su caso, pormenorización de los extremos de la normativa urbanística y/o medioambiental sobre los que se solicita información o interpretación.

2. Cuando la consulta escrita verse sobre un terreno determinado, deberá acompañarse de plano de emplazamiento sobre topográfico oficial a escala 1/2.000, o bien la denominación precisa conforme al Plan General del ámbito de planeamiento o unidad de ejecución objeto de consulta.

3. Abono, en su caso, de la tasa correspondiente.

Artículo 9. Naturaleza jurídica.

1. Todas las modalidades de información urbanísticas planteadas en el artículo 5 tendrán carácter informativo respecto de las condiciones urbanísticas en el momento de su emisión y no vinculará a la Administración en el ejercicio de sus potestades públicas, en especial de la potestad de planeamiento. Todo ello sin perjuicio de los efectos señalados

en el artículo 6 de la LOUA. Las consultas no suspenden los plazos derivados de la obligación de obtener o solicitar licencia.

2. Las solicitudes de informe presentadas serán contestadas en el plazo de 1 mes.

Artículo 10. Interpretaciones.

1. En caso de discrepancias de interpretación acerca del régimen aplicable a las actuaciones reguladas en la presente Ordenanza, que excedan de la mera labor de interpretación jurídica, al amparo de lo previsto en las reglas de aplicación de las normas jurídicas y la interpretación de las normas urbanísticas, sectoriales y/o medioambientales, se podrá instar de oficio la elaboración de un criterio interpretativo que solucione la discrepancia.

2. La unidad que detecte o requiera la decisión, elaborará un informe dictamen o propuesta de forma sucinta y concreta, conteniendo los apartados de consulta o problema, la normativa afectada y la propuesta, dando traslado del documento a todas las áreas o servicios con interés o competencia en el tema, que deberán informar preceptivamente.

3. El órgano competente para aprobar el criterio interpretativo será aquél a quien corresponda resolver por razón de la materia objeto de la interpretación.

4. Los criterios interpretativos así resueltos tendrán efectos frente a todos desde la fecha de la resolución y su publicación en el BOP, y una vez aprobados serán notificados a los diferentes servicios municipales e insertados en la Web municipal.

Artículo 11. Definiciones.

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se definen los siguientes conceptos:

1. Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica:

1.a. En obra nueva: Construcciones exentas y aisladas de una sola planta y máximo 25m² construidos y 3,5 m de altura, cuyo uso (eventual o permanente) no sea residencial ni público (para obras de mayores dimensiones será necesaria la redacción de Proyecto Técnico, en lugar de Memoria). Se entiende como uso público el de aquellos edificios susceptibles de ser utilizados por personas no familiarizadas con él, con independencia de su titularidad pública o privada. Como ejemplos de este tipo de obras se pueden citar garajes y cocheras para uso particular, albercas, depósitos, pérgolas, corrales o casetas.

1.b. Sobre edificios existentes: Intervenciones puntuales o parciales que no produzcan modificación sustancial en la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto aumentar el número de viviendas, cambiar el uso característico del edificio o afectar a elementos protegidos por norma legal o documento urbanístico de carácter ambiental o histórico-artístico. Las intervenciones exteriores incluidas en estas obras se limitan a aquellas que modifiquen materiales y composición de huecos, sin alterar ocupación, edificabilidad o altura en el edificio.

2. *Cambio de uso: modificación del uso pormenorizado al que se destina un edificio o inmueble, o parte de él. Para el caso de cambio del uso dominante o característico, se requerirá proyecto técnico según lo fijado por la Ley de Ordenación de la Edificación. En el supuesto de modificación de usos complementarios, con independencia del destino del uso en cuestión, éstos se tratarán como Declaración Responsable.*

No obstante, los que impliquen la previa ejecución de obras para la implantación del uso previsto y este uso sea el de vivienda, será necesario que las obras se tramiten como Licencia con la posibilidad de tratar de forma simultánea y en el mismo expediente, obra y cambio de uso.

3. *Construcciones e instalaciones. Se entiende por construcciones e instalaciones, a las actividades de intervención que no responden al concepto de edificación establecido en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).*

4. *Memoria descriptiva. Documento que, aun no necesitando estar suscrito por personal técnico competente, describe detalladamente las actuaciones que se pretenden acometer, con inclusión de una valoración genérica de las mismas, debiendo aportar documentación gráfica (planimetría y fotografías) que permita una mejor comprensión de la intervención.*

5. *Memoria técnica: Documento suscrito por personal técnico competente, que define de forma detallada la intervención que se pretende llevar a cabo, la justificación de la normativa de aplicación, según la actuación a realizar, y la valoración detallada de las obras que se van a acometer. Se acompañará de documentación gráfica suficiente (planimetría y fotografías) para definir la intervención propuesta. En la memoria se identificará tanto a la persona o entidad promotora como al personal técnico redactor de la misma. Dicha memoria deberá incluir una declaración responsable del Técnico/a al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.13, o en su defecto, certificado acreditativo de la colegiación del Técnico/a, y la documentación acreditativa de tener cubierta la responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad profesional, cuando ésta no haya sido visada.*

6. *Modificación no sustancial de obras: se entiende por modificación no sustancial aquella que no esté en el ámbito del artículo 25.2 del Decreto 60/2010 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante RDUA).*

7. *Obra mayor: Aquella que requiere la redacción de proyecto técnico, según lo establecido en el artículo 2.2 de la LOE.*

8. *Obra menor: Son aquellas obras que, aun no requiriendo proyecto técnico, pueden afectar al dominio público o a elementos de interés de edificios e inmuebles protegidos (edificaciones o inmuebles BIC o incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, si están catalogados; o edificios catalogados por el planeamiento vigente).*

9. *Parámetros Urbanísticos Básicos: En actuaciones sobre el suelo y los edificios, se refieren a las condiciones de parcelación, uso dominante, densidad de viviendas, alineaciones, rasantes, altura, edificabilidad, ocupación y posición del edificio.*

10. *Pérgola: Entramado decorativo de elementos horizontales ligeros sin posibilidad de cubrición rígida ni permanente, en el que la proyección de dichos elementos no supere el 20% de la superficie definida por el perímetro de la propia pérgola.*

11. *Técnico competente: Profesional que, según las competencias establecidas en la normativa de aplicación, se hace responsable de la redacción de la documentación técnica necesaria y/o de la dirección facultativa o técnica de la obra; y que cumple con las siguientes condiciones de habilitación:*

1. *Disponer de la titulación profesional acorde con el trabajo en cuestión.*
2. *Estar dado/a de alta en el colegio profesional correspondiente.*
3. *No estar inhabilitado/a para el ejercicio de la profesión.*
4. *Disponer de póliza vigente del seguro de responsabilidad civil obligatorio.*

La acreditación de la habilitación del técnico competente podrá realizarse de cualquiera de las siguientes maneras en los procedimientos regulados por la presente Ordenanza:

- *Visado de la documentación técnica aportada.*

• Certificado colegial acreditativo de la habilitación profesional del técnico (en el caso de que el Certificado no haga referencia a que el técnico dispone de póliza vigente del seguro de responsabilidad civil obligatorio, se deberá de acompañar copia del mismo junto con el Certificado colegial).

• Declaración responsable del técnico al respecto del cumplimiento de las cuatro condiciones de habilitación citadas anteriormente (titulación, alta colegial, no estar inhabilitado y disposición de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente).

De manera complementaria a las definiciones expuestas, deberán tenerse en cuenta –entre otras- las contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente respecto de la caracterización de los tipos de obra; al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía en relación con los tipos de licencia o con el concepto de modificación sustancial; y a la LOE en referencia a la definición de edificación y proyecto, o de los propios agentes que toman parte en el proceso edificatorio.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN.

Artículo 12. *Medios de intervención y alcance del control de la legalidad*

1. ***Medios de intervención:** En el ámbito de la presente Ordenanza, según el alcance de las obras y en función del momento en el que se produzca la comprobación municipal, se contemplan los siguientes tres medios de intervención en materia de edificación y uso del suelo de conformidad con la LPACAP, y los Art. 169 y 169 bis de la LOUA:*

• **Licencia:** Acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la legislación y planeamiento urbanístico vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de un derecho preexistente a edificar, a realizar actos de uso del suelo, vuelo o subsuelo.

Con carácter general se someterá a licencia las actuaciones que requieran redacción de proyecto técnico o afecten al dominio público o a elementos de interés de edificios e inmuebles protegidos (BIC, Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o catálogos urbanísticos), sin perjuicio de las excepciones que se prevén en la presente Ordenanza.

• **Declaración Responsable y Comunicación Previa:** Medio de intervención al que se someten aquellas actuaciones que no requieran la verificación o control previo de licencia. En dichos actos declarados por el administrado se ejercerá supervisión posterior, mediante los medios de inspección municipales, para determinar su adecuación a la normativa aplicable, de conformidad con los Arts. 84 bis y 84 ter de la LBRL, definidas en la presente Ordenanza, en relación con el Art. 69 de la LPACAP y el Art. 169 bis de la LOUA.

A modo orientativo, los medios descritos de intervención se resumen en el siguiente cuadro:

Tipo de actuación	Documentación Técnica	Procedimiento
AFECTA a parámetros urbanísticos básicos, dominio público, o a edificios/inmuebles protegidos (intervención total o parcial que afecte a elementos de interés)	Requiere Proyecto Técnico	Licencia de obra MAYOR
	No requiere Proyecto Técnico	Licencia de obra MENOR
CAMBIO DE USO DOMINANTE SIN EJECUCIÓN DE OBRA	Requiere Proyecto Técnico	Declaración Responsable
NO AFECTA a parámetros urbanísticos básicos, dominio público o a elementos de interés de edificios/inmuebles protegidos	Requiere justificación técnica/proyecto técnico	Declaración Responsable: Tipo 1 (requiere Proyecto Técnico) Tipo 2 (requiere Memoria Técnica)
	No requiere justificación técnica	Declaración Responsable: Tipo 3
Otras actuaciones (transmisión de licencias y de DR, prórroga de plazos, desistimiento,...)		Comunicación Previa

2. **Alcance del control de la legalidad:** La intervención de control municipal, independientemente del momento en el que se produzca, se circunscribirá estrictamente a la comprobación de los siguientes aspectos:

- *Integridad formal y suficiencia legal y técnica del proyecto y de cualquier otra documentación técnica o declaración exigible para que puedan ser ejecutadas las obras e instalaciones.*
- *Habilitación legal del autor de la documentación técnica aportada mediante visado colegial, certificado de colegiación, declaración responsable al respecto, o informe de idoneidad y calidad documental de la entidad correspondiente, según el caso, teniendo en cuenta las previsiones que a nivel competencial establece la LOE.*
- *Existencia de autorizaciones o informes administrativos previos: En aquellas obras que por su naturaleza estén sujetas a autorización o informe previo de otras Administraciones, la intervención municipal se limitará a requerir, junto con la solicitud, la copia de las mismas o la acreditación de que han sido concedidas. No pueden otorgarse licencias urbanísticas, ni admitirse declaraciones o comunicaciones de obra, que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial (artículo 5.2. del RDUA).*
- *Conformidad de lo propuesto con las condiciones de ordenación previstas por el planeamiento urbanístico de aplicación, así como con la normativa técnica relativa a seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización, accesibilidad y ruido.*

No son objeto de comprobación municipal los siguientes aspectos:

- *Condiciones relativas a calidad de la edificación cuyo cumplimiento es responsabilidad del autor de proyecto o memoria técnica y de la dirección facultativa de las obras (cálculo de estructuras y de instalaciones, eficiencia o ahorro energético, suficiencia de suministros, protección frente a humedades y salubridad en la edificación, control de materiales, adecuación de equipamientos, etc.).*
- *Veracidad de la documentación técnica aportada y concordancia de la misma respecto de la realidad física sobre la que se interviene. Dicho aspecto es únicamente responsabilidad del técnico redactor, estando a lo dispuesto por el artículo 3.3 del RDUA en caso de incidencias al respecto.*
- *Instalaciones auxiliares de los edificios: la intervención municipal en el control de dichas instalaciones que no sean objeto de regulación específica por ordenanza municipal, se limitará a la comprobación de su existencia como dotación al servicio de los edificios, así como de la reserva de espacios o locales para su alojamiento. No incluirá la comprobación de las normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines corresponda a otra Administración Pública.*

Artículo 13. *Intervenciones que se realicen en el ámbito de Bienes de Interés Cultural o su entorno.*

1. *Las intervenciones que se realicen en el ámbito de los Bienes de Interés Cultural (BIC) o sus entornos deberán seguir el procedimiento previo de autorización o comunicación establecido en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), debiendo acreditar el promotor de la actuación que la misma cuenta con la autorización expresa de la Administración Cultural competente o bien que la misma ha sido objeto de previa comunicación, en este último caso, cuando proceda la previa comunicación atendiendo al tipo de intervención y a la clase de BIC afectado (y su entorno).*

2. Es responsabilidad exclusiva del promotor, solicitar la previa autorización o en su caso haber realizado la previa comunicación (en el supuesto de que la LPHA permita este medio de intervención), de cualquier actuación que se pretenda ejecutar en un BIC o su entorno.

Artículo 14. Actuaciones excluidas.

1. No será exigible licencia urbanística previa, ni declaración responsable o comunicación previa, en los siguientes supuestos:

- a) La demolición de construcciones declaradas en ruina inminente y las obras de apuntalamiento, cuando sean precisas.*
- b) Las obras de dotación de servicios urbanísticos previstas en los proyectos de urbanización o en los proyectos de obras ordinarias, por cuanto la aprobación de dichos proyectos implicará la autorización para la ejecución de las obras.*
- c) Las obras que sean consecuencia de órdenes de ejecución, vinculadas al deber de conservar o a la restauración del orden urbanístico. No obstante, las obras o actuaciones que se realicen con ocasión de una orden de ejecución que excedan de las medidas estrictamente señaladas en la misma, precisarán licencia, declaración responsable o comunicación previa, según los casos. Cuando se necesiten ampliar las obras o actuaciones sobre dichos inmuebles, requerirán para su ejecución la previa solicitud de la licencia de obras correspondiente o presentación de la declaración responsable o comunicación previa, y, según los casos, la aportación de la documentación requerida para su obtención en función del tipo de obra y del nivel de catalogación-protección del bien inmueble en el que se pretendan efectuar.*
- d) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio.*
- e) Las obras promovidas por el Ayuntamiento de Granada en su término municipal, sin perjuicio de que el acuerdo municipal que las autorice o apruebe estará sometido a los mismos requisitos previos de verificación de cumplimiento de la normativa aplicable.*
- f) Los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística (que se articulan como se señala en el apartado c a través de una orden de ejecución).*
- g) El acopio de materiales de obra, en el interior de la parcela objeto de la licencia, declaración responsable o comunicación.*

Artículo 15. Paralización e interrupción de actos de construcción, edificación y uso del suelo.

En caso de que las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo iniciadas al amparo de la licencia concedida o de declaración responsable quedaran paralizadas o interrumpidas, el promotor y la dirección facultativa deberá comunicarlo de forma inmediata a la Concejalía de Urbanismo, con informe suscrito por el constructor, promotor y dirección facultativa, en el que se constate dicha orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas para garantizar la seguridad pública tanto de la obra como de los medios auxiliares instalados en la misma. Igualmente se deberá señalar la periodicidad en que deberán revisarse dichas medidas para que sigan cumpliendo su función. En todo caso es responsabilidad del promotor el

cumplimiento de dichas medidas como del deber de mantener las debidas condiciones de seguridad.

TÍTULO III. INTERVENCIÓN PREVIA. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

CAPÍTULO I. SOMETIMIENTO A LICENCIA

Artículo 16. Reglas comunes.

1. Los actos de edificación, construcción, instalación, uso o sus transformaciones que se produzcan en el término municipal de Granada, requerirán, en los casos y términos en que vienen definidas por la legislación vigente y en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de la aplicación de los demás medios de intervención, de licencia de obra (mayor o menor) y licencia para otras actuaciones urbanísticas (a excepción de los supuestos en los que procede la presentación de una Declaración Responsable o una Comunicación Previa).

2. El otorgamiento de las licencias indicadas en el apartado anterior no exime de cualesquiera otras intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial aplicable.

Artículo 17. Actos sujetos a licencia urbanística.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable:

1. Actuaciones que requieran o no proyecto técnico (según lo establecido por la LOE) y que afecten a parámetros urbanísticos básicos, a bienes o espacios protegidos por normativa de cualquier rango (intervención total o parcial que afecten a los elementos de interés), o a dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones pertinentes del ente titular del dominio público.

2. Están sujetos a licencia urbanística en los términos establecidos en la presente Ordenanza, los siguientes actos de construcción o edificación, e instalación y de uso del suelo (vuelo y subsuelo):

a. Las parcelaciones, divisiones y segregaciones urbanísticas, entendiendo por tales toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, locales, edificios, parcelas o solares, en terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano, así como en suelo urbanizable cuando se haya producido la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo. En general, está sujeta a licencia cualquier alteración de las condiciones físicas de fincas o parcelas según la definición de estos conceptos señalados en el artículo 26.1 del TRLSRU (incluido las operaciones de agrupación).

b. Las obras de nueva planta, de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, cualquiera que sea su uso.

c. Las obras de ampliación, modificación o reforma y rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y

destino, salvo los supuestos que la presente Ordenanza sujeta al régimen de declaración responsable.

d. Las obras en establecimientos comerciales permanentes con una superficie útil de exposición y venta al público superior a 750 m2.

e. Los usos y obras que hayan de realizarse con carácter provisional (actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional del Art. 25 de la presente Ordenanza).

f. Actos de construcción, edificación e instalación que se ejecuten en Suelo No Urbanizable, en Suelo Urbanizable pendiente de desarrollo y gestión, o en Suelo Urbano No Consolidado, salvo los actos sujetos a DR de Obra.

g. Actos en inmueble que se encuentren en situación de fuera de ordenación, fuera de ordenanza o en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación. Se exceptúan los supuestos en los que proceda la intervención mediante DR de Obra para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza según el PGOU.

h. Las licencias de ocupación procedentes de edificaciones existentes de conformidad con el Art. 13.1 letra d segundo párrafo del RDUA (Decreto 60/2010).

i. Las talas o podas masivas en masas arbóreas o vegetación arbustiva, así como la tala o poda masiva de árboles aislados, estén o no protegidos individualmente por norma legal o instrumento de planeamiento.

j. Las instalaciones y/o construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos públicos y actividades recreativas.

k. Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas, y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.

l. La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

m. Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

n. Las catas y movimientos de tierras necesarios para realizar una actividad arqueológica, al objeto de investigar la riqueza del subsuelo, obtener datos arqueológicos, así como para la extracción de los elementos que merezcan conservarse, con el objeto fundamental de realizar el estudio previo de su propuesta de conservación.

ñ. La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante, salvo las excepciones establecidas en la presente Ordenanza para su tramitación por Declaración Responsable.

o. La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, contenedores e instalaciones similares, provisionales o permanentes, con uso residencial, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

p. La apertura de caminos y/o accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

q. La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los actos promovidos por las Administraciones Públicas.

r. Todo tipo de obras, instalaciones y actuaciones en edificios sujeto a catalogación u otro tipo de protección de carácter patrimonial, incluidos los bienes de Catalogación General, los declarados o incoados BIC, entornos de BIC, etc, siempre que supongan una intervención total en el edificio, o parcial si afectan a las claves de interés o valor patrimonial.

s. Obras en los bienes de Dominio Público.

t. Cualesquiera otros de la misma naturaleza o característica que se establezcan por la legislación urbanística.

Artículo 18. Objeto y contenido de la licencia.

1. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, resolviendo tanto sobre la pertinencia de las obras e instalaciones como sobre el ajuste de lo solicitado en relación con el planeamiento y normativa técnica de aplicación.

2. Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.

3. Las licencias facultarán a los titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido sus titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Artículo 19. Vigencia de las licencias

1. Las licencias urbanísticas relativas a obras se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella.

2. En caso de que la licencia deba entenderse obtenida por silencio administrativo, o habiéndose concedido expresamente, no se hubieran determinado dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición de observancia de seis meses (un año en obras de nueva edificación) para iniciar las obras, y de treinta y seis meses para la terminación de éstas desde la concesión.

3. El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de las obras, así como la fecha de instalación de cada uno de los elementos auxiliares de obra autorizados conjuntamente con la licencia de obras.

4. En el caso de obras de nueva edificación, la comunicación del inicio de las obras se acompañará del acta de replanteo firmada por la dirección facultativa.

Artículo 20. Pérdida de eficacia de las licencias.

1. La pérdida de eficacia de las licencias se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Anulación de la misma por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.
- b) Incumplimiento de las condiciones a las que estuviesen subordinadas, de conformidad con las normas aplicables.
- c) Caducidad de la licencia o del ejercicio del derecho.

2. La pérdida de eficacia de la licencia conllevará, en los casos en que así proceda, la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado a que se encontrare antes de su concesión o toma de conocimiento.

Artículo 21. Caducidad y prórroga de las licencias.

1. Se declarará la caducidad de las licencias en los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras o actuaciones amparadas por la licencia no den comienzo en el plazo establecido en la resolución de concesión o, en su defecto, en el plazo de seis meses o un año para el caso de obras de nueva edificación. Tal plazo se computará desde la fecha de notificación de la concesión de licencia (o en su caso desde la comunicación de inicio de las obras si ha operado el silencio administrativo positivo).

b) Cuando las obras o actuaciones amparadas por la licencia no finalicen en el plazo establecido en la resolución de concesión, o en su defecto, en el plazo máximo de treinta y seis meses, computados desde la notificación de la concesión de licencia (o en su caso desde la comunicación de inicio de las obras si ha operado el silencio administrativo positivo).

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, incluidas las prórrogas que, en su caso, se hubiesen comunicado.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Por causa justificada y mediante COMUNICACIÓN PREVIA, los plazos indicados en el Art. 19 de la presente Ordenanza para el inicio y ejecución de obras amparadas en una licencia, podrán prorrogarse por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente otorgado (con el límite máximo de treinta y seis meses desde la fecha de inicio de la obra). Igualmente, de no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase de ejecución de la obra, el promotor podrá comunicar una última prórroga por plazo adecuado con el objeto de finalizar las mismas, y sin que tal plazo puede ser superior a seis meses.

La prórroga del plazo para comenzar o iniciar las obras, no comportará por sí misma, la prórroga del plazo de terminación de aquella, lo que deberá ser objeto de resolución expresa a tales efectos.

5. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia de obras o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de LOUA siempre que la no edificación, conservación o actuación previstas con la autorización implique incumplimientos de deberes urbanísticos en los términos previstos en la legislación urbanística.

Artículo 22. Transmisión de las licencias

Cualquier acto de transmisión de las licencias urbanísticas deberá ser comunicado mediante la presentación de COMUNICACIÓN PREVIA de transmisión de la licencia, debiéndose aportar el documento de cesión de licencia (o documento público o privado que acredite la transmisión) suscrito por el titular transmitente y el adquiriente.

En el supuesto en que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que hubiese constituido el transmitente. Si las obras se hallasen en curso de ejecución, a aquella comunicación deberá acompañarse de acta en que se especifique el estado en que se encuentran las mismas, suscrita de conformidad por ambas partes y por el técnico director de la obra. Sin el cumplimiento de los requisitos expresados, las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse serán exigibles solidariamente al antiguo y al nuevo propietario o empresario de las obras o actividad.

Artículo 23. Obligaciones de los titulares de las licencias y declaraciones responsables.

1. **Obligaciones materiales:** Sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecerse en la correspondiente licencia urbanística en función de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, el titular de la licencia estará sujeto a las prescripciones que a continuación se señalan:

- a) A ajustar la ejecución de las obras o de la actividad a lo autorizado, presentando, en caso de discordancias justificadas, las correspondientes modificaciones.
- b) A garantizar, en su caso, la conversión de la parcela en solar o las obligaciones de urbanización del ámbito no vinculadas directamente a la edificación, mediante la

presentación de aval en la cuantía necesaria, según valoración de los Servicios Técnicos Municipales y compromiso de ejecutar simultáneamente las obras de edificación y de urbanización. Esta obligación incluye la necesidad, en las obras sobre edificios existentes que afecten de forma sustancial a la fachada, de trasladar cables y conductores de suministros grapados en la misma a tubos o canalizaciones en vacío (con sus correspondientes registros) ubicados en el subsuelo de la acera o calzada colindante con la alineación oficial de la parcela. Con el acto de concesión de la licencia se concretará el alcance de esta obligación y las garantías exigidas para su cumplimiento, constituyéndose de forma genérica en la obligación de dotar al frente de fachada, y vía pública, del correspondiente tubo en vacío, y la realización de las gestiones pertinentes con las compañías suministradoras para la retirada de la fachada de los cables y embutido.

La constitución de las garantías indicadas será condición previa al otorgamiento de licencia.

c) A colocar y mantener en buenas condiciones y visible desde la vía pública durante el transcurso de las obras un cartel informativo de las principales características y alcance de las mismas, su desarrollo y agentes que intervienen en orden a garantizar el efectivo y preciso reconocimiento por los ciudadanos, en general, de que las mismas cuentan con la preceptiva aprobación, autorización o licencia, así como el ejercicio de sus derechos por los consumidores y usuarios. Asimismo, se consignará la fecha de la licencia concedida, número del expediente y plazo de ejecución de la misma, todo ello según Anexo III de esta ordenanza.

d) Disponer siempre en la obra o establecimiento de copia de la licencia de edificación o actividad concedida.

e) Adoptar todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente.

f) Reparar los desperfectos que la ejecución de las obras pueda causar en la vía pública, constituyendo garantía suficiente al efecto.

g) Retirar, en un plazo no superior a cinco días desde que se considere terminada la obra, los materiales sobrantes, andamios, vallas y cerramientos. El incumplimiento de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza que se hubiere constituido.

h) A cumplir con la normativa vigente en materia de residuos acreditando la gestión adecuada de los mismos. El incumplimiento de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza que se hubiere constituido.

El incumplimiento de estas obligaciones puede determinar la imposibilidad de presentar la declaración responsable de ocupación o utilización, y en caso de ser presentada se considerará incompleta y por tanto sin efecto, ello sin perjuicio de que además pueda considerarse como infracción urbanística u otro tipo de incumplimiento tipificado.

2. Obligaciones formales: *El titular de una licencia de obra o actividad debe comunicar al Ayuntamiento las incidencias que surjan durante la realización de las obras que tengan repercusión en la vía pública o en las condiciones de la licencia. En todo caso, serán preceptivas las siguientes comunicaciones:*

a) Inicio de las obras, así como la fecha de instalación y retirada de cada uno de los elementos auxiliares de la obra autorizados conjuntamente con la licencia, así como la ejecución de las fases que se especifique en la licencia de acuerdo con el artículo 28 de la presente Ordenanza.

- b) Finalización de las obras, y presentación del certificado final de obra en caso de actuaciones sujetas a proyecto, y/o solicitud de la licencia de primera ocupación o utilización cuando las obras se encuentren sujetas a ella.
- c) Comunicar la interrupción justificada de las obras que puedan dar lugar a sobrepasar el plazo de ejecución establecido en la licencia.
- d) El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento, en el caso de obras de nueva edificación, que la ejecución de la obra ha alcanzado terminación de la estructura a nivel de rasante y, también con posterioridad, la ejecución de obra a nivel de estructura de la última planta proyectada.
- e) El titular de las licencias está asimismo obligado a satisfacer las obligaciones fiscales y tributarias derivadas de su solicitud, de su otorgamiento o de su ejecución que vengan establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, en la forma y plazos previstos en las mismas.

Artículo 24. Control ambiental en las licencias urbanísticas.

Se distinguen dos aspectos en la tramitación de las licencias urbanísticas, cuyo control corresponde al área municipal competente en Medio Ambiente:

1. **Ruido**: En intervenciones incluidas en el ámbito de aplicación del Documento Básico de Protección Frente al Ruido del Código Técnico de la Edificación (CTE DB-HR), **su verificación se realizará siempre con carácter previo al inicio de las obras**, requiriéndose informe favorable respecto a la documentación justificativa del cumplimiento del citado Documento Básico

2. **Obras sometidas a trámite de actividad**: En aquellas intervenciones que requieran cualquier tipo de tramitación posterior de actividad, las condiciones relativas a seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad **serán comprobadas en dicho trámite por el área municipal competente**, debiendo constar informe previo antes de la concesión de la licencia de obra por parte del Área competente en Medio Ambiente. En los casos que así se determine, de común acuerdo por las Áreas afectadas y atendiendo a la entidad del proyecto, se podrá optar por adjuntar junto a la solicitud de dicha licencia, declaración responsable del técnico autor del proyecto o memoria respecto del cumplimiento de las condiciones anteriormente citadas.

Artículo 25. Licencia para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional.

1. Se distinguen cuatro supuestos distintos de actuaciones provisionales sujetas a licencia:

a) ***De usos y obras provisionales.*** Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la LOUA, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser

necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación.

b) En suelo no urbanizable. La realización de usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística o sectorial, y sean compatibles con la ordenación urbanística. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras sin derecho a indemnización alguna (debiéndose reponer la realidad física al estado previo), cuando así lo acuerde la Administración urbanística.

La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

c) En suelo urbanizable no sectorizado y sectorizado, y suelo urbano no consolidado. Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado, urbanizable sectorizado, y suelo urbano no consolidado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional, reguladas en el apartado 3 del artículo 52 de la LOUA.

d) Obras y actuaciones sometidas a plazo. Son licencias temporales sujetas a plazo determinado de vencimiento, en las que no será necesaria la inscripción registral exigida en los párrafos anteriores y sí el resto de garantías, entendiéndose que llegado ese vencimiento la licencia pierde automáticamente su eficacia pudiendo actuar la administración a través de los mecanismos disciplinarios pertinentes en orden a lograr la restitución de la realidad física alterada.

2. En todos los supuestos será necesario depositar un aval por el importe correspondiente al valor de demolición y restauración al estado inicial de la parcela, solar o inmueble.

Artículo 26. Licencia condicionada.

El Ayuntamiento podrá incorporar en los propios actos de otorgamiento de las licencias, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de dichas licencias mediante la incorporación de condiciones no esenciales impuestas por la legislación aplicable, siempre que tales condiciones no afecten a parámetros urbanísticos básicos o a dominio público, y toda vez que su cumplimiento pueda quedar garantizado durante el transcurso de la ejecución de las obras, lo que deberá acreditarse documentalmente antes de la finalización de las mismas. Su incumplimiento facultará a esta administración para la revocación de dicha licencia y para el inicio de las medidas de disciplina urbanística que correspondan.

Artículo 27. Ejecución de las licencias y modificación del proyecto.

1. Las obras, edificaciones e instalaciones se ejecutarán de conformidad con el proyecto técnico aprobado y las condiciones impuestas en la licencia.

2. Con carácter previo a la ejecución de cualquier alteración sobre el proyecto autorizado, deberá presentarse ante el Ayuntamiento el proyecto modificado correspondiente y el justificante de abono de la preceptiva tasa de licencias urbanísticas. La base liquidable de dicha tasa será calculada según la superficie, uso y partidas de obra afectadas por la modificación, aplicando los módulos y porcentajes establecidos por la Ordenanza Fiscal 20 vigente en el momento.

3. Las modificaciones presentadas serán informadas por los Servicios Municipales en relación con su carácter sustancial o no de la misma (según lo establecido por el artículo 25.2 del RDUA), así como su adecuación a la normativa urbanística y técnica que sea de aplicación.

4. De calificarse como sustanciales las modificaciones presentadas, será necesaria nueva autorización municipal expresa al respecto, sin la cual, no será posible ejecutar la nueva propuesta. Dicha autorización recogerá el contenido y descripción de las obras objeto de alteración, haciendo referencia expresa a la previa licencia que se modifica.

5. De calificarse como no sustanciales las modificaciones, éstas se incorporarán a la documentación del expediente en cuestión, con objeto de que la misma sea considerada durante la preceptiva inspección urbanística que se llevará a cabo una vez que las obras se encuentren finalizadas. No obstante, durante la preceptiva inspección de las obras ejecutadas, de forma justificada se podrá advertir al promotor de las nuevas obligaciones materiales que pudieran ser consecuencia de la propia modificación presentada.

6. Para el caso de modificaciones detectadas en el trámite de primera ocupación y que no hubieran sido informadas previamente por los Servicios Municipales, procederá, en primer lugar, valorar su alcance y sustancialidad:

- *Ajustes de obra: En caso de tratarse de meros ajustes propios del devenir de la obra, consistentes en simples alteraciones en fachada y distribución, sin trascendencia en el número de piezas del edificio ni en la configuración de sus zonas públicas o comunes, se asumirán como convalidados, previo informe de los Servicios Municipales sobre su adecuación normativa.*

- *Modificaciones no sustanciales: En caso de tratarse de modificaciones de mayor alcance que las anteriores, y que no puedan calificarse como sustanciales, cabrá -por un lado - la incoación de expediente sancionador de disciplina urbanística, por no haber ejecutado expresamente lo autorizado, y -por otro- el requerimiento de la misma documentación y tasas que se citan en el apartado 2 del presente artículo. Las modificaciones serán informadas por los Servicios Municipales y, de ser acordes con la normativa de aplicación, se incorporarán al expediente correspondiente pudiendo continuar tras ello con el trámite de primera ocupación en curso.*

- *Modificaciones sustanciales: Para el caso de modificaciones sustanciales realizadas sin autorización, cabrá -por un lado - la incoación de expediente sancionador de disciplina urbanística, por no haber ejecutado expresamente lo autorizado, y -por otro- el requerimiento de proyecto de legalización, que será tramitado en nuevo expediente de licencia, con la documentación que en tal caso corresponda.*

Artículo 28. Tramitación del proyecto por etapas.

Todo proyecto de edificación podrá desarrollarse, a efectos de su tramitación administrativa de la licencia de obras, en dos etapas: Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6.1.3 del Código Técnico de la Edificación (CTE), y conforme al artículo 13.1.a del RDUA.

*A) **Proyecto Básico:** Su contenido será el establecido en el Anejo I del CTE. Cuando el proyecto básico no haya sido voluntariamente visado, deberá aportarse certificado colegial que acredite la habilitación profesional del autor del trabajo, o declaración responsable del autor al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación citadas en el artículo 9.19.*

*B) **Proyecto Ejecución:** Su contenido será el establecido en el Anejo I del CTE. Si la licencia hubiera sido otorgada únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución visado, cuando así lo exija la normativa estatal, supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente, o en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.*

La presentación de la documentación referida en el apartado anterior, junto a la acreditación de la Dirección Facultativa correspondiente y demás documentación que la presente Ordenanza disponga, habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá comenzar la obra -aun no existiendo modificaciones sobre el proyecto básico autorizado- en los siguientes dos supuestos:

- En el caso de que en licencia concedida estableciera condiciones que debieran ser constatadas en el proyecto de ejecución, la obra no podrá comenzarse hasta la comprobación municipal sobre el cumplimiento de dicho condicionado.*
- En el supuesto de que los aspectos relativos a ruido no hubieran sido informados con carácter previo a la concesión de licencia, el inicio de la obra quedará supeditado a que se informe favorablemente la documentación correspondiente del proyecto de ejecución dedicada al cumplimiento de los parámetros acústicos.*

Artículo 29. Ejecución de obras por fases autónomas.

1. El titular de una licencia urbanística, bien durante la tramitación del expediente de concesión de licencia urbanística al proyecto básico o tras la concesión de la misma, podrá proponer la ejecución de la obra en diversas fases autónomas. Esta ejecución por fases se admitirá siempre que éstas resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

2. Cuando la determinación de las fases de ejecución se apruebe con el proyecto básico, la licencia incluirá en su condicionado dichas fases, indicando los plazos para la presentación de los sucesivos proyectos de ejecución de cada una y, en su caso, el plazo de inicio y finalización de las obras de la primera fase de ejecución.

Como regla general, las distintas fases se ejecutarán en los plazos establecidos en la presente Ordenanza y el plazo de presentación del proyecto de ejecución de una fase no excederá de seis meses una vez finalizadas las obras de la fase anterior.

Artículo 30. Dirección facultativa.

1. No se podrán iniciar las actuaciones sujetas a licencia urbanística sin la asunción de su dirección facultativa por parte de los técnicos competentes para ello, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos, y de seguridad y salud, que afecten al proyecto y su ejecución, siempre de acuerdo con las funciones y responsabilidades que legalmente se dispongan.

2. La acreditación de la disposición de dirección facultativa, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia urbanística o posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en la ejecución, la comunicación de aquélla llevará implícita la suspensión y paralización automática de la obra, con independencia del título habilitante, debiéndose proceder según artículo 15.

4. Para continuar la ejecución de las obras suspendidas y paralizadas, será necesaria la comunicación a la Administración mediante la presentación de una COMUNICACIÓN PREVIA en la que se acredite la nueva disposición de dirección facultativa completa para la intervención autorizada.

Artículo 31. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

1. Los técnicos redactores de los proyectos o memorias técnicas, así como los componentes de la dirección facultativa, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor, al contratista y demás agentes intervenientes en el proceso constructivo, la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

2. La puesta de manifiesto del incumplimiento del deber de veracidad, diligencia y observancia de los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, conllevará la activación de los mecanismos de depuración y exigencia de las responsabilidades de carácter administrativo, penal, civil, o de cualquier otra índole, en las que se hubiera podido incurrir, dando traslado en su caso a las autoridades o instituciones que por razón de su competencia debieran conocer los hechos e irregularidades detectadas.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS.

Artículo 32. Tipos de actuaciones de intervención en la edificación y usos del suelo.

A efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes procedimientos de licencia:

- *Parcelación.*
- *Obras:*
 - *de Urbanización.*
 - *de Edificación (en edificios existentes y de nueva edificación).*
 - *de Demolición (las obras de demolición en el Conjunto Histórico se otorgan simultáneamente con las obras de sustitución).*
- *Otras actuaciones urbanísticas.*

SECCIÓN I. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

Artículo 33. Licencia de Parcelación.

1. La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar si la alteración propuesta de la parcela, finca, local o solar objeto del expediente se ajusta a la legislación urbanística y al planeamiento territorial y urbanístico aplicable.

Esta potestad municipal se aplicará de conformidad con el planeamiento vigente y además, cuando los actos de parcelación afecten a propiedades incluidas dentro de la Delimitación del Conjunto Histórico de Granada (de conformidad con la resolución 186/2003, de 24 de junio y Declarado B.I.C.) o a algún parcela donde radique un bien inmueble incoado o declarado como B.I.C. (o inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz), se requerirá la autorización previa de la administración autonómica competente en materia de Patrimonio Histórico.

2. Las licencias municipales sobre parcelación se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la Escritura Pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de dicha escritura determinará la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación de la misma podrá ser prorrogado por razones justificadas a solicitud del interesado.

SECCIÓN II. LICENCIAS DE OBRAS.

Artículo 34. Licencias de obras.

Estarán sujetas a licencia municipal las obras de nueva planta, de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, cualquiera que sea su uso, sin perjuicio de los supuestos previstos en la presente Ordenanza que habilitan el procedimiento de Declaración Responsable. Igualmente, las obras de ampliación, modificación, reforma y rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino, salvo los supuestos en los que la presente Ordenanza prevea como Declaración Responsable de Obra de conformidad con la legislación vigente.

Las solicitudes de licencia urbanística deberán ir acompañadas del correspondiente Proyecto (básico y/o de ejecución) o Memoria técnica suscrita por profesional competente, según corresponda en cada caso.

Artículo 35. Obras de urbanización sujetas a licencia.

1. Estarán sujetas a la previa y preceptiva licencia municipal las obras de urbanización no municipales, que no estén incluidas en un Proyecto de Urbanización específico, así como las de mera conservación y mantenimiento de ésta.

Cuando las obras de urbanización se incorporen como complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de obras de edificación.

2. Las obras de urbanización que se lleven a efecto en ejecución de un Proyecto de Urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de éstos, sin perjuicio de que, previo a su inicio, se realice el acta de replanteo u otras que resulten preceptivas.

3. Cuando las obras de urbanización autorizadas mediante licencia o con la aprobación del Proyecto de Urbanización afecten al subsuelo a una zona con protección arqueológica cautelada, se tramitará ante la administración competente en materia de patrimonio la preceptiva autorización arqueológica, o la exención de la misma.

Artículo 36. Tipos de obras de edificación.

1. En relación a los tipos de obras de edificación se atenderá a los tipos de obras establecidos en la Normativa urbanística del PGOU y los Planes Especiales vigentes en cada ámbito.

2. Cualquier tipo de obra sobre edificios existentes se considerará como sustitución cuando implique intervenciones de demolición y/o restitución que afecten a más del cincuenta por ciento del sistema estructural, siempre que dichas intervenciones estén permitidas para el edificio en cuestión. Dicha consideración conllevará la aplicación a la intervención de todas las condiciones de ordenación vigentes para obra nueva contempladas en el PGOU y/o Planes Especiales de aplicación.

3. Cuando las obras afecten al subsuelo de un inmueble integrado en una zona con protección arqueológica cautelada, se requerirá autorización previa de la Consejería de Cultura, en relación con la intervención arqueológica correspondiente.

Artículo 37. Licencias de obra mayor y de obra menor.

1. Licencia de obra mayor: Dentro de las licencias de obra son aquellas cuyo objeto requiere la presentación de proyecto técnico, según lo establecido en el artículo 2.2 de la LOE, y sin perjuicio de los supuestos recogidos en la presente Ordenanza como Declaración Responsable de obra:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica definidas en el artículo 11.1.

b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

2. Licencia de obra menor: Licencia de obra que no necesita presentación de proyecto técnico para su tramitación, pero que afecta a parámetros urbanísticos básicos y sin perjuicio de las actuaciones que se tramitan como Declaración Responsable de obra. En su defecto, se habrá de aportar Memoria técnica o Memoria descriptiva, según el caso, que definan suficientemente la intervención. La poda masiva o tala de elementos arbóreos individuales también será objeto de licencia de obra menor.

3. El contenido de los documentos técnicos a presentar (proyecto básico, proyecto de ejecución, memoria técnica o arquitectónica o memoria descriptiva) será el establecido en la normativa técnica y los Anexos de la presente Ordenanza.

SECCIÓN III. LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 38. Licencias para otras actuaciones urbanísticas

1. Se entiende por otras actuaciones urbanísticas a efectos de esta ordenanza, aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en un proyecto de urbanización o en una obra de edificación, que se acometan con independencia de los proyectos en que éstas se contengan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

*a) **Obras civiles singulares:** entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, así como los proyectos ordinarios de obras de urbanización no integrados dentro del correspondiente proyecto de edificación.*

*b) **Zanjas en terrenos de dominio público.***

Cabe recordar que las acometidas e infraestructuras necesarias para los suministros de agua, saneamiento, luz, gas, energía eléctrica, etc.. de las edificaciones se entenderán incluidas en las licencias de obra siempre que se ejecuten y sitúen en el frente de fachada de la referida edificación y las afecciones que se produzcan en el ámbito estén garantizadas mediante la correspondiente fianza de reposición y conservación de pavimentos e infraestructuras urbanas. No obstante, en aquellos casos que sea necesario realizar canalizaciones, arquetas o trabajos de mayor envergadura se deberá tramitar la correspondiente licencia para actuaciones en dominio público.

c) *Actuaciones estables*, cuando su instalación haya de tener carácter permanente, duración indeterminada, o prolongada en un tiempo determinado. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, las actuaciones siguientes:

- Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, no vinculados a la urbanización ni edificación.
- Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante.
- La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, permanentes.
- La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.
- La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados (aquellos regulados en la Ordenanza Municipal de Vallas Publicitarias).
- Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.
- La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.
- Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía, que se implanten en el Conjunto Histórico.
- Cautelas arqueológicas, sin perjuicio de la autorización de la Delegación Territorial de Cultura.

SECCIÓN IV. INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES.

Artículo 39. Condiciones generales.

Las propuestas funcionales de mejora de las condiciones de accesibilidad que se basen en la instalación de ascensores, se tramitarán de conformidad y con la documentación exigida en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

Tales propuestas funcionales pueden presentar las siguientes situaciones:

1. Ubicación del ascensor en el interior del edificio. Comprende este apartado las situaciones posibles que no modifican el sólido capaz original del edificio, es decir, no se altera el fondo edificado del inmueble, ni las fachadas, ni este sufre una distorsión perceptible desde el exterior, salvo la eventual aparición del caseton de la maquinaria en los planos de cubierta. Dichas situaciones pueden ser:

a. En el interior del edificio, preferentemente en la caja de escalera. Situación con afectación de elementos comunes y que, ocasionalmente, alcance a otros privativos.

b. En patio interior. Situación que comprende tanto los patios de luces como los patios abiertos a fachada, pero siempre al interior de los planos que configuran las fachadas originales del edificio.

2. *Ubicación del ascensor en el exterior del edificio. Comprende este apartado las situaciones posibles que, de alguna forma, modifican el sólido capaz original del edificio, generalmente por la adición de cuerpos de carácter vertical adosados a cualquiera de sus fachadas exteriores y alterando con ello la volumetría original. Dichas situaciones pueden ser:*

a. Sobre espacio privado. Situación en la que, conforme a la tipología edificatoria en que se encuadre el edificio objeto de intervención, la afectación puede resultar de muy diferente naturaleza y atendiendo a las circunstancias que se puedan dar en cada caso en concreto. Por ello, el análisis de los parámetros urbanísticos aplicables y su eventual acomodación solo puede realizarse a la luz del conocimiento concreto tales circunstancias y de los preceptos de la presente Ordenanza.

b. Sobre dominio público. Situación en la que la ubicación de la instalación recae sobre terrenos de dominio público y quedan sujetas a la pertinente autorización para la ocupación privativa de aquél, así como a los cánones que puedan corresponder al respecto.

3. *Se establece un orden de prioridad a la hora de proceder a conseguir esas condiciones de accesibilidad universal, mejorando el acceso y la utilización del parque inmobiliario existente, orden de prioridad o preferencia que atenderá a las características concretas de cada edificio y que habrá de justificarse en cada expediente por parte de los solicitantes, siendo el orden de preferencia el siguiente:*

- 1. En el interior del edificio.*
- 2. En el patio interior.*
- 3. En el exterior del edificio desarrollado sobre espacio libre privado.*
- 4. En el exterior del edificio desarrollado sobre dominio público.*

TÍTULO IV. COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACION RESPONSABLE.

CAPÍTULO I. REGULACIÓN Y EFECTOS.

Artículo 41. Regulación normativa.

1. El presente Título III viene a desarrollar el contenido establecido en el Art. 169 bis de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, atendiendo a los supuestos en los que procede la presentación de Declaración Responsable (DR) y la Comunicación Previa (CP).

2. A efectos de la presente Ordenanza se distinguen tres tipos DR:

a) **DR de obra**, clasificándose a su vez, en:

- DR (Tipo 1) cuando se tenga que aportar junto a la misma proyecto técnico (en los casos en los que sea necesario de conformidad con la LOE);

- DR (Tipo 2) para aquellos casos en los que se ha de aportar documentación técnica (memoria o documento suscrito por un técnico) pero no proyecto técnico;

- DR (Tipo 3) para aquellos casos en los que NO se ha de aportar documentación técnica. Dentro de este Tipo 3 se incluyen las siguientes obras: Ejecución de obras y actuaciones que por su alcance no requieran justificación técnica, y no afecten a parámetros urbanísticos básicos, dominio público, suelo no urbanizable o edificios e inmuebles BIC o incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, si están catalogados; o edificios catalogados si las obras afectan a los elementos de interés que justifican su catalogación. La presentación de la comunicación previa, acompañada de la documentación correspondiente, indicada en los anexos a la presente ordenanza, podrá realizarse tanto en las oficinas desconcentradas de Registro General del Ayuntamiento de Granada como en el Registro Telemático.

b) **DR de ocupación/utilización.**

c) **DR de cambio de uso (total o parcial de edificación existente).**

3. A efectos de la presente Ordenanza se prevé las CP para las siguientes actuaciones: transmisión de licencias y declaraciones responsables, inicio de obras, prórroga de plazos, paralización o interrupción de las actuaciones de construcción y cambio de dirección facultativa.

Artículo 42. Definiciones

1. La **comunicación previa** es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración municipal competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la LPACAP.

2. La **declaración responsable** es el documento suscrito por interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Estos requisitos estarán recogidos de manera expresa y clara en la correspondiente declaración responsable.

3. La **declaración técnica presentada bajo la responsabilidad de profesional cualificado** es el documento, suscrito por técnico competente, acreditativo del cumplimiento de aquellos parámetros urbanísticos no básicos, de obligado cumplimiento, que forman parte de un proyecto, plan o memoria de actuación, así como de la normativa vigente de aplicación según el tipo de intervención.

Artículo 43. Efectos.

1. Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

2. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan a la administración el control de lo realmente realizado y las que carezcan de alguna autorización o informe preceptivo (de carácter previo). Si la administración detecta en la declaración presentada inexactitudes u omisiones no esenciales, requerirá al declarante para que proceda a su corrección en el plazo de 10 días, si así resulta procedente.

Las omisiones de carácter esencial serán subsanables a requerimiento del Ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 54 de la presente Ordenanza; las omisiones que supongan incumplimientos en relación con la normativa y ordenación urbanística se consideran de carácter sustancial y no podrán ser objeto de subsanación.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

3. La presentación de la declaración responsable, o la comunicación previa, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a esta Administración le atribuye el ordenamiento jurídico vigente (según normativa sectorial aplicable en cada caso).

4. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como

actuaciones sin título habilitante a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

5. Cuando se haya presentado una declaración responsable o comunicación previa y la Administración entienda que la actuación declarada es contraria a la ordenación territorial o urbanística (no subsanable), se procederá conforme a las siguientes reglas:

a) Si se trata de actuaciones terminadas, previos informes técnico y jurídico, se incoará de oficio procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, que incluirá al menos audiencia al interesado y cuya resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio.

b) Si se trata de actuaciones no iniciadas o en curso, como medida provisional se ordenará en el acto de incoación la prohibición de iniciarlas o su inmediata paralización, así como, en su caso, la interrupción de los suministros básicos. Tales medidas podrán acordarse antes de iniciar el procedimiento, de conformidad con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común.

c) En la resolución se ordenarán las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística.

CAPÍTULO II. COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 44. Ámbito de aplicación de la comunicación previa.

Están sujetas a comunicación previa la realización de las actuaciones urbanísticas siguientes:

a. Cambios de titularidad de obras con licencia, comunicación o declaración en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ordenanza (incluido los cambios de denominación social de la entidad titular de la licencia, declaración responsable o comunicación previa en vigor), siempre previa sustitución del aval o cualquier otro tipo de garantía a que estuvieran sujetas.

b. Cambio de dirección facultativa.

c. Prórroga de licencia para inicio de las obras.

d. Prórroga de licencia para ejecución de las obras.

e. Prórroga de la vigencia de la declaración responsable.

f. Inicio de obras en licencia adquirida por silencio administrativo.

g. La paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

h. Desistimiento de licencia o declaración responsable.

i. La ocupación de vía pública con medios auxiliares tales como: contenedores y vallas móviles. La documentación que debe aportarse está regulada en el Anexo I de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de vallas, andamios, medios auxiliares de obras y contenedores.

j. Inicio de las obras con licencia concedida expresamente.

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

SECCIÓN PRIMERA. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA.

Artículo 45. Régimen jurídico.

1. De conformidad con la letra a del Art. 169 bis.1 de la LOUA, se permite la presentación de Declaración Responsable (DR) para los supuestos de obra en edificaciones existentes en cualquier clase y categoría de suelo, y con independencia del régimen jurídico en el que se encuentren las mismas, siempre que cumplan las siguientes características:

- En obra nueva: obras de escasa entidad y sencillez técnica definidas en el artículo 11.1 de la presente Ordenanza.
- En intervenciones sobre edificios existentes: obras de carácter puntual o parcial únicamente sobre inmuebles conformes con la ordenación urbanística vigente.

REQUISITOS PARA LA DR DE OBRA:

1.- En los supuestos de **obra nueva**, su aplicación requiere la concurrencia de:

- Sencillez técnica y escasa entidad constructiva.
- Superficie construida máxima 25 m² y altura máxima 3,5 metros.
- Uso permanente o eventual no residencial ni público. Se entiende por público el uso de edificios susceptibles de ser utilizados por personas no familiarizadas con el edificio,

2.- Sobre **edificaciones existentes**, se deben cumplir:

- Actuación puntual o parcial.
- No afección a la composición general exterior, volumetría, conjunto del sistema estructural, o uso característico del edificio. Son aquellas actuaciones que afecten a fachada o cubierta que tengan una repercusión puntual sobre su aspecto o la estética, limitándose a alteraciones en materiales y composición de huecos.

2. De conformidad con la letra b del Art. 169 bis.1 de la LOUA, se permite la tramitación como Declaración Responsable (DR) para la ejecución de obras de consolidación, adecuación, reforma, rehabilitación, conservación y mantenimiento, de edificaciones existentes en SUELO URBANO CONSOLIDADO y que sean conformes con la ordenación urbanística (excluyéndose las que se encuentren en situación de FO y AFO), con independencia de que las obras requieran la presentación de proyecto técnico, y siempre que las mismas no afecten o alteren parámetros urbanísticos básicos.

3. En edificaciones en situación legal de fuera de ordenación (o fuera de ordenanza según el PGOU) solo se permitirán la ejecución de obras mediante la intervención de la DR de Obra destinadas a la conservación y estricto mantenimiento de la habitabilidad y seguridad de las mismas, debiéndose tramitar como Licencia de Obra cualquier otra intervención que se pretenda sobre la edificación.

Artículo 46. Ámbito de aplicación de la declaración responsable de obra.

1. Se sujetan a Declaración Responsable de obra las intervenciones recogidas en el Anexo I.4 (Epígrafe 11) de la presente Ordenanza.

2. Será objeto de Declaración Responsable la ocupación de vía pública con medios auxiliares tales como: andamios, grúas, montacargas, plataformas elevadoras, maquinillos, tubos de descarga, vallas fijas de obra, trabajos descolgados, líneas de vida, etc. La documentación que debe aportarse está regulada en el Anexo I de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de vallas, andamios, medios auxiliares de obras y contenedores.

Artículo 47. Exclusiones del Procedimiento De Declaración Responsable

No podrán tramitarse por declaración responsable:

- a) Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.
- b) Actuaciones en edificios situados en Suelo No Urbanizable o Urbanizable pendiente de desarrollo y gestión, salvo las de escasa entidad constructiva y sencillez técnica conforme al Art. 169 bis 1 letra a de la LOUA y la presente Ordenanza.
- c) Actuaciones en edificios protegidos o entornos BIC, cuando el tipo de obra o el alcance de las mismas, supongan una alteración de las características definitorias de los elementos o zonas del edificio especialmente protegidos por la normativa de aplicación.
- d) Actuaciones exigidas en aplicación de la normativa de Patrimonio Histórico, salvo las actuaciones permitidas conforme a la normativa vigente en materia de Patrimonio Histórico.
- e) Obras privadas que se pretendan realizar en espacio público.
- f) Las actuaciones que tengan por objeto cambiar el uso del edificio incrementando el número de viviendas, actuación que implica su tramitación por licencia.

SECCIÓN SEGUNDA. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN.

Artículo 48. Ámbito de aplicación de la Declaración Responsable de Ocupación/Utilización.

1. De conformidad con la legislación urbanística vigente se sujetan a DR de Ocupación/Utilización los siguientes casos:

- a) Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones y ampliaciones ejecutadas según previa licencia de obra, así como los supuestos de rehabilitación o restructuración en cuyo título habilitante se haya dispuesto la obligación de tramitar primera ocupación posterior. Igualmente, la nueva utilización u ocupación de aquellos edificios que hayan sido objeto de cambio de su uso característico mediante la tramitación de DR.
- b) Primera ocupación tras cambios con destino a vivienda o tras intervenciones que supongan incremento del número de viviendas en inmuebles existentes.

c) Primera ocupación o utilización parcial de edificación en construcción o terminadas, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada con anterioridad, en los términos del Art. 9.2 del RDUA.

d) Primera ocupación o utilización parcial de edificaciones en construcción o terminadas, de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, respecto de una licencia previa de obra, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del Art. 9.4 del RDUA.

3. En casos excepcionales debidamente justificados, podrá informarse favorablemente la DR de Ocupación/ Utilización, con carácter independiente a la devolución por parte del Ayuntamiento del aval prestado en garantía de la reposición de pavimentos o cableado, redes de instalación municipal y otras infraestructuras dañadas, siempre que la cuantía de éste sea suficiente para cubrir los daños producidos, y de acuerdo con el informe vinculante del área municipal competente al respecto.

4. Con carácter general las obras de rehabilitación y restauración no están sujetas a declaración responsable de primera ocupación o utilización, sin perjuicio de la obligación de presentar certificación final de obra una vez estas hayan terminado, salvo las que incidan de forma sustancial en las condiciones de uso.

5. La ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, según lo señalado por el Artículo 13.1.d – 2º Párrafo del RDUA, serán objeto de licencia y no de tramitación como Declaración Responsable.

6. La devolución de las fianzas-garantías constituidas en el expediente de obra del que trae causa la DR de Ocupación/Utilización, serán devueltas al interesado tras la emisión del informe/propuesta favorable de fiscalización de la misma por los servicios correspondientes.

SECCIÓN TERCERA. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAMBIO DE USO.

Artículo 49. Aplicación de la Declaración Responsable de cambio de uso.

De conformidad con la legislación urbanística vigente los cambios de uso de las edificaciones ubicadas en suelo urbano consolidado y ordenadas (conformes con la ordenación urbanística) se tramitarán por Declaración Responsable, siempre y cuando el nuevo uso sea compatible según el planeamiento vigente. Los citados cambios de uso atenderán a las siguientes reglas:

1. Respecto de los **usos complementarios**, se sujetan a DR todos los cambios de uso excepto los que tengan destino a vivienda, que deben ser tramitados como licencia. En el caso de necesitar dicho cambio de uso de obras de adecuación previas, las mismas se incorporarán en el mismo expediente que el cambio de uso, donde serán evaluadas conjuntamente a la vista de la Memoria Técnica aportada.

2. *Respecto del cambio del uso característico o dominante de la edificación, para poder ser tratado el mismo como DR deberá tratarse únicamente de inmuebles conformes con la normativa vigente (se exceptúan por tanto aquellos en situación de fuera de ordenación). Será necesario presentar en todo caso Proyecto Técnico, así como las distintas autorizaciones e informes sectoriales que correspondan en función del uso a implantar (trámite ambiental previo, clasificación de turismo, autorización de la administración competente en materia de patrimonio, por ejemplo y entre otros).*

En este supuesto de cambio de uso característico o dominante de un edificio no sometido al régimen de fuera de ordenación, se podrán distinguir dos casos:

a) *Cambio de uso con obra: Se tramitarán en el mismo expediente de DR el cambio de uso y la obra necesaria, siendo el alcance de esta última únicamente del tipo de sencillez y escasa entidad definido en el artículo 11.1.b de la presente Ordenanza.*

b) *Cambios de uso sin obra: Serán evaluadas en el procedimiento de DR tanto la compatibilidad urbanística del uso declarado respecto del planeamiento vigente, como su concordancia con la normativa técnica de aplicación.*

CAPÍTULO IV. EFECTOS Y CONDICIONES.

Artículo 50. Ejecución y modificaciones.

1. *Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas en la declaración responsable.*

2. *Cuando se pretenda introducir modificaciones sustanciales o ampliaciones al objeto declarado durante la ejecución de la obra se deberá presentar una nueva declaración responsable que refleje tales modificaciones, con carácter previo a su ejecución.*

3. *Las obras declaradas o comunicadas deberán realizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la comunicación o declaración; transcurrido este plazo se entienden caducadas, sin necesidad de declaración expresa, salvo que el interesado presente una prórroga por un periodo no superior a seis meses antes de la terminación del plazo inicial.*

Artículo 51. Condiciones.

1. *La comunicación previa y la declaración responsable producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.*

2. *El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la comunicación previa o declaración responsable diligenciadas, facilitando el acceso a la obra o local al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.*

3. La ejecución de las obras y el ejercicio de actividades cumplirán las disposiciones vigentes en materia de edificación, infraestructuras, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo y cualesquiera otras que resulten de aplicación. Dichos aspectos serán objeto sustantivo de la propia declaración o comunicación registrada y comprobada a posteriori por parte de los servicios técnicos municipales.

4. Las declaraciones responsables son transmisibles debiendo aportarse Comunicación Previa y resto de documentación señalada en el Anexo de documentación de la presente Ordenanza.

5. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

6. Subsidiariamente será de aplicación el régimen jurídico previsto para las licencias, en la medida en que resulte aplicable a estos medios de intervención.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO GENERAL.

Artículo 52. Normativa.

Las solicitudes de licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables e inspecciones técnicas de la actividad urbanística se ajustarán a los procedimientos señalados en esta Ordenanza, que se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las especialidades contenidas en la legislación local, urbanística y medioambiental de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación urbanística que se proyecte, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

Artículo 53. Documentación requerida.

1. Para la tramitación de solicitudes de licencia, comunicaciones previas y declaraciones responsables e inspecciones, deberá aportarse la documentación requerida en los anexos de esta Ordenanza, aprobada y actualizada, publicada en las guías de procedimientos y documentación técnica de urbanismo, así como en la Web municipal.

2. La documentación técnica, una vez concedida la correspondiente licencia, comunicada, declarada o inspeccionada, quedará incorporada a ella como condición material de la misma.

3. En las licencias y declaraciones responsables de obras de edificación, demolición y ocupación de la vía pública, el solicitante deberá garantizar la correcta ejecución de las obras y/o de la reposición de los servicios urbanísticos, mediante la prestación de fianzas en la forma y por el importe que resulte aplicar las tablas contempladas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

4. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones, declaraciones y documentos podrá efectuarse en papel o en soporte electrónico de acuerdo con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 54. Documentos de inicio del procedimiento.

1. Los procedimientos regulados en la presente ordenanza se iniciarán mediante la solicitud, declaración responsable o comunicación previa, según corresponda, en modelo normalizado, acompañada de la documentación exigida en esta ordenanza según el tipo de procedimiento de que se trate.

2. Estos documentos iniciales contendrán los datos exigidos por la LPACAP para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a la identificación del interesado, fecha, lugar y firma de la solicitud, órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera del número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde poder enviar las comunicaciones o notificaciones. Si el interesado fuera uno de los sujetos obligados a relacionarse vía electrónica con esta Corporación Municipal, obligatoriamente deberá presentar su documentación a través del Registro Electrónico e indicar un correo electrónico, para la realización de las notificaciones y comunicaciones vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada.

3. En el acto de presentación de la solicitud de licencia o en el plazo de diez días, los servicios competentes examinarán la documentación aportada, y dentro de los mismos informarán a los solicitantes de la fecha de recepción, del plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento y de los efectos del silencio administrativo.

Artículo 55. Particularidades en procedimientos de comunicación previa y declaración responsable.

1. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración municipal, salvo en los supuestos contemplados en los apartados 2.b) y 2.c) de este artículo.

2. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento de aplicación y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados o declarados concluirá en alguna de las siguientes formas:

a) De estimarse completa la documentación aportada y procedente -formal y materialmente- el trámite elegido, se tomará conocimiento de la actividad u obra declarada y se trasladará el expediente a los servicios de inspección para que se proceda a la comprobación a posteriori.

b) Cuando del examen de la documentación resulte que está incompleta, y la intervención planteada no sea incompatible con la normativa técnica y/o urbanística, el titular será requerido para la subsanación correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes, a tenor de lo dispuesto la legislación del procedimiento administrativo y de

acuerdo con el artículo siguiente. La posibilidad de subsanar las actuaciones objeto de procedimientos comunicados atenderá a las siguientes reglas:

- i. Se consideran aspectos o contenido esencial de una DR y por tanto no subsanable, la no presentación del modelo de DR, la no presentación junto a la DR de la documentación técnica necesaria o de las autorizaciones previas preceptivas.
- ii. Se consideran aspectos o contenido no esencial y por tanto subsanable de una DR cualquier defecto que afecte a documentación de carácter administrativo, distintos de los supuestos indicados en el apartado anterior.
- iii. Las CP siempre podrán ser objeto de subsanación, no distinguiéndose en las mismas aspectos esenciales o no esenciales.

c) Cuando se estime que la actuación comunicada o declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por estos procedimientos, en plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.

En los dos últimos casos anteriores, la Administración municipal requerirá al solicitante, motivadamente, que se abstenga de ejecutar total o parcialmente su actuación hasta no se subsanen los aspectos formales o materiales detectados, siempre que éstos sean subsanables, procediéndose en su caso a la paralización de las obras y a los procedimientos de disciplina urbanística preceptivos, incluida, si fuera procedente, la reposición de la realidad física alterada.

d) Cuando la intervención declarada contravenga la normativa técnica y/o urbanística, incumpliéndose los requisitos necesarios para el uso previsto, se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

3. La toma de conocimiento de la comunicación o declaración responsable permite a la Administración municipal conocer la existencia de dicha obra y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, con las consiguientes obligaciones tributarias, pudiéndose requerir al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la obra.

4. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la obra se levantará la correspondiente acta o actas, según lo dispuesto en el Plan Municipal de Inspección.

5. Para legalización de actuaciones ya ejecutadas que deberían haber sido objeto de comunicación previa o declaración responsable, se seguirá el trámite establecido en tales casos, haciéndose constar espesamente por la persona interesada en su comunicación o declaración que se trata de una legalización.

Artículo 56. Subsanación y mejora en los Procedimientos Comunicados.

1. Si la solicitud, declaración responsable o comunicación previa, no reúne los requisitos exigibles, y sin perjuicio de lo indicado en el Artículo anterior respecto de la subsanación de las declaraciones responsables, se requerirá al interesado, por una sola

vez, para que en el plazo de diez días subsane lo detectado, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada la comunicación previa o declaración responsable, y desistido de su petición.

2. En el caso de declaración responsable o comunicación previa, el requerimiento indicado en el apartado anterior expresará la imposibilidad de continuar con la actuación afectada, y en su caso, implicará la paralización de la obra o uso y la reposición de la realidad física alterada, y ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Transcurrido el plazo referido sin realizar el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud, se entenderá a todos los efectos como fecha de inicio del expediente la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

Artículo 57. Informes.

1. Iniciada la tramitación del expediente y en un plazo no superior a cinco días desde la presentación de la solicitud, se remitirá simultáneamente copia del proyecto o de la documentación técnica a las unidades municipales que deban informar previamente la solicitud y no dependan del competente para su resolución.

2. Cuando en la instrucción del procedimiento sea preceptivo informe de órgano distinto a aquel que tiene la competencia para resolver, deberá ser evacuado en el plazo de diez días; de no emitirse el informe en dicho plazo, se podrán proseguir las actuaciones, cualquiera que sea el carácter del informe y se considerará evacuado favorablemente, excepto en el supuesto de informes preceptivos que sean vinculantes para la resolución del procedimiento, siempre que una Ley así lo establezca.

3. La solicitud de informes que sean preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. El plazo máximo de suspensión será el establecido legalmente para cada caso.

4. Cuando el expediente deba someterse a información pública, dicho trámite se iniciará en el plazo de cinco días, publicándose en la forma que legalmente proceda.

5. El alcance de los informes de licencia se ceñirá al control establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

Artículo 58. Requerimientos para subsanación de deficiencias en los procedimientos de licencia.

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un requerimiento único para subsanación de deficiencias de fondo que deberá precisar las mismas, señalando el precepto concreto de

la norma infringida y el plazo para su subsanación, incluyendo advertencia de caducidad del procedimiento, por lo que dicho plazo en ningún caso será superior a un mes.

2. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, y de acuerdo a lo establecido en el art. 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en el plazo de tres meses la Administración acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

3. Si el requerimiento se cumplimentara parcialmente o de manera insuficiente, se resolverá de acuerdo con el apartado anterior, y caso de que procediera, se podrá denegar la licencia solicitada.

Artículo 59. Resolución del procedimiento de otorgamiento de licencias.

1. Los servicios técnicos municipales competentes emitirán informe técnico y los servicios jurídicos municipales el correspondiente informe jurídico, que contendrá la propuesta de resolución.

2. En los expedientes de licencias urbanísticas (parcelación, obras u otras actuaciones urbanísticas) el plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de obras será de tres meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial. Transcurrido el plazo previsto, operarán para cada caso, las condiciones establecidas por la legislación estatal para el supuesto de silencio administrativo.

Artículo 60. Ejecución de obras mayores y demoliciones autorizadas mediante licencia.

Con carácter previo al inicio de obras y/o demoliciones, y dentro del plazo establecido en la licencia urbanística de obra mayor, deberá aportarse lo siguiente:

- Proyecto de ejecución: *En caso de haberse concedido licencia al Proyecto Básico, con carácter previo al inicio de obras, deberá aportarse proyecto de ejecución suscrito por técnico competente y visado o supervisado, acompañado de declaración responsable del autor del proyecto sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. Se aportarán también los proyectos parciales u otros documentos técnicos, sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, que complementen o desarrollen al de ejecución, así como cualquier otra documentación prevista por las normas sectoriales o que se haya establecido entre las condiciones de la licencia.*

Si en la declaración de concordancia se declarasen modificaciones sobre el proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y obrando según lo establecido en los artículos 27.4 y 27.5 de la presente Ordenanza, en función de la sustancialidad de las modificaciones declaradas.

*- **Hojas de asunción de la dirección facultativa:** Se acreditará la disposición de Director de Obra, Director de Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, según lo requerido por el alcance de la obra autorizada.*

*- **En obras de demolición o movimiento de tierras:** Se presentará también una declaración responsable de la empresa que se encargue de ello respecto de la disposición de una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse.*

La presentación de la documentación referida habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada, excepto en los dos supuestos ya enunciados en los dos últimos párrafos del artículo 28 de la presente Ordenanza.

La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la LOE.

TÍTULO VI. CONTROL POSTERIOR. INSPECCIÓN TÉCNICA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I. OBJETO Y CONTENIDO

Artículo 61. Fundamento, objeto y contenido.

El Ayuntamiento de Granada someterá a control posterior las diferentes actuaciones reguladas en la presente ordenanza, a efectos de verificar el mantenimiento y cumplimiento de las condiciones que en su día le resultaron impuestas, así como la adecuación a la normativa que resulte aplicable.

En particular, la inspección de las actuaciones sometidas a intervención tiene los siguientes objetivos:

a) Comprobar, por un lado, que las actuaciones se realicen según las condiciones en que se hubieran autorizado previamente, y por otro, controlar que los actos comunicados o declarados son acordes en su realización con la legalidad urbanística y ambiental vigentes.

b) Supervisar la ocupación del dominio público con elementos auxiliares de obra y comprobar que cumplen las condiciones autorizadas sin afectarse a la seguridad pública o al normal uso del dominio público.

c) Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección que se hayan fijado en los distintos actos de control e intervención administrativa previa.

El sometimiento al control derivado de la inspección en modo alguno supone una exención o limitación al deber de conservación que todo titular ostenta respecto de las

edificaciones e instalaciones de su propiedad, en los términos contenidos en la legislación urbanística y ordenanzas municipales.

Artículo 62. Control de la ejecución de obras.

1. En la ejecución de obras de nueva planta o de rehabilitación, o en aquellas en que así se especifique motivadamente en la licencia, el titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento, con una antelación mínima de diez días, los estados de replanteo, estructura a nivel de calle, terminación de la estructura y finalización de la obra. La comunicación se realizará en modelo normalizado que deberá ir firmado por el director de la ejecución de la obra. En caso de obras que no requieran licencia de ocupación, pero que por su naturaleza precisen de proyecto técnico, la finalización de las obras se comunicará acompañada del certificado final de obras.

2. El Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de inspección y con la finalidad de hacer un seguimiento de los distintos estados de la edificación, podrá llevar a cabo distintas visitas, coincidentes con dichos momentos de replanteo y finalización de la obra.

Artículo 63. Control de la Ocupación de Vía Pública mediante medios auxiliares.

1. Con objeto de realizar un control efectivo de la ocupación que se realiza mediante medios auxiliares afectos a obras privadas, se establece la obligación de identificar en las Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas al propietario (persona o empresa) o titular del medio auxiliar a utilizar en la citada obra.

2. En el caso de no obtenerse autorización para la ocupación de vía pública, el Ayuntamiento podrá exigir el pago de la misma tanto al promotor como a la empresa titular de los medios auxiliares con independencia del carácter independiente de las sanciones que correspondiera imponer.

3. La Dirección General de Licencias elaborará un registro de las empresas propietarias de medios auxiliares a efectos de control efectivo de los distintos medios (contenedores, andamios, vallados, etc.) y las autorizaciones y plazos concedidos. Se podrán concertar instrumentos de colaboración con las citadas empresas o propietarias de los medios auxiliares para facilitar un listado periódico en el que se detalle la ubicación, fecha de instalación/ colocación y fecha de retirada a fin de facilitar el control sobre la ocupación de vía pública, así como de daños en el viario público.

Artículo 64. Sometimiento a la acción inspectora.

Los titulares de obras, actividades e instalaciones sometidas a la intervención administrativa regulada en la presente ordenanza deberán prestar la colaboración necesaria al personal inspector a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO II. DISCIPLINA E INSPECCIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL.

Artículo 65. Competencias.

En el marco de las competencias conferidas y de acuerdo con la legislación vigente, la Dirección General como los Servicios dependientes de la misma, responsables de la disciplina urbanística, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Dictar cuantas resoluciones sean precisas para restaurar el orden urbanístico infringido.*
- b) Imponer las sanciones procedentes, dentro del procedimiento y límites establecidos por el ordenamiento jurídico.*
- c) Dar cuenta a la jurisdicción competente de los ilícitos urbanísticos o del incumplimiento de las órdenes municipales, a efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hubieran podido incurrir los infractores.*
- d) Ordenar la suspensión de obras tras la comprobación de su falta de concordancia con la normativa urbanística vigente.*
- e) Disponer el precintado de obras o instalaciones, que se materializará por los servicios de la Policía Local.*
- f) Disponer la adopción de medidas de ejecución forzosa legalmente previstas, incluida la ejecución subsidiaria, con las limitaciones que para tal fin vengan impuestas por el presupuesto municipal.*
- g) Disponer la adopción de medidas correctoras para el ejercicio y el funcionamiento de actividades que infrinjan la normativa urbanística aplicable.*

Artículo 66. Normativa y programación de los planes de inspección.

El ejercicio municipal de la disciplina urbanística municipal se realizará de acuerdo con las determinaciones de la legislación estatal y autonómica vigente y bajo los principios de programación, prioridad y publicidad, a través de los Servicios Municipales competentes.

Por el departamento correspondiente se elaborarán planes de inspección con la finalidad de articular, programar y racionalizar las inspecciones en materia urbanística, teniendo carácter público su objeto y conclusiones, siendo secreta la concreción de la programación.

Le corresponde a los Servicios de Disciplina e Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Granada la labor de inspección de las obras comunicadas de conformidad con la programación y planificación establecida, la cual se podrá aprobar anualmente como complemento del Plan de Inspección Municipal. Igualmente, y en relación a las actividades comunicadas, la Concejalía competente en materia de urbanismo podrá proponer al órgano municipal competente, la planificación y programación semestral o anual del control urbanístico de tales actividades comunicadas atendiendo a las distintas zonas, áreas o delimitaciones que sean establecidas en el Plan Municipal de Inspección, o anualmente en los programas de trabajo.

Artículo 67. Fines de la inspección.

La inspección urbanística tendrá como fines prioritarios:

- a) *Velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.*
- b) *Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actuación inspeccionada.*
- c) *Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.*
- d) *Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que estime convenientes para el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.*
- e) *Colaborar con las Administraciones competentes, los Órganos Judiciales y con el Ministerio Fiscal, en particular haciendo cumplir las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllos hayan acordado.*
- f) *Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean asignadas, en el marco del Plan Municipal de Inspección.*

Artículo 68. Personal inspector.

Los órganos municipales competentes determinarán la composición y estructura de los Servicios de Disciplina e Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Granada. La fiscalización y control del incumplimiento del ordenamiento a través de la inspección urbanística se llevará a cabo por el personal con las facultades contempladas en la legislación urbanística y medioambiental que resulte de aplicación.

Los inspectores acreditarán su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento y gozará, en el ejercicio de las funciones que le son propias, de la consideración de agente de la autoridad. A efectos de la fe pública que pudiera acreditar la inspección, se entenderá por inspector urbanístico el funcionario público o persona al servicio de la Administración cuya relación contractual comporte similares garantías de imparcialidad y cualificación, que tenga entre sus funciones la realización de labores de inspección urbanística.

Artículo 69. Funciones del personal inspector.

Son funciones del personal de inspección urbanística municipal las siguientes:

- a) *Inspeccionar las obras e instalaciones con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.*
- b) *Disponer el precintado de obras o instalaciones, que se materializará por Policía Local.*
- c) *Aquellas atribuidas por la normativa sectorial correspondiente.*

Artículo 70. Facultades del personal inspector.

1. En el ejercicio de sus funciones, el personal adscrito a la inspección urbanística municipal, estará facultado para:

- a) *Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en el mismo durante las labores de inspección. Cuando tal lugar constituya domicilio particular, el inspector o inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que*

autorice la entrada en el mismo. El personal de apoyo sólo podrá entrar libremente en los lugares inspeccionados cuando acompañe al personal inspector en el ejercicio de sus funciones. La identificación de los inspectores e inspectoras deberá efectuarse al inicio de la visita de comprobación o con posterioridad a dicho inicio, si así lo exigiera la eficacia de la actuación inspectora. Cuando la actuación lo requiera, el inspector o inspectora actuante podrá requerir la inmediata presencia de quien esté al frente de la obra o actividad inspeccionada en el momento de la visita.

b) Hacerse acompañar durante la visita por el personal de apoyo preciso para la actuación inspectora.

c) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.

d) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos. La información será facilitada por la persona o entidad requerida mediante certificación de la misma o mediante acceso del inspector o inspectora actuante, que podrá ser acompañado por el personal de apoyo preciso, a los datos solicitados en las dependencias de aquella, según se determine en el requerimiento, levantándose la correspondiente diligencia.

e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la LPACAP.

f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial, urbanística.

Tendrán naturaleza de documentos públicos y valor probatorio de los hechos que motiven su formalización a las actas e informes que los inspectores e inspectoras extiendan en el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados que desvirtúen los hechos que se han hecho constar en las mismas.

2. La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

Artículo 71. Deberes del personal de inspección urbanística.

El personal adscrito a la Inspección Urbanística deberá:

a) Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o

actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.

b) Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos

c) Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico del Sector Público u otra normativa de aplicación.

Artículo 72. Documentación.

Todas las inspecciones urbanísticas se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas, de acuerdo a los modelos aprobados por resolución del Alcalde o mediante delegación, por el Concejal Delegado del Área.

Podrán iniciarse los procedimientos para restablecer la legalidad urbanística y los sancionadores con las actas de inspección o las de comprobación de hechos denunciados por los particulares. Los hechos que figuren en las actas de inspección o comprobación, una vez formalizadas, ratificados como consecuencia del conjunto de pruebas que se practiquen en el expediente sancionador, determinarán la responsabilidad del infractor.

Diligencias: Son diligencias los documentos que extiende la inspección en el curso del procedimiento inspector, para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia para el servicio se produzcan en aquel, así como las manifestaciones de las personas con las que actúa la Inspección. Las diligencias son documentos preparatorios de las actas. En las diligencias se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, así como el domicilio donde se extienda; la firma de los inspectores y el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y firma de la persona con la que se entiendan las actuaciones; la identidad del titular o responsable a que se refieran y los hechos o circunstancias que constituyen el contenido de la diligencia.

De las diligencias se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a firmarlo, se hará así constar en la misma, y si se negase a recibirlo, se le remitirá por cualquier de los medios admitidos en derecho.

Comunicaciones: Son comunicaciones los medios documentales mediante los cuales la inspección se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones. En las comunicaciones se hará constar el lugar y fecha de su expedición, la identidad de la persona o entidad, la firma de quién la remita y los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento que a través de la comunicación se efectúa. Las comunicaciones se extenderán por duplicado conservando la inspección un ejemplar.

Informes: Son informes aquellos que la inspección emita, de oficio o a petición de terceros, sean o no preceptivos conforme al ordenamiento jurídico; o los soliciten otros órganos o servicios de la Administración o los tribunales; o resulten necesarios para la aplicación de la normativa urbanística.

Actas de inspección: Son actas de inspección aquellos documentos que extiende ésta con el fin de recoger los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación,

proponiendo en todo caso la regularización que estime procedente de la situación urbanística del titular. Las actas de inspección, ostentan el carácter de documentos públicos, gozan de presunción de veracidad y constituyen prueba respecto de los hechos que reflejados en ellas hayan sido constatados directamente por los inspectores, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas. En las unidades administrativas en las que se desarrollen funciones inspectoras se llevará un registro de las actas que con motivo de estas se hayan extendido.

Para la adecuada constancia del resultado de las actuaciones de inspección realizadas, el acta que se extienda con motivo de las mismas reflejará, los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y lugar de la actuación, así como número de acta.
- b) Identificación y firma del personal inspector actuante, del personal de apoyo, y de las personas ante las cuales se extiendan.
- c) Identificación, en la medida de lo posible, del inmueble, actividad o uso objeto de la inspección, de su titular o titulares, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección.
- d) Motivo de la inspección.
- e) Hechos sucintamente expuestos y elementos esenciales de la actuación inspectora realizada.
- f) Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.
- g) La diligencia de notificación.

Si de la inspección realizada no se observa ni detecta ninguna posible infracción respecto de la normativa de aplicación, además de lo señalado en el apartado primero, se hará constar esta circunstancia y se entenderá la actuación objeto de la misma de conformidad con esta.

Cuando con motivo de la actuación inspectora se produjera la obstrucción a la misma por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas, además de lo señalado en el apartado primero, el acta de inspección reflejará la negativa, el obstáculo o resistencia, con expresión de las circunstancias en las que aquélla acontece.

Si como resultado de la actuación inspectora se apreciaran posibles infracciones de la normativa urbanística se detallarán los hechos constitutivos de la infracción presuntamente cometida, así como, en la medida de lo posible, la identificación de la persona presuntamente infractora, con referencia a la razón de su responsabilidad.

Para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas de inspección, se podrá anexionar a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos. Dicha incorporación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la formalización del acta mediante informe complementario emitido a tal efecto.

Las actas se extenderán por triplicado y serán firmadas por el personal inspector actuante y, en su caso, por las personas ante las que se extiendan, quedando las mismas

notificadas en dicho acto mediante entrega de copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente, especificando las circunstancias del intento de notificación, y en su caso, de la entrega. La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Disposición adicional.

En los procedimientos de tramitación de licencias para la construcción de viviendas de protección oficial se incluirá la tramitación de la calificación provisional y definitiva de las promociones que se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 25 de julio de 2006, modificado por Decreto 1/2012, de 10 de enero, el plazo para solicitar la calificación definitiva podrá prorrogarse más allá del plazo de quince meses previsto, siempre que se cuente con la conformidad de los adquirientes. En aplicación de esta última determinación, en caso de no existir personas adquirientes no se iniciará el cómputo de la citada ampliación hasta que se produzcan adjudicaciones.

Disposición transitoria.

PRIMERA.

1. Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, a solicitud del titular de la licencia en tramitación se podrá reformular la solicitud para acogerse a los procedimientos regulados en esta ordenanza. A estos efectos se considerará la fecha de esta solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en la ordenanza.

2. Los expedientes de licencias en tramitación respecto de obras que según la presente Ordenanza queden sujetas a Declaración Responsable de Obra, Ocupación/Utilización o Uso, los interesados podrán renunciar a las mismas para cambiar su procedimiento de licencia a DR o bien optar por la continuación del procedimiento de licencia hasta su concesión.

SEGUNDA.

Declarar vigentes, de forma transitoria, los artículos y anexos de la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades del Ayuntamiento de Granada de 15 de mayo de 2018 (BOP nº 100 de 28 de mayo de 2018) relativos a

actividades y tramitación ambiental, hasta la aprobación de la Ordenanza Municipal de Actividades por parte de la Concejalía de Medio Ambiente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogada expresamente la siguiente ordenanza municipal:

Ordenanza Municipal Reguladora del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades del Ayuntamiento de Granada (publicada en el BOP nº 100 de fecha 28/05/2018).

Disposición Final Primera.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Final Segunda.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada u órgano en quién delegue quedan facultados para dictar cuantos decretos, órdenes e instrucciones resulten necesarios para la adecuada gestión y aplicación de esta ordenanza, así como modificar los anexos correspondientes.

ANEXO I: DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS, URBANÍSTICAS.

ANEXO I.1: PARCELACIONES URBANÍSTICAS

A) Licencia de parcelación.

1. Solicitud de licencia en modelo normalizado.

2. Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente.

3. Memoria técnica justificativa: Tiene por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de la división, agregación o transformación de la configuración del inmueble propuesto. Se compondrá de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las condiciones urbanísticas vigentes. Se describirá el estado original de la finca, local, edificio, parcela o solar, así como su estado tras la división propuesta, debiendo hacerse constar que resultan adecuadas para el uso que el planeamiento les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación.

b) Se aportará identificación registral y catastral de las fincas, así como acreditación suficiente de la titularidad sobre las mismas.

c) Plano de situación y superficie de las parcelas o inmuebles afectados por la alteración sobre la cartografía del PGOU (a escala 1/2.000 o en su defecto 1/5.000).

d) Planos del estado actual, a escala 1/500, en el que se señalen las fincas o inmuebles originarias, registrales o reales, representadas en plano parcelario, con

referencia, si es posible a plano catastral, señalando las edificaciones y arbolado existentes, así como los usos de los terrenos.

e) Plano acotado a la misma escala que el anterior, expresivo de la forma y superficie de las parcelas o inmuebles resultantes y grafiado asimismo sobre cartografía, en el que se defina claramente las alineaciones del viario previsto en el planeamiento vigente.

Todos los planos se presentarán tanto en soporte papel como en soporte informático, y en el caso de modificaciones de parcelas dichos planos serán georreferenciados.

4. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

5. Autorización de la Consejería de Cultura si los actos de parcelación afectan a propiedades incluidas en el Conjunto Histórico, a BIC, o a bienes inscritos en el CGPHA

6. Para el caso de actos de parcelación que conlleven la división de viviendas o locales, con la consecuente necesidad de ejecutar obras para su consecución, se aportará también la documentación propia de licencia de obra menor referida a dichas obras.

7. Aportar la presentación del Modelo 900D para alteraciones catastrales de bienes inmuebles en la Gerencia Territorial del Catastro.

B) Licencia de segregación en suelo no urbanizable.

1. Solicitud de licencia en modelo normalizado presentado por duplicado.

2. Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente.

3. Documento informativo de la segregación: Tiene por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de la división, agregación o transformación de la configuración del bien propuesto.

El documento informativo de segregación, suscrito por técnico competente, se compondrá de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa del uso de la finca, razones de la segregación y de sus características en función de las condiciones legales vigentes. Se describirá la finca original existente y las nuevas parcelas, debiendo hacerse constar que resultan conformes con:

• La Ley 19/1995, de 4 de julio de modernización de las explotaciones agrarias.

• Con la resolución de 4 de noviembre de 1996, de la dirección general de desarrollo rural y actuaciones estructurales, por las que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

• Con el Plan General de ordenación urbana de Granada en sus disposiciones relativas al suelo No Urbanizable.

b) Se aportará identificación registral y catastral de la finca o fincas objeto de la actuación, así como acreditación suficiente de la titularidad sobre las mismas.

c) Planos del estado actual, georreferenciado, a escala suficiente para su correcta interpretación, en el que se señalen las fincas originarias, registrales o reales, representadas con referencia, si es posible a plano catastral, señalando posibles edificaciones, caminos, vallados, etc.

e) Plano acotado a la misma escala que el anterior, expresivo de la forma y superficie de las fincas resultantes finales.

4. Modelo 900D de alteraciones catastrales de bienes inmuebles en la Gerencia Territorial del Catastro.

5. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza

ANEXO I.2: LICENCIAS DE OBRA MAYOR

A) Con carácter general:

1. Solicitud de licencia en modelo normalizado.
2. Justificante del ingreso de tasa por tramitación de licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente en el momento de su devengo.
3. Asunción expresa y formal por el promotor de la obra del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización (que implique la consideración de la parcela como solar), en su caso, el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.
4. Acreditación suficiente del carácter de promotor en los términos dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación.
5. Cuestionario de estadística de edificación y vivienda.
6. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado (licencias medioambientales, autorización de Cultura u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, salvo aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento que se solicitarán conjuntamente) y, en su caso, concesiones administrativas o autorización y/o título para intervenir en la propiedad de carácter público.
7. Cuando la obtención de la licencia de edificación lleve aparejada la previa o simultánea ejecución de las obras de urbanización necesarias para su conversión de la parcela en solar, mediante una actuación aislada, se incluirá como anexo un proyecto de obras ordinarias de urbanización, que será autorizado mediante la misma licencia de edificación. Esta autorización sustituirá a las ulteriores licencias de acometidas de servicios para lo cual el proyecto deberá cumplir la normativa sobre acometidas de servicios urbanos.
En cualquier caso, si la obra de urbanización que se ejecuta de forma simultánea implica la transformación de un suelo urbanizable o urbano no consolidado serán exigibles las garantías adicionales previstas en los artículos 54.3 y 55.1 de la LOUA.
8. Justificante del depósito de fianzas, calculadas de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de esta ordenanza, en su caso, para:
 - Garantía de la adecuada gestión de residuos de construcción y demolición.
 - Garantía de limpieza y reparación de pavimentos, y de instalaciones de redes municipales, y pago de sanciones y tributos.
 - Garantía por entubado del cableado de instalaciones que discurran por la fachada del inmueble.

Así como las demás obligaciones de limpieza y reparación de los desperfectos que con ocasión de las obras puedan producirse, y, en general, para el cumplimiento íntegro de los deberes de urbanización señalados en la LOUA y en estas Ordenanzas, sean

exigidos por los Servicios Técnicos Municipales en cumplimiento de la normativa aplicable de acuerdo con el cuadro fijado en el Anexo II.

9. Cualquier otra documentación prevista en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el Municipio.

10. Proyecto Básico, y/o de Ejecución, con el contenido establecido en el Código Técnico de la Edificación, redactado por técnico competente, acompañado de soporte informático en ficheros vectoriales georreferenciados. Si el Proyecto Básico no ha sido visado, deberá acreditarse la habilitación profesional de cualquiera de las maneras establecidas en el artículo Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

11. Estudio de Gestión de Residuos.

12. En su caso, Proyecto de Telecomunicaciones, suscrito por técnico competente y visado por colegio profesional.

13. Declaración responsable de actividades potencialmente contaminantes del suelo (según modelo tipo adjunto).

B) Con carácter específico:

1. Proyectos de obras mayores sobre edificios existentes:

1.1. Proyectos de obras de restauración, rehabilitación, reestructuración o ampliación sobre edificios existentes catalogados o ubicados en ámbitos de especial protección.

- Levantamiento del edificio en su situación actual.

- Descripción documental de los aspectos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución, en caso de edificios catalogados.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, comparándolos con los del resultado final de la actuación proyectada.

- Detalle pormenorizado de los usos actuales.

- Detalle pormenorizado de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original y de los efectos de la restauración sobre los mismos, en caso de edificios catalogados.

- Descripción pormenorizada del estado de la edificación con los planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

- Justificación de las técnicas empleadas en la actuación.

Cuando las obras no afecten a la totalidad del edificio, la documentación a aportar podrá reducirse a las partes sobre las que se proyecta actuar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos, si los hubiere sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación.

-Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas y su adecuación al entorno (sean o no edificios catalogados).

- En caso de tratarse de obras que conforme al documento DB-HR del CTE, tengan un alcance integral, y la normativa vigente en materia de ruidos así lo exija, deberán aportar la documentación referida en el apartado siguiente.

2. Documentación específica relativa a aspectos de ruido:

En intervenciones incluidas en el ámbito de aplicación del Documento Básico de Protección Frente al Ruido del Código Técnico de la Edificación (CTE DB-HR) y no sometidas a trámite ambiental, se deberá aportar documentación justificativa del citado Documento Básico, que deberá haber sido informada favorablemente con carácter previo al inicio de las obras.

Al respecto de ello, caben dos posibilidades, a elección del promotor:

- Presentación de la documentación justificativa del DB-HR al inicio del expediente, con objeto de que se informe favorablemente con carácter previo a la concesión de licencia. En dicho supuesto, el inicio de las obras podrá realizarse tras la mera presentación del Proyecto de Ejecución y demás documentación preceptiva.

- Presentación de la documentación justificativa del DB-HR tras la concesión de licencia. En dicho supuesto, no podrán iniciarse las obras hasta no disponer de informe favorable respecto de los aspectos de ruido, sin perjuicio de la preceptiva presentación del Proyecto de Ejecución y demás documentación establecida por la presente Ordenanza.

Del mismo modo, los proyectos de obras para edificios con actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente relativo al cumplimiento, durante la fase de funcionamiento, de las normas de calidad y prevención establecidas en el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

3. Documentación específica de los Proyectos Básicos de nueva edificación.

Los proyectos para los distintos tipos de obras de edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

- 3.1. *Proyectos de obras de reconstrucción sobre edificios existentes catalogados o ubicados en ámbitos de especial protección: Se acompañará de la documentación señalada en el apartado 1.*
- 3.2. *Proyectos de obras de sustitución: Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o de los tramos de la calle a los que dé la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.*
- 3.3. *Proyectos de obra de nueva planta: En los casos en que la edificación deba formar parte de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementos documentales previstos en el número anterior para las obras de sustitución.*

4. Documentación específica de los proyectos de demolición.

Los proyectos de demolición, que deberán aportarse visados siempre que la normativa estatal así lo establezca, incluirán la documentación adecuada para poder justificar la posibilidad legal de demolición, así como el sistema técnico de demolición. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Se aportará igualmente declaración expresa del constructor acerca de la disposición de póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse como consecuencia de la obra. Dicha

documentación podrá aportarse antes del inicio de la obra (en caso de tratarse de un procedimiento de licencia) o acompañando a la solicitud (cuando se trate de demoliciones tramitadas como DR).

5. Documentación específica de los proyectos que incluyan alojamientos turísticos.

Se presentará declaración responsable expresa sobre la clasificación del proyecto de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad del establecimiento proyectado.

A dicha declaración se adjuntará memoria justificativa, firmada por técnico competente, en la que se detallará cada uno de los requisitos contenidos en la misma que son determinantes de su clasificación (art. 16 de Decreto 35/2008, de 5 de febrero).

6. Documentación específica de los proyectos de piscinas.

En el caso de piscinas de uso colectivo, quedando excluidas las piscinas privadas de uso familiar o plurifamiliar pertenecientes a comunidades de vecinos de menos de 20 viviendas, deben aportarse dos copias del proyecto para remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Salud, de manera que emita informe sanitario.

6. Documentación específica para obras que requieran posterior trámite de actividad.

Deberá aportarse Declaración Responsable del autor de la documentación técnica aportada, acerca del cumplimiento en la misma de las condiciones de seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

ANEXO I.3: LICENCIAS DE OBRA MENOR

1. Solicitud en modelo normalizado.

2. Referencia Catastral del inmueble en el que se vayan a ejecutar las obras.

3. Justificante del ingreso de la Tasa por tramitación de licencias urbanísticas.

4. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado: autorizaciones para actuar en terrenos de dominio público o de propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura (para inmuebles BIC o situados en entorno de BIC, ámbitos del PEPRI Alhambra y Sacromonte), u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, excepto aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento que se podrán solicitar conjuntamente. En estos casos, se deberá adjuntar la documentación, con el sello de registro de entrada en la Administración correspondiente, con la que se ha obtenido la preceptiva autorización.

5. Memoria Técnica descriptiva de las actuaciones a realizar y justificativa del cumplimiento de las Ordenanzas y normativa vigente que les sean de aplicación, incluyendo valoración de las obras (según los módulos establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas), suscrita por técnico competente. Dicha Memoria irá acompañada por la siguiente documentación gráfica:

- Fotografías del conjunto y de las zonas a intervenir

- Plano de situación y emplazamiento

- Planos de planta estado inicial y reformado y otra planimetría que defina la intervención: secciones, alzados, detalles constructivos, etc.

- Si se actúa de forma integral en fachada se presentará alzado o fotomontaje de la misma, con definición expresa de los materiales, texturas y colores a emplear, y, en su caso, definición clara de la posición y dimensiones de los rótulos a instalar.

8. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

9. De ser necesario, asunción de la Dirección Técnica de la intervención, suscrita por técnico competente.

10. Se requerirá fianza, calculada de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de esta ordenanza, en su caso, para:

a) Garantía de la adecuada gestión de residuos que generen las obras solicitadas.

b) Garantía de limpieza y reparación de pavimentos, y de instalaciones de redes municipales, y pago de sanciones y tributos.

c) En su caso, garantía por entubado del cableado de instalaciones que discurran por la fachada del inmueble.

11. Los proyectos de obras para edificios con actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente relativo al cumplimiento, durante la fase de funcionamiento, de las normas de calidad y prevención establecidas en el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

ANEXO I.4: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS (SUPUESTOS).

1. Modelo de Declaración Responsable del interesado/promotor debidamente cumplimentado.

2. Referencia Catastral del inmueble en el que se vayan a ejecutar las obras.

3. Acreditación del pago de las tasas e impuestos que correspondan.

4. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado: autorizaciones para actuar en terrenos de dominio público o de propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura (para inmuebles BIC o situados en entorno de BIC, ámbitos del PEPRI Alhambra y Sacromonte), u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, excepto aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento que se podrán solicitar conjuntamente. En estos casos, se deberá adjuntar la documentación, con el sello de registro de entrada en la Administración correspondiente, con la que se ha obtenido la preceptiva autorización.

5. Proyecto Técnico (en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 46 de la presente Ordenanza) o Memoria Técnica descriptiva de las actuaciones a realizar y justificativa del cumplimiento de las Ordenanzas y normativa vigentes que les sean de aplicación, incluyendo valoración de las obras (según los módulos establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas), suscrita por técnico competente. Dicha Memoria irá acompañada por la siguiente documentación gráfica:

- Fotografías del conjunto del inmueble.

- Fotografías de las zonas de actuación.

- Plano de situación del inmueble.
 - Planos de planta estado inicial y reformado, con indicación de usos y superficies.
 - Planimetría que defina la intervención: secciones, alzados, detalles constructivos, etc.
6. Declaración Técnica Responsable, formando parte de la Memoria Técnica, suscrita por el mismo técnico que redacta la memoria técnica, acreditativa del cumplimiento de aquellos parámetros urbanísticos no básicos, de obligado cumplimiento y de la Normativa vigente de aplicación según la intervención a realizar.
7. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.
8. Asunción de la Dirección Técnica, suscrita por técnico competente.
9. Se requerirá fianza, calculada de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de esta ordenanza, en su caso, para:
- a) Garantía de la adecuada gestión de residuos que generen las obras solicitadas.
 - b) Garantía de limpieza y reparación de pavimentos, y de instalaciones de redes municipales, y pago de sanciones y tributos.
 - c) En su caso, garantía por entubado del cableado de instalaciones que discurren por la fachada del inmueble.

10. Los proyectos de obras para edificios con actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora en el interior, iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente relativo al cumplimiento, durante la fase de funcionamiento, de las normas de calidad y prevención establecidas en el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

11. Mediante la presente Ordenanza se prevé la realización de las siguientes actuaciones por Declaración Responsable de Obra:

A. OBRAS DE NUEVA PLANTA (en cualquier clase de suelo a excepción del Suelo No Urbanizable).

A.1. Construcciones de escasa entidad comprendidas en el supuesto contemplado en el artículo 11.1 de la presente Ordenanza.

B. DEMOLICIONES.

B.1. Demolición total de edificaciones y construcciones que se pretendan llevar a cabo fuera del Conjunto Histórico (y en cualquier clase de suelo).

B.2. Demolición parcial para reconstrucción con idéntico volumen (únicamente si la edificación se encuentra en Suelo Urbano Consolidado y conforme con la ordenación vigente).

C. ACTUACIONES EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN (en cualquier clase de suelo).

Entre otras, las siguientes actuaciones:

C.1. Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.

C.2. Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.

C.3. Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica.

C.4. Construcción de cerramiento de parcela.

C.5. Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

C.6. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.

C.7. Implantación de pérgolas (definidas en el artículo 11.10 de la presente Ordenanza) y marquesinas en espacios libres de parcelas fuera de Conjunto Histórico, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

C.8. Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.

C.9. Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.

C.10. Construcción y modificación de pistas deportivas de pádel, tenis, etc., en espacios libres de parcela.

C.11. Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.

C.12. Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.

C.13. Construcción y modificación de piscinas de uso público de servicio suplementario, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.

D. ESTRUCTURA (actuaciones en Suelo Urbano Consolidado en edificaciones conformes con la ordenación urbanística y que no afecten a parámetros urbanísticos básicos).

Entre otras, las siguientes actuaciones:

D.1. Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.

D.2. Obras de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio. En este caso, no obstante, será necesaria la presentación de Proyecto Técnico.

D.3. Obras de refuerzo puntual de cimentación.

D.4. Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad.

E. CUBIERTAS, CERRAMIENTOS Y FACHADAS (*actuaciones en Suelo Urbano Consolidado en edificaciones conformes con la ordenación urbanística y que no afecten a parámetros urbanísticos básicos*).

Entre otras, las siguientes actuaciones:

E.1. Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones.

E.2. Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual que genere residuos peligrosos.

E.3. Reparación de cubiertas inclinadas.

E.4. Modificación de cubiertas fuera de Conjunto Histórico que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural.

E.5. Modificación de cubiertas fuera de Conjunto Histórico que produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural. En este caso, no obstante, será necesaria la presentación de Proyecto Técnico.

E.6. Implantación de pérgolas (definidas en el artículo 11.10 de la presente Ordenanza) y marquesinas en cubiertas fuera de Conjunto Histórico, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

E.7. Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.

E.8. En edificios no catalogados: limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, ya requieran o no medios para trabajos en altura, y supongan o no una variación esencial de la composición general exterior.

E.9. En edificios no catalogados: Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que no suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.

E.10. Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación. (Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Instrucción aprobada por Decreto de fecha 31/10/2019 --BOP de la Provincia de Granada de fecha 17/12/2019--).

F. TABIQUERÍA INTERIOR. REVESTIMIENTOS INTERIORES (*actuaciones en Suelo Urbano Consolidado en edificaciones conformes con la ordenación urbanística y que no afecten a parámetros urbanísticos básicos*).

Entre otras, las siguientes actuaciones:

F.1. Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.

F.2. Obras de tabiquería interior que afecten a la distribución.

F.3. Construcción de aseos en locales comerciales.

F.4. Colocación o sustitución de solerías y azulejos.

F.5. Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente por debajo de la mínima exigible.

F.6. Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente, siempre que se cumpla la altura mínima exigible.

F.7. Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos en edificios no catalogados.

G. CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA (en cualquier clase de suelo).

Entre otras, las siguientes actuaciones:

G.1. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el número y la disposición de las piezas habitables.

G.2. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o la disposición de las piezas habitables.

G.3. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.

G.4. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

G.5. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o empleando andamios, que supongan una variación esencial de la composición general exterior.

G.6. Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones.

G.7. Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.

G.8. Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

H. INSTALACIONES (en cualquier clase de suelo).

Entre otras, las siguientes actuaciones:

H.1. Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.

H.2. Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.

H.3. Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.

H.4. Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

H.5. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran proyecto (ITC-BT-04).

H.6. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

H.7. Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

H.8. Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, fuera de Conjunto Histórico.

H.9. Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, en actuaciones de escasa entidad.

H.10. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 70 KW fuera de Conjunto Histórico.

H.11. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 kW y menor que 70 KW fuera de Conjunto Histórico.

H.12. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 KW fuera de Conjunto Histórico.

H.13. Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado

H.14. Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).

H.15. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran proyecto técnico (ITC-ICG) fuera de Conjunto Histórico.

H.16. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG) fuera de Conjunto Histórico.

H.17. Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que requieran proyecto técnico (RICT) fuera de Conjunto Histórico.

I. ELEMENTOS AUXILIARES SOBRE EL TERRENO, FACHADAS O CUBIERTAS (intervenciones en cualquier clase de suelo).

Entre otras, las siguientes actuaciones:

I.1. Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura en edificios no catalogados.

I.2. Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura en edificios no catalogados.

I.3. Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla o monoposte, salvo que, por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.

I.4. Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.

I.5. La instalación de lonas publicitarias en andamiajes.

J. OTRAS ACTUACIONES (intervenciones que se realicen en cualquier clase de suelo a excepción del Suelo No Urbanizable).

J.1. Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación en edificios no catalogados.

J.2. Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación en edificios no catalogados.

J.3. Instalación de ascensores en edificios no catalogados.

J.4. Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.

J.5. Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.).

J.6. Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas en edificios no catalogados.

J.7. Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.

J.8. Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.

J.9. Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.

J.10. Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.

K. CONDICIONES PARA EJECUCIÓN DE VALLADOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Los vallados en el SNU con algún régimen de protección, de conformidad con lo dispuesto en el vigente PGOU y normativa sectorial al que éste se remite en su art. 3.1.3.2 (Ley 8/2003 de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestre de la C.A.A., D. 230/2001 de 16 de Octubre de Ordenación de la Caza), art 20.2 y concordantes del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre Texto Refundido de la Ley del Suelo, atenderá a las siguientes condiciones:

1.- El vallado será perimetral de conformidad con el parcelario catastral protegido.

2.- Deberán respetar las servidumbres de carreteras, caminos o elementos del territorio, así como las servidumbres de agua. Se colocarán en todo caso fuera de la zona de dominio público.

3.- Se ejecutarán con al menos 5m de retranqueo desde el eje del camino.

4.- Deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre. A estos efectos se prohíben los vallados opacos o impermeables al paso de la fauna silvestre del entorno

5.- Se procurará su integración paisajística y se mitigará el impacto visual y la obstaculización de vistas, que se puedan generar, evitando el apantallamiento total.

6.- La valla será de tela metálica de altura máxima de 2 metros, con distancia entre postes de entre 5 y 6m., salvo que puntualmente no lo admita la topografía del terreno.

7.- Se apoyarán en el suelo, admitiéndose la solución de doble hilada de bloques de hormigón con postes metálicos intercalados y malla de simple torsión, no permitiéndose el asiento de postes sobre obra de fábrica o cualquier otra solución que conlleve cimentación ni muros opacos.

8.- Se permitirán pasos de fauna cada 50 metros a ras del suelo.

9.- Estas características podrán ser alteradas justificando la aplicación de legislación sectorial, motivos de seguridad de las personas, o de obras públicas, en función de la subcategoría donde se encuentre la finca rústica.

ANEXO I.5: COMUNICACIÓN PREVIA

1. Modelo de comunicación previa debidamente cumplimentado.
2. Referencia Catastral del inmueble en el que se vayan a ejecutar las obras.
3. Asunto que pone en conocimiento (transmisión de la licencia, declaración responsable o comunicación previa de obra, prórroga de los plazos, inicio de la obra, etc.).
3. Justificación del abono de la tasa correspondiente.

ANEXO I.6: LICENCIA PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

A) Con carácter general:

1. Solicitud en modelo normalizado.
2. Referencia Catastral de la finca o terreno donde se vaya a ejecutar la actuación.
3. Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal vigente.
4. Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado: autorizaciones para actuar en terrenos de dominio público o de propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura (para inmuebles BIC o situados en entorno de BIC, ámbitos del PEPRI Alhambra y Sacromonte), u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, excepto aquellas cuya tramitación corresponde al Ayuntamiento que se podrán solicitar conjuntamente. En estos casos, se deberá adjuntar la documentación, con el sello de registro de entrada en la Administración correspondiente, con la que se ha obtenido la preceptiva autorización.
5. Según el caso: Proyecto de ejecución, Memoria técnica o Memoria descriptiva, dependiendo de las características de la intervención, con el siguiente contenido:
 - 5.1. Proyecto de Ejecución, con el contenido establecido por el CTE.

5.2. Memoria Técnica descriptiva de las actuaciones a realizar y justificativa del cumplimiento de las Ordenanzas y normativa vigente que les sean de aplicación, incluyendo valoración de las obras (según los módulos establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas), suscrita por técnico competente. Dicha Memoria irá acompañada por la siguiente documentación gráfica:

- Fotografías del conjunto y de las zonas a intervenir
- Plano de situación y emplazamiento
- Planos de planta estado inicial y reformado y otra planimetría que defina la intervención: secciones, alzados, detalles constructivos, etc.

5.3. Memoria descriptiva de la intervención, detallando las características, materiales, dimensiones, etc. de la intervención a realizar, con una valoración de la misma. Dicha Memoria irá acompañada por la siguiente documentación gráfica:

- Fotografías del conjunto y de las zonas a intervenir
- Plano de situación y emplazamiento
- En su caso, croquis o esquema para definir la actuación

6. En su caso, asunción del a Dirección Técnica, suscrita por técnico competente.

7. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

9. Se requerirá fianza, calculada de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de esta ordenanza, en su caso, para:

- a) Garantía de la adecuada gestión de residuos que generen las obras solicitadas.
- b) Garantía de reposición de pavimentos, eliminación de cables de suministros, demás obligaciones de limpieza y reparación de los desperfectos que con ocasión de las obras puedan producirse, y, en general, para el cumplimiento íntegro de los deberes de urbanización señalados en la LOUA y en estas Ordenanzas.

B) Zanjas en dominio público:

Se aportará lo siguiente con objeto de posibilitar la gestión unificada de la autorización, que debe ser informada por distintos departamentos municipales:

1. Solicitud dirigida al Área de Mantenimiento Integral de la Ciudad.

2. Memoria descriptiva de la actuación, procedimiento de ejecución y medios técnicos a emplear, incluyendo el presupuesto estimado y declaración del cumplimiento de la normativa sectorial y específica aplicable.

3. Planimetría referida a la cartografía oficial del municipio de Granada en la que se grafe -con el nivel de detalle adecuado- el trazado y alcance de la actuación. En caso de ser necesario se adjuntarán asimismo los correspondientes detalles constructivos o montajes fotográficos aclarativos de la operación a realizar.

4. Anexo explicativo de las afecciones al tránsito rodado o peatonal, con expresión de los cortes o desvíos necesarios, su duración prevista y las medidas paliativas que se proponen.

5. Anexo descriptivo de las afecciones a los pavimentos y distintos servicios municipales -alumbrado público, semaforización y señalización, mobiliario urbano, etc.- disposiciones en cuanto a la conservación o reposición de los mismos y medidas provisionales a adoptar para la protección de la vía pública. Así mismo se indicará si se prevé afectar redes o servicios de otras Compañías a las cuales deberá serles comunicado tal extremo.

6. Justificación de no afectación al arbolado o plantaciones o, en su caso, medidas de protección a adoptar respecto a éstos.

7. Justificante del abono de las tasas municipales correspondientes, calculadas conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.

8. Justificante de la constitución de Garantía de reposición de pavimentos, limpieza y reparación de desperfectos, así como por la adecuada Gestión de los Residuos, que con ocasión de las obras pudieran producirse.

9. Estudio Básico de Seguridad y Salud de los trabajos.

10. Justificación de haber solicitado Autorización o Informe a otros Organismos Externos competentes, si fuera pertinente.

La formalización de la documentación enumerada en anexos o separatas facilitará su posterior remisión a los Servicios competentes con el fin de proceder a su informe o fiscalización.

Se procurará constituir las garantías de forma global atendiendo al monto anual previsto de actuaciones, siendo revisables periódicamente. De la misma manera podrán redactarse Estudios de Seguridad referidos a programas de actuación completos, a desarrollar en un periodo de tiempo determinado, en atención a las características comunes de las intervenciones. En estos supuestos se hará referencia expresa en la Memoria a este extremo.

C) Instalación de vallas de publicidad exterior de grandes dimensiones:

1. Memoria Técnica, suscrita por personal técnico competente, descriptiva de la instalación y justificativa del cumplimiento de los extremos que les sean de aplicación de la vigente ordenanza reguladora de Vallas Publicitarias, así como normativa vigente en cuanto a contaminación lumínica, con justificación expresa de la seguridad estructural de la instalación proyectada.

Contendrá la siguiente documentación gráfica:

- Plano de situación sobre cartografía del vigente P.G.O.U. o, en su defecto, plano catastral

- Plano de emplazamiento a escala suficiente para su correcta interpretación.

- Planos de planta, sección y alzado a escala y acotados, con exposición del número de carteleras a instalar y sistema de sujeción de las mismas.

- Fotografía en color del emplazamiento.

2. Presupuesto total de la instalación.

3. En su caso, Estudio básico de seguridad y salud.

4. Compromiso de dirección facultativa por técnico competente.

5. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

6. Certificado de la Compañía Aseguradora acreditando la existencia de la póliza de seguros a que se refiere la ordenanza reguladora de Vallas Publicitarias, junto con compromiso escrito del solicitante de mantener dicha cobertura durante todo el tiempo que dure la instalación publicitaria solicitada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse por daños causados por la misma.

7. Compromisos del solicitante de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

En el caso de solicitud de prórroga de licencia de vallas publicitarias, se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de seguridad y solidez estructural de todos los elementos que componen la instalación, emitido por técnico competente.*
- Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.*
- Certificado de la Compañía Aseguradora acreditando que la póliza de seguros a que se refiere la ordenanza reguladora de Vallas Publicitarias sigue vigente, junto con compromiso escrito del solicitante de mantener dicha cobertura durante todo el tiempo que dure la prórroga de la instalación publicitaria.*

ANEXO I.7: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA:

- 1. Solicitud en modelo normalizado*
- 2. Documento acreditativo del ingreso de la tasa por la gestión de licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas, de conformidad con la Ordenanza Fiscal vigente.*
- 3. Justificación del cálculo de la tasa correspondiente en relación con la Ordenanza Fiscal de aplicación, indicando expresamente las superficies tenidas en cuenta, así como los usos y alcance de la obra ejecutada.*
- 4. Acreditación de la representación (CIF, DNI, y escrituras de representación).*
- 5. Acreditación de la presentación ante la Gerencia del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda de la declaración catastral correspondiente (Modelo 900D).*
- 6. Certificado de valorización del depósito de los residuos de construcción o demolición, emitido por gestor autorizado.*
- 7. Certificado Final de Obras visado por el Colegio Profesional correspondiente, incluyendo los Anejos establecidos en el CTE (Anejo II, punto II.3).*
- 8. Documentación final de obra visada (obligatoria aun no existiendo modificaciones): fotografías en color de todas las fachadas exteriores e interiores de la edificación, planimetría a escala mínima 1:100 (plantas, alzados y secciones), cuadros de superficies útiles y construidas (totales y detalladas) y plano de situación urbana del edificio (o de la zona objeto del expediente dentro del edificio al que pertenezca). Deberá aportarse también planimetría en formato CAD, para facilitar la comprobación de dimensiones*
- 9. Informes favorables, autorizaciones o certificaciones de las empresas concesionarias o responsables o suministradoras de los servicios urbanísticos, de la correcta ejecución y uso de las acometidas a las redes de suministro públicos.*
- 10. Informe de Ensayo I.T.5 según Decreto 6/2012, del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*
- 11. Documentación acreditativa de haber registrado las distintas instalaciones existentes en la edificación objeto de declaración responsable en el órgano competente de la Junta de Andalucía, cuando así lo requiera la normativa que lo regula (RITE, RAE, PCI, REBT...)*

DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA SEGÚN EL CASO:

12. *En caso de haberse realizado modificaciones, certificado del director de obra haciendo constar expresamente que éstas no son sustanciales (Art. 25.2 del RDUA) y que son compatibles con las condiciones urbanísticas de aplicación*
13. *Acta de recepción de las obras de urbanización, si éstas se hubieran acometido simultáneamente con las obras de edificación.*
14. *Plan de Autoprotección, cuando así lo exija la normativa de aplicación (Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo).*
15. *Certificado de la Administración competente en materia de telecomunicaciones o boletín de instalador cuando se trate de edificios con un número igual o inferior a veinte viviendas.*
16. *Contrato de mantenimiento por un año de las instalaciones de protección contra incendios.*
17. *Certificado que garantice la presión y caudal necesarios en la acometida de línea de abastecimiento de agua de protección contra incendios, en el caso de no disponer de equipo de bombeo y depósito de agua.*
18. *Certificado que garantice el cumplimiento del Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad de parques infantiles (en edificaciones exentas de licencia de apertura con zona recreativa infantil o declaración responsable).*

ANEXO I.8: LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN SEGÚN EL ARTICULO 13.1.d, DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1. *Solicitud en modelo normalizado.*
2. *Documento acreditativo del ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente reguladora de la misma.*
3. *Acreditación de que no es preciso realizar obras de reforma o adaptación en la vivienda.*
4. *Certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto.*
Se deberá incluir la siguiente documentación: Fotografías de conjunto y de cada una de las estancias, Planos de ubicación de la vivienda dentro de la parcela con patios acotados, Planos de planta con definición de usos de cada una de las estancias y justificación de las condiciones mínimas de Habitabilidad (superficies, alturas, iluminación y ventilación).
5. *Identificación catastral y registral del inmueble.*
6. *Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.*
7. *Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.*

ANEXO I.9: DECLARACIÓN DE SITUACIÓN ASIMILADA A FUERA DE ORDENACIÓN.

1. *Solicitud en modelo normalizado por duplicado ejemplar.*
 2. *Documento acreditativo del ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente reguladora de la misma.*
 3. *Documentación, suscrita por personal técnico competente, que deberá acreditar:*
 - *Identificación del inmueble afectado mediante: Número de finca registral si estuviera inscrita. Localización geográfica mediante referencia catastral o cartografía oficial georreferenciada.*
 - *Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquier documento de prueba que se relaciona en el art. 20.4.a del texto refundido de la Ley de Suelo RDL 7/2015.*
 - *Certificación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad para el uso al que se destina.*
 - *Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.*
- Excepcionalmente y mediante la emisión de acreditación de la compañía suministradora de la viabilidad y accesibilidad de estos servicios sin que induzcan a la implantación de nuevas edificaciones se podrá autorizar la acometida de los servicios básicos.*
- *Planos de todas las dependencias y plantas acotadas, significativas del uso al que se destinan.*
 - *Plano a escala de ubicación de la edificación dentro de la parcela.*
 - *Fotografías de las fachadas de la edificación.*
 - *Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.*

ANEXO I.10: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAMBIO DEL USO DOMINANTE DE UN EDIFICIO

1. *Solicitud en modelo normalizado por duplicado.*
2. *Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal vigente.*
3. *Referencia Catastral.*
4. *Proyecto de cambio de uso, redactado por técnico competente y visado por colegio profesional correspondiente, en el que se describa adecuadamente la edificación actual, y se justifique la viabilidad urbanística del uso propuesto, así como el cumplimiento de toda la normativa técnica de aplicación.*
5. *Se aportarán, cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones o acreditación de haberlas solicitado: autorizaciones para actuar en terrenos de dominio público o de propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura (para inmuebles BIC o situados en entorno de BIC, ámbitos del PEPRI Alhambra y Sacromonte), u otras preceptivas conforme a normativa sectorial, excepto aquellas cuya tramitación*

corresponde al Ayuntamiento que se podrán solicitar conjuntamente. En estos casos, se deberá adjuntar la documentación, con el sello de registro de entrada en la Administración correspondiente, con la que se ha obtenido la preceptiva autorización.

6. En caso de requerir el cambio de uso solicitado la ejecución de cualquier tipo de obras, se añadirá a la documentación mencionada, la que corresponda según el alcance de la intervención que se solicite, debiéndose tramitar el cambio de uso y la obra en el mismo expediente de licencia o declaración responsable. En este caso, también se aportará justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa correspondiente a las obras a ejecutar, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente.

ANEXO I.11: CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

1. Solicitud en modelo normalizado por duplicado.
2. Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal vigente.
3. Documento acreditativo de la identidad de la persona jurídica solicitante y, en su caso, de la representación que ostente. Si la persona solicitante es física, deberá presentar documento acreditativo de su identidad en el supuesto de que no autorizara a la Administración competente para su comprobación.
4. Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos o del derecho real sobre los mismos que les faculten a realizar la promoción y de su libertad de cargas y gravámenes que puedan conllevar la inviabilidad de la promoción. En el supuesto de no ser titulares, las personas solicitantes deberán aportar contrato de opción de compra a su favor o título suficiente que acredite la disponibilidad de los terrenos para construir.
5. Documento técnico, visado cuando proceda conforme a la normativa aplicable sobre visado legal, que permita la verificación de la adecuación a la normativa técnica de diseño exigible.
6. Certificado del técnico redactor del proyecto que acredite que la información del Anexo Técnico se corresponde fielmente con la del correspondiente proyecto y no contradice la normativa técnica de diseño de Viviendas Protegidas.
7. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

ANEXO I.12: CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

1. Solicitud en modelo normalizado por duplicado.
2. Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal vigente.
3. Certificación emitida por la dirección facultativa de las obras, haciendo constar el cumplimiento favorable del programa de ensayos y análisis.
4. Justificación de haberse practicado en el Registro de la Propiedad la Inscripción de la escritura declarativa de obra nueva y de división horizontal, en la que constará la calificación provisional de vivienda protegida y las prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer derivadas del régimen jurídico de las viviendas protegidas.
5. Póliza del seguro de incendio con vigencia, al menos, de tres meses desde la calificación definitiva o hasta la formalización de las escrituras públicas de compraventa, en su caso.

6. Documento técnico final o declaración de la Dirección Facultativa sobre la no modificación sobre el proyecto autorizado.
7. Planos en formato vectorial con inclusión de polilíneas correspondientes a las superficies útiles de cada estancia de las viviendas.
8. Cuadro de vinculaciones de viviendas, trasteros y aparcamientos.
9. Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

ANEXO II. FIANZAS.

ANEXO II.1.- GARANTIAS Y FIANZAS PARA RESPONDER DE DAÑOS EN VIARIO PÚBLICO, REPOSICION DE SERVICIOS URBANOS, OCULTACION DE CABLEADOS y EN CASO DE ABANDONO DE OBRAS.

Se establecen cuatro tipos de fianzas para garantizar en SUELO URBANO los posibles daños en el viario municipal, la reposición de servicios urbanos, la ocultación de los cableados aéreos y el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la seguridad, salubridad y ornato en caso de obras abandonadas con licencia caducada.

1. Obras sujetas a Declaración Responsable o sometidas a Licencia sin proyecto de ejecución (Obra Menor): El justificante del depósito de las fianzas se aportará con la solicitud de licencia o presentación de la Declaración Responsable.

1.1. Fuerza del Conjunto Histórico 300 euros.

1.2. Conjunto Histórico (todos los planes especiales)

a. De forma general: 600 euros

Adicional por calle Peatonal: 15 euros/ml. (La longitud a considerar será la distancia existente entre el edificio objeto de la obra y la calle de tráfico rodado por la que se acceda).

b. Con medios auxiliares que puedan causar daños en el pavimento. En todos los casos 1000 euros.

Adicional por calle Peatonal: 15 euros/ml. (La longitud a considerar será la distancia existente entre el edificio objeto de la obra y la calle de tráfico rodado por la que se acceda)

Excepcionalmente y siempre de forma justificada, se podrá requerir el depósito de fianza por un importe superior a los establecidos o justificar la innecesidad de requerir esta fianza (por las características del pavimento, las condiciones de los medios a emplear, el tipo de intervención, etc.).

2. Obras sometidas a licencia con Proyecto de Ejecución (Obra mayor): El depósito de las fianzas se realizará de forma previa a la concesión de la licencia.

2.1. De forma general: 12 euros/m² de superficie construida o rehabilitada.

Adicional por calle Peatonal: 15 euros/ml. (La longitud a considerar será la distancia existente entre el edificio objeto de la obra y la calle de tráfico rodado por la que se acceda).

La cuantía mínima será de 3.000 euros.

2.2. En el caso que no se trate de obra nueva, la cuantía fija será de 1.000 euros

Excepcionalmente y siempre de forma justificada, se podrá requerir el depósito de fianza por un importe distinto a los establecidos (por las características específicas de la intervención, las condiciones del pavimento, etc.).

Medidas de Protección a adoptar en calles peatonales:

A) Los vehículos que accedan a través del viario peatonal, no excederá su Peso Máximo Autorizado (P.M.A.) de 3.000 kg (dumpers, autohormigoneras, carretillas,).

B) Si es necesario el uso de vehículos pesados (Grúas, Hormigoneras, Camiones, Excavadoras, suministros, etc, que exceden en su PMA los 3.000 kg, se adoptarán obligatoriamente las siguientes medidas de protección:

B-1.- Se protegerá el pavimento con planchas de acero de 8 mm de espesor, desde la calle de tráfico rodado hasta la ubicación de la obra.

B-2.- En el punto de emplazamiento de la obra y en aquellos puntos de confluencia de calles que fuese necesario maniobrar se deberá proteger el 100 % de la superficie peatonal.

Devolución de las garantías: Antes de proceder a la devolución de las fianzas depositadas en concepto de daños en el pavimento, reposición de Servicios Urbanos, eliminación de cableados y/o cumplimiento de obligaciones en caso de abandono de obras, deberán emitir informe favorable los Servicios Técnicos de Obras Municipales, y en el caso de obras menores o sujetas a declaración responsable, los Inspectores de Zona.

El no respeto de Otras medidas de Protección a adoptar en calles peatonales, llevará aparejado el inicio del expediente de perdida de la fianza depositada al efecto y la propuesta de Paralización inmediata de las Obras.

ANEXO II.2: GARANTIAS Y FIANZAS POR LA GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS.

1.- Para obras en las que se cuantifique el volumen de escombros, se establece una garantía de 6 euros por m³, con un mínimo de 250 euros.

2.- En las actuaciones que se realicen con proyecto de ejecución, o memoria técnica en la que se incluya el capítulo de gestión de residuos, la cuantía de la garantía corresponde a la del presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos, con un mínimo de 250 euros.

3.- En el resto de intervenciones, la cuantía de la fianza será de 250 euros.

Devolución de las garantías: Se deberá acreditar la correcta gestión de residuos aportando certificado emitido por gestor autorizado. Caso de no acreditarse se perderá la Fianza depositada al efecto.

ANEXO III. CARTEL DE OBRAS.

A) Deber de colocar y mantener el cartel informativo del expediente de obra.

1. En toda obra o construcción deberá figurar el correspondiente cartel oficial indicativo de la concesión de la licencia urbanística, a los efectos de su conocimiento por los ciudadanos e identificación administrativa.

2. Esta obligación alcanza a toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o acondicionamiento, de promoción privada o pública que requiera concesión de licencia urbanística o que esté incluida en el Tipo I de las Declaraciones Responsables de Obra.

3. El cartel de obra será colocado a nivel de calle, planta baja o planta primera, en soporte rígido, con sujetaciones fijas que aseguren su estabilidad, y en lugar que resulte perfectamente visible y legible desde la vía pública.

4. Dicho cartel se colocará con carácter previo al comienzo de la obra y permanecerá expuesto en los lugares indicados durante todo el desarrollo de los trabajos, y en buen estado de conservación.

En caso de promociones de varios bloques, el cartel deberá colocarse, en los lugares señalados, en cada uno de los bloques, o bien en la valla que sirva de recinto de obra a toda la promoción.

5. Corresponde a la Inspección Urbanística y a la Policía Local velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

B) Elaboración del cartel.

1. La elaboración del cartel será por cuenta del promotor o constructor, cumplimentando los datos a partir de los que figuren en la resolución de concesión de la licencia y la correspondiente documentación técnica, siguiendo el modelo oficial.

En la parte dispositiva de la licencia se hará constar lo dispuesto en esta resolución, para conocimiento y cumplimiento por parte del solicitante.

2. En los supuestos en los que el proyecto básico y el de ejecución se presenten por separado, el cartel se confeccionará una vez notificada, en su caso, la aprobación del de ejecución.

C) Infracciones. Constituye infracción a esta ordenanza:

a) La colocación del cartel cuando no figure resolución recaída en el expediente de solicitud de licencia.

b) Cualquier alteración de los datos que deben figurar en el cartel, así como añadido o supresión de su contenido.

c) La no colocación del cartel o su retirada antes de la conclusión de los trabajos.

d) Su colocación en lugares no visibles y legibles desde la vía pública.

e) No mantener el cartel en buen estado de mantenimiento, si como consecuencia de ello deja de cumplir su función al dejar de ser visible y legible desde la vía pública.

D) Sujetos responsables y procedimiento: Serán sujetos responsables, sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador, el promotor, el constructor y el técnico director de la obra. En materia de procedimiento y competencias sancionadoras, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de aplicación.

E) Modelos y características del cartel y distintivo.

1. Los modelos a través de los cuales los particulares y/o promotores de obras informarán sobre la obra objeto de la licencia se ajustarán a los siguientes formatos:

a) *Modelo 1: Formato grande, para obras de nueva edificación y rehabilitación, así como cambios del uso dominante del edificio. Dimensiones DIN A0 (84×120cm). Soporte rígido, preferentemente policarbonato rígido y fondo blanco, sobre el que se pueda colocar vinilo adhesivo o productos similares.*

b) *Modelo 2: Formato pequeño, para obras menores, declaraciones responsables y comunicaciones previas. Dimensiones DIN A3 (30×42cm). El material elegido deberá garantizar la correcta lectura de la información, así como su durabilidad durante todo el proceso de obra.*

2. Contenido informativo: De forma destacada figurará el distintivo municipal, y a continuación los siguientes datos, según los diferentes supuestos de obras:

- Tipo de obra
- Expediente (número/año)
- Situación
- Fecha de concesión de la licencia
- Fecha de inicio
- Promotor
- Proyectista
- Constructor
- Director de obra
- Director de ejecución
- Coordinador de seguridad y salud

ANEXO IV. INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES

I. CONDICIONES TÉCNICAS.

1. Las mejoras y ajustes razonables en materia de accesibilidad en edificios de cualquier tipo de uso y, en particular, las que incluyan la dotación de nuevas instalaciones mecánicas, como el ascensor o la reforma de las existentes, deben completarse con todas las intervenciones (adecuación en los accesos, itinerarios, ascensores que comuniquen todas las plantas, etc.) que sean posibles técnica y económicamente, así como compatibles con el grado de protección del edificio, con el fin de minimizar o eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio y en los posibles recorridos que, por espacios libres privados, deban recorrerse hasta el ingreso en el inmueble.

2. Las condiciones de seguridad y uso de los ascensores deben cumplir lo establecido en su propia reglamentación.

3. Las condiciones para la instalación del ascensor en los edificios que afecten a los requisitos del CTE, atenderán a lo desarrollado por dicha norma y por sus documentos interpretativos.

4. En relación con los parámetros urbanísticos y otros aspectos a tener en cuenta en los edificios donde se instalen estos dispositivos, se debe procurar lo siguiente:

a. El desembarque de las distintas paradas del ascensor deberá efectuarse sobre elementos de uso común del edificio, como regla general. No obstante, no será inconveniente que el desembarque de usuarios de los ascensores a instalar se haga a una zona privativa o planta del inmueble de carácter privado en la que no coexista tal desembarque con una zona común o itinerario de escalera del inmueble, siempre que la solución sea viable técnicamente y acorde con las condiciones aplicables de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio.

b. Siempre que sea viable se realizará la mejora de accesibilidad en plantas o elementos comunes, tales como aparcamientos, tendederos, etc. Cuando la edificación disponga de cubierta visitable, el ascensor deberá llegar obligatoriamente a la misma.

c. El cuarto de máquinas deberá ubicarse en interior de la edificación o sobre el recinto de recorrido de la cabina, siendo accesible desde zonas comunes. No podrá situarse por encima de la altura máxima que permita el planeamiento urbanístico vigente y cumplirá las condiciones de aislamiento acústico según la normativa aplicable.

d. La instalación de un nuevo ascensor no podrá suponer la desaparición de huecos de acceso al patio, salvo que se acredite que es imprescindible su desaparición para la instalación o reforma del ascensor, en cuyo caso deberán disponerse huecos sustitutivos o, en todo caso, medios alternativos para el acceso al patio.

e. En ningún caso se permitirán actuaciones que incidan negativamente o reduzcan por debajo de las mínimas exigibles o las preexistentes las condiciones de salubridad e higiene de las dependencias vivideras existentes en el edificio o los edificios colindantes. Los documentos gráficos del proyecto deberán reflejar la disposición de todas las ventanas que ventilan o iluminan a través de los espacios donde pueda existir incidencia del ascensor, indicando asimismo el uso de dichas estancias.

f. Cuando la instalación del ascensor, por las dimensiones del patio, se efectúe frente a ventanas de piezas habitables, definidas así según las Ordenanzas municipales de edificación, y se demuestre que la instalación del ascensor exige inevitablemente reducir las luces rectas a menos de 2,00 metros, podrá autorizarse su instalación siempre que el cerramiento perimetral del ascensor se construya con materiales permeables a la luz y al aire, la cabina sea opaca o translúcida y descienda automáticamente a la planta más baja cuando no se encuentre en uso. En dicha planta no podrá existir ninguna ventana de pieza habitable a una distancia de la cabina inferior a 2 m. En cualquier caso, el diseño del recinto perimetral del ascensor impedirá la introducción de objetos o extremidades.

g. Será el proyectista el que deberá justificar, bajo su responsabilidad y previa conformidad del promotor, que los efectos discriminatorios que podría representar la no instalación del ascensor serían mayores que la disminución de prestaciones que pudieran producirse en el edificio debido a dicha instalación y, que las prestaciones del patio resultante son suficientes para la ventilación de todas las ventanas de las piezas habitables cuyos huecos abran a dicho patio.

h. En ningún caso las obras de mejora de la accesibilidad en el exterior (por ejemplo, en las obras para instalación del ascensor, plataformas elevadoras, rampas, etc. en la fachada del edificio), pueden reducir las condiciones exigibles de aproximación de los vehículos de emergencia al entorno del propio edificio o sus colindantes, en los términos establecidos por la legislación vigente.

II. INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL INTERIOR DE EDIFICIO O PATIO INTERIOR.

El ascensor deberá instalarse preferentemente en el interior del edificio cuando sea técnica y económicamente viable y no resulte incompatible con el grado de protección del mismo. Podrá entenderse que no es posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, consideradas todas las posibilidades, en los siguientes casos:

- a.** Cuando no exista espacio suficiente en las zonas comunes o hueco de escaleras.
- b.** Cuando no sea posible garantizar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE y sus documentos de apoyo y/o las condiciones anteriormente establecidos.
- c.** Cuando la instalación afecte a elementos o espacios objeto de protección.
- d.** Cuando siendo necesario recurrir a la expropiación de elementos privativos, esta no sea posible.

Cuando, de acuerdo con lo anterior, no sea posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, podrá autorizarse la instalación del mismo en patio interior, siempre que se garantice:

- a.** Que la nueva instalación no incide negativamente en las condiciones de salubridad e higiene de las piezas habitables con huecos abiertos a dicho patio ni en el resto de condiciones técnicas enunciadas en el apartado II.
- b.** Que la superficie resultante del patio en el que se instala el ascensor, incluyendo en dicho cómputo otras superficies estrictamente imprescindibles como la ocupada por la reconstrucción de la caja de escaleras si fuese necesaria, no es inferior en más del 25% a la dimensión mínima establecida con carácter general para los patios en la normativa urbanística (respetando siempre el mínimo de 2 metros establecido por la legislación civil). Cuando no pueda cumplirse alguna de las condiciones anteriores, se entenderá que no es posible la instalación del ascensor en un patio interior.

III. INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EXTERIOR DEL EDIFICIO.

En los casos en que se justifique la inviabilidad de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, bien sea en el interior del edificio o en un patio interior, podrá autorizarse la instalación de la caja de ascensor por el exterior del edificio, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que sea la única solución técnica y económicamente viable para satisfacer las condiciones básicas de accesibilidad en la edificación existente objeto de actuación.

b. La solución planteada debe integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, la forma y dimensiones de la caja del ascensor, materiales y colores empleados, si bien podrán aceptarse otras propuestas innovadoras por sus valores compositivos y estéticos. En las fachadas de las torres de ascensores no se permitirá ningún tipo de instalación de la edificación o bajantes de recogidas de pluviales.

c. Se asegure la funcionalidad de los espacios libres, redes e infraestructuras y servicios urbanos, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público que pudieran verse afectados, en particular los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

Los servicios urbanos deberán ser retranscados en su totalidad fuera del espacio ocupado por la instalación de la torre de ascensor. Cuando la afección al dominio público suponga la alteración de las infraestructuras o las condiciones y características de la vialidad (mobiliario urbano, plazas de aparcamiento y plantaciones) situadas en aquel, tanto sobre como bajo rasante, los costes de modificación de su trazado serán asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar el ascensor debiendo solicitar y obtener la correspondiente autorización administrativa para ello.

d. Los remates de ejecución de obras de urbanización que sea necesario realizar en el espacio público, tales como pavimentado, peldañoado, bordillos, entre otros, se realizarán con materiales de idénticas características a los existentes, debiéndose cumplir lo establecido en la normativa municipal.

IV. INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EXTERIOR DEL EDIFICIO SOBRE ESPACIO DESTINADO A ZONAS VERDES Y VÍAS PÚBLICAS.

Las torres de ascensores por el exterior del edificio se instalarán preferiblemente sobre espacios libres de dominio privado, cuya titularidad pueda acreditarse o queden calificados como tales por el planeamiento urbanístico. En el caso en que no existan estos espacios o aun con su ocupación fuese imposible satisfacer plenamente las condiciones generales anteriores o las particulares que se establecen en el artículo siguiente, podrá autorizarse la ocupación y utilización de la porción de zona verde o vía pública de dominio público estrictamente necesaria para la instalación de la torre de ascensor, debiendo de contar para ello de los respectivos informes favorables de los Servicios Municipales competentes previa justificación técnica presentada por los interesados, en el cual se justifiquen que la opción elegida como únicamente viable supone el menor impacto posible en el dominio público. Se considerará dominio público, a los efectos de este Título, los siguientes supuestos:

a. Suelo demanial de titularidad y uso público inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad.

b. Suelos patrimoniales adscritos a un uso o servicio público por más de 30 años, conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

c. Suelos de dominio y uso público de acuerdo con los requisitos establecidos en el planeamiento urbanístico vigente.

La ocupación y utilización de bienes de dominio público como zonas verdes o vías públicas colindantes con edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva para la instalación de torres de ascensores adosadas a las fachadas solo será posible cuando se cumplan simultáneamente, además de las condiciones anteriormente indicadas, las siguientes:

a. Quede justificado fehacientemente en la solicitud de licencia que, por las características concretas del edificio en el que se pretende implantar, dicha solución constituye la única técnica o económicamente viable y compatible con el grado de protección del edificio que permite cumplir las condiciones básicas de accesibilidad, sin afectar ni a viviendas ni a locales y todo ello en congruencia con el carácter de la edificación.

b. Se respete un ancho mínimo de paso peatonal en el espacio público de 1,50 metros que, excepcionalmente, podrá reducirse a 1,20 metros en aquellos supuestos en los que las características del espacio público lo hagan inviable.

V. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Las solicitudes de licencia urbanística cuyo objeto se corresponda con el ámbito de aplicación del presente Anexo se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, en relación con el alcance de la obra y el edificio sobre el que se intervenga.

ANEXO V. PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE PINTURAS MURALES

1. PROHIBICIONES:

No se permitirá la realización de pinturas murales en sus distintas manifestaciones, en inmuebles objeto de protección o catalogación, ya sea tal protección procedente del PGOU y de los PEPRI Centro o Albaicín, ya sea tal régimen procedente de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz (inmuebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o en el Inventario General de Bienes Inmuebles), quedando igualmente prohibidos, en su caso, en su entorno de protección. En los inmuebles que posean tales regímenes de protección nunca se podrá autorizar tales pinturas en cualquiera de sus manifestaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Anexo está dedicado a definir el procedimiento de autorización de pinturas murales en espacios o muros de titularidad privada, que se tramitarán de manera similar a los expedientes de obra menor. La autorización para realización de pinturas murales sobre muros de titularidad municipal deberán tramitarse con el Área Municipal competente en la gestión de dichas propiedades.

3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- *Modelo de solicitud de licencia de obra menor suscrito por el autor de la pintura.*
- *Justificante del abono de la tasa correspondiente.*
- *Plano de localización del edificio o muro donde se propone la pintura mural.*
- *Autorización o consentimiento escrito del propietario del inmueble afectado.*
- *Boceto del mural a realizar, con indicación de técnica y tiempo estimado para su ejecución.*
- *Declaración responsable del autor respecto de la no afección de lo propuesto a los derechos constitucionales.*

4. TRAMITACIÓN:

- *De manera análoga a las licencias de obra menor, examinada la documentación presentada, y subsanada en su caso la misma, se procederá a emitir informe técnico respecto de la documentación presentada. Si del mismo emanara algún requerimiento, éste deberá hacerse del modo establecido y con los plazos correspondientes.*

- *Una vez emitido el informe técnico favorable, y únicamente en el caso de estar situada la intervención en Conjunto Histórico, se someterá la pintura mural a dictamen de la Comisión de Seguimiento de los Planes Especiales. De requerirse cualquier ajuste por el citado órgano, deberá notificarse su contenido al interesado para que proceda a su subsanación en plazo. De no subsanarse, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, y de obtener dictamen favorable de la Comisión se continuará el trámite del expediente.*

- *Se continuará con la confección del informe con propuesta de resolución favorable a la petición de pintura mural por parte del Servicio o Zona correspondiente dentro de la Dirección General de Licencias.*

- *Tras ello, se elevará la resolución a la Concejalía Delegada para la emisión del Decreto que autorice la intervención. La propia resolución deberá especificar aspectos relativos a normas o medidas preventivas en el entorno de la actividad, indicándose en su caso los productos que se han de utilizar, señalándose igualmente el plazo máximo para la ejecución del mismo y el tiempo de conservación/protección de la obra, vigencia del mural pintado, que será de mínimo 1 mes y máximo 1 año.*

En el caso de que fuera necesario la instalación de un andamio u otros medios auxiliares para la ejecución del mural deberán solicitarse previamente de conformidad con la Ordenanza de Licencias, Obras y Actividades, y con la documentación y procedimiento establecido en aquélla.

ANEXO VI. PROCEDIMIENTO PARA EL CERRAMIENTO DE BALCONES.

1. REQUISITOS:

- *El cerramiento de balcones en fachadas de edificios solo será posible respecto de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU 2001, viabilidad que deberá acreditarse por el interesado y justificada en la mejora de la eficiencia energética de los mismos, debiéndose presentar una propuesta de actuación conjunta con objeto de dar uniformidad a la fachada de los inmuebles objeto de los distintos cerramientos (Art. 7.7.6 de la Normativa Urbanística del PGOU 2001).*

- *El cerramiento no podrá alterar de forma negativa las condiciones higiénicas, acústicas o de aislamiento térmico de las piezas habitables que recaigan al balcón o galería objeto de cerramiento.*

- Los cerramientos futuros que se soliciten en el mismo edificio deberán integrarse y adecuarse a la propuesta planteada.

- En los edificios existentes en el ámbito del Conjunto Histórico de Granada el cerramiento de balcones será aplicable, siempre que la intervención sea viable y compatible con la normativa de los Planes Especiales de Protección, y en las condiciones que en los mismos se establezcan.

2. DOCUMENTACIÓN:

- Deberá aportarse junto a la DR, una propuesta conjunta o unitaria de cerramiento, presentada por el representante de la Comunidad de Propietarios del edificio en cuestión.

- Deberá presentarse, junto a la documentación inicial, documentación técnica firmada por técnico/a competente, que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico, tanto se si trata de un cerramiento o acristalamiento nuevo como si se trata de cambiar uno antiguo preexistente.

- Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

ANEXO VII. CAMBIO DE USO DE LOCALES A VIVIENDA.

En relación con las intervenciones de cambio de uso de locales a vivienda, se incluyen a continuación los diversos aspectos a tener en cuenta en su tramitación, que se corresponderá con la de una licencia de obra mayor, toda vez que este tipo de intervenciones requieren el control previo de la densidad de vivienda.

1. REQUISITOS: Respecto de las condiciones que las viviendas a implantar deberán cumplir, se resumen a continuación una serie de notas fundamentales:

- **Dimensiones mínimas de las piezas vivideras:** En todos los ámbitos de planeamiento municipal, las dimensiones de las piezas de estancia-comedor, cocina, dormitorio principal y resto de dormitorios de las viviendas serán las fijadas por la vigente normativa de viviendas de protección oficial, o de la que en su caso la supliera.

- **Condiciones de acceso a las viviendas en edificios plurifamiliares:** En cumplimiento de la condición de acceso común en edificios plurifamiliares que establece el PGOU, se deben contemplar las siguientes opciones válidas para su configuración:

- Acceso a las viviendas a través del propio portal del edificio.

- Acceso a las viviendas desde soportales o zonas exteriores privativas del edificio, ya sean éstas de acceso público o privado.

- Acceso mediante nuevo portal creado en el edificio, con generación de nueva zona común desde la que se accede a más de una vivienda. Dicho portal cumplirá todas las exigencias dimensionales, técnicas y de suministro vigentes para cualquier portal plurifamiliar.

- No se considera como opción de acceso a viviendas en edificios plurifamiliares la del único ingreso directo desde vía pública.

- **Viviendas diáfanas o lofts:** Se podrán disponer viviendas cuyos espacios vivideros no se encuentren compartimentados entre sí, siempre que se garantice la posibilidad

futura de su transformación en un vivienda compartimentada acorde con todos los requerimientos funcionales y dimensionales preceptivos según PGOU.

- Situaciones particulares de la calificación aplicable: No podrán introducirse nuevas viviendas en la planta baja de aquellos inmuebles cuya ocupación sea ya superior a la establecida para ello por la calificación aplicable, ni en locales terciarios que respondan a la dotación mínima obligatoria establecida por el planeamiento para dichos usos.

- Casos particulares de rehabilitación de viviendas existentes: En cambios de uso de locales a vivienda, así como en cualquier intervención en la que se incremente el número de viviendas de la edificación, no resultan de aplicación las tolerancias funcionales y dimensionales establecidas por la normativa para los supuestos de rehabilitación.

2. DOCUMENTACIÓN:

- Memoria técnica de cambio de uso, con justificación expresa del ajuste de la propuesta a la densidad máxima de vivienda establecida por el planeamiento, así como al resto de normativa municipal y técnica relacionada con condiciones de habitabilidad, accesibilidad, seguridad en caso de incendios, seguridad de utilización y salubridad.

- Justificación del abono de la tasa por licencias urbanísticas de cambio de uso.

- Documentación acreditativa de la habilitación profesional del técnico autor de la documentación aportada, según lo establecido en el artículo 11.11 de la presente Ordenanza.

- Cuestionario de Estadística de Edificación y Vivienda.

- Asunción del promotor de la obra del compromiso de no ocupación de la vivienda hasta la completa terminación de las obras de urbanización y tramitación de la primera ocupación correspondiente, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación.”

360

Designación de Portavoces Suplentes del Grupo Popular y Grupo Socialista. Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de los siguientes escritos relativos a designación de Portavoces Suplentes del Grupo Popular y Grupo Socialista, que se transcriben literalmente a continuación:

*** Escrito del Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular presentado en Secretaría General con fecha 14 de octubre de 2021.**

“De conformidad con lo que al respecto dispone el artículo 188. punto 2 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, este Grupo Municipal dispone el nombramiento como portavoces suplentes del mismo a los siguientes corporativos:

Luis González Ruiz

*Eva Martín Pérez
Francisco Domingo Fuentes Jódar
Josefa Rubia Ascasíbar
Carlos Jesús Ruiz Cosano.”*

*** Escrito del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista presentado en Secretaría General con fecha 15 de octubre de 2021.**

“Le comunico el nombramiento como Portavoces Adjuntos de este Grupo Municipal Socialista a los corporativos que a continuación se detallan:

*D. Miguel Ángel Fernández Madrid.
Dª. María de Leyva Campaña
D. Eduardo Castillo Jiménez
D. Francisco Herrera Triguero
D. Nuria Gutiérrez Medina.”*

361

Modificación de representantes del Grupo Popular en diversas Comisiones Municipales. Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de sendos escritos presentados por el Grupo Municipal del Partido Popular en Secretaría General, en fecha 7 de octubre de 2021, y que literalmente dicen:

*** Escrito de designación de representante en Comisión Municipal de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales.**

“César Díaz Ruiz, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular comunica:

Que se designe en representación del Grupo Municipal del Partido Popular a Carlos Ruiz Cosano, en la vacante que tenía el Grupo en la Comisión Municipal de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales.”

*** Escrito cambio representantes en diversas Comisiones Municipales.**

“César Díaz Ruiz, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular comunica los siguientes cambios en las Comisiones de:

COMISIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, PATRIMONIO, DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DEPORTES Y ACCESIBILIDAD (FAMILIA, INFANCIA, EDUCACIÓN Y JUVENTUD)

Sustituir a Josefa Rubia Ascasíbar por Francisco Fuentes Jódar.

COMISIÓN MUNICIPAL DE EMPLEO, EMPRENDIMIENTO, TURISMO Y COMERCIO

Sustituir a Carlos Ruiz Cosano por Francisco Fuentes Jódar

COMISIÓN MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES

Sustituir a Eva Martín Pérez por Francisco Fuentes Jódar.”

362

Propuesta de modificación de representantes en el Patronato de la Alhambra y Generalife.

Se presenta a Pleno expediente de Alcaldía-Secretaría General relativo a modificación de representantes en el Patronato de la Alhambra y Generalife, en el que obra propuesta de Alcaldía, de 26 de octubre de 2021, en la que, en su parte expositiva, se hace constar que por acuerdo plenario de fecha 30 de Julio de 2021, se procedió a la actualización de Representantes de este Ayuntamiento en el Patronato de la Alhambra y Generalife, con motivo de la existencia de nuevo gobierno municipal.

Igualmente, se señala que, a la vista de lo estipulado en el artículo 8 de los Estatutos del Patronato, resulta necesario proceder a la actualización de los representantes designados en la citada sesión plenaria para que tengan el debido ajuste a los Estatutos Sociales.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con propuesta de Alcaldía, **acuerda** por unanimidad **sustituir** a Doña Ana Muñoz Arquelladas por Don Miguel Ángel Fernández Madrid, como representante del Ayuntamiento en el Patronato de la Alhambra y Generalife, quedando la representación municipal en dicho Patronato como sigue a continuación:

Patrónato de la Alhambra y Generalife

* **Vicepresidencia:** Titular de la Alcaldía: D. Francisco Cuenca Rodríguez

* **3 consejeros/as:**

Concejala Delegada de Cultura. Doña María de Leyva Campaña

Concejal Delegado de Urbanismo. Don Miguel Ángel Fernández Madrid.

Concejal Delegado de Turismo. D. Eduardo Castillo Jiménez

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

363

Dar cuenta de Resoluciones.

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, **se da por enterado**, una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 163 del citado Reglamento, del extracto de los Decretos y Resoluciones de Órganos Unipersonales registrados en el Libro electrónico de Decretos y

Resoluciones desde el 20 de septiembre al 21 de octubre de 2021, así como los declarados erróneos en dicho periodo.

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

364

Declaración Institucional en defensa y protección de la Azucarera.

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional en defensa y protección de la Azucarera, que literalmente dice:

“1. Granada tiene la necesidad de recuperar la Azucarera para la ciudad, otorgándole una segunda vida y proponiendo además toda una serie de usos posibles desde el respeto de su historia y su interés patrimonial. Su conversión en un gran espacio cultural, agro-ecológico y de ocio para disfrute de los granadinos y granadinas.

2. La Azucarera de San Isidro e Ingenio de San Juan, fue inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Industrial, mediante Decreto 431/2015, de 15 de septiembre. Dicho Decreto fue publicado en el BOJA n.º 184 del 21 de septiembre de 2015. Y en él se describen las edificaciones integradas y protegidas:

- Ingenio de San Juan,

- Fábrica de Azúcar San Isidro (que incluye Naves de producción y almacenaje de azúcar, naves destinadas al secado y almacenaje de la pulpa seca, naves destinadas a destilería de alcohol y otras edificaciones anexas, como residencia del director, casa del jefe de taller, capilla y almacén-cochera),

- Infraestructuras asociadas al proceso de producción del azúcar (incluida plataforma de acceso interno del tren, pasarelas, cargaderos de pulpa y cal y patios de carboneras), otras asociadas al almacenaje exterior (silos), otras de ventilación y máquinas (horno de cal y chimeneas de humos), o las de agua (cuatro embalses de agua) y los cerramientos y arbolado (tapias perimetrales y tapias interiores).

La declaración del BIC realiza también la ‘delimitación del entorno de protección’ que ‘incluye un amplio espacio perimetral que acoge y alberga las edificaciones e infraestructuras protegidas, con el objetivo de garantizar las adecuadas cautelas y protecciones visuales con relación al edificio y la relación visual entre los inmuebles e infraestructuras que forman parte del bien con el ámbito que circunda a estos elementos y el paisaje de la vega granadina, así como una serie de usos permitidos y respetuosos con el bien dentro de esta zona de especial protección’. Según el texto del Decreto, dicho entorno de protección ‘queda delimitado por un polígono que se corresponde con los límites de la manzana 30672, parcela 01 y se representa gráficamente en el plano adjunto de delimitación del bien y su entorno’.

3. La Universidad de Granada ha hecho pública su intención de adquirir la Azucarera e incluso ha informado de que las negociaciones para su compra se encuentran muy avanzadas.

4. Hace unos meses se constituyó en Granada la Asociación 'Revivir la Azucarera', una plataforma ciudadana que apuesta por la recuperación de este patrimonio y que hace escasas semanas hizo su presentación pública y el lanzamiento de un Manifiesto que está siendo apoyado por muchísimas personas del mundo de la cultura y de la ciudad.

5. Hace unos días dicha Asociación ha presentado en este Ayuntamiento un escrito reclamando la implicación del Ayuntamiento en la protección de la Azucarera y reclamando una serie de medidas concretas. Igual ha hecho con la Consejería de Cultura.

6. Según la información de que se dispone la Azucarera es propiedad de Aliseda, inmobiliaria vinculada con el Banco de Santander.

7. Esta moción se presenta en apoyo y respaldo de las demandas que se hacen desde esa Asociación.

8. Es evidente el alto grado de deterioro del BIC. No se conoce que se haya realizado ningún tipo de actuación por parte de la propiedad para su conservación, ni tampoco que se haya producido por parte de la Consejería de Cultura ninguna actuación concreta, ni de inspección, ni de recomendación y mucho menos de exigencia, respecto a la propietaria del BIC para reclamar la adopción de medidas de conservación, mantenimiento o custodia.

9. La Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía define tanto las **obligaciones** de las personas titulares de un BIC, como las responsabilidades y competencias de la Junta de Andalucía y también del propio Ayuntamiento. Y está claro que ninguna de estas partes está cumpliendo con sus obligaciones que les corresponden, con el resultado conocido del deterioro paulatino del BIC, que pronto, sin nadie lo remedia, podría ser irreversible.

La propiedad está obligada a la conservación, mantenimiento y custodia del BIC y a permitir la visita pública de las personas que puedan estar interesadas.

La Consejería de Cultura tiene la obligación y la responsabilidad de vigilar y exigir a la propiedad el cumplimiento de aquellas obligaciones, pudiendo en su caso proceder a imponer las sanciones oportunas y también a proceder a la ejecución subsidiaria e incluso a la expropiación. Facultad esta última de la que también dispone el Ayuntamiento de Granada (art. 18 LPHA).

10. El artículo 30 de la ley regula también las obligaciones relativas a la **adecuación del planeamiento urbanístico** a las necesidades de protección de tales bienes. Algo que debe realizarse en el plazo de dos años, mediante la oportuna Innovación. Descartando cualquier excusa que pretenda justificar el incumplimiento de esta obligación.

En los planos del catálogo del PGOU de Granada, cuya aprobación definitiva fue el 9/02/01, los edificios del ingenio de la azucarera de San Isidro tienen una protección NIVEL 3 PROTECCIÓN ESTRUCTURAL, que según el Título Undécimo de la memoria

del PGOU ‘es el asignado a aquellas edificaciones, cuyos valores arquitectónicos o artísticos, sin alcanzar el carácter singular que contienen los inmuebles calificados anteriormente en los niveles de protección monumental e integral’.

11. Ese mismo artículo habilita a los municipios, en este caso Granada, para poder solicitar que se les delegue la competencia para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.

Por su parte el artículo 68 concreta aún más las obligaciones de adaptación del planeamiento cuando se trata de un Lugar de Interés Industrial. Establece la necesidad de ‘tener en consideración de los valores que se pretendan preservar adoptando las medidas necesarias para su protección y potenciación’.

Por tanto, está claro que el Ayuntamiento de Granada también tiene obligaciones concretas y posibilidades de actuación respecto a este BIC, que podrían y deberían activarse de forma decidida en aras a la conservación y recuperación para la ciudadanía de Granada de este valioso patrimonio.

Sin embargo no tenemos conocimiento de que se haya adaptado a la protección exigida por la declaración de BIC. A pesar de que hace ya seis años de la declaración de BIC y de que durante ese tiempo han pasado por el Ayuntamiento cuatro gobiernos distintos, dos del PP y dos del PSOE, que parece han coincidido en incumplir las obligaciones legales al respecto.

*12. El apartado 11 del citado Decreto 431/2015 describe la historia de este complejo azucarero y relata sus **valores patrimoniales, paisajísticos y ambientales**, entre los que se encuentran el constituir un elemento de transición desde la ciudad a la Vega, punto de intersección entre campo y urbe, entre el medio natural y la ciudad, siendo clave para entender la evolución histórica de la zona.*

*Como se ha dicho anteriormente, el propio Decreto 431/2015 incluye y describe en su ámbito de protección al **entorno** de las edificaciones, considerando que ‘las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio’.*

Justamente es en este aspecto donde más necesario se hace la adecuación del planeamiento, dado que el PGOU vigente es anterior a la declaración e inscripción como BIC de la Azucarera y por tanto recoge especificaciones que podrían no ser del todo acordes a la protección aprobada. Pues si bien en el propio PGOU se recoge la catalogación de la antigua azucarera y se establecen como objetivos garantizar la rehabilitación de la fábrica San Isidro y la obtención de espacios libres vinculados a la Fábrica, su nivel de protección es menor y limitado a las edificaciones pero no al entorno que en la declaración de BIC sí está incluido además de un mayor nivel de protección de los propios edificios. Aparte por supuesto de que la Innovación del PGOU es una obligación impuesta por la propia ley y cuyo plazo de cumplimiento parece más que sobrepasado.

En este mismo sentido el artículo 18 de la misma ley se refiere precisamente a los entornos de los BIC. Definiendo por tales a ‘aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos como por los no colindantes o alejados’.

Como se dice en el apartado 2 de este escrito, el Decreto 431/2015 incluye, tanto en texto como en gráfico, la delimitación tanto del inmueble BIC como del entorno de protección (ver Anexo 1).

*Por tanto parece evidente que estos valores deberían ser tenidos en cuenta precisamente a la hora de proceder a la **adecuación del planeamiento** en cuanto a incluir en él las necesidades de protección a que se refiere el artículo 30 de la ley, a la que se aludía en el epígrafe anterior.*

13. La Innovación del PGOU es una obligación, hasta ahora incumplida por este Ayuntamiento, que es necesario acometer de inmediato y que no cuesta dinero para las arcas municipales. Sólo se precisa la voluntad y decisión de hacerlo y poner en marcha los recursos técnicos de que dispone el propio Ayuntamiento.

ACUERDOS:

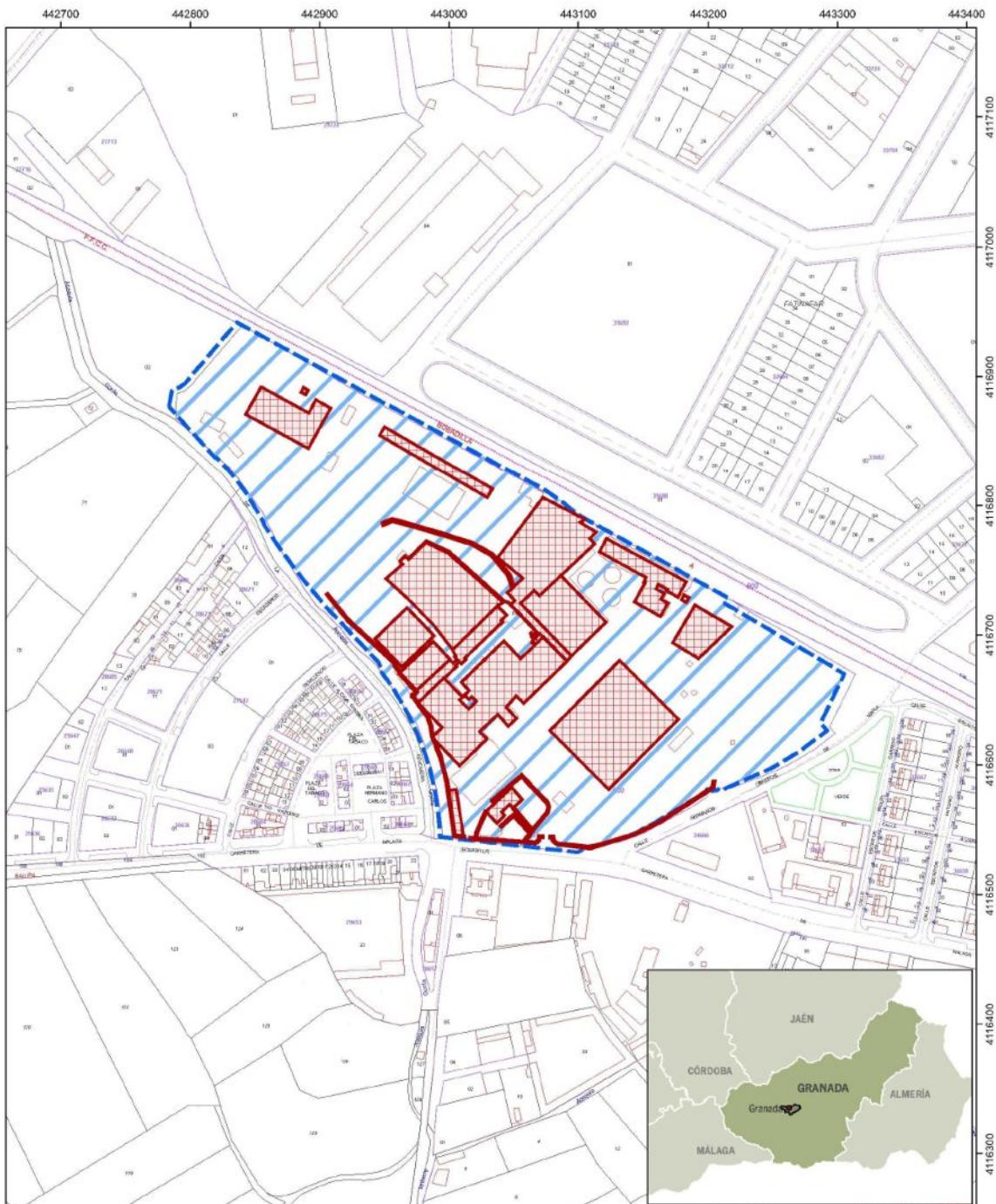
Primero. Se acuerda el inicio del expediente y los trámites necesarios para proceder, a través de la correspondiente Innovación, a la adecuación del PGOU de Granada a las exigencias que establece la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía en lo referente al BIC Azucarera de San Isidro e Ingenio de San Juan.

Segundo. Asumir por parte de este Ayuntamiento todas sus obligaciones en relación con la inspección y protección del citado BIC y entorno.

Tercero. Instar a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para que ejerza con diligencia las competencias y obligaciones que le corresponden en cuanto a la protección de la Azucarera y la exigencia a la propiedad para que cumpla todas las obligaciones exigidas por la Ley (inspección, órdenes de ejecución y, en su caso, sanción, ejecución subsidiaria e incluso la expropiación)."

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Anexo I



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Industrial, de la Fábrica de San Isidro e Ingenio de San Juan en Granada (Granada)

Mapa de Delimitación

Cartografía base: Cartografía Catastral Digital Urbana.

Dirección General del Catastro. Servicio WMS: consulta 12/12/2014.

0 25 50 100 150 metros

SRS: UTM en ED50 H30N

Leyenda

Ámbito del Bien

Ámbito del entorno

Fecha: 12 de diciembre de 2014



MOCIONES

365

Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la adhesión de Granada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y la Red Española de Entidades Locales de la FEMP.

Comienza el turno de mociones con la presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a la adhesión de Granada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y la Red Española de Entidades Locales de la FEMP, que pasa a exponer su Portavoz y Concejal Delegado de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación, D. Jacobo Calvo Ramos, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La asamblea general de la ONU adoptó el 25 de septiembre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con la intención de fortalecer también La Paz universal y el acceso a la justicia. Los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber un desarrollo sostenible.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

1. *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.*
2. *Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición así como promover la agricultura sostenible.*
3. *Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades.*
4. *Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad así como promover el aprendizaje durante toda la vida.*
5. *Lograr la igualdad real entre mujeres y hombres y empoderar a todas las mujeres y las niñas.*
6. *Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento.*
7. *Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.*
8. *Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo, sostenible, el pleno empleo y el trabajo decente.*
9. *Industria, innovación e infraestructuras.*
10. *Reducir la desigualdad en y entre los países.*
11. *Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean resilientes y sostenibles.*
12. *Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.*
13. *Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.*
14. *Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.*
15. *Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad.*
16. *Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.*

17. Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Los gobiernos locales son sujetos clave en las políticas públicas de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de estos objetivos. Por ello, la FEMP acordó crear la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030, que se constituyó en octubre del pasado año comprometiéndose los Gobiernos Locales que la componen a implementar los ODS de forma transversal en las políticas municipales. El principal objetivo de la Red es favorecer la coordinación de actuaciones entre los distintos consistorios permitiendo alcanzar mejores resultados, a través de la localización y el desarrollo de los ODS en el ámbito local.

La Red pretende actuar como un foro de intercambio de experiencias, ofrecer los mismos servicios de asesoramiento y asistencia, así como la formación del personal técnico.

*Es por todo lo anteriormente expuesto, que el Ayuntamiento de Granada adopta los siguientes **ACUERDOS**:*

PRIMERO: *El Ayuntamiento de Granada se compromete con los objetivos de la Agenda 2030 aprobada por el XII pleno de la FEMP.*

SEGUNDO: *El Ayuntamiento de Granada se suma a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; y los 5 Concejales/as no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría (24 votos a favor y 3 votos en contra) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la adhesión de Granada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y la Red Española de Entidades Locales de la FEMP, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

366

Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a facilitar el acceso de las personas usuarias del Metro de Granada al transporte público.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a facilitar el acceso de las personas usuarias del Metro de Granada al transporte público, que pasa a exponer la Sra. Tte. de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, Dña. Raquel Ruz Peis, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto el Metro de Sevilla como el Metro de Málaga han puesto a disposición de las personas usuarias la modalidad de pago contactless en las máquinas para venta y recarga de títulos de viajes existentes en sus estaciones y paradas de los correspondientes suburbanos.

Las personas usuarias pueden realizar las operaciones de compra y recarga en las máquinas de billeteo, bien acercando su tarjeta de crédito en el lector habilitado para ello si dicha tarjeta bancaria cuenta con chip para pago contactless, o bien aproximando cualquier dispositivo con tecnología NFC en el que la persona usuaria tenga su número de tarjeta de crédito virtualizada, como un teléfono móvil o un reloj inteligente.

Esta tecnología, que ya se encuentra implementada en las ciudades mencionadas anteriormente, y que aún no ha llegado a Granada, supone una inversión y una apuesta clara por facilitar el uso del transporte público, reduce las posibilidades de averías, como por ejemplo, atascos de la tarjeta de crédito en el interior de una máquina de billeteo o incidencias como introducir por error el título de viaje en la ranura de tarjetas de crédito.

Además, el Metro de Sevilla cuenta desde hace tiempo con un bono de viajes denominado Bono Plus 45, que permite realizar 45 viajes durante un período máximo de 30 días desde el momento de su adquisición y con el que se consigue un ahorro por viaje de un 20% sobre el bonometro ordinario que, a día de hoy, sigue sin implantarse en nuestra ciudad. Se trata de un título personal que no puede ser utilizado por más de un viajero.

Durante la pandemia de la COVID-19, las restricciones impuestas han afectado especialmente al sector de la movilidad, por lo que se hace más necesario que nunca mejorar y facilitar a la ciudadanía el acceso al transporte público para recuperar los viajeros perdidos, garantizar desplazamientos más seguros y combatir contra el cambio climático y mejorar la calidad del aire de nuestra ciudad.

*Es por todo lo anteriormente expuesto, que el Ayuntamiento de Granada adopta los siguientes **ACUERDOS**:*

PRIMERO: Instar a la Junta de Andalucía a implantar un servicio de pago contactless en el Metro de Granada similar a los que ya están en funcionamiento en el

Metro de Málaga y Sevilla para facilitar el acceso de las personas usuarias al transporte público.

SEGUNDO: *Instar a la Junta de Andalucía a implantar en Granada un bono de viajes similar al Bono Plus 45, que permita un ahorro por viaje de un 20% por bonometro ordinario.”*

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate, se somete la moción a votación con la incorporación de las enmiendas *in voce* propuestas durante el debate y aceptadas por la proponente, obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a facilitar el acceso de las personas usuarias del Metro de Granada al transporte público con la incorporación de la enmiendas *in voce* propuestas durante el debate y aceptadas por el Grupo proponente, quedando la parte dispositiva de la moción con la siguiente redacción literal:

“PRIMERO: *Instar a la Junta de Andalucía a implantar el sistema Tap&Go en el Metro de Granada tal y como está en funcionamiento en el Metro de Sevilla, así como a aplicar el descuento del 10% que de forma transitoria se está aplicando en dicha ciudad con el citado sistema, para facilitar el acceso de las personas usuarias al transporte público.*

SEGUNDO: *Instar a la Junta de Andalucía a implantar en Granada un bono de viajes similar al Bono Plus 45, que permita un ahorro por viaje de un 20% por bonometro ordinario.”*

367

Declaración Institucional relativa a 29 de octubre, Día sin Juego de Azar.

Se presenta a Pleno el siguiente punto del Orden del Día que figuraba como Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a 29 de octubre, Día sin Juego de Azar, y que, tras ser suscrita por todos los Grupos Municipales, así como por los Concejales/as no adscritos/as, pasa a convertirse en Declaración Institucional de este Excmo. Ayuntamiento de Granada.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional relativa a 29 de octubre, Día sin Juego de Azar, que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la celebración del 29 de octubre, Día Sin Juego de Azar, FAJER, Federación Andaluza de Jugadores de Azar Rehabilitados, desarrollará una serie de

actividades a través de sus distintas asociaciones para informar y concienciar a la ciudadanía granadina y en especial, a las personas jóvenes. Dichas actividades se realizarán en todas las provincias del territorio andaluz: instalación de mesas informativas, pegada de carteles y actividades de ocio dirigidas a toda la población con el objetivo de concienciar, difundir e informar sobre el mal uso y abuso de los juegos de azar. Incluyendo juego online y apuestas deportivas, ya que en los últimos tiempos se ha dado una subida alarmante de personas que abusan de dicha práctica, contrayendo dificultades económicas y sociales. Esta campaña es multinacional con presencia en las calles a través de las mesas, publicidad en vallas, medios de comunicación y difusión en internet mediante redes sociales y nuestra web: www.faje.es

Es por ello, que FAJER realiza el siguiente manifiesto y el Ayuntamiento de Granada se suma a él con la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Requerimos la instauración de control de acceso riguroso prohibiendo el paso a personas autoexcluidas a los locales donde se encuentran ubicadas terminales de juego u apuestas, instando a las Administraciones a meditar sobre la posible instalación de controles tecnológicos que garanticen el cumplimiento de la norma.

SEGUNDO: Exigimos que las Administraciones dediquen los fondos suficientes al movimiento asociativo para garantizar y preservar un tratamiento digno a todas aquellas personas que se encuentren superando la adicción. La Junta de Andalucía recaudó durante el año 2018 la cantidad de 150,2 millones de euros por tasas de juego.

TERCERO: Rogamos que el control de acceso a los salones de juego sea competencia tanto de la Policía Local como de la Policía Autonómica y ambos cuerpos de seguridad tengan potestad de sancionar a aquellos que no cumplan la ley.

CUARTO: Solicitamos la regulación de todo tipo de publicidad de juego de azar. Instando a la Administración al cumplimiento de la Ley Audiovisual de Andalucía que establece una franja horaria de protección durante la cual, los medios no pueden emitir contenidos que perjudiquen en el desarrollo de las personas menores.

QUINTO: Reclamamos la necesidad de legislar una distancia mínima entre centros educativos y locales de juego. Si no fuere posible dicha medida, instamos a la Administración que imponga una franja horaria de apertura que no coincida con horarios lectivos con ánimo de proteger a las personas menores.

SEXTO. Requerimos a las administraciones que impongan medidas sancionadoras ejemplares a los locales de juego que permitan la entrada a menores de edad. Ante esta situación que se repite de forma continuada en algunos locales, exigimos tolerancia cero con la intención de garantizar la protección de las personas más jóvenes.”

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

368

Moción del Grupo Municipal del Partido Popular sobre contaminación acústica en la ciudad.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal del Partido Popular sobre contaminación acústica en la ciudad, que pasa a exponer su Portavoz, D. César Díaz Ruiz, y que literalmente dice:

“Exposición de motivos.

La lucha contra la contaminación acústica se sitúa en el ámbito del ejercicio de las competencias municipales sobre protección del medio ambiente y la salud pública, así como de la garantía del derecho constitucional a la intimidad personal y familiar, siendo el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), el que establece dichas competencias.

La Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, proporciona una base para el desarrollo de medidas comunitarias sobre el ruido ambiental emitido por las fuentes consideradas, es decir, las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias así como el ruido industrial.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la contaminación acústica se regula en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A nivel local se encuentra aprobada la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente acústico en Granada (B.O.P. nº 92, Granada, martes 15 de mayo de 2007) y modificaciones publicadas en B.O.P. nº 4, 8 de enero de 2010 y B.O.P nº 45, de 8 de marzo de 2017).

En la citada Ordenanza se establece:

CAPÍTULO III. ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS

***Artículo 13. Presupuesto de hecho.** De conformidad con las determinaciones de esta Ordenanza, serán declaradas Zonas Acústicamente Saturadas aquellas zonas del municipio en las que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos debidamente autorizados, y en las que los niveles de ruido ambiental producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las de las personas que las utilizan, provoquen afección sonora importante, según lo establecido en el apartado e) del artículo 14.1 de esta Ordenanza, para el área de sensibilidad acústica en la que se encuentren incluidas.*

Con el fin del estado de alarma y el inicio de la desescalada los vecinos de la calle Ángel Ganivet y zonas aledañas, están viviendo lo que ellos mismos califican como una situación límite, debido a los incessantes ruidos en la zona, provocados por la gran aglomeración de personas en las terrazas y puertas de pubs y discotecas que se acrecienta aún más los fines de semana.

El Ayuntamiento de Granada no puede ser ajeno a una realidad que es fácilmente constatable y es que en esta zona histórica de Granada, hay un ocio descontrolado y que

la propia Policía Local ha alertado de esta situación de alarma, constatando innumerables irregularidades e incumplimientos a la normativa municipal.

Ruido, suciedad, altercados, es lo que estos vecinos tienen que soportar cada semana y que está provocando que vivir en ésta maravillosa zona de la ciudad sea sencillamente insoportable.

Esta Moción no va contra nada ni contra nadie, respetamos a los establecimientos que cumplen con la normativa, pero es obligación de toda administración actuar con firmeza contra quien no cumple con la más mínima norma de convivencia.

Gobernar es escuchar y actuar, en política no todo son fotos y saludos y pedimos al equipo de gobierno que tome decisiones y que escuche a los vecinos, para que Granada siga siendo una ciudad para vivir y convivir.

Propuestas de Acuerdo

*1- Instar al equipo de gobierno municipal a iniciar los trámites para declarar la calle Ganivet y calles adyacentes como **ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA**.*

2- Instar al equipo de gobierno municipal a la actualización inmediata del Mapa de Ruidos de la ciudad para ver si hay otras zonas susceptibles de actuación en el mismo sentido.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[**\(VER ENLACE VIDEOACTA\)**](#)

A continuación, se somete la moción a votación con la incorporación de las distintas enmiendas *in voce* propuestas durante el debate y aceptadas por el proponente, obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros de la Corporación Municipal.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Moción del Grupo Municipal del Partido Popular sobre contaminación acústica en la ciudad con la incorporación de las enmiendas *in voce* propuestas durante el debate y aceptadas por el Grupo proponente, quedando la parte dispositiva de la moción con la siguiente redacción literal:

“1.- Iniciar los estudios de manera inmediata en la calle Ganivet, calles adyacentes y otras de similares características en el resto de Granada para que puedan ser declaradas, según los casos, zonas tranquilas, zonas acústicas saturadas o zonas de protección acústica especial, de acuerdo al Mapa Estratégico de Ruidos.

2.- Iniciar a la mayor brevedad, los trámites para la elaboración del Mapa Estratégico de Ruidos, que actualice el realizado hace cinco años conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Ruido y que defina las iniciativas correctoras en cada zona.”

369

Moción del Grupo Municipal del Partido Popular relativa a los Presupuestos Generales del Estado.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal del Partido Popular relativa a los Presupuestos Generales del Estado, que pasa a exponer su Concejal, D. Luis González Ruiz, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Central hizo entrega y presentación del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para año 2022, el miércoles 13 de Octubre en el Congreso de los Diputados. La proyección que presentan estos presupuestos es desoladora para España, y muy especialmente para la provincia de Granada. Las inversiones brillan por su ausencia y Granada pasa a ser la provincia número 49 en esfuerzo inversor de toda España, cuando con los últimos años de los gobiernos del Partido Popular estaba la primera en inversiones de todas las provincias de España. Estamos, sin duda, ante un agravio sin precedentes del gobierno socialcomunista con la provincia de Granada y con todos los municipios que la integran.

El Gobierno presidido por Pedro Sánchez ha dejado en un cajón los proyectos que conforman el "nudo gordiano" de la recuperación y el futuro de la provincia en los próximos años, y sobre los que existe un altísimo grado de consenso social, institucional y político en la provincia; como son las canalizaciones de la presa de Rules (que está terminada desde hace años y lo único que necesita es que se pueda empezar a distribuir el agua, y que de este modo se podrían movilizar más de 10.000 empleos); los espigones, necesarios para la protección del litoral; el tren Granada-Motril o el Corredor Ferroviario del Mediterráneo. Todos estos proyectos son de especial interés para el futuro de Granada y todo el Partido Popular los apoya, empezando por el presidente del Partido Popular, Pablo Casado, quien ha mostrado su firme compromiso con los mismos.

De otro lado, algunas de las inversiones de estos presupuestos en Granada son pírricas, o no llegan ni a serlo. Por ejemplo la inversión en el acelerador de partículas no llega a los 45 mil euros. En el estudio informativo para la línea Guadix-Baza-Lorca, tras haber liquidado la partida de 600 mil euros que había dejado consignada el Partido Popular, ahora tan sólo se incluyen 260 mil euros.

La zona metropolitana sigue estando castigada en este proyecto de cuentas públicas y no se han incluido las conexiones de la segunda circunvalación con los polígonos de Escúzar y Marchal- Alhendín. Por otra parte, la autovía que nos ha de unir con Córdoba sigue sin avanzar en el proyecto de ley de presupuestos, en lo que al apartado de vertebración en comunicaciones se refiere. De la misma manera, rebajan las inversiones de la variante ferroviaria de Loja a la mitad. La integración del AVE en la ciudad de Granada, que supuestamente iba a traer "de inmediato" el nuevo Gobierno progresista, sigue non nata después de tres años de Gobierno con Pedro Sánchez de presidente. En lo que se refiere a Seguridad, las inversiones son raquíáticas y el gasto de mantenimiento y apoyo para las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado está en mínimos. En equipamientos culturales, las inversiones caen 4,7 millones de euros respecto del ejercicio anterior en Andalucía y eso desgraciadamente se traslada en mayor proporción a Granada, muy necesitada de las mismas. Granada es literalmente "borrada del mapa

inversor", y no aparece ni una sola inversión en el anexo de inversiones del 2022 del Ministerio de Cultura, y desaparece así la inversión para la muralla nazarí o para la rehabilitación que permita la total apertura del Museo Arqueológico.

En definitiva estamos ante un Proyecto de Ley que merece nuestro total rechazo, pues carece de credibilidad. El gobierno ha inflado los ingresos por un lado, lo que hace que este presupuesto no sea real; y de otro lado el grado de ejecución del presupuesto anterior hace que estas cuentas públicas tampoco sean de fiar estando su gestión y desarrollo en manos de este Gobierno. Como ejemplo de ello, baste el dato de que el presupuesto en curso presenta unas cifras de ejecución muy bajas, y en la provincia de Granada apenas han llegado a cumplir con el 16 por ciento de las inversiones que se comprometieron. De otro lado, es un presupuesto sumamente vejatorio con el interés general, ya que el Ministerio en su elaboración ha discriminado a Andalucía y a Granada, premiando a sus socios independentistas y cumpliendo con exigencias de su pacto de Gobierno que nada tienen que ver con el interés general de los granadinos.

En estas circunstancias y cuando se podrían aprovechar los fondos de la Unión Europea, el bagaje del Gobierno en este sentido es desolador, pues hay una opacidad total sobre la gestión de los fondos europeos que se está desarrollando desde Moncloa (otros países tienen agencias independientes de Gestión, mucho más transparentes y eficaces, como las que ha pedido en reiteradas ocasiones el Partido Popular); los datos que llegan son lamentables, pues es conocido que aún no se han ejecutado ni un 4 por ciento de los fondos. El Gobierno no tiene un plan para la recuperación, y se equivoca al no escuchar a las autonomías como la Junta de Andalucía gobernada por Juanma Moreno, que con acierto y búsqueda del interés general viene demandando al Ejecutivo Central que apueste por proyectos que claramente están ya avalados por el tejido socioeconómico de nuestras provincias y que van a ser grandes generadores de empleo. Muchos de estos proyectos están en Granada, algunos son los que ya hemos citado y que increíblemente no aparecen consignados en las inversiones presupuestarias y tampoco cuentan para el Gobierno en las inmediatas ayudas europeas.

Frente a esta agresión política sin precedentes a Granada, el Partido Popular muestra su total rechazo a esta manera de proceder del Gobierno con nuestra provincia y con nuestra Ciudad particularmente y hace un llamamiento al resto de fuerzas políticas a rechazar también este proyecto de cuentas públicas y a incluir todas estas inversiones en la tramitación presupuestaria. Este llamamiento se extiende a los representantes del Partido Socialista en la provincia y a sus miembros en las Cortes Generales, ya que tienen la oportunidad de cumplir su compromiso con los granadinos exigiendo una rectificación al Gobierno.

Por lo expuesto, se propone el siguiente acuerdo

1-Mostrar el rechazo a este proyecto de ley de PGE para 2022, por ser gravemente perjudiciales para la Ciudad de Granada.

2-Promover un gran acuerdo entre todas las fuerzas políticas para apoyar los grandes proyectos de Granada (ausentes o con débiles inversiones en estos presupuestos) y trasladarlo así a los representantes provinciales en el Congreso de los diputados para que se puedan formular enmiendas a los PGE en este sentido."

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate, se somete la moción a votación con la retirada de la parte expositiva de la misma propuesta durante el debate por el Grupo Municipal Podemos IU-Adelante y aceptada por el Grupo proponente, obteniéndose el siguiente resultado en dicha votación:

- 15 votos a favor emitidos por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrero Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y 3 Concejales/as no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

- 12 votos en contra emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (15 votos a favor y 12 votos en contra) **aprobar** la parte dispositiva de la Moción del Grupo Municipal del Partido Popular relativa a los Presupuestos Generales del Estado, la cual queda con la siguiente redacción literal:

“1-Mostrar el rechazo a este proyecto de ley de PGE para 2022, por ser gravemente perjudiciales para la Ciudad de Granada.

2-Promover un gran acuerdo entre todas las fuerzas políticas para apoyar los grandes proyectos de Granada (ausentes o con débiles inversiones en estos presupuestos) y trasladarlo así a los representantes provinciales en el Congreso de los diputados para que se puedan formular enmiendas a los PGE en este sentido”

(Se ausenta de la Sesión el Sr. D. José María Corpas Ibáñez)

370

Moción del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante relativa a la Ruta Municipal Memoria y Mujer.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante relativa a la Ruta Municipal Memoria y Mujer, que pasa a exponer su Concejala, Dña. Elisa Cabrero Medina, haciendo constar la sugerencia de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, que propone que la denominación de la Ruta sea “*Ruta Municipal Memoria y Mujeres*”, cuestión que es aceptada por la proponente de la moción, transcribiéndose la misma con la modificación introducida:

“Esta Moción pretende unir cuatro conceptos básicos para esta ciudad:

1.- *La RUTA, el paseo por las calles y plazas de una ciudad creada urbanística e históricamente para ser visitada, vista, conocida y admirada a pie.*

2.- *Lo MUNICIPAL porque es parte de este municipio, porque se relaciona con él y porque establece vínculos entre personas y municipio.*

3.- *La MEMORIA como elemento indispensable para el desarrollo y la supervivencia: Conocer, retener y aprender. No tener que aprender cada día lo mismo. La memoria establece un vínculo entre lo que somos y lo que hemos sido y ayuda a elaborar nuestra historia personal y colectiva.*

4.- *La MUJER como representativa de la ciudad a pie; de la gestación de la historia de libertad, igualdad y democracia de este municipio; representativa del enseñar pensamiento, emociones, sentimientos, acción justa y solidaria para que pueda conocerse y podamos retener en nuestra memoria y aprender. Y en esta Moción, también como figura y grupo no suficientemente reconocido en su aportación a esta ciudad y a la memoria histórica en general.*

Esta Moción es necesaria y este es un momento excelente para considerarla: Celebramos el 90 aniversario de la consecución del voto femenino, es necesario el mantenimiento de la Ley de Memoria Democrática y nos encaminamos a la celebración del Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.

Componentes de este Pleno, considerar que es sano para las gentes de Granada que aquí reconozcamos la importancia histórica de nuestras mujeres granaiñas, son nuestros referentes y hemos de difundir lo que hicieron, lo que consiguieron, lo que sufrieron y la vida que les costó ofrecernos la sociedad democrática, de libertad e igualdad que ahora tenemos.

Es importante, por tanto, visibilizar sus logros, los que consiguió cada mujer de Granada y lo que consiguieron como colectivo.

Es importante enseñar para que se pueda conocer y aprender referentes femeninos en nuestro entorno, en las calles y casas de esta ciudad porque este conocimiento generará solidaridad y también pertenencia a un grupo común.

Y dentro de nuestro patrimonio femenino es muy importante considerar a esas mujeres que defendieron la democracia y la libertad en la adversidad. Que fueron fusiladas o que sufrieron la expulsión de sus posibilidades de desarrollo social, económico, educativo, laboral... Que lo sufrieron ellas y su familia.

Y hay que considerarlas porque nos enseñaron a defender democráticamente nuestros pensamientos y convicciones; nos enseñaron que esto nos hacia más fuerte como sociedad y valores como la igualdad y el respeto que ahora nos tenemos en este salón tienen que ver con lo que algunas mujeres de Granada entregaron.

Por eso queremos recoger un itinerario, una ruta por toda nuestra ciudad que enmarque esos lugares que nos acercan a nuestro pasado a través de nuestras mujeres.

Son lugares que nos ayudan a conocer nuestra historia cercana y es importante que el Ayuntamiento colabore en esta enseñanza porque no puede realizarse en los colegios e institutos (el programa escolar no permite llegar a nuestra historia reciente)

Son lugares que nos van a enseñar cómo las mujeres de Granada construyeron los valores democráticos que ahora nos permiten convivir y sobre todo lo conocerá nuestra juventud actual y futura.

Federico García Lorca recogió bien la importancia que tienen estas mujeres en su Casida de la Mujer Tendida: La sangre sonará por las alcobas y vendrá con espada fulgurante pero tú no sabrás donde se oculta el corazón de sapo o la violeta. Tu vientre es una lucha de raíces, tus labios son un alba sin contorno, bajo las rosas tibias de la cama los muertos gimen esperando turno.

No sería bueno para nuestra ciudad que no apareciesen estas mujeres en nuestra historia, en nuestro patrimonio, en nuestra cultura o en nuestra educación; en fin, en nuestro municipio.

No ayudemos a caer en el "Mal del Olvido"

Ayudemos a enseñar verdad, a ser justas y a reparar olvidos o ausencias.

La ruta de Memoria que proponemos no es la ruta elaborada por este Grupo Municipal, este grupo es la voz de investigadoras y asociaciones con una labor investigadora y un compromiso personal de muy larga duración. Investigadoras y profesionales de nuestra ciudad cuyo trabajo demandan sea reconocido por este Ayuntamiento por la utilidad que tiene para nuestra ciudad.

En especial, traemos el trabajo de investigadoras como Antonina Rodrigo, Silvia González Alcalde, Jacqueline López Ligero, Mariela Maitane y el investigador y profesor del Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Granada. La moción es también el fruto del trabajo de UCAR y Asociaciones como la Asociación Granadina para la Recuperación de la Memoria Histórica; la Asociación Herstóricas: Historia, Mujeres y Género o la Plataforma Cívica por la República en Trinidad Ayuso como su representante.

Los beneficios de esta Ruta son varios, algunos de ellos, son:

1.- Esta ruta es una forma pedagógica fácil y amena de hacer Memoria de nuestra Historia. Es una ruta educativa.

2.- Esta ruta permite proteger esos lugares y espacios aumentando el patrimonio de la ciudad y haciendo que otras administraciones lo protejan.

3.- Esta ruta recupera la ciudad de Granada para las gentes de Granada pero también para un turismo de calidad.

4.- Esta ruta potencia una movilidad saludable y es un claro beneficio para el medio ambiente de la ciudad.

5.- Esta ruta da valor a la mayoría de los barrios de Granada que terminan siendo significativos en otra parte más de la historia de la ciudad y los revaloriza igualando territorios. Es una ruta larga que permite realizarla en tramos y así sentarse y quedarse más en cada barrio.

*Por todo ello, planteamos los siguientes **ACUERDOS** para la valoración y aprobación de este Pleno:*

*1.- **Aprobar una Ruta Municipal de Memoria y Mujeres** que recoja el valor feminista de la Memoria Histórica al dar a conocer los lugares de mujeres representativas de los valores democráticos de nuestra historia reciente.*

*2.- **Recuperar toda la documentación que confirma el valor de los lugares y las mujeres** y ofrecerla a través de libros, folletos, página web del Ayuntamiento, TG7 y cualquier otro medio de esta Administración.*

3.- *Divulgar esta ruta para conocimiento de colegios, institutos, ciudadanía granadina y rutas turísticas.*

4.- *Reconocerla como una ruta abierta que pueda ser ampliada ante nuevas investigaciones y nuevos documentos.*

ANEXO MOCION: RUTA MUNICIPAL MEMORIA Y MUJERES

- 1.- *Plaza del Carmen.*
- 2.- *Plaza Mariana Pineda.*
- 3.- *Plaza del Campillo.*
- 4.- *Teatro Isabel La Católica.*
- 6.- *Plaza Bibrambla.*
- 7.- *Calle Mesones. Agustina González López (zapatería)*
- 8.- *Facultad de Traducción e Interpretación.*
- 9.- *Calle Duquesa. Trinidad Capeli Guerrero.*
- 10.- *Plaza de los Lobos*
- 11.- *Calle Jardín Botánico.*
- 12.- *Monasterio de San Jerónimo.*
- 13.- *Pasadizo tras la Iglesia de San Justo y Pastor. Botica de Milagros Almenara.*
- 14.- *Calle Tinajilla. Alicia Herrera Baquero.*
- 15.- *Hospital Real.*
- 16.- *La Normal.*
- 17.- *Gran Vía 45 y 48: Sección Femenina.*
- 18.- *Placeta de la Radio.*
- 19.- *La Manigua.*
- 20.- *Realejo:*
 - *Calle Enriqueta Lozano. Francisca Casares.*
 - *Calle Sra. Cocheras de San Cecilio. Vivienda de Milagros Almenara.*
 - *Carril de San Cecilio. Gerda Heirmöfer y Greta Alder.*
 - *Calle Plegadero Bajo. Rosario Fregenal.*
 - *Cuartel de Las Palmas.*
- 21.- *Torres Bermejas.*
- 22.- *Cementerio.*
- 23.- *Biblioteca Popular del Salón.*
- 24.- *Asociación de vecinos Zaidin-Vergeles.*
- 25.- *Residencia de Señoritas Normalistas. Calle Alhamar. M^a Luisa Pueo Costa.*
- 26.- *Calle Eudoxia Piriz.*
- 27.- *Huerta de San Vicente. Vicenta Lorca.*
- 28.- *Bobadilla. Laura Ballesteros Girón.*
- 29.- *Prisión Provincial.*
- 30.- *Carmen de la Fuente. Concepción y Gracia Peinado.*
- 31.- *Sacromonte. Angustias Ruíz Pérez. Remedios Heredia Flores.*
- 32.- *Barrio del Albaicín.*
 - *Convento de San Gregorio.*
 - *Casa de la familia Quero. Matilde Robles.*
 - *Carmen de los Mascarones. Diana Mingorance. Carlota Samos.*
 - *Placeta de los Cauchiles. Agustina González Pérez.*
 - *Carmen de los Mínimos. Angeles Dalmases.*

- San Miguel Alto. M^a Dolores Puga.”

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Seguidamente, se procede a la votación de la moción con la introducción de la modificación *in voce* detallada con anterioridad, obteniéndose el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, , Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anollo; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 12 votos en contra emitidos por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y 3 Concejales/as no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (14 votos a favor y 12 votos en contra) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante relativa a la Ruta Municipal Memoria y Mujeres, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo con la citada modificación introducida.

371

Moción del Grupo Municipal VOX para la mejora del equipamiento de la Policía Local de Granada.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal VOX para la mejora del equipamiento de la Policía Local de Granada, que pasa a exponer su Concejala, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pocos meses de la Toma de Granada, los Reyes Católicos fundaron la Santa Hermandad de la Cuidad de La Alhambra, primera unidad militar permanente que existió en España, la particularidad de esta milicia era que se adscribía a municipios, para garantizar su operatividad. Ya en 1492 nació la Milicia de Granada encargada de limitar la jurisdicción de los alcaldes de la fortaleza Nazarí, perseguir a los malhechores, asegurar la lealtad de la nobleza a la Corona y perpetuar la paz interior así como la seguridad en caminos y la tranquilidad social.

Podríamos considerar que así nació la Policía Local de Granada, que se sumó con un centenar de hombres a los 2000 que ya actuaban en pos de la paz de España y que tuvo, entre otros cometidos, controlar los motines del Albaycín, ayudar a Juan de Austria en la sublevación de La Alpujarra o controlar la salida de los moriscos del Reino en 1609.

Es en 1834 cuando ya pasa a ser denominada Policía de Granada a la que se incluyeron algunos fusileros y guarda bosques reales así como la Compañía de Infantería de la Costa de Granada.

Actualmente, en Granada Capital no llega a los 500 agentes, el 16% de ellos en segunda actividad, frente al millar que le correspondería por el número de población a la que atiende.

Se anuncia continuamente la reorganización de los agentes para poder “sacar a la calle” mas efectivos y sin embargo no llega a materializarse esta propuesta. Es necesaria y urgente la colaboración efectiva con la policía nacional para frenar los actos vandálicos que van en aumento.

La Constitución Española nos recuerda en su artículo 104 que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, que es la Ley 2/1986 que a su vez se fundamenta en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.

En los últimos años, los ciudadanos de esta ciudad así como el cuerpo de Policía Local que presta servicio vienen solicitando de forma reiterada más medios con los que poder trabajar de manera correcta, y poder dar el servicio necesario y preservar nuestra seguridad y tranquilidad.

No sólo no hay agentes suficientes para cubrir las necesidades en cuanto a número de habitantes y actividad diaria, sino que además éstos no cuentan con el material y medios suficientes y necesarios para poder realizar plenamente su trabajo.

Por otro lado, en los últimos tiempos se está viviendo un aumento de falta de respeto a la autoridad de los cuerpos de seguridad lo que ha llevado a algunos sindicatos policiales a lo largo de todo el territorio nacional a pedir que se apruebe el uso de armas que hasta el momento no se habían podido utilizar tales como las pistolas eléctricas (taser) para poder reducir a posibles delincuentes sin causarles ni daños permanentes en el tiempo ni de gravedad, pero que sí dan una seguridad en su actuación a los efectivos policiales. Para ello deberán recibir el correspondiente curso de capacitación que se requiere para su correcto uso.

Policías locales de más de 200 municipios como Madrid, Barbate o Salobreña, Los Mossos de E'squadra y ciertas unidades especiales de la Ertzaintza ya hacen uso de ellas ya que son una alternativa moderada en situaciones de crisis frente al uso de la fuerza ya que se puede inmovilizar a sujetos que supongan una amenaza contra la policía o policías que intervienen.

Cuando se aprieta el gatillo de una taser se disparan proyectiles con agujas que penetran unos 5mm en la piel provocando una descarga eléctrica durante unos 5 segundos con la consecuente contracción mantenida de los músculos más superficiales lo que supone una inmovilización del objetivo.

Es evidente que su uso sólo estaría aceptado en situaciones de riesgo extremo y previamente se habrán dado cursos de formación a los Policías Locales que valorarán el balance riesgo-beneficio para asegurar un empleo correcto y adecuado del mismo. Además se incluirá una cámara para registrar que, efectivamente, se ha hecho un uso

apropiado de la misma, siempre bajo los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad, para que las detenciones se realicen de manera segura y siempre y cuando otros medios no violentos resulten ineficaces para detener o impedir la fuga de personas que supongan un peligro inminente de lesionar a terceros o a sí mismos y cuando deba impedirse la comisión de un delito.

Cierto es que su coste supera el de las armas reglamentarias de fuego, pero a la vista está, que la nocividad es muchísimo menor.

Por todos estos motivos traemos a este Pleno, para su aprobación el siguiente

ACUERDO

1. Dotar al cuerpo de la Policía Local del equipamiento con pistolas taser, incluyendo en las previsiones presupuestarias la adquisición de las mismas así como la formación oportuna a los agentes.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 12 votos a favor emitidos por los 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego; y 3 Concejales/as no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dña. María Lucía Garrido Guardia.

- 14 votos en contra emitidos por los 9 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anollo; y 2 Concejales no adscritos, Sres.: D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (12 votos a favor y 14 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal VOX para la mejora del equipamiento de la Policía Local de Granada.

RUEGOS

372

Ruego formulad por Dña. M^a Eva Martín Pérez relativo a ampliación del horario de la Oficina Municipal de Información Turística.

Comienza el turno de ruegos con el formulado por Dña. M^a Eva Martín Pérez, Concejala del Grupo Municipal Popular, es relativo a ampliación del horario de la Oficina Municipal de Información Turística, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“En respuesta a una pregunta escrita formulada por el grupo municipal del PP hemos conocido que el horario habitual de la oficina municipal de Información Turística es de 10:00 a 14:00 h de lunes a viernes. Permaneciendo, por lo tanto, cerrada la citada oficina fines de semana, festivos y en horario de tarde de lunes a viernes.

Es por esto que realiza el siguiente

RUEGO

Que por parte del actual equipo de gobierno se lleven a cabo cuantas gestiones sean necesarias para ampliar el horario de la Oficina Municipal de Información Turística a fines de semana, festivos y en horario de tarde de lunes a viernes.”

Por el Equipo de Gobierno, interviene para responder el ruego, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Juventud, Turismo, Comercio y Fomento de la Actividad Empresarial.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

373

Ruego formulada por Dña. M^a Eva Martín Pérez relativo a conmemoración del V Centenario del traslado y entierro de los cuerpos de los Reyes Católicos a la Capilla Real.

El siguiente ruego relativo a conmemoración del V Centenario del traslado y entierro de los cuerpos de los Reyes Católicos a la Capilla Real, es formulado igualmente por Dña. M^a Eva Martín Pérez, Concejala del Grupo Municipal Popular, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“La Capilla Real de Granada fue mandada construir por los Reyes Católicos como capilla funeraria, siendo de estilo Gótico tardío o Isabelino. Fue un 13 de septiembre de 1504, poco antes de la muerte de la Reina Isabel I de Castilla, acaecida el 26 de noviembre de 1504 cuando se expidió en Medina del Campo (Valladolid) la carta de privilegio de fundación de la Capilla.

La Reina Isabel, llamada La Católica, dio gran prioridad al proyecto y lo dotó de los fondos necesarios. Así, en su testamento dejaba por escrito que su deseo era el de ser enterrada en Granada, abandonando así la idea inicial de que sus restos reposaran en el monasterio de San Juan de los Reyes en Toledo. También su esposo, el Rey Fernando, años después expresaría en su testamento la intención de reposar en Granada junto a su esposa Isabel.

La Capilla Real comenzó a construirse en 1505, meses después del fallecimiento de la Reina Isabel La Católica. Mientras se construía, y a la espera de que la capilla fuera terminada, sus restos mortales descansaron en el Convento de San Francisco en la Alhambra (hoy por todos conocido como el Parador Nacional de Turismo).

En 1517 finalizó la construcción del nuevo emplazamiento, pero no obstante aún habría que esperar hasta 1521 para que sus restos y los de su esposo Fernando, fallecido

el 23 de enero de 1516, fueran trasladados a la actual ubicación. Así, no sería hasta el 20 de septiembre de 1520 cuando su nieto, el ya nombrado emperador Carlos I de España y V de Alemania, respetando los deseos de sus abuelos e influenciado por el Conde de Tendilla, ordenó que los trasladaran a la ya terminada Capilla Real donde actualmente podemos ver el hermosos sepulcro de los Reyes Católicos, imponente monumento funerario obra del italiano Domenico Fancelli, quien lo construyó en Génova con mármol de carrara, mientras que el de su hija Juana la Loca y su esposo Felipe el Hermoso, situado a su lado, es obra de Bartolomé Ordóñez. También destaca la impresionante verja forjada que los encierra, obra del maestro Bartolomé de Jaén. Se halla en una zona privilegiada de la ciudad, cerca de la Alcaicería, la plaza Bib — Rambla y la calle San Jerónimo y junto, también, de donde se encuentra la Madraza de Yusuf I.

Finalmente, el traslado de los cuerpos de los monarcas a la cripta de la Capilla Real se hizo con toda la solemnidad el 10 de noviembre de 1521, traslado dispuesto de modo pormenorizado por orden del Emperador Carlos el 7 de octubre, orden en la cual se detallaba claramente cómo debía hacerse el recorrido fúnebre por la ciudad, desde las alturas de la Alhambra a la planicie del entorno catedralicio. De esta forma, en ese domingo del 10 de noviembre, se organizó un gran y solemne espectacular acontecimiento funerario, en el que participó toda la Granada de cualquier escala social, como muestra de admiración y respeto a las importantes personalidades camino de su definitiva morada.

De hecho, el Emperador Carlos enterró en Granada a casi todos los miembros de la familia Real que murieron entonces: a sus padres, Felipe el Hermoso y Juana la Loca, a su propia esposa Isabel, a sus hijos y a la Princesa María de Portugal, esposa del Príncipe Felipe, convirtiendo así la Capilla Real, junto con la Catedral de Granada, en el Panteón Real de la dinastía de los Austrias españoles.

Sin embargo, posteriormente su hijo Felipe II se llevó a casi todos al recién construido Monasterio del Escorial, y solo dejó en Granada a los Reyes Católicos, a la pareja formada por Felipe y Juana, y al Infante Miguel de Paz, nieto de los Reyes Católicos, que descansa aquí junto a sus abuelos y tíos, respetando así la firme decisión tomada por Isabel y Fernando.

Hoy, este señero lugar es uno de los monumentos que hacen a la ciudad de Granada sentirse orgullosa de su pasado, pues más de cinco siglos de historia de la ciudad se encierran en ella. Y porque en ella, no lo olvidemos en ningún momento, están enterrados los Reyes Católicos verdaderos arquitectos de lo que pretendía ser el Estado Moderno, en unos momentos en que se estaba conformando la Europa de los estados, de la creación del estado contemporáneo y, además, responsables del futuro geopolítico del mundo entonces conocido.

En base a todo lo expuesto hasta ahora, la celebración del V Centenario del Traslado y enterramiento de los cuerpos de los Reyes Católicos en su actual emplazamiento, no es sólo una fecha conmemorativa más de las tantas que jalonan la historia fecunda y rica de esta ciudad. En primer lugar, nos da idea del mimo que desde 1492 y, a lo largo de todo el gobierno del nieto de los Reyes Católicos, tendrá la ciudad de Granada, convertida de facto en una de las ciudades más preeminentes del mundo entonces conocido. En segundo lugar, porque supone la culminación de la construcción de la ciudad- símbolo, o lo que es lo mismo, de la Granada como ciudad-capital arquetípico del Estado Moderno. Y por último, porque pone de manifiesto la riqueza cultural de estos tiempos, constituyendo a día de hoy, uno de los contenedores patrimoniales de mayor altura, envergadura y transcendencia artística en toda España.

En consecuencia presentamos este Ruego:

-Instar al Pleno del Ayuntamiento de Granada a realizar todas aquellas actividades que se considere oportunas para poner en valor y conmemorar el V Centenario del traslado y enterramiento de los cuerpos de los Reyes Católicos a la Capilla Real, dada la relevancia histórica de este acontecimiento en la historia de Granada y España.

-Instar al Pleno del Ayuntamiento de Granada a sumarse y prestar su colaboración en las actividades, actos y demás eventos organizados desde otras Instituciones, colectivos y asociaciones para conmemorar la citada efeméride.”

Interviene para responder el ruego, por el Equipo de Gobierno, Dña. María de Leyva Campaña, Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

374

Ruego formulado por Dña. Elisa M^a Cabrerizo Medina sobre ubicación de la Agencia Estatal de Salud Pública.

El siguiente ruego sobre ubicación de la Agencia Estatal de Salud Pública, corresponde a Dña. Elisa M^a Cabrerizo Medina, Concejala del Grupo Municipal Podemos IU Adelante, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Solicitar al gobierno del Estado español que estudie, verifique y decida la ubicación de la nueva Agencia Estatal de salud Pública de próxima creación, en la ciudad de Granada.

Los elementos que justifican dicha petición son los siguientes:

Hay un consenso mayoritario para reforzar el sistema sanitario público tras la pandemia, puesto de manifiesto en el Dictamen de la comisión para la reconstrucción social y económica de julio de 2020 donde se recomienda medidas de reforzamiento del sistema sanitario y la de la salud publica en España.

Alguna de esas medidas viene recogida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el componente 18: renovación y ampliación de las capacidades del Sistema Nacional de Salud, entre las que destacan:

- *Nueva Estrategia española de Salud Pública*
- *Nuevo sistema de Vigilancia en Salud Pública*
- *Nuevo Centro Estatal de Salud Pública*

Para estas medidas el plan dota un presupuesto de hasta 138 millones de euros en los próximos tres años.

El gobierno ha anunciado su voluntad de ir descentralizando en las distintas provincias instituciones de carácter estatal ya creadas y otras de nueva creación.

La trayectoria y relación de Granada con la Salud Pública es bien conocida, de tal forma que la ciudad de Granada dispone de un Parque Tecnológico especializado en Salud y Tecnología biosanitaria (PTS) Igualmente contamos con la Escuela Andaluza de Salud pública (EASP) con una trayectoria de mas de 35 años en docencia, investigación, gestión asesoría y cooperación internacional, siendo un referente de la OMS para la Atención Primaria.

Igualmente, la investigación en salud y en ingeniería artificial es una de las fortalezas de la universidad de Granada, cada vez mejor posicionada en los rankings internacionales de evaluación de instituciones universitarias.

La posible ubicación en el recinto del PTS y las sinergias inequívocas con la EASP, los grupos de investigación en salud pública, tecnología biosanitaria e inteligencia artificial de la Universidad de Granada y el sistema sanitario público de la provincia son sin duda componentes facilitadores y concordantes con la ubicación de la nueva Agencia Estatal de Salud Pública en Granada. Sobran los motivos y las razones para su ubicación en Granada.

Por ello queremos hacer partícipes a las instituciones, fuerzas políticas, sindicales y sociales, así como a la ciudadanía en general a sumarse a esta petición de justicia y razón para con nuestra ciudad. Invitamos a todos y todas a dar los pasos necesarios en este camino.

Es por lo que se RUEGA:

• Que sea este Ayuntamiento quien lidere la solicitud al Gobierno de la nación de que la ubicación de la futura Agencia Estatal de Salud Pública sea en Granada.”

Para responder el ruego, interviene por el Equipo de Gobierno, D. Jacobo Calvo Ramos, Concejal Delegado de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación.

[**\(VER ENLACE VIDEOACTA\)**](#)

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN ESCRITA

375

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Francisco Fuentes Jódar relativa a estado actual de los proyectos incluidos en los Fondos Feder/Edusi.

Comienza el turno de preguntas para contestación escrita con la formulada por D. Francisco Fuentes Jódar, Concejal del Grupo Municipal Popular, es relativa a estado actual de los proyectos incluidos en los Fondos Feder/Edusi, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Se solicita para su contestación por escrito el estado actual de todos los proyectos incluidos en los Fondos Feder/Edusi que este Ayuntamiento tiene en ejecución, con plazos previstos para su finalización.”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por la Concejala Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, Dña. Ana Muñoz Arquelladas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“El Ayuntamiento de Granada lleva a cabo la Estrategia de Desarrollo Urbano, Sostenible e Integrado (en adelante EDUSI), ‘De la Tradición a la Innovación’, para planificar el desarrollo de la ciudad a través de una serie de líneas de actuación que serán implementadas hasta el año 2023. Para ello, se le ha considerado como ‘Organismo Intermedio Ligero’ para la ejecución FEDER 2014 - 2020 en el marco del EJE 12 (Desarrollo Urbano, Sostenible e Integrado) del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE).

Los fondos en este eje están orientados a la ejecución de una serie de actuaciones de implementación de la Estrategia DUSI de Granada, que están financiadas al 80% mediante el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

A continuación se ofrece un detalle del estado actual de los proyectos y su plazo de ejecución, ordenados en función del área municipal encargada de su ejecución:

► **Proyectos cuya ejecución corresponde a la concejalía de Urbanismo y Obra Pública.**

Proyecto	Estado actual	Plazo ejecución
Asistencias técnica para proyectos de Eficiencia Energética	PTE adjudicar	2 meses desde adjudicación
Biblioteca Zaidín, Las Palomas: Sustitución de carpintería y vidrios y aparatos de alumbrado	Ejecutado	---
Biblioteca del Salón: Sustitución de vidrios y aparatos de alumbrado	Vinculados a la asistencia técnica	Finales 2022
Casa Consistorial	Vinculados a la asistencia técnica	Finales 2022
CMSS Zaidín: Sustitución de carpintería y vidrios y aparatos de alumbrado	Vinculados a la asistencia técnica	Finales 2022
Alumbrado LED del Zaidín - Fase I	Ejecutado	---
Alumbrado LED del Zaidín - Fase II	En licitación	7 meses desde adjudicación
Renovación de alumbrado en Ronda	En redacción	Finales de 2022
Remodelación del diseño urbano de las calles del Barrio del Boquerón - Fase I	En ejecución	Noviembre 2021
Remodelación del diseño urbano de las calles del Barrio del Boquerón - Fase II	En redacción	Finales de 2022
Remodelación Edif. Rey Soler	En licitación	Finales 2022
Calles CEDRÁN, VICTORIA S. ANDRÉS Y OTRAS 861/2020 (entorno Albaicín y Zenete)	Ejecutado	---
Remodelación de las calles Álvaro Bazán, Joaquín Costa, Almineceros.....	Adjudicado, pte. Inicio	Mayo 2021
Cuesta Maraños, Correo Viejo y Beteta	Redactado, Aprobar	Septiembre 2022
Iluminación Calle San Juan de Dios	Ejecutado	---
Remodelación C/ HORNO DE ABAD, MÁLAGA, MISERICORDIA Y PL. DE LOS LOBOS	Adjudicado, inicio	Abril 2022
Barrichuelo, Cuesta Caracas y Alpargateros bajo Callejón Atarazana	En licitación	Junio 2022
Callejón de Las Monjas	En licitación	Marzo 2022
Carril de San Agustín	En ejecución	Diciembre 2021
Construcción y dotación de infraestructuras básicas para el desarrollo de la actividad comercial (Urb. Frente Cármenes). SG-EL 10	En licitación	Abril 2022
Reurbanización PLAZA RAFAEL GUILLÉN (junto C/Primavera)	En ejecución	Diciembre 2021
Reurbanización PLAZA RAFAEL GUILLÉN (junto C/Primavera)–Puesta en valor de los restos arqueológicos	En redacción	Junio 2022
Adaptación CMSS Zaidín, C/ANDRÉS SEGOVIA	Ejecutado	---
Peatonalización de Las Casillas Bajas del Zaidín	En redacción	Marzo 2023
PLACETA DE ABAD	Ejecutado	---
PLACETA DE LIÑÁN Y PLAZA DE LOS YESQUEROS	En redacción	Finales 2022
CUESTA ALHACABA	En redacción	Finales 2022
PLAZA SAN NICOLÁS	En redacción	Finales 2022

► **Proyectos cuya ejecución corresponde a la concejalía de Ciencia, Innovación y Transformación Digital, Ciudad Inteligente, Infraestructura y Telecomunicaciones.**

Proyecto	Estado actual	Plazo ejecución
Plataforma de administración electrónica. Adaptación del SIM.	Ejecutado	---
Ciberseguridad Servicios Electrónicos.	En ejecución	Fin 2023
Mejora servicios identificación, autentificación y firma del Ayuntamiento de Granada hacia una administración electrónica más usable	Redactado, preparando pliegos	Pendiente de ejecución
Plan estratégico de Smart City	Ejecutado	---
Cartografía digital integrada	Ejecutándose	Fin 2022
Aplicación 'Granada Mejora'	En ejecución	Fin 2022
Acciones de Capacitación dirigida al personal del Ayuntamiento para la adaptación a los cambios producidos, y a la ciudadanía en general	Pte. Licitación	Pendiente de ejecución
Modernización y homogeneización de las webs municipales	Reserva de crédito	Pendiente de ejecución
Instalación de un sistema de sensores para el control de flujos y aforos turísticos	Ejecutado	---

► **Proyectos cuya ejecución corresponde a la concejalía de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto**

Proyecto	Estado actual	Plazo ejecución
Portal 'Granada Decide'	En ejecución	Fin abril 2023
Portal 'Granada Mejora'	En ejecución	Fin marzo 2023

► **Proyectos cuya ejecución corresponde a la concejalía de Protección Ciudadana y Movilidad.**

Proyecto	Estado actual	Plazo ejecución
Sistema inteligente de comunicaciones de la policía local	En ejecución	1 año

En otro orden de cosas, teniendo en cuenta la reorganización de los proyectos realizada por la Agencia Albaicín sobre el planteamiento inicial, el estado actual de los proyectos dependientes de esta concejalía es el siguiente:

► *Proyecto para la implementación de plataforma vertical de movilidad y sensorización de la red viaria de Granada. Está adjudicado el proyecto y pendiente de aprobación por la Junta de Gobierno Local. Plazo de ejecución: 1 año*

► *Para el año 2021 se pretende la tramitación y posterior ejecución del resto de proyectos asociados a estos fondos. Estos son:*

- *Implantación de puntos de recarga eléctrica en paradas de taxi en la ZBE.*
- *Implantación e innovación en el control de accesos a barrios de Albaicín, Realejo y Zona Centro (actuación incluida en la nueva solicitud Next Generation).*

Los plazos para ambas actuaciones se concretarán en sus proyectos.

► **Proyectos cuya ejecución corresponde a la concejalía de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación.**

- *Eliminación de graffitis. Este proyecto se encuentra en proceso de ejecución por parte de la empresa 'Proliser S.L'. De los 217.709,19 euros del presupuesto confirmado inicial, se ha ejecutado trabajos por un importe de 178.896,11 euros (IVA incluido), por lo que quedan 38.813,08 euros, que se emplearán en trabajos que se desarrollarán durante el año 2.022.*

- *Punto limpio móvil. El presente proyecto ya se ha ejecutado por 10.769 euros. Se suministró dicho equipo y se encuentra prestando servicio.*

- *Instalación de contenedores soterrados en áreas con patrimonio cultural. Plaza Romanilla. Se encuentra adjudicado y se está tramitando en contratación una modificación no sustancial acerca de su ubicación. La empresa adjudicataria es 'Eurosoterrados S.L.' y el importe de este proyecto asciende a 53.603 euros.*

- *Instalación de contenedores encastrados en Albaicín. Proyecto acabado en fase de aprobación. Se han definido 19 actuaciones, de las cuales 17 se encuentran en el Albaicín y dos en la zona del Sacromonte.*

- *Compactadores. Proyecto en fase de aprobación. El presupuesto destinado a este proyecto es de 303.324,24 euros.*

- *Instalación de estaciones de monitoreo permanente de la calidad del aire y del ruido en Granada. Se están instalando las 315+5 ubicaciones para los sensores de calidad atmosférica distribuidos por toda la zona EDUSI de Granada. La empresa adjudicataria es la Spin-off de Universidad de Málaga 'Métrica6 S. L.', con un presupuesto total de 57.447,94 euros.*

► Proyectos cuya ejecución corresponde a la concejalía de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad.

Proyecto	Estado actual	Plazo ejecución
Desarrollo de ocho itinerarios de inserción laboral conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.	En licitación	9 meses desde formalización

► **Proyectos cuya ejecución corresponde a la concejalía de Participación Ciudadana, Juventud, Turismo, Comercio y Fomento de la Actividad Empresarial.**

Proyecto	Estado actual	Plazo ejecución
Programa de Fomento, Promoción y Modernización del Comercio tradicional.	Pendiente de ejecución	
MENTORING		
Programas de Apoyo dirigidos al fomento de Iniciativas innovadoras que promuevan las relaciones empresariales entre las empresas del parque tecnológico y del Barrio del Zaidín.	Pendiente de ejecución	

Agencia Albaicín

Proyecto	Estado actual	Plazo ejecución
Campaña de promoción turística cultural y patrimonial de Granada		
Programa de radio ¿Cuánto conoces de granada?	En ejecución	
ONDACERO		
Programa de radio COPE	Ejecutado	---
Video de promoción del turismo	Ejecutado	---
Srmart Tourism Thecnologies S.L.- Aumentour	En ejecución	

Jornadas de difusión, acciones de promoción en medios de comunicación, producción de material de difusión de la capitalidad cultural europea

Logo de la capitalidad cultural GRX2031	Ejecutado	---
Página web de la capitalidad cultural	En ejecución	

Promoción y Difusión del Patrimonio	Pendiente de ejecución
Asistencia Técnica Externa-Contrato DOMINUS	En ejecución

<i>Gestión EDUSI (AT+costes salariales Gerente y técnico UG)</i>	<i>En ejecución</i>
<i>AT Información, Comunicación y Publicidad EDUSI</i>	<i>Pendiente de licitación</i>

► **Proyectos cuya ejecución corresponde a la concejalía de Derechos Sociales, Planes de Integración y Transformación Social y Mayores.**

- *El Proyecto de Intervención Integral Atención Infancia Sta. Adela (Centro de Día) ALDEAS INFANTILES: se ejecuta mediante el contrato de servicios denominado 'Centro de Día para niños y niñas en situación de riesgo en Santa Adela, Zaidín, enmarcado dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI Granada 'De tradición a innovación'), cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020), adjudicado a ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA, desde el día 1 de septiembre de 2021 y cuya primera y única prórroga se extiende hasta el día 1 de septiembre de 2023.*

- *El Proyecto de Alfabetización digital para mayores en CPA Zaidín (Centro Cívico), CPA Manuel Benítez Carrasco y CPA Albaicín (Aliatar), que incluye tanto el suministro de ordenadores y la adquisición de las conexiones, como de la impartición de clases sus personas destinatarias, se encuentra con el proyecto preparado y presupuestado para su remisión a la Agencia Albaicín, entidad tramitadora de la gestión de gasto.*

- *Los proyectos relacionados con la realización de actividades comunitarias en Avda. Italia para la dotación de equipamiento y mobiliario de local, así como el relativo a la implantación de programas sociales y educativos, referido a la contratación de un/a animador/a socio cultural quedaron suspendidos con motivo de la pandemia, quedando pendiente por el momento analizar la oportunidad de la continuación de dichos proyectos o por el contrario, la conveniencia de la ejecución en su lugar y dentro del presupuesto otorgado, de otros proyectos relativos a:*

- *Salud mental en conexión con los Servicios de Salud de la Junta de Andalucía (Albaicín).*
- *Investigación social e intervención sobre soledad no deseada (Albaicín).*
- *Mejora de la empleabilidad de jóvenes (Zaidín y Albaicín).*
- *Equipamiento de espacio socioeducativo en Albaicín (ordenadores, proyectores, equipo de música, etc.).*

376

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Josefa Rubia Ascasibar relativa a medidas encaminadas al incremento de los porcentajes de reciclaje en papel cartón y envases.

La siguiente pregunta para contestación escrita corresponde a la Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, es relativa a medidas encaminadas al incremento de los porcentajes de reciclaje en papel cartón y envases, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“En el periodo comprendido entre Octubre de 2019 y Julio de 2021, el anterior equipo de gobierno tomó una serie de medidas encaminadas al incremento de los porcentajes de reciclaje en papel cartón y envases. Las principales medidas que se tomaron fueron:

1. *Se amplió de forma considerable el parque de contenedores*
 2. *Se aumentó el tamaño de las bocas de llenado de los contenedores de envases.*
 3. *Se amplió el número de rutas para evitar al máximo los desbordamientos.*
 4. *Para el caso de los contenedores de envases, se instalaron sensores de nivel de llenado en el 100% de los contenedores de la ciudad.*
 5. *Se hicieron ensayos piloto con sensores de nivel en contenedores de cartón.*
- Dichas medidas dieron sus frutos y se han conseguido incrementos en ambos materiales de más de un 20%.*
- ¿Qué medidas ha pensado tomar en adelante para seguir con el mismo ritmo de incremento en los porcentajes de reciclaje?.”*

En el expediente obra respuesta escrita emitida por D. Jacobo Calvo Ramos, Concejal Delegado de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“En respuesta a dicha solicitud se informa de las medidas que se están desarrollando o que se van a implementar para incrementar las tasas de reciclaje, a pesar del recorte presupuestario ejecutado por ustedes, en el anterior mandato:

- *Optimización de la ubicación de la contenerización de recogida selectiva, haciéndola más eficiente.*
- *Apertura de un canal de comunicación directa entre la empresa adjudicataria de la recogida de residuos, INAGRA, y los productores de papel cartón de origen comercial para mejorar, incrementar y dotar de mayor eficiencia la recogida puerta a puerta de este material.*
- *Realización de un análisis pormenorizado de la generación de residuos por áreas de aportación, para identificar puntos con baja generación.*
- *Puesta en marcha campañas específicas por áreas de aportación, para mejorar la recogida selectiva y las tasas de reciclaje.*
- *Realización de campañas entre los diversos grupos de población, en especial infancia y juventud, para concienciar sobre la importancia del reciclaje.*
- *Colaboración con grandes productores como supermercados, hoteles, o colegios, para ayudar en origen a una correcta separación de los residuos.*
- *Reforzar la selección de residuos generados en la limpieza viaria con instalación de papeleras específicas de envases.*
- *Avanzar en el análisis de los sensores instalados en contenedores, ensayando su validez en papel cartón.*

Cumplir con el presupuesto municipal recortado por el Partido Popular requiere de ajustes y equilibrios en la calidad de los servicios que se prestan porque, para este equipo de gobierno, todos los barrios, sin excepción, son una prioridad.”

377

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Luis González Ruiz relativa a informe detallado del coste total de la Delegación para Cometidos Estratégicos para el 2031.

La siguiente y última pregunta para contestación escrita que figura en el orden del día, la formula D. Luis González Ruiz, Concejal del Grupo Municipal Popular, es relativa a

informe detallado del coste total de la Delegación para Cometidos Estratégicos para el 2031, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Como consecuencia de la nueva organización del Ayuntamiento de Granada realizada en julio del presente año, se creó por parte del actual equipo de gobierno para uso y disfrute del exalcalde Sr. Salvador una denominada Delegación para cometidos Estratégicos para el 2031 - Proyectos estratégicos para Granada y Área Metropolitana - Anillo Verde - Internacionalización de la marca Granada - GRX Cardioprotegida y Plataforma de Contenidos OTT/GRX TV. Dado el desconocimiento que tal Delegación supone para el conjunto de los granadinos, solicitamos:

- se nos informe detalladamente del coste total que esta nueva estructura supone para el Ayuntamiento de Granada en el presente año 2021, coste que rogamos sea desglosado por capítulos presupuestarios, así como de la estructura de personal de la que se compone, con detalle funcional de la misma.”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por la Concejala Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, Dña. Ana Muñoz Arquelladas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“En atención a la pregunta realizada por el concejal del PP, Luis González Ruiz para su contestación por escrito en la sesión plenaria del día 29 de octubre de 2021, le contesto que no supone gasto extraordinario alguno y que no hay capítulo presupuestario que haga referencia a la pregunta.”

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN VERBAL

378

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Carlos Jesús Ruiz Cosano sobre actuaciones previstas por parte del equipo de gobierno en relación a las personas sin hogar.

Comienza el turno de preguntas para contestación verbal con la formulada por D. Carlos Jesús Ruiz Cosano sobre actuaciones previstas por parte del equipo de gobierno en relación a las personas sin hogar, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Hace una semana, el patio de este Ayuntamiento fue testigo mediante una exposición de carácter reivindicativo, de la situación en la que se encuentran las personas sin hogar por las que se ven abocadas a vivir en la calle, y que se presume empeoren porque en breve el cambio estacional harán más difícil aún, su día a día. Hasta hace no poco tiempo, el actual equipo de gobierno, antes en la oposición, reclamaba un mejor funcionamiento del COASPH y demandaba que se contratara el número de profesionales necesarios, haciendo de esta demanda razón por la que el servicio se encontraba en una situación de bloqueo y parálisis.

En base a lo anterior le pregunto.

¿Qué tiene pensado el equipo de gobierno para cubrir todas las demandas y poder ofrecer un servicio digno a las personas sin hogar?

¿Tiene previsto el actual equipo de gobierno construir el albergue municipal de acogida para esta población?.”

Interviene, por el equipo de Gobierno, para responder tanto a la pregunta como réplica de esta, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, Concejala Delegada de Derechos Sociales, Planes de Integración y Transformación Social y Mayores.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

379

Pregunta para contestación verbal formulada por D. José Antonio Cambril Busto sobre comisión de conmemoración del Centenario de Concurso de Cante Jondo.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre comisión de conmemoración del Centenario del Concurso de Cante Jondo, es formulada por el Portavoz del Grupo Municipal Podemos IU Adelante, D. José Antonio Cambril Busto, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“¿Cuándo va a convocar la Sra. Delegada de Cultura a los grupos municipales y demás componentes para crear la comisión de conmemoración del Centenario del Concurso de Cante Jondo, tal y como se aprobó por unanimidad en el Pleno Municipal?”

Por parte del equipo de gobierno interviene para responde a la pregunta y réplica de esta, Dña. María de Leyva Campaña, Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

380

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Francisco Puentedura Anllo sobre reducción de la morosidad del Ayuntamiento de Granada.

La siguiente pregunta para contestación verbal que figura en el orden del día sobre reducción de la morosidad del Ayuntamiento de Granada, es formulada por el Concejal del Grupo Municipal Podemos IU Adelante, D. Francisco Puentedura Anllo, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Qué medidas aplicará el gobierno municipal para reducir la deuda comercial y la morosidad del Ayuntamiento de Granada?”

Interviene para contestar tanto a la pregunta como la réplica de ésta, por el Equipo de Gobierno, Dña. Ana Muñoz Arquelladas, Tte. de Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

381

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Mónica Rodríguez Gallego relativa a directrices del Partido Socialista Obrero Español en la provincia de Granada.

La siguiente pregunta para contestación verbal relativa a directrices del Partido Socialista Obrero Español en la provincia de Granada, es formulada por la Concejala del Grupo Municipal Vox, Dña. Mónica Rodríguez Gallego, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“– ¿Representan y comparten el mismo ideario, los mismos fundamentos y la misma ideología el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de Granada y el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de Motril ?”

Interviene para responder, tanto a la pregunta como réplica de esta, por el equipo de gobierno, D. Jacobo Calvo Ramos, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, y Concejal Delegado de Mantenimiento, Medio Ambiente y Educación.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

382

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Mónica Rodríguez Gallego relativa a pacto por el Distrito Centro.

La siguiente pregunta para contestación verbal relativa a pacto por el Distrito Centro es formulada igualmente por Dña. Mónica Rodríguez Gallego, Concejala del Grupo Municipal Vox, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“A la vista de la creación de un grupo de trabajo para elaborar un 'Pacto por Granada' en el que únicamente participa la izquierda y del cual este Grupo Municipal rechazó formar parte al considerar que no atiende a los problemas reales y las reivindicaciones históricas de los vecinos de la ciudad,

– ¿Que pasa con el pacto por el Distrito Centro?”

Por el equipo de gobierno interviene para responder a la pregunta y réplica de esta, Dña. María de Leyva Campaña, Concejala Delegada de Cultura y Patrimonio.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

(Se reincorpora al Salón de Pleno el Excmo. Sr. Alcalde)

383

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Mónica Rodríguez Gallego relativa a previsión de reapertura de la piscina Arabial.

La última pregunta para contestación verbal que figura en el orden del día, la formula Dña. Mónica Rodríguez Gallego, Concejala del Grupo Municipal Vox, es relativa a previsión de reapertura de la piscina Arabial, y cuenta con el siguiente tenor literal:

*“Tras más de un año cerrada la piscina terapéutica, única en Granada, de la calle cañaveral, más conocida como la piscina de Arabial,
– ¿Que previsión de reapertura tiene el equipo de gobierno?”*

Por el equipo de gobierno interviene tanto para responder a la pregunta como réplica de esta, D. José Antonio Huertas Alarcón, Concejal Delgado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las quince horas y diez minutos, extendiéndose borrador de la presente acta, de lo que, como Secretario General CERTIFICO.

DILIGENCIA

Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las intervenciones recogidas en el video firmado electrónicamente que se puede consultar en el siguiente enlace, <https://teledifusioncloud.net/granada/contenido/plenos-2021/pleno-ordinario-de-29-de-octubre-de-2021.htm?id=105> quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e indisoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones de los art. 114 y 120 del ROM del Ayuntamiento de Granada y art. 109 del ROF de 28 de noviembre de 1986 sobre redacción de las actas de las sesiones plenarias; a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico recogidas en los art. 26, 36 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.

EL SECRETARIO GENERAL
(firma electrónica)